

115

Señora

JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JULIET VALENCIA PAREDES contra LABORATORIOS BAXTER S.A. y otro. Rad.: No. 2019-498.

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada sustituta de LABORATORIOS BAXTER S.A., dentro del juicio de la referencia, de conformidad con el poder conferido por el DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, el cual se aporta con el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito de la manera más respetuosa dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

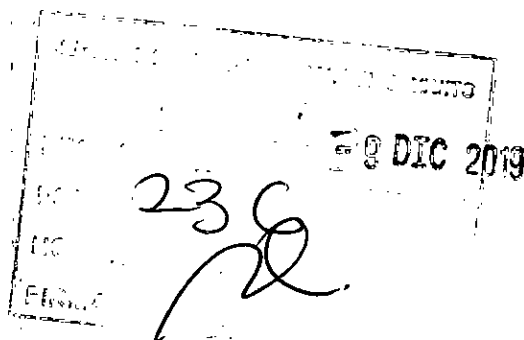
I. A LOS HECHOS:

Emito pronunciamiento frente a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por la demandante, de la siguiente manera:

1. **NO ES CIERTO.** Pues si bien mi representada suscribió un contrato de prestación de servicios con la Empresa TECNIGENTES S.A. el 1° de enero de 2007, no se trató de *varios* contratos, ni mucho menos de vínculos para la prestación de *trabajadores asociados y misionales de trabajo*, como de manera infundada se afirma en el presente hecho.
2. **NO ES CIERTO como está redactado.** El hecho se encuentra redactado de forma general y descontextualizada en la medida que no se precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que mi representada suscribió contratos de prestación de servicios con COLABORAMOS MAG S.A.S.

En todo caso, se precisa que mi representada suscribió contrato de prestación de servicios de Servicios Intermedios de Producción (SIP) el 30 de diciembre de 2010 con COLABORAMOS MAG S.A.S., el cual, como el propio apoderado de la actora afirma en el hecho, se desarrolló de manera independiente y autónoma por parte del contratista.

3. **NO ME CONSTA** por tratarse de una afirmación referida a un tercero, la que, en todo caso, deberá ser acreditada con el registro mercantil correspondiente.
4. **NO ES CIERTO como está redactado.** El hecho se encuentra redactado de forma general, descontextualizada y confusa, en la medida que no se precisa en razón a qué circunstancia, a partir del 27 de noviembre de 2012, la relación contractual entre mi representada y COLABORAMOS MAG S.A.S. *continuó* a partir de dicha fecha, pues como se indicó en el hecho anterior, mi representada suscribió contrato de prestación de servicios de Servicios Intermedios de Producción (SIP) el 30 de diciembre de 2010 con COLABORAMOS MAG S.A.S., el cual, como el propio apoderado de la actora afirma en el hecho, se desarrolló de manera independiente y autónoma por parte del contratista.
5. **NO ES CIERTO como está redactado.** Se trata de una referencia parcial del objeto social de mi representada conforme a su Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, razón por la que se hace necesario remitirnos a su contenido literal e íntegro.
6. **NO ME CONSTA** por tratarse de una afirmación referida a un tercero, la que, en todo caso, deberá ser acreditada con el registro mercantil correspondiente.
7. **NO ES CIERTO como está redactado.** Pues si bien mi representada sostuvo una relación contractual para la prestación de Servicios Intermedios de Producción (SIP) desde el 30 de diciembre de 2010 con COLABORAMOS MAG S.A.S., su objeto JAMÁS correspondió al suministro de personal, como de manera temeraria e infundada pretende sostenerse.
8. **NO ME CONSTA** por tratarse de hechos de terceros ajenos a mi representada. En todo caso, reitero que mi defendida no ha sostenido relación contractual alguna con la demandante, mucho menos de tipo laboral.



En lo demás, es preciso insistir en que TECNIGENTES S.A. no es una empresa de servicios temporales, como se corrobora con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

9. **NO ME CONSTA** por tratarse de hechos de terceros ajenos a mi representada. En todo caso, reitero que mi defendida no ha sostenido relación contractual alguna con la demandante, mucho menos de tipo laboral.

En lo demás, es preciso insistir en que COLABORAMOS MAG S.A.S. no es una empresa de servicios temporales, como se corrobora con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

10. **NO ME CONSTA** Se trata de un hecho de la demandante en el que se involucra a un tercero ajeno a mi representada, razón por la que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

11. **NO ES CIERTO.** La demandante no ha sido trabajadora de mi representada, ni ha realizado funciones de operario para mi defendida, pues como se ha indicado a lo largo de este escrito y se ampliará en apartes posteriores del mismo, no ha existido prestación personal de servicios de la actora a mi representada, mucho menos subordinada o remunerada por mi representada.

Al respecto, es preciso insistir en que una eventual participación de la demandante en la ejecución de los objetos contractuales acordados entre mi representada con TECNIGENTES y posteriormente con COLABORAMOS, de ninguna manera la convirtió en trabajadora de LABORATORIOS BAXTER S.A., dado que en los términos del inciso 1 del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo el contratista independiente es verdadero empleador, máxime si se tiene en cuenta que la demandante no prestó servicio personal alguno a mi representada, quien, por tanto, no subordinó ni remuneró a la actora.

12. **NO ES CIERTO.** La demandante no ha sido trabajadora de mi representada, ni ha realizado funciones de operario para mi defendida, ni mucho menos ha estado *adscrita* a Departamento alguno de mi representada, pues como se ha indicado a lo largo de este escrito y se ampliará en apartes posteriores del mismo, no ha existido prestación personal de servicios de la actora a mi representada, mucho menos subordinada o remunerada por mi representada.

Al respecto, es preciso insistir en que una eventual participación de la demandante en la ejecución de los objetos contractuales acordados entre mi representada con TECNIGENTES y posteriormente con COLABORAMOS, de ninguna manera la convirtió en trabajadora de LABORATORIOS BAXTER S.A., dado que en los términos del inciso 1 del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo el contratista independiente es verdadero empleador, máxime si se tiene en cuenta que la demandante no prestó servicio personal alguno a mi representada, quien, por tanto, no subordinó ni remuneró a la actora.

13. **NO ME CONSTA.** En la medida que entre mi representada y la demandante jamás ha existido vínculo laboral alguno, mi defendida desconoce el supuesto horario de trabajo en el que la actora prestó sus servicios a favor de su empleador.

14. **NO ES CIERTO.** En consideración a que entre la demandante y mi representada no ha existido vínculo laboral alguno, mi defendida no ha ejercido subordinación alguna frente a la actora.

En relación con el tema, es preciso aclarar al Despacho que en la ejecución de los objetos contractuales convenidos entre mi representada y sus contratistas, entre ellos, TECNIGENTES y COLABORAMOS, han contado con personal encargado de supervisar el desarrollo de las actividades de conformidad con los parámetros y estándares acordados entre las partes; así como de tomar las medidas que a bien han tenido, entre ellas, de tipo disciplinario y demás, sin injerencia alguna por parte de mi representada, sociedad que ningún tipo de subordinación ha ejercido respecto de la actora.

15. **NO ME CONSTA** cuál ha fue el salario devengado por la demandante durante la vigencia de su relación laboral con COLABORAMOS ni la fecha de finalización de dicho vínculo, por tratarse de aspectos propios de la relación laboral que la actora ha sostenido con dicha sociedad, ajena a mi representada.

117

16. **NO ES CIERTO como está redactado.** El hecho hace referencia a un documento, como lo es el auto de asignación No. 2016004126 del 17 de mayo de 2016, razón por la que se hace necesario remitirnos a su contenido literal e íntegro.
17. **NO ES CIERTO como está redactado.** El hecho hace referencia a un documento, como lo es la comunicación de fecha 28 de julio de 2016 remitida por parte del Ministerio del Trabajo a mi representada, razón por la que se hace necesario remitirnos a su contenido literal e íntegro.
18. **NO ES CIERTO como está redactado.** El hecho hace referencia a un documento, como lo es la solicitud de fecha 28 de julio de 2016 presentada por mi representada ante el Ministerio del Trabajo, razón por la que se hace necesario remitirnos a su contenido literal e íntegro.
19. **NO ES CIERTO.** Se trata de una afirmación temeraria, infundada y temeraria del apoderado de la actora, en la medida que mi representada JAMÁS reconoció *tener vinculados indirectamente* ningún número de trabajadores, como sin sustento fáctico ni jurídico se afirma en el presente hecho.
20. **NO ES CIERTO.** En virtud al proceso de formalización laboral que adelantó mi representada bajo la autorización del Ministerio del Trabajo durante el mes de agosto de 2016, mi representada abrió convocatoria abierta para que todos los trabajadores interesados en participar en el proceso de selección y en vincularse a mi defendida participaran en él, sin que resulte dable afirmar que en dicho acuerdo de formalización *no fue incluida* la demandante.
21. **NO ES CIERTO.** En consideración a que entre la demandante y mi representada no ha existido vínculo laboral alguno, mi defendida no ha finalizado un vínculo laboral inexistente.

En relación con el tema, es preciso aclarar al Despacho que conforme a los documentos que allega la demandante junto con el escrito de demanda, el 16 de agosto de 2016 entre la actora y COLABORAMOS MAG S.A.S. se suscribió contrato de transacción en el cual se consignó el acuerdo de las partes para dar por terminado el contrato de trabajo que las vinculaba; acuerdo que conforme a su contenido las partes y la ley le otorgaron los efectos vinculantes de la cosa juzgada, la que en este momento y sin sustento alguno pretende desconocerse por parte de la actora.

22. **NO ME CONSTA.** Mi representada desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que la demandante y su empleador COLABORAMOS MAG S.A.S. llegaron al acuerdo transaccional que suscribieron el 16 de agosto de 2016 para dar por finalizado su vínculo laboral, de manera que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.
23. **NO ME CONSTA.** Mi representada desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que la demandante y su empleador COLABORAMOS MAG S.A.S. llegaron al acuerdo transaccional que suscribieron el 16 de agosto de 2016 para dar por finalizado su vínculo laboral, de manera que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.
24. **NO ME CONSTA.** Mi representada desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que la demandante y su empleador COLABORAMOS MAG S.A.S. llegaron al acuerdo transaccional que suscribieron el 16 de agosto de 2016 para dar por finalizado su vínculo laboral, de manera que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

No obstante lo anterior, es preciso destacar la confesión de la demandante en relación con la voluntad y consentimiento de la misma para la suscripción del acuerdo transaccional suscrito con su empleador.

25. **NO ME CONSTA.** Se trata de la transcripción parcial y descontextualizada de un documento, del cual no hizo parte mi representada, lo que impide que se efectuó un pronunciamiento sobre el particular e impone que nos remitamos a su contenido literal.

No obstante, del contenido del acuerdo de transaccional de fecha 16 de agosto de 2016, se puede concluir que la actora suscribió el mismo en pleno uso de sus facultades mentales, y que por lo tanto, la demandante aceptaba y reconocía las implicaciones que generaban este acuerdo de voluntades, razón por la cual resulta forzoso concluir que la actora nunca fue intimidada y

mucho menos obligada a firmar el documento en mención ni mucho menos a recibir los \$20.000.000 que le ofreció y entregó su empleador.

26. **NO ES CIERTO.** Se trata de un hecho que parte de un supuesto que no corresponde a la realidad, en la medida que se sugiere que la terminación del contrato de trabajo de la actora obedeció a una decisión unilateral de COLABORAMOS MAG S.A.S., circunstancia que se desvirtúa por completo mediante el acuerdo transaccional suscrito entre la demandante y su empleador COLABORAMOS MAG S.A.S. el 16 de agosto de 2016, el cual la actora allega junto con su escrito de demanda.

De otro lado se reitera que entre la demandante y mi representada JAMÁS ha existido vínculo contractual, ni mucho menos laboral alguno, razón por la que en cabeza de mi representada no se encontraba obligación alguna respecto del contrato de trabajo que sostenía la actora con COLABORAMOS MAG S.A.S., máxime si dicho vínculo finalizó por mutuo acuerdo de las partes.

De igual forma, se reitera que mi representada desconocía el supuesto estado de salud de la demandante, en primer lugar por cuanto nunca fue su empleador y como quiera que se trata de información la cual debe constar en la historia clínica de cada trabajador, la cual goza de reserva profesional en los términos del artículo 1º de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud, razón por la que mi representada la desconoce.

27. **NO ME CONSTA.** Mi representada desconoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que la demandante y su empleador COLABORAMOS MAG S.A.S. llegaron al acuerdo transaccional que suscribieron el 16 de agosto de 2016 para dar por finalizado su vínculo laboral, de manera que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

28. **NO ES CIERTO.** En la medida que entre la demandante y mi representada JAMÁS existió vínculo laboral alguno, mi representada desconoce por completo el supuesto *estado de debilidad manifiesta* que afirma la actora al momento de la finalización de su contrato de trabajo con COLABORAMOS MAG S.A.S.

De otro lado, en lo que tiene que ver con el acuerdo transaccional suscrito entre la demandante y COLABORAMOS MAG S.A.S. el 16 de agosto de 2016, documento el cual la actora allegó junto con su escrito de demanda, se reitera que mi representada lo desconoce, en consideración a que no fue parte de dicho acuerdo, de manera que lo aseverado no solo es temerario sino alejado de la realidad.

29. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante, el cual debe constar en su historia clínica, la cual goza de reserva profesional en los términos del artículo 1º de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud.

30. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante que involucra a un tercero ajeno a mi representada como lo es COLABORAMOS MAG S.A.S., razón por la que mi representada lo desconoce y en esa medida no resulta dable efectuar un pronunciamiento alguno al respecto.

31. **NO ES CIERTO.** Que mi representada haya dispuesto la terminación del contrato de trabajo de la actora, en la medida que entre la demandante y mi representada JAMÁS existió vínculo laboral alguno.

En lo demás **NO ME CONSTA** como quiera que se trata de un hecho de la demandante, el cual debe constar en su historia clínica, la cual goza de reserva profesional en los términos del artículo 1º de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud.

32. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante, el cual debe constar en su historia clínica, la cual goza de reserva profesional en los términos del artículo 1º de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud.

33. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante, el cual debe constar en su historia clínica, la cual goza de reserva profesional en los términos del artículo 1º de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud.

34. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante, el cual debe constar en su historia clínica, la cual goza de reserva profesional en los términos del artículo 1° de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud.

35. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante, el cual debe constar en su historia clínica, la cual goza de reserva profesional en los términos del artículo 1° de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud.

36. **NO ES CIERTO.** En la medida que entre la demandante y mi representada JAMÁS existió vínculo laboral alguno, mi representada desconoce por completo las supuestas *incapacidades* que afirma la actora tuvo durante el contrato de trabajo que sostuvo con COLABORAMOS MAG S.A.S.

De otro lado, en lo que tiene que ver a la supuesta entrega de las incapacidades, se reitera que en los archivos de mi representada no reposa incapacidad médica alguna de la actora, como quiera que entre la demandante y mi representada no existió vínculo contractual alguno.

37. **NO ES CIERTO.** Se trata de un hecho que parte de un supuesto que no corresponde a la realidad, como quiera que en primera medida sugiere que en la terminación del contrato de trabajo de la actora tuvo injerencia mi representada y de otro lado desconoce que la terminación del contrato de trabajo de la actora se produjo de manera unilateral por parte de COLABORAMOS MAG S.A.S., cuando la propia demandante confesó haber suscrito con su empleador un acuerdo transaccional en el que se consignó el mutuo acuerdo de las partes para dar por terminado el contrato de trabajo que los vinculaba.

De igual forma, se reitera que mi representada desconocía el supuesto estado de salud de la demandante, en primer lugar por cuanto nunca fue su empleador y como quiera que se trata de información la cual debe constar en la historia clínica de cada trabajador, la cual goza de reserva profesional en los términos del artículo 1° de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud, razón por la que mi representada la desconoce.

38. **NO ES CIERTO.** Se trata de un hecho que parte de un supuesto que no corresponde a la realidad, como quiera que en primera medida sugiere que en la terminación del contrato de trabajo de la actora tuvo injerencia mi representada y de otro lado desconoce que la terminación del contrato de trabajo de la actora se produjo de manera unilateral por parte de COLABORAMOS MAG S.A.S., cuando la propia demandante confesó haber suscrito con su empleador un acuerdo transaccional en el que se consignó el mutuo acuerdo de las partes para dar por terminado el contrato de trabajo que los vinculaba.

De otro lado, se reitera que entre la demandante y mi representada JAMÁS ha existido vínculo contractual, ni mucho menos laboral alguno, razón por la que en cabeza de mi representada no se encontraba obligación alguna respecto del contrato de trabajo que sostenía la actora con COLABORAMOS MAG S.A.S., máxime si dicho vínculo finalizó por mutuo acuerdo de las partes.

39. **NO ES CIERTO.** Se trata de un hecho que parte de un supuesto que no corresponde a la realidad, como quiera que en primera medida sugiere que en la terminación del contrato de trabajo de la actora tuvo injerencia mi representada y de otro lado desconoce que la terminación del contrato de trabajo de la actora se produjo de manera unilateral por parte de COLABORAMOS MAG S.A.S., cuando la propia demandante confesó haber suscrito con su empleador un acuerdo transaccional en el que se consignó el mutuo acuerdo de las partes para dar por terminado el contrato de trabajo que los vinculaba.

En lo demás **NO ME CONSTA** en la medida que se trata de un hecho de la demandante ajeno al conocimiento de mi representada, razón por la que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

40. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho de la demandante, ajeno al conocimiento de mi representada, razón por la que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

No obstante lo anterior, es preciso destacar la confesión de la demandante en relación con la fecha haya la que en primera oportunidad se calificó el origen de la enfermedad que aduce padecer.

41. NO ME CONSTA. Se trata de un hecho de la demandante, ajeno al conocimiento de mi representada, razón por la que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

No obstante lo anterior, es preciso destacar la confesión de la demandante en relación con la fecha haya la que en primera oportunidad se calificó el origen de la enfermedad que aduce padecer.

42. NO ME CONSTA. Se trata de un hecho de la demandante que involucra a un tercero ajeno a mi representada como lo es COLABORAMOS MAG S.A.S., razón por la que mi representada lo desconoce y en esa medida no resulta dable efectuar un pronunciamiento alguno al respecto.

43. NO ME CONSTA. Se trata de un hecho de la demandante relacionado con su apoderado el cual mi representada desconoce y el cual en todo caso, no sirve de sustento para las pretensiones de la demanda, razón por la que no resulta dable efectuar pronunciamiento alguno.

II. A LAS PETICIONES:

Me opongo a las pretensiones de la demanda, frente a las cuales me pronunciaré en el mismo orden en que fueron formuladas en la demanda, así:

1. ME OPONGO. Se trata de una pretensión carente de sustento fáctico, jurídico y probatorio, en la medida que de conformidad con el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo se define el contrato de trabajo de la siguiente manera: *"Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración"*.

Por lo anterior, se entiende es que los extremos subjetivos del contrato de trabajo son, por definición legal, unipersonales; en otras palabras, que en un contrato de trabajo solo puede haber un trabajador y un empleador, razón por la cual no existe sustento válido alguno que permita sostener que COLABORAMOS MAG S.A.S. y mi representada ostentaron de manera simultánea, la calidad de empleadores de la demandante, ni mucho menos bajo el inexistente concepto de *empleadora solidaria*.

Aunado a lo anterior es preciso destacar que de conformidad con la documental que aporta la actora junto a la demanda, se evidencia que la misma estuvo vinculada laboralmente con la empresa COLABORAMOS MAG S.A.S., razón por la cual es claro que mi representada no sostiene, ni ha sostenido, vínculo contractual alguno con la demandante, mucho menos, de naturaleza laboral.

Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar al Despacho que entre mi representada y COLABORAMOS MAG S.A.S., se ejecutaron acuerdos de voluntades para la ejecución de actividades puntuales por parte de esta, las que en todo caso, cesaron el 13 de agosto de 2016, según acta de terminación de contrato de prestación de servicios intermedios de producción y de manufactura y del contrato de prestación de servicios intermedios de producción (SIP), conforme se acredita con los documentos anexos como prueba junto al presente escrito de contestación.

En este orden de ideas el hecho mismo de que la demandante eventualmente haya tenido una participación dentro de la ejecución del contrato comercial suscrito entre las mencionadas Empresas, no lo convirtió en trabajadora de mi representada, en la medida que conforme al inciso 1 del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo el contratista independiente es el verdadero empleador.

Por lo expuesto, es claro que en el presente caso, no se configuran los elementos esenciales a los que refiere el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo para la declaratoria de un contrato de trabajo entre la demandante y mi representada, dado que la demandante jamás prestó servicio personal alguno a mi representada, mucho menos, subordinado o remunerado por parte de mi defendida.

- 121
2. **ME OPONGO.** En la medida que no se trata de una pretensión dirigida en contra de mi representada, pues basta con remitirse al acuerdo de transacción suscrito por la actora, para concluir que mi representada no tuvo participación ni injerencia alguna en el mismo.

No obstante lo anterior, en lo que tiene que ver con la terminación del contrato de trabajo que existió entre la actora y la sociedad COLABORAMOS MAG S.A.S. es preciso remitirnos a las pruebas que se allegan con la demanda, conforme a las cuales el día 16 de agosto de 2016, entre la demandante y su empleador se suscribió un acuerdo transaccional en el que se plasmó la voluntad de las partes de terminar el contrato de trabajo que los unía por mutuo acuerdo, al respecto se destacan los siguientes apartes:

1. *"Las partes, en pleno uso de sus facultades y de manera libre y espontánea, por mutuo acuerdo han decidido dar por terminado el contrato de trabajo que los unió desde el 6 de julio de 2015 terminación que se hará efectiva a la finalización de la jornada laboral del día dieciséis (16) de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo.*

Esta terminación por mutuo acuerdo es irrevocable, no produce ningún tipo de sanción o indemnización derivada de la forma de terminación del contrato. Por lo anterior, se deja constancia que el contrato de trabajo que vinculó a las partes finaliza el día dieciséis de agosto de 2016, por mutuo acuerdo.

(...)

13. *"Así mismo, el TRABAJADOR manifiesta que está de acuerdo con la totalidad del acta, que se encuentra conforme con el acuerdo pactado y que lo hace libre de todo apremio, en ejercicio de su voluntad, bajo ninguna presión y que no está viciado el consentimiento por error, fuerza y dolo".*

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que la terminación del contrato de trabajo de la actora goza de total eficacia.

Finalmente y en consideración a que de las pruebas a las que se ha hecho mención se desprende que el contrato de trabajo de la demandante terminó por mutuo acuerdo, es claro que no hay fundamento fáctico y legal que dé lugar a que se declare que la actora goza de estabilidad laboral reforzada, como quiera que la Ley 361 de 1997, establece una prohibición a los empleadores de dar por terminado una relación laboral de un trabajador, en razón de una discapacidad laboral, situación la cual no se presentó en el caso que nos ocupa, como quiera que el contrato de trabajo de la actora terminó en razón a la voluntad inequívoca de las partes de culminar el vínculo laboral por mutuo acuerdo, y no por un acto discriminatorio por parte de COLABORAMOS MAG S.A.S. y mucho menos de mi representada quien es un tercero ajeno al vínculo que existió entre las partes.

3. **ME OPONGO.** Se trata de una pretensión carente de sustento fáctico, jurídico y probatorio, toda vez que la demandante y mi representada no han sostenido relación laboral alguna, de modo que respecto de mi defendida se configura una imposibilidad física y jurídica de reintegrar a la actora, dada la inexistencia de vínculo laboral anterior al que se pueda reintegrar a la demandante.

En lo demás, es preciso reiterar que, contrario a lo señalado por la actora, su contrato de trabajo terminó por mutuo acuerdo, supuesto que impide sostener, como se pretende, que su empleador, COLABORAMOS MAG S.A.S., desconoció lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 361 de 1997, menos aun cuando, conforme lo confiesa la actora, en vigencia de su relación laboral inclusive con posterioridad a su finalización, no se le calificó porcentaje pérdida de capacidad laboral alguna.

4. **ME OPONGO.** En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno, es claro que no existe sustento alguno en virtud del cual surja la obligación de afiliar nuevamente a la demandante al sistema de seguridad social en salud como lo pretende.
5. **ME OPONGO.** En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de salarios perseguidos no tiene vocación de prosperidad.

- 5.1. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de salarios perseguidos no tiene vocación de prosperidad.
- 5.2. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de salarios perseguidos no tiene vocación de prosperidad.
- 5.3. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de salarios perseguidos no tiene vocación de prosperidad.
- 5.4. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de salarios perseguidos no tiene vocación de prosperidad.
6. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de vacaciones perseguidas no tiene vocación de prosperidad, menos aún, cuando no se reúnen los supuestos a los que se refiere el artículo 186 del CST.
 - 6.1. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de vacaciones perseguidas no tiene vocación de prosperidad, menos aún, cuando no se reúnen los supuestos a los que se refiere el artículo 186 del CST.
 - 6.2. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de vacaciones perseguidas no tiene vocación de prosperidad, menos aún, cuando no se reúnen los supuestos a los que se refiere el artículo 186 del CST.
 - 6.3. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de vacaciones perseguidas no tiene vocación de prosperidad, menos aún, cuando no se reúnen los supuestos a los que se refiere el artículo 186 del CST.
 - 6.4. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de vacaciones perseguidas no tiene vocación de prosperidad, menos aún, cuando no se reúnen los supuestos a los que se refiere el artículo 186 del CST.
7. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de primas de servicio perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
 - 7.1. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de primas de servicio perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
 - 7.2. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de primas de servicio perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
 - 7.3. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de primas de servicio perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
 - 7.4. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de primas de servicio perseguidas no tiene vocación de prosperidad.

- 7.5. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de primas de servicio perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
- 7.6. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de primas de servicio perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
- 7.7. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de primas de servicio perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
8. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de cesantías perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
- 8.1. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de cesantías perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
- 8.2. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de cesantías perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
- 8.3. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de cesantías perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
- 8.4. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de cesantías perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
9. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de intereses a las cesantías perseguidos no tiene vocación de prosperidad.
- 9.1. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de intereses a las cesantías perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
- 9.2. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de intereses a las cesantías perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
- 9.3. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de intereses a las cesantías perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
- 9.4. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de intereses a las cesantías perseguidas no tiene vocación de prosperidad.
10. ME OPONGO. En la medida que el reintegro solicitado no cuenta con soporte alguno y es del todo improcedente, es claro que el reconocimiento de aportes al sistema de seguridad social a favor de la demandante perseguidos no tiene vocación de prosperidad.
11. ME OPONGO. Se trata de una pretensión carente de sustento fáctico, jurídico y probatorio, toda vez que la demandante y mi representada no han sostenido relación laboral alguna, mucho menos con intermediación de COLABORAMOS, de modo que al no haber existido la *vinculación laboral* a la que alude el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, la actora no fue *despedida* por mi defendida, máxime si se tiene en cuenta que por la ausencia de relación entre las partes, mi

representada desconoce el estado de salud de la actora y de contera la afectación por *enfermedad profesional* a la que refiere la demanda.

De otro lado y aun en gracia de discusión, la terminación del contrato de trabajo que existió entre la actora y la sociedad COLABORAMOS MAG S.A.S. es preciso remitirnos a las pruebas que se allegan con la demanda, conforme a las cuales el día 16 de agosto de 2016, entre la demandante y su empleador se suscribió un acuerdo transaccional en el que se plasmó la voluntad de las partes de terminar el contrato de trabajo que los unía por mutuo acuerdo, al respecto se destacan los siguientes apartes:

1. *"Las partes, en pleno uso de sus facultades y de manera libre y espontánea, por mutuo acuerdo han decidido dar por terminado el contrato de trabajo que los unió desde el 6 de julio de 2015 terminación que se hará efectiva a la finalización de la jornada laboral del día dieciséis (16) de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo.*

Esta terminación por mutuo acuerdo es irrevocable, no produce ningún tipo de sanción o indemnización derivada de la forma de terminación del contrato. Por lo anterior, se deja constancia que el contrato de trabajo que vinculó a las partes finaliza el día dieciséis de agosto de 2016, por mutuo acuerdo.

(...)

13. *"Así mismo, el TRABAJADOR manifiesta que está de acuerdo con la totalidad del acta, que se encuentra conforme con el acuerdo pactado y que lo hace libre de todo apremio, en ejercicio de su voluntad, bajo ninguna presión y que no está viciado el consentimiento por error, fuerza y dolo".*

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que la terminación del contrato de trabajo de la actora no lo fue de manera unilateral por parte del empleador, como se aduce.

12. ME OPONGO. En la medida que entre la demandante y mi representada jamás ha existido relación laboral o contractual alguna que conlleve el reconocimiento y pago de salarios y demás prestaciones que reclama, razón por la que no hay lugar al pago de suma de dinero alguna y mucho menos con la *corrección monetaria* solicitada.
13. ME OPONGO. En la medida que, no existe razón jurídica ni fáctica para que el Despacho imparta condenas en uso de las facultades *ultra y extra petita* a cargo de mi representada y a favor de la demandante.
14. ME OPONGO. En la medida que las pretensiones de la demanda carecen de sustento fáctico y jurídico, en consecuencia, no hay lugar a que se condene a mi representada al pago de las costas procesales y agencias en derecho que se deriven del presente proceso.

HECHOS DE LA DEFENSA:

1. Entre la demandante y mi representada jamás se ha suscrito ni ejecutado un contrato de trabajo.
2. La demandante jamás prestó servicios personales a mi representada.
3. Mi representada jamás subordinó a la demandante.
4. Mi representada jamás remuneró a la demandante.
5. La demandante jamás recibió órdenes de mi representada ni de sus funcionarios.
6. La demandante no estaba sujeta a reglamento laboral por parte de mi representada.
7. La demandante no estaba sometida al poder disciplinario alguno por parte de mi representada.
8. Mi representada no adeuda suma de dinero alguna a la demandante.
9. Para una parte del periodo objeto de discusión, existió una relación contractual entre mi representada y TECNIGENTES S.A.
10. Los acuerdos celebrados entre mi representada y TECNIGENTES, fueron celebrados por dos personas jurídicas legalmente capaces, que plasmaron su voluntad exenta de vicios, sobre un objeto lícito y con una causa igualmente lícita.
11. En los términos del artículo 1602 del Código Civil, los acuerdos celebrados entre mi representada y TECNIGENTES constituyeron Ley para las partes.

12. Los acuerdos celebrados entre mi representada y TECNIGENTES, fueron ejecutados de buena fe por las partes.
13. Los acuerdos celebrados entre mi representada y TECNIGENTES, fueron ejecutados con total autonomía técnica por parte de TECNIGENTES.
14. Los acuerdos celebrados entre mi representada y TECNIGENTES, fueron ejecutados con total autonomía administrativa por parte de TECNIGENTES.
15. Los acuerdos celebrados entre mi representada y TECNIGENTES, fueron ejecutados con total autonomía financiera por parte de TECNIGENTES.
16. Mi representada pagó a TECNIGENTES por la prestación de los servicios contratados.
17. TECNIGENTES no fue intermediaria entre el demandante y mi representada.
18. Durante el tiempo de vigencia de los contratos de prestación de servicios celebrados entre mi representada y TECNIGENTES, la demandante no hizo reclamo alguno sobre la supuesta condición de trabajador que ahora pretende sea declarada.
19. TECNIGENTES, durante la ejecución de los acuerdos celebrados con mi representada, asumió los riesgos propios de la ejecución de los mismos.
20. Mi representada no intervino en el manejo del recurso humano de TECNIGENTES.
21. No existe dependencia económica entre mi representada y TECNIGENTES.
22. La relación comercial entre mi representada y TECNIGENTES no se encuentra vigente en la actualidad.
23. Entre mi representada y COLABORAMOS existió una relación comercial regida por acuerdos celebrados entre las partes.
24. Los acuerdos celebrados entre mi representada y COLABORAMOS, fueron celebrados por dos personas jurídicas legalmente capaces, que plasmaron su voluntad exenta de vicios, sobre un objeto lícito y con una causa igualmente lícita.
25. En los términos del artículo 1602 del Código Civil, los acuerdos celebrados entre mi representada y COLABORAMOS constituyeron Ley para las partes.
26. Los acuerdos celebrados entre mi representada y COLABORAMOS, fueron ejecutados de buena fe por las partes.
27. Los acuerdos celebrados entre mi representada y COLABORAMOS, fueron ejecutados con total autonomía técnica por parte de COLABORAMOS.
28. Los acuerdos celebrados entre mi representada y COLABORAMOS, fueron ejecutados con total autonomía administrativa por parte de COLABORAMOS.
29. Los acuerdos celebrados entre mi representada y COLABORAMOS, fueron ejecutados con total autonomía financiera por parte de COLABORAMOS.
30. Mi representada pagó a COLABORAMOS por la prestación de los servicios contratados.
31. Durante el tiempo de vigencia de los contratos de prestación de servicios celebrados entre mi representada y COLABORAMOS, la demandante no hizo reclamo alguno sobre la supuesta condición de trabajador que ahora pretende sea declarada.
32. COLABORAMOS, durante la ejecución de los acuerdos celebrados con mi representada, asumió los riesgos propios de la ejecución de los mismos.
33. Mi representada no intervino en el manejo del recurso humano de COLABORAMOS.
34. No existe dependencia económica entre mi representada y COLABORAMOS.
35. La relación comercial entre mi representada y COLABORAMOS terminó el 13 de agosto de 2016.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

DE LA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE TECNIGENTES Y MI REPRESENTADA.

Según se ha indicado a lo largo de este escrito, entre TECNIGENTES y mi representada existieron relaciones comerciales, en virtud de las cuales ambas partes adquirieron obligaciones para con la otra. Así, el 1 de enero de 2007, TECNIGENTES y mi defendida suscribieron un Contrato de prestación de servicios, en el cual acordaron como objeto

"... prestar y realizar las siguientes actividades concretas y determinadas:

Ejecución de mantenimiento de equipos industriales, empaque de producto terminado, ensamble de partes para la fabricación de equipos de administración, extrusión de tubería para equipos de administración de sustancias médicas y elaboración de piezas moldeadas.

EL CONTRATISTA ejecutara las labores indicadas anteriormente conforme a las especificaciones técnicas y de resultado que ha indicado EL CONTRATANTE al CONTRAISTA y que constan en comunicaciones enviadas entre las partes o en la oferta del CONTRATISTA."

120

Ahora bien, en relación con la naturaleza del vínculo, es preciso destacar el contenido de la cláusula segunda, así:

"La relación que surge entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA es de carácter civil, con total independencia entre los mismos, sin que exista ningún carácter de intermediación y sin representación legal, comercial o civil entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El contratista tiene entre su objeto social la ejecución de las actividades y servicios propios del presente contrato, asume los riesgos de su ejecución en la forma acordada en este contrato para realizarlos con su propio personal, según lo acordado en cuanto a elementos, materiales y respondiendo por los resultados del trabajo contratado con plena autonomía técnica, directiva y profesional."

El presente contrato obliga al CONTRATISTA a entregar al CONTRATANTE un resultado concreto y tangible, según se desprende de su objeto. Por lo anterior, la naturaleza principal de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA es de resultado y no de medio."

De la misma manera, en cuanto a la responsabilidad del contratista en relación con el personal involucrado en la ejecución del contrato, señalaron las partes en la cláusula tercera:

"EL CONTRATISTA empleará las personas que sean necesarias para la realización de las labores o servicios acordados con EL CONTRATANTE y por lo tanto, será el directo responsable de la vinculación de tales personas mediante alguno de los mecanismos que permite la ley colombiana y de pagar a dicho personal todos sus salarios, prestaciones sociales o cualquier otro derecho que de acuerdo con la ley corresponda a estas personas, a mantenerlos afiliados al sistema de seguridad social integran en salud, pensiones y riesgos profesionales y a efectuar los aportes que correspondan a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, según corresponda, de acuerdo con la ley."

Conforme a lo expresado en esta cláusula entre el CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE no existirá ninguna clase de intermediación para el suministro de personal, ya que las personas que EL CONTRTISTA emplee en la ejecución de las actividades y servicios del presente contrato estarán sujetas exclusivamente al contrato y supervisión del CONTRATISTA, por intermedio de las personas designadas por esta empresa para el control de la ejecución del trabajo contratado."

DE LA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE COLABORAMOS Y MI REPRESENTADA.

Conforme se ha indicado a lo largo de este escrito, entre COLABORAMOS y mi representada se sostuvieron relaciones comerciales que generaron a cargo de las partes obligaciones recíprocas. Así, el 30 de diciembre de 2010, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción (SIP), cuyo objeto consistió en la prestación de los servicios que se describen en el numeral 1.2 del anexo 1 del referido contrato comercial, redactado por las partes en los siguientes términos:

"1.2. Servicios Objeto del Contrato:

CELDA SECA

1. **Proceso de operación de las máquinas de ensamble (Work Station),** el cual consiste en ensamblar una o varias piezas moldeadas a un tubo o a otra pieza moldeada mediante el ajuste mecánico y/o a través de un solvente (alcohol, ciclohexanona), a saber:
 - a. Cámara moldeada a filtro.
 - b. Cámara moldeada con filtro a tapa moldeada.
 - c. Flash Ball a adaptador aguja a Busching.
 - d. Marcollave a rodillo.
 - e. Canula frangible a tubo conector de recirculación.
 - f. Cámara moldeada a conector y funda.
 - g. Las demás que en el desarrollo del contrato se lleguen a definir.
2. **Proceso de ensamble de equipos en las bandas 1 y 3,** el cual consiste en la unión secuencial y lógica de todos los componentes, tales como tubos, piezas moldeadas y el empaque de los mismos en bolsa externa y caja corrugada para conformar los equipos de administración de soluciones intravenosas.

3. **Proceso de Ensamble del Equipo HomeChoice**, banda semiautomatizada en la cual se ensamblan de forma secuencial y lógica todas las partes de los equipos para diálisis peritoneal ambulatoria.
4. **Proceso de Ensamble del equipo Minicap**, consta de 2 máquinas, la primera consta de una rotatoria y banda de ensamble en la cual se llena de forma semiautomática la yodopovidona dentro de la tapa Minicap y la segunda es el conjunto de una máquina llenadora automática de yodopovidona y la otra de una máquina blíster para el empaque automático del equipo Minicap para la diálisis peritoneal ambulatoria.
5. **Proceso de ensamble del Equipo Miniprime**, banda semiautomatizada en la cual se ensamblan de forma secuencia y lógica todas las partes de los equipos para hemodiálisis.
6. **Proceso de fabricación de bolsa Peel Pouch**: el cual consiste en la conformación de una bolsa a través del sellado al calor de 2 materiales y la impresión del texto en una de las caras de la bolsa formada, en este proceso se fabrican las bolsas para algunas referencias de producto ensambladas en las bandas 1, 3, Miniprime, Home Choice.
7. **Proceso de preparación de materiales**, en el cual se realiza el lavado de algunas referencias de piezas moldeadas importadas y tubos manufacturados localmente a utilizar en las diferentes bandas de ensamble.
8. **Extrusión de tubos Celda Seca**, es el proceso mediante el cual a través de la aplicación de calor y la fricción del material se conforman tubos flexibles grado médico para el ensamble en todos los equipos manufacturados en todas las bandas de ensamble mencionadas anteriormente.

NOTA: En cada proceso se deben realizar las evaluaciones de calidad de acuerdo a las especificaciones aplicables donde están definidas las actividades y sus responsables.

9. **El proceso de Manufactura de equipos médicos desechables**, consiste en el ensamble de piezas moldeadas locales e importadas con tubería en PVC flexible grado médico utilizando solventes para su unión, luego son empacados en bolsa externa y finalmente en caja corrugada a través de una secuencia única y lógica de operaciones, en el proceso se realizan pruebas visuales y funcionales asociadas al uso del producto, separando unidades y/o piezas defectuosas (scrap) para luego terminar en la esterilización con óxido de etileno y posterior almacenamiento en el centro de distribución.

Los equipos a ensamblar están divididos en cinco grupos o familias de productos a saber:

- Grupo 1: Equipos terminados (ensamblados en las bandas 1, 3 Miniprime, Home Choice y Minicap).
- Grupo 2: Peel pouch (bolsas para equipos ensamblados en bandas 1, 3, Miniprime, Home Choice).
- Grupo 3: Work Station (Operación de las máquinas de ensamble).
- Grupo 4: Extrusión de Tubos Celda Seca (todos los equipos terminados y Work station).
- Grupo 5: Preparación de materiales (piezas lavadas)

(...)"

Ahora, si bien es cierto que los servicios contratados por mi representada con COLABORAMOS fueron ejecutados en las instalaciones, conforme fue indicado en el aparte 1.3. del contrato, en los siguientes términos "Sitio para la prestación de Los Servicios. Los Servicios se realizarán en las instalaciones de BAXTER ubicadas en la calle 36 No. 2 c 22 o en los sitios que esta llegue a determinar en su planta de manufactura" ello obedeció a un acuerdo entre las partes para facilitar el desarrollo de las actividades, pero, de ninguna manera puede considerarse como una imposición de mi representada.

De otro lado, es preciso tener en cuenta el aparte contractual "1.4. Cronogramas. El proceso de Manufactura de equipos médicos desechables se realizará de conformidad con los cronogramas establecidos por BAXTER acorde con la programación de producción que BAXTER establezca, la cual será entregada a El Proveedor con la periodicidad establecida por BAXTER, a fin de que El Proveedor pueda establecer la programación de Los Servicios sin afectar la producción de BAXTER" pacto que pone en evidencia la coordinación entre mi representada y su contratista en orden a garantizar la correcta operación de los servicios contratados, coordinación que en nada puede asimilarse a subordinación, mucho menos sobre los trabajadores del contratista como la demandante, con quien mi representada no tenía relación ni contacto directo, dado lo acordado en el aparte

"1.7. Estructura Gerencial de El Proveedor. El proveedor garantiza a BAXTER que para la efectiva coordinación de los servicios con el personal de BAXTER contará con las siguientes personas de nivel gerencial:

- 1.7.1. Supervisor General con perfil profesional.
- 1.7.2. Coordinadores de Línea (uno por cada turno que se requiera) con perfil profesional o tecnólogo.

Las personas contratadas por El proveedor para el desempeño de tales actividades serán empleados suyos. En todo caso deberán cumplir con los perfiles profesionales y de experiencia mínimos requeridos en los procesos de Manufactura de BAXTER a fin de que puedan manejar un adecuado entendimiento de las instrucciones que BAXTER imparta para la adecuada prestación de Los Servicios."

En relación con el tema, es importante tener en cuenta que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que el sólo hecho de que el contratista reciba instrucciones, desarrolle la actividad contratada en las instalaciones del contratante, o cumpla un horario, no es suficiente para que se configure la subordinación, de modo que no basta con analizar aisladamente algunos de los elementos de la vinculación "porque es precisamente ese contexto el que permite detectar tanto la real voluntad de los contratantes como la primacía de la realidad sobre las formalidades." Esto dijo la Corte en la sentencia con radicación 15678:

"(...) la subordinación típica de la relación de trabajo no se configura automáticamente por el hecho de que desde el inicio o en un determinado momento del vínculo jurídico convengan los contratantes un horario de prestación de servicios y la realización de éstos dentro de las instalaciones del beneficiario de los mismos, puesto que si bien algunas veces ello puede ser indicio de subordinación laboral, tales estipulaciones no son exóticas ni extrañas a negocios jurídicos diferentes a los del trabajo, y en especial a ciertos contratos civiles de prestación de servicios o de obra en los que es razonable una previsión de esa naturaleza para el buen suceso de lo convenido, sin que por ello se despoje necesariamente el contratista de su independencia".

De la misma manera, en aras de garantizar la adecuada coordinación de las actividades, en el aparte 1.8. contractual acordaron lo siguiente **"Reuniones de Evaluación.** Las partes realizarán de manera mensual reuniones de seguimiento en las que participarán el supervisor de El Proveedor, el supervisor de BAXTER, el gerente de manufactura y el gerente del Proveedor para revisar los indicadores de desempeño asociados al proceso (anexo 10) eficiencia, nivel de scrap, costo por unidad ensamblada, FPQ, número de reclamos, número de inspecciones. En estas reuniones de seguimiento se debe revisar dónde y cuándo se debe ajustar la tarifa dependiendo de las mejoras que se implementen en el proceso."

De otro lado, en relación con los costos de alimentación y dotación al personal del contratista, se acordó lo siguiente:

"1.10. Suministros a cargo de El Proveedor. El proveedor deberá asumir todos los costos de su personal, en especial estará a su cargo la alimentación y la dotación, sujeto en todo caso a las siguientes reglas:

- 1.10.1. La alimentación de las personas empleados del Proveedor podrá ser tomada en la cafetería de BAXTER pero deben ser facturados por el proveedor de servicios de alimentación que preste dichos servicios a BAXTER directamente a El proveedor del servicio intermedio de producción.
- 1.10.2. La dotación de trabajo debe ser suministrada por El Proveedor a sus empleados en los términos de Ley. Con la finalidad de mantener los estándares de calidad de BAXTER, El Proveedor deberá suministrar dicha dotación de conformidad con los requerimientos del tipo y características de los uniformes son definidos por BAXTER. BAXTER puede exigir que los uniformes sean fabricados por los proveedores aprobados por BAXTER."

De la misma manera, en relación con la cobertura de los riesgos de salud invalidez, vejez y muerte, es preciso destacar que la misma debía ser garantizada por el contratista, como así quedó definido:

"1.11. Riesgos profesionales. Todas las personas que trabajen con El Proveedor en el servicio intermedio de producción deben estar incluidos en la seguridad social (APS, ARP, Fondo de pensiones) y deben garantizar la atención de emergencia de sus empleados en las instalaciones de BAXTER. Los primeros auxilios en caso de accidente/emergencia podrán ser brindados por BAXTER en su Unidad de Atención Básica y posteriormente el supervisor del proveedor remitirá

a la persona a la EPS que corresponda. Si se trata de atenciones médicas de otra naturaleza el empleado del proveedor debe ser remitido a la EPS por El Proveedor, sin que sea obligación de BAXTER brindar atención a través de su Unidad de Atención Básica.

Posteriormente, a través Otro si No. 5 del 23 de noviembre de 2015, el cual anexo como prueba, las partes acordaron una modificación del literal C del punto 1.2. y el punto 2 del anexo 1 del contrato, además de convenir nuevos acuerdos.

DE LA INEXISTENCIA PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO POR PARTE DE LA DEMANDANTE A MI REPRESENTADA Y LA PRESUNCIÓN DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

El artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo establece una regla, conforme a la cual "Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo".

En relación con la citada presunción es preciso destacar que es presupuesto fundamental e indispensable para que opere la presunción, que se acredite la prestación personal de un servicio.

De otro lado, es fundamental tener en cuenta que la prevista en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, es una presunción *iuris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario.

En el caso de la referencia, es lo primero señalar que mi representada no contrató a la demandante para la prestación de un servicio de manera personal, ni a través de otra persona; como tampoco acordó con COLABORAMOS que la demandante prestara servicio alguno. Ello, de entrada, descarta la posibilidad de que se dé aplicación a la presunción legal.

Ahora bien, aun considerando que la demandante hubiera prestado un servicio a mi representada, como lo sugieren las afirmaciones de la demanda, lo cierto es que dicha prestación no fue personal, dado que para mi representada resultaban del todo indiferente las condiciones o calidades particulares de las personas que sus contratistas involucraran en la ejecución de los objetos convenidos, dado que las obligaciones acordadas correspondían al desarrollo de actividades puntuales, que debían ser ejecutadas sí por personas idóneas y competentes, pero que en modo alguno fueron seleccionadas por mi representada.

Así pues, ante la inexistencia de prestación personal de un servicio por parte de la demandante a mi representada, resulta imposible considerar que entre la actora y mi defendida se ejecutó un contrato de trabajo, dado que el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo, indica y define los elementos esenciales del contrato de trabajo, así:

"1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen."

Ahora bien, no solo no hubo prestación personal de un servicio por parte de la demandante a mi representada, sino que mucho menos hubo subordinación o dependencia de la actora respecto de mi defendida, dado que mi representada jamás exigió a la actora el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo, tiempo o calidad, como tampoco hubo imposición de reglamentos de aplicación exclusiva a trabajadores, como el reglamento interno de trabajo.

Al punto, es importante destacar que, desde el momento mismo del surgimiento de la relación contractual, COLABORAMOS y mi representada acordaron, entre otros aspectos regulatorios de la misma, lo siguiente:

"9. Ausencia de Relación Laboral. El proveedor asume expresamente el carácter de empleador respecto de las personas que se encuentren comprendidas dentro del personal, para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual El Proveedor se obliga a sacar en paz y a salvo a BAXTER de cualquier conflicto individual de trabajo que en contra de este último instauren dichas personas en relación con el trabajo que las mismas desempeñen.

En virtud del párrafo que antecede, ambas partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre BAXTER y el personal de El Proveedor, por lo que será por cuenta y a cargo de El Proveedor el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables imponen a El Proveedor en su carácter de patrón respecto del personal. El Proveedor deberá entregar mensualmente a BAXTER junto con la factura mensual de los servicios prestados, la copia de las certificaciones de pago de los aportes a seguridad social en salud de cada uno de sus trabajadores, incluyendo salud, pensiones, riesgos profesionales, caja de compensación familiar y todos los demás exigidos por la Ley. En caso de no presentarlo, BAXTER se podrá abstener de pagar las facturas presentadas, sin perjuicio de la aplicación de los demás efectos previstos en la Ley.

En el supuesto caso de que cualquier persona comprendida dentro del personal de El Proveedor instaure acción laboral alguna en contra de BAXTER, El Proveedor se obliga a notificar a BAXTER de manera oportuna, para que en su caso comparezca a juicio a fin de hacer valer su defensa, así mismo se compromete El Proveedor a deslindar de BAXTER de cualquier responsabilidad laboral y a sacarlo en paz del juicio.

Ambas partes convienen en que este Contrato no atribuye a El Proveedor o a sus agentes, trabajadores o empleados, el cargo de agentes o empleados de BAXTER para la prestación de Los Servicios en los términos de este contrato; El Proveedor utilizará personal mayor de edad y con capacidad legal suficiente que estará bajo su dependencia y subordinación y precisamente contratado por El Proveedor, quien es el único patrón para el desempeño del presente Contrato, y dado que El Proveedor cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal.

Por tal motivo, El Proveedor será la única y exclusivamente responsable de cualquier obligación derivada de la relación existente con sus trabajadores, agentes, peones y empleados, tales como pago de salarios, honorarios, indemnizaciones y riesgos profesionales y de trabajo u otras obligaciones y prestaciones que deriven de la citada relación laboral, pagos a la seguridad social, cajas de compensación familiar, vacaciones, primas, indemnizaciones y cualesquiera otra obligación laboral, fiscal o de seguridad social vigente y aplicable.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a BAXTER como patrón directo o sustituto de El Proveedor ni de sus empleados, por lo que El Proveedor se obliga a cubrir oportunamente los sueldos del personal que ocupe al prestar los servicios que se contratan y se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que por alguna razón puedan presentar sus trabajadores, empleados o agentes y se obliga a indemnizar, liberar y sacar en paz y a salvo a BAXTER frente a cualquier reclamación o demanda individual o colectiva que el personal de El Proveedor pretendiese hacer o ante cualquier autoridad en su contra o en contra de BAXTER, aún en el caso de que éste sea ocupado exclusivamente para el desempeño contratado. Asimismo, en el caso de que El Proveedor sub-contrate a otra empresa éste responderá por cualquier conflicto laboral en el que se encuentre involucrado BAXTER, obligándose a sacar a paz y salvo y en paz sus derechos y, además El Proveedor seguirá siendo ante BAXTER el único responsable solidario del cabal cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

Igualmente, El Proveedor conviene en no responsabilizar a BAXTER por prestaciones, indemnizaciones, accidentes, lesiones, enfermedades, cesantía, vejez o muerte alguna que pudiera sufrir o solicitar El Proveedor directamente si se trata de persona física o el personal de El Proveedor o el personal subcontratado por éste, para y como consecuencia de la prestación de los servicios materia de este contrato, toda vez tratándose de un Contrato regulado por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio en materia de prestación de prestación de servicios no se establece en lo absoluto relación laboral o de subordinación entre El Proveedor y BAXTER por los servicios que son objeto de este Contrato.

El Proveedor prestará los Servicios en base a los estándares de calidad, esmero, eficacia y precisión y con el personal a su cargo.

BAXTER no es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores de El Proveedor.

131

El Proveedor podrá ser auditado por BAXTER, sin que esto implique intervención directa en la administración de su negocio, ni dirección ni subordinación alguna, en cualquier momento, respecto a avisos o comprobantes de afiliación, formularios, registros de obras, registros de nóminas avisos de riesgos de trabajo, para verificar que El Proveedor, tenga debidamente registrados a sus empleados ante las entidades de seguridad social.

Para el caso de que El Proveedor incurra en actos u omisiones, que impliquen un incumplimiento de sus obligaciones laborales, BAXTER retendrá el pago de los honorarios que por los servicios le pudiesen corresponder al proveedor en tanto éste no cumpla con sus obligaciones o no efectúe el pago que le corresponda al Instituto...del Seguro Social."

Conforme a la cláusula transcrita en precedencia, la que fue cumplida a cabalidad por las partes, mi representada no subordinó en modo alguno a los trabajadores de COLABORAMOS, entre ellos la demandante, lo que descarta la posibilidad de considerarlo un trabajador de mi defendida.

Finalmente, en consideración a que entre mi representada y la demandante no se suscribió, celebró ni ejecutó contrato alguno, como tampoco mi defendida recibió de la actora la prestación de un servicio personal, ningún pago efectuó al mismo, dada la ausencia de fuente que diera paso a tal obligación.

DE LA RELACIÓN LABORAL QUE EXISTIÓ ENTRE LA DEMANDANTE Y COLABORAMOS.

Sobre el particular, se destaca que de conformidad con la documental que aporta la actora junto a la demanda, se evidencia que el mismo estuvo vinculada laboralmente con la empresa COLABORAMOS MAG S.A.S., desde el día 9 de enero de 2011 hasta el 16 de agosto de 2016, fecha en la cual, la actora suscribió un contrato de transacción del cual se destacan los siguientes apartados:

1. *"Las partes, en pleno uso de sus facultades y de manera libre y espontánea, por mutuo acuerdo han decidido dar por terminado el contrato de trabajo que los unió desde el 6 de julio de 2015 terminación que se hará efectiva a la finalización de la jornada laboral del día dieciséis (16) de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo.*

Esta terminación por mutuo acuerdo es irrevocable, no produce ningún tipo de sanción o indemnización derivada de la forma de terminación del contrato. Por lo anterior, se deja constancia que el contrato de trabajo que vinculó a las partes finaliza el día dieciséis de agosto de 2016, por mutuo acuerdo.

(...)

13. *"Así mismo, el TRABAJADOR manifiesta que está de acuerdo con la totalidad del acta, que se encuentra conforme con el acuerdo pactado y que lo hace libre de todo apremio, en ejercicio de su voluntad, bajo ninguna presión y que no está viciado el consentimiento por error, fuerza y dolo".*

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la actora suscribió el acuerdo transaccional en pleno uso de sus facultades mentales, y que por lo tanto, la demandante aceptaba y reconocía las implicaciones que generaban este acuerdo de voluntades, razón por la cual resulta forzoso concluir que la actora nunca fue intimidado y mucho menos obligado a firmar el documento en mención, en esa medida, es claro que este acuerdo de voluntades tenía como única finalidad terminar el contrato de trabajo por mutuo acuerdo, sin que se pueda concluir de por medio existió algún tipo de acto discriminatorio o violatorio de derechos fundamentales de la actora.

Sobre el particular es preciso destacar que la terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo entre las partes mediante un contrato de transacción laboral, es un modo de terminación establecida el numeral 1 literal b) del artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 5, la Ley 50 de 1990:

"ARTICULO 61. TERMINACION DEL CONTRATO.

1. El contrato de trabajo termina:

(...)

- b). Por mutuo consentimiento:

(...)"

El mutuo acuerdo o *mutuo disenso* es un modo de extinguir las obligaciones, y, por tanto, es un modo de terminación del contrato de trabajo, donde media la voluntad de las partes, y opera cuando éstas de común acuerdo durante el cumplimiento del contrato, se da por terminado el vínculo laboral por el común acuerdo y por la voluntad de las partes.

Se precisa, que para que sea válida esta terminación, el mutuo consentimiento debe estar libre de dolo, error, violencia o intimidación. Sobre el particular vale la pena señalar lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en la sentencia No. 46.702 de 06 de agosto de 2014, M.P. Dr. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, donde se esbozó el tema de la terminación del contrato de trabajo por mutuo consentimiento entre las partes SIN VICIAR EL CONSENTIMIENTO, así:

"Por demás, aun cuando en el presente caso el consenso se dio después de la terminación del contrato por despido injusto motivado, el basamento del citado precedente para descartar la ilegalidad del acto por vicio del consentimiento del trabajador en estos casos y estimar posible el cambio de decisión sigue siendo pertinente, en razón a que, en arreglo a la forma como sucedieron los hechos, no surgieron derechos ciertos e indiscutibles a favor del trabajador como se expuso atrás; por tanto el trabajador podía disponer de los derechos dudosos; en consecuencia, la discrepancia podía ser objeto de transacción y, por ende, conciliable.

Además, que no se puede presumir presión de parte del empleador en la voluntad del trabajador de llevar a cabo la conciliación, por haber hecho, aquel, uso inicialmente de la facultad legal de despedir con justa causa, como lo sostiene el recurrente, pues eso sería negar la capacidad de discernimiento del trabajador, desconociendo así su dignidad humana, y cerrar cualquier posibilidad de solucionar la controversia vía autocomposición de las partes.

Si bien el ordenamiento jurídico laboral es garantista para el trabajador en razón a que se considera la parte débil de la relación, a causa del poder subordinante del empleador propio del contrato de trabajo, también lo es que aquel le pone límites a ese poder al sobreponerle el honor, la dignidad y los derechos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales sobre derechos humanos vigentes en el país, artículo 23 del CST.

En ese orden, la protección al trabajador reconoce también el respeto a su capacidad de tomar las decisiones que, a su juicio, mejor le convengan, sobre la base de la irrenunciabilidad de los derechos mínimos concedidos en la ley laboral. (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Así mismo, la Corte lo anteriormente citado en sentencia de fecha 3 de oct. de 1995, radicado No.7.712, donde estableció que:

"Partiendo del supuesto de ser el contrato de trabajo un acuerdo de voluntades, y de que el trabajador como sujeto de derecho tiene capacidad para celebrarlo e igualmente para terminarlo, ni su celebración ni su terminación puede ser entendida como un acto en el cual él es mirado como un objeto que pasivamente se somete a las decisiones de aquél con quien contrata. La dignidad que como ser humano tiene el trabajador obliga a rechazar cualquier concepción doctrinaria que dé base para concluir que el trabajador no está en condiciones de deliberar en un momento dado si le conviene o no permanecer bajo un determinado vínculo contractual, y mucho menos que tiene la obligación de aceptar cualquier propuesta, por bien intencionada que ella sea, de su patrono, y que no le es lícito discutirla o proponer fórmulas de acuerdo diferentes, bien sea para seguir trabajando o para dejar de hacerlo y terminar por mutuo consentimiento el contrato."

Conforme a lo anterior, se tiene que la terminación del contrato suscrito entre la demandante y COLABORAMOS MAG S.A.S. por mutuo acuerdo materializado a través de un contrato de transacción, se llevó a cabo con el consentimiento de la demandante que se presume totalmente libre de dolo, error, violencia e intimidación, ya que una presunción en contrario supondría poner en tela de juicio el discernimiento de la demandante, así como también el respeto en la toma de decisión, la cual en manera alguna desconoció sus derechos laborales ciertos e irrenunciables.

Aunado a lo anterior, se tiene que el acuerdo de transacción versó sobre derechos inciertos e indiscutibles, descartando así la ilegalidad del acuerdo de transacción.

En este punto es preciso destacar que el apoderado de la parte demandante pretende que se declare la ineficacia del contrato de transacción celebrado entre la actora y su empleador COLABORAMOS MAG S.A.S., pretensión que carece de soporte fáctico, jurídico y probatorio, toda vez que dicho contrato, conforme se desprende de su texto y de las demás pruebas que se allegaron con la demanda, fue celebrado con arreglo a los requisitos generales que debe reunir todo contrato, están establecidos en el artículo 1502 del Código Civil, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. *Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

- 1o.) *Que sea legalmente capaz.*
- 2o.) *Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
- 3o.) *Que recaiga sobre un objeto lícito.*
- 4o.) *Que tenga una causa lícita.*

En el caso de la referencia, entre la demandante y COLABORAMOS MAG S.A.S. se suscribió un contrato de transacción, en el cual concurrieron las voluntades de 2 personas capaces, sobre un objeto y una causa lícitos, consistentes en la terminación del contrato por mutuo acuerdo, la declaración de paz y salvo por parte de la demandante y el pago de una suma transaccional por parte de COLABORAMOS MAG S.A.S.

Sobre el elemento del consentimiento libre de vicios, es evidente que éste elemento también se hizo presente en el contrato de transacción que suscribieron las partes, debido a que éstas tenían pleno conocimiento sobre la naturaleza del acto jurídico que estaban celebrando, así como de los alcances y efectos de la celebración del referido contrato, en los términos señalados y en los de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 2483 del Código Civil y lo celebraron libres de apremio.

De conformidad con lo anterior, resulta claro e innegable que la presentación de la demanda tiene como único propósito la obtención de beneficios económicos por parte de la actora, lo cual pone en evidencia la mala fe de la misma, que pretende desconocer un acuerdo válidamente celebrado con su empleador.

En suma, al no configurarse ninguno de los taxativos supuestos legales para la declaración de nulidad del contrato de transacción, la pretensión de declaración de ineficacia del contrato resulta improcedente.

DE LOS EFECTOS DE COSA JUZGADA.

Como consecuencia del cumplimiento de los requisitos generales exigibles para la celebración de un contrato y especiales en relación con el contrato de transacción, el acuerdo entre la demandante y COLABORAMOS MAG S.A.S. condensado en el contrato de transacción laboral suscrito y allegado con la demanda, por expresa disposición legal hizo tránsito de cosa juzgada, en los términos del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 2483 del Código Civil.

En relación con los efectos de cosa juzgada de la celebración del contrato de transacción se ha pronunciado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, así:

En sentencia con radicación 30744 indicó esa Corporación:

"El documento que contiene el acuerdo reúne los elementos de una transacción, pues las partes extrajudicialmente y mediante la reciprocidad de concesiones precaven posibles diferencias por derechos o acreencias laborales. La empleadora reconoció a la demandante una bonificación por esa transacción, válida según el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, en la que no renunció a derecho alguno sino que recibió una suma por sus acreencias laborales, excepto las vacaciones, medio amigable extra procesal que genera efectos de cosa juzgada, obligatorio e inmodificable con todas las consecuencias legales."

De otro lado, en sentencia con radicación 44735, señaló:

"Para el presente caso, los derechos laborales que se reclaman a través de demanda, fueron materia de transacción, pues en ella se plasmaron todas las diferencias que pudieran corresponder por derechos laborales, y en consecuencia, tiene fuerza de cosa juzgada que hace imposible cualquier litigio posterior entre las mismas partes y sobre los mismos hechos."

En suma, por virtud de la celebración del contrato de transacción laboral, operó la institución de la cosa juzgada que torna en inmutable cualquier discusión en relación con los temas objeto de consenso entre las partes, lo que supone indudablemente que no puede discutirse quien ostentó la calidad de empleador, para ahora sostener que dicha calidad la ostentó su representante.

INAPLICABILIDAD DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

Sobre el particular, encontramos que conforme al documento de transacción que aportó la actora con el escrito de demanda, se evidencia que el contrato de trabajo del mismo terminó por mutuo con su empleador, razón por la cual no hay fundamento fáctico y legal que respalde la pretensiones

134

encaminadas a que se declare que la actora goza de estabilidad laboral reforzada y el consecuente reintegro de la actora, como quiera que la Ley 361 de 1997, establece una prohibición a los empleadores de dar por terminado una relación laboral de un trabajador, en razón de una discapacidad laboral, situación la cual no se presentó en el caso que nos ocupa, como quiera que el contrato de trabajo de la actora terminó en razón a la voluntad inequívoca de las partes de culminar el vínculo laboral por mutuo acuerdo, y no por un acto discriminatorio por parte de mi COLABORAMOS.

En todo caso, y en gracia de discusión, debe destacarse que el amparo que establece la Ley 361 de 1997, consiste en que no puede terminarse el contrato de trabajo de un trabajador discapacitado sin que medie Autorización del Ministerio de Trabajo, presupuestos que no se configuran en el presente asunto, como quiera que en primer lugar el Contrato de Trabajo de la actora terminó por mutuo acuerdo suscrito con su empleador y adicionalmente tal como lo confiesa en la demanda, no cuenta con una pérdida de capacidad laboral calificada y conocida previamente por su empleador.

DE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE MI REPRESENTADA Y COLABORAMOS.

Sea lo primero señalar que dentro de las pretensiones de la demanda, se evidencia que la actora solicita que mi representada y COLABORAMOS, respondan solidariamente por una serie de acreencias laborales, no obstante, la misma no especifica de manera clara los postulados bajo los cuales se predica la supuesta solidaridad.

Pese a lo anterior, y aun cuando los artículos 34 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo regulan supuestos de hecho completamente contradictorios y diferentes, para ilustración del Despacho resulta pertinente realizar un estudio de las normas en cita, con el fin de evidenciar que ninguna es aplicable a la situación que se debate en el presente proceso.

En este punto es preciso destacar que, conforme se desprende de las documentales que se allegan con ocasión a la presente contestación demanda, que entre mi representada y COLABORAMOS, existió una relación contractual de la cual no se puede predicar solidaridad alguna bajo los postulados del artículo 34 del CST, en consideración a que las actividades desplegadas por virtud de las relaciones comerciales que existieron resultan ajenas a la actividad normal de mi representada.

Sobre el particular es importante destacar que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de LABORATORIOS BAXTER S.A., esta es una sociedad que está dedicada a: *"manufacturar y mercadear de productos y servicios que salven y sostengan la vida de los pacientes con desórdenes inmunológicos, enfermedades contagiosas, enfermedad renal, trauma y otras condiciones médicas crónicas o agudas, proporcionar servicios médicos"*

Así mismo, es preciso señalar que COLABORAMOS S.A. ejecutó las actividades relacionadas únicamente con los objetos contractuales, sin intervención alguna por parte de LABORATORIOS BAXTER S.A., es decir, que las mismas se realizaron sin intervención en el manejo técnico, administrativo y financiero de tal actividad; por lo que es claro, que el giro ordinario de los negocios que desarrolla mi representada, se yuxtapone a los que ejecutó COLABORAMOS S.A., en la medida que las actividades que desarrolla mi representada en virtud de su objeto social son totalmente técnicas, especialísimas y de alta complejidad, las cuales pueden ser desarrolladas única y exclusivamente con el personal propio de la Empresa quien tiene pleno conocimiento técnico acerca de la manufacturación de estos productos.

En ese orden de ideas, es claro que el objeto de los contratos comerciales anteriormente referidos, en los que posiblemente se vio inmerso la demandante es completamente ajeno al giro ordinario de los negocios de mi representada y en tal sentido, podemos concluir que en el presente caso no se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 34 del C.S.T., para que se configure la responsabilidad solidaria pretendida.

En el hipotético y remoto evento que se declarara la responsabilidad solidaria de que trata el artículo 34 del CST en cabeza de mi representada, es necesario señalar que tales efectos no se pueden extender válidamente a las vacaciones, los aportes al sistema de seguridad social, como quiera que éstas recaen en cabeza del empleador; aunado a que la solidaridad contemplada en el artículo 34 del CST opera exclusivamente respecto de los salarios, prestaciones e indemnizaciones.

Finalmente es preciso destacar que las acreencias y reintegro reclamados partes de supuestos generados o causados con posterioridad a la finalización de la relación contractual que existió entre mi representada y COLABORAMOS MAG S.A.S. de manera que es claro que no existe sustento alguno que permita sostener que mi representada debe responder solidariamente por las mismas, pues se rompe con el presupuesto esencial y es que COLABORAMOS MAG S.A.S. ostentara la calidad de contratista, calidad que dejó de ostentar desde el mes agosto de 2016.

Ahora bien, es de resaltar que en lo que tiene la solidaridad a la que se refiere el artículo 35 del CST, que no se cumplen los supuestos allí indicados para declarar, de manera alguna que la codemandada COLABORAMOS actuó como simple intermediaria.

En relación con el concepto de intermediación, es lo primero señalar que el término aparece en el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo, al señalar que:

"Son representantes del empleador y como tales lo obligan frente a sus trabajadores además de quienes tienen ese carácter según la ley, la convención o el reglamento de trabajo, las siguientes personas:

a) Las que ejerzan funciones de dirección o administración, tales como directores, gerentes, administradores, síndicos o liquidadores, mayordomos y capitanes de barco, y quienes ejercitan actos de representación con la aquiescencia expresa o tácita del empleador;

b) Los intermediarios."

Posteriormente, el artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, define el concepto en los siguientes términos:

"1. Son simples intermediarios, las personas que contraten servicios de otras para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un empleador.

2. Se consideran como simples intermediarios, aun cuando aparezcan como empresarios independientes, las personas que agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un empleador para el beneficio de éste y en actividades ordinarias inherentes o conexas del mismo.

3. El que celebre contrato de trabajo obrando como simple intermediario debe declarar esa calidad y manifestar el nombre del empleador. Si no lo iniciere así, responde solidariamente con el empleador de las obligaciones respectivas."

Por su parte, en la relación entre mi representada y COLABORAMOS, ninguna de las partes fue ni estaba facultada para actuar como representante de la otra, pues así lo dispusieron el contrato, que es ley para las partes, en los términos del artículo 1602 del Código Civil. Esto convinieron las partes:

"8. Contratista independiente. El proveedor es un contratista independiente. Nada en este Acuerdo convertirá al Proveedor o a cualquiera de sus agentes o empleadores, en un agente de BAXTER. Las partes carecen de facultad para representar judicial o extrajudicialmente a la otra parte, por lo que se obligan a dar a conocer a los terceros dicha circunstancia. Así las cosas, en virtud de este contrato ninguna de las partes será agente comercial, apoderado, mandatario o promotor, ni está autorizado para para actuar en nombre y representación de la otra parte, ni obligarlo frente a terceros bajo ninguna.

Las Partes actuarán por su propia cuenta, con plena autonomía técnica y directiva en la ejecución de sus actividades, sin estar sometidos a subordinación laboral de ninguna clase con la otra Parte. Las partes entienden que este contrato es de naturaleza comercial y que no existe ni existirá ningún vínculo de carácter laboral entre las Partes o el personal que cada una utilice en el desarrollo de sus negocios.

Consecuentemente, cada Parte será la única y directa responsable de la dirección, vigilancia, dedicación y eficacia del personal asignado al desarrollo de sus negocios, así como del pago de las obligaciones laborales, de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales en relación con el personal a su servicio, obligación que se mantendrá por todo el tiempo de ejecución de ese contrato. BAXTER reconoce que el proveedor se reserva todos los derechos y privilegios de empleador, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de contratar, dirigir, disciplinar, compensar y despedir a los empleados asignados a los servicios para BAXTER.

En el supuesto caso de que cualquier persona comprendida dentro del personal de alguna de las Partes instaure acción laboral alguna en contra de la otra Parte, la parte empleadora del personal, se obliga a notificar a la otra parte de manera oportuna, para que en su caso comparezca a juicio a fin de hacer valer su defensa y

adicionalmente se compromete a mantener indemne a la otra parte de cualquier responsabilidad laboral y a sacarlo en paz del juicio"

Como consecuencia de lo anterior, se descarta de plano la posibilidad de considerar a COLABORAMOS como intermediaria en una supuesta relación laboral entre la demandante y mi representada, en los términos del artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo.

De otro lado, en relación con las previsiones del artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, es preciso indicar que los servicios eventualmente prestados por la demandante a COLABORAMOS, fueron para ejecutar trabajos en beneficio del citado contratista y por su cuenta exclusiva; pues se reitera la contratación de mi defendida lo fue con esa sociedad, que no con la actora.

Adicionalmente, tampoco puede considerarse a COLABORAMOS como simple intermediaria, dado que los objetos convenidos entre las partes a lo largo de su relación comercial no consistieron en agrupar o coordinar los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos; pues se reitera que el contratista fue, naturalmente, quien seleccionó y contrató al personal que, en ejercicio del poder subordinante, asignó a la ejecución de las actividades contratadas, las que, en todo caso, no correspondían a actividades ordinarias inherentes o conexas de mi representada; como quiera que como se corrobora con el certificado de existencia y representación legal de COLABORAMOS expedido por la Cámara de Comercio, documento que indica que el objeto social de la citada compañía es el de *"la prestación de toda clase de servicios auxiliares de las actividades industriales y comerciales de las empresas mercantiles o sin ánimo de lucro..."* al paso que la actividad económica principal de mi representada es salvar y sostener vidas a través de la comercialización de productos y servicios de calidad, o en los términos registrados ante la Cámara de Comercio *"mercadear productos y servicios que salvan y sostiene la vida."* Por su parte, el entonces contratista, por su propia cuenta y riesgo, prestó un servicio especial que, en manera alguna, corresponde o se asimila al objeto misional y comercial de mi defendida.

Ahora bien, resulta indispensable hacer referencia al artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, indica *"cuando se hace mención a intermediación laboral, se entenderá como el envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones"* así como al Decreto 583 de 2016, adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, frente al cual incluso el legislador en su parte considerativa señaló esta norma tenía por fin *"... hacer más eficiente e integral la inspección laboral... en lo que hace referencia a los aspectos generales de las investigaciones administrativas sancionatorias sobre tercerización laboral ilegal sin perjuicio de las reglamentaciones específicas existentes"*

Así las cosas, en relación con las normas que reglamentan la intermediación laboral, resulta claro que en el caso de la referencia no se está llevando a cabo ninguna práctica de intermediación laboral, en atención a lo siguiente:

1. Mi representada contrató la ejecución de servicios completos con COLABORAMOS, de modo que si el referido contratista contrató a unos trabajadores (así lo indican las certificaciones anexas a la demanda) los vínculos de dichos trabajadores surgieron con esa sociedad (COLABORAMOS).
2. La demandante no fue trabajador en misión enviado a las instalaciones de mi representada, por virtud de la celebración de los contratos comerciales celebrados con COLABORAMOS, pues los contratos de trabajo con dichas sociedades no fueron temporales o transitorios, por el contrario, se prolongó por más de cinco años, las que ejercieron de modo completo y absoluto.
3. Las actividades contratadas por mi representada con COLABORAMOS corresponden a la contratación de un servicio completo, el que se le entregó a dicho tercero contratista, de conformidad con el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, conforme a la ley.

Así las cosas, en el presente caso no configuran ninguno de los elementos establecidos en el artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 583 de 2016, máxime si se tiene en cuenta que:

1. Mi representada celebró contratos para la prestación de unos servicios completos que entregó a un tercero contratista COLABORAMOS, conforme lo permitido por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, contratos a través de los cuales el citado contratista desarrolló una labor especializada a favor de mi representada, actividad que es, por demás, ajena a su objeto misional, pues la actividad económica principal de mi representada es salvar y sostener vidas a través de la comercialización de productos y servicios de calidad, o en los términos registrados ante la Cámara de Comercio *"mercadear productos y servicios que salvan y sostienen la vida. Por su parte, los contratistas, por su propia"*

137

cuenta y riesgo", prestaron en el pasado un servicio especial que en manera alguna corresponde o se asimila al objeto misional y comercial de mi defendida.

2. Mi representada contrató unos servicios completos y se los entregó a un tercero contratista COLABORAMOS, sociedad legalmente constituida y reconocida, que presenta sus servicios especializados a distintas empresas, por su propia cuenta y riesgo, con plena autonomía financiera. Al punto, es preciso señalar que dichas sociedades cuentan con activos corrientes y activos fijos y no tienen dependencia económica de mi representada, pues prestan sus servicios a otras empresas ajenas y de distintos sectores de la economía.
3. COLABORAMOS desarrolló sus contratos comerciales con plena autonomía administrativa, pues cuenta con activos fijos propios y pone a disposición de esa manera los elementos y herramientas necesarias para el desarrollo del contrato comercial.
4. La demandante fue contratado por COLABORAMOS, a través de un contrato de trabajo conforme se indica en la demanda y sus anexos, es decir, que no se trató de un vínculo temporal o transitorio y, adicionalmente, la demandante no se vió afectado en sus derechos laborales, pues los mismos se los reconoció su empleador. Al respecto, nótese que en la demanda, la actora no afirma que los citados terceros le adeuden suma alguna por concepto de acreencias laborales.
5. La subordinación absoluta y completa de la demandante la ejerció COLABORAMOS, en su condición de empleador de la actora.

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS POR LA DEMANDANTE:

La demandante pretende el pago de una serie de acreencias derivadas de la existencia de unas relaciones laborales, la que, de acuerdo con las pruebas anexas a la demanda, sostuvo con COLABORAMOS, que no con mi representada, razón por la cual, la única obligada al reconocimiento y pago de las mismas es dicha sociedad.

Ahora bien, en relación con el tema de la solidaridad es preciso tener en cuenta que conforme al artículo 1568 del Código Civil, la misma puede tener su fuente en "la convención", "el testamento" o "la ley" y "debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley".

Pues bien, en el caso de la referencia, los acuerdos celebrados entre COLABORAMOS y mi representada definieron expresamente que a cada contratista correspondía, en su condición de empleador de sus subordinados, ser responsable único, exclusivo y excluyente de las obligaciones causadas con ocasión de la relación laboral. Para el efecto, me remito al texto de la cláusula 9 del contrato celebrado con COLABORAMOS, transcrito en acápites anteriores de esta contestación, con el propósito de no extender innecesariamente este documento.

EXCEPCIONES:

Propongo los siguientes medios exceptivos, con base en los hechos, razones y fundamentos expuestos tanto al efectuar pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, como en los dos acápites precedentes de este escrito, así:

PREVIAS

PRESCRIPCIÓN:

La propongo con base en los argumentos y las disposiciones legales que me permito citar a continuación:

De acuerdo con el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo: "Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto."

A su paso, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social indica: "Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

Ahora bien, pese a que el artículo 489 del Código Sustantivo del Trabajo y el 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, contemplan la posibilidad de interrumpir este término, lo cierto es que en el caso puntual, no se presentó ningún tipo de interrupción del término prescriptivo establecido en la ley para este tipo de acciones respecto de LABORATORIOS BAXTER S.A.

Por otra parte, conforme se confiesa en el hecho 23 de la demanda, el contrato de trabajo de la actora, de mutuo acuerdo con su empleadora COLABORAMOS MAG S.A.S. finalizó el 16 de agosto de 2016, de manera que la actora, contaba hasta el 16 de agosto de 2019 para formular y notificar la presente acción, la que presentó el 21 de agosto de 2019, esto es, superando con exceso el término de 3 años aplicable a la jurisdicción ordinaria laboral.

Por lo expuesto, este medio exceptivo debe ser declarado por el Despacho, en los términos preceptuados por el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 488 del Código Sustantivo del Trabajo y en esa medida disponer la terminación del proceso respecto de mi representada.

DE MÉRITO:

COSA JUZGADA.

La propongo como consecuencia del cumplimiento de los requisitos generales exigibles para la celebración de un contrato y especiales en relación con el contrato de transacción, el acuerdo entre la demandante y COLABORAMOS MAG S.A.S. condensado en el contrato de transacción laboral suscrito y allegado con la demanda, por expresa disposición legal hizo tránsito de cosa juzgada, en los términos del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 2483 del Código Civil.

En relación con los efectos de cosa juzgada de la celebración del contrato de transacción se ha pronunciado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, así:

En sentencia con radicación 30744 indicó esa Corporación:

"El documento que contiene el acuerdo reúne los elementos de una transacción, pues las partes extrajudicialmente y mediante la reciprocidad de concesiones precaven posibles diferencias por derechos o acreencias laborales. La empleadora reconoció al demandante una bonificación por esa transacción, válida según el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, en la que no renunció a derecho alguno sino que recibió una suma por sus acreencias laborales, excepto las vacaciones, medio amigable extra procesal que genera efectos de cosa juzgada, obligatorio e inmodificable con todas las consecuencias legales."

De otro lado, en sentencia con radicación 44735, señaló:

"Para el presente caso, los derechos laborales que se reclaman a través de demanda, fueron materia de transacción, pues en ella se plasmaron todas las diferencias que pudieran corresponder por derechos laborales, y en consecuencia, tiene fuerza de cosa juzgada que hace imposible cualquier litigio posterior entre las mismas partes y sobre los mismos hechos."

En suma, por virtud de la celebración del contrato de transacción laboral, operó la institución de la cosa juzgada que torna en inmutable cualquier discusión en relación con los temas objeto de consenso entre las partes, lo que supone indudablemente que no puede discutirse quien ostentó la calidad de empleador, para ahora sostener que dicha calidad la ostentó mi representada.

PRESCRIPCIÓN:

La propongo con base en los argumentos y las disposiciones legales que me permito citar a continuación:

De acuerdo con el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo: *"Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto."*

A su paso, el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social indica: *"Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual."*

Ahora bien, pese a que el artículo 489 del Código Sustantivo del Trabajo y el 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, contemplan la posibilidad de interrumpir este término, lo cierto es que en el caso puntual, no se presentó ningún tipo de interrupción del término prescriptivo establecido en la ley para este tipo de acciones respecto de LABORATORIOS BAXTER S.A.

Por otra parte, conforme se confiesa en el hecho 23 de la demanda, el contrato de trabajo de la actora, de mutuo acuerdo con su empleadora COLABORAMOS MAG S.A.S. finalizó el 16 de agosto de 2016, de manera que la actora, contaba hasta el 16 de agosto de 2019 para formular y notificar la presente acción, la que presentó el 21 de agosto de 2019, esto es, superando con exceso el término de 3 años aplicable a la jurisdicción ordinaria laboral.

Por lo expuesto, este medio exceptivo debe ser declarado por el Despacho, en los términos preceptuados por el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 488 del Código Sustantivo del Trabajo y en esa medida disponer la terminación del proceso respecto de mi representada.

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS - COBRO DE LO NO DEBIDO.

La propongo en consideración que entre la demandante y mi representada jamás se ha sostenido una relación laboral, razón por la cual la totalidad de las obligaciones reclamadas, carecen de todo fundamento jurídico y fáctico. Por el contrario, tal y como se encuentra demostrado a través de la documental que la demandante mismo allegó y conforme las pruebas que como anexos de la presente contestación a la demanda se allegan y las demás que se incorporen y practiquen en el curso del debate probatorio, es claro que la actora sostuvo contratos con COLABORAMOS, sociedad con la que mi representada sostuvo relaciones comerciales y que como contratista independiente fue empleadora de la actora, el que prestó sus servicios personales subordinados a cambio de una remuneración.

En relación con mi representada, la demandante no prestó servicio personal alguno, dado que la actividad contratada por mi representada lo fue con COLABORAMOS, sin que la sola participación del mismo en la ejecución de los objetos contractuales convenidos, lo convirtiera en trabajador, máxime ante la ausencia de subordinación por parte de mi representada, sociedad que ninguna injerencia tuvo en la selección del personal, al que, naturalmente, no efectuó pago alguno dada la inexistencia de fuente de tal obligación. Tal realidad, pone en evidencia, la improcedencia de las reliquidaciones pretendidas por la demandante, dada la imposibilidad de comparar los salarios pactados, por una parte, entre mi representada y sus trabajadores y, por otra, entre los trabajadores de terceros, como lo son COLABORAMOS.

De otro lado, en relación con la pretendida responsabilidad solidaria, tal como quedó expuesto en el acápite "RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA" de este escrito, lo cierto es que la misma no fue pactada por las partes, las que, por el contrario, reconocieron y corroboraron que las obligaciones derivadas de la relación laboral entre COLABORAMOS y sus subordinados, le correspondían de modo total, exclusivo y excluyente a dicho contratista, por ser único y verdadero empleador de sus subordinados, entre ellos la demandante. Así pues, como tampoco se cumplen los supuestos legales para su procedencia, conforme se explicó, no hay lugar a extender a mi representada la responsabilidad por obligaciones derivadas de un contrato de trabajo en cuya suscripción ni celebración participó ni tuvo injerencia alguna, dada también la inexistencia de relación laboral con la actora, por falta de configuración de los requisitos esenciales para su configuración.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

La propongo en consideración a que, en caso de que el Despacho accediera a las pretensiones de la demanda, se produciría un aumento en el patrimonio de la demandante, un empobrecimiento correlativo de mi representada sin causa o fundamento jurídico alguna, dada la inexistencia de relación contractual laboral entre la actora y mi defendida.

COMPENSACIÓN Y PAGO.

La propongo en consideración a que por la prestación de sus servicios personales a COLABORAMOS, la demandante devengó los salarios pactados con su empleador, así como las demás acreencias laborales, de modo que, en relación con las sumas reconocidas y pagadas por dichas sociedades, deben operar estos medios exceptivos.

BUENA FE DE MI REPRESENTADA.

La propongo en consideración a que la demandante pretenda que mi representada sea condenada al pago de una serie de acreencias cuya fuente de derecho lo es la celebración y/o ejecución de un contrato de trabajo, pese a que no sostuvo con mi defendida relación contractual alguna, mucho menos de naturaleza laboral que diera lugar al pago de lo reclamado.

Por el contrario, mi representada, en la ejecución de la relación comercial que sostuvo con COLABORAMOS, fue leal, recta y honesta, dado que cumplió las obligaciones adquiridas en su condición de contratante.

Ahora bien, en relación con la sanción prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, es preciso recordar que la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en señalar que la imposición de dicha sanción no es automática ni ineludible, sino que debe estar antecedida del análisis de la conducta del deudor, tanto principal como solidario, según lo expuesto.

GENÉRICA.

Solicito Señor Juez declarar probadas todas las demás excepciones que aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas en aplicación del artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable en este asunto por la integración normativa prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PRUEBAS:

Sírvase Señor Juez, tener y decretar como pruebas en favor de la demandada las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Que deberá absolver personalmente la demandante, en el día y hora que señale ese Despacho para tal fin y que formularé oralmente en tal audiencia pública, el que versará sobre los hechos materia de litigio.

DOCUMENTOS.

Que anexo en copia con este escrito de contestación así:

1. Poder de sustitución.
2. Contrato de Prestación de Servicios Suscrito entre TECNIGENTES S.A. y LABORATORIOS BAXTER S.A.
3. Contrato de prestación de servicios intermedios (SIP) entre LABORATORIOS BAXTER S.A. y COLABORAMOS CALI LTDA.
4. Estándares sobre ética y cumplimiento para los proveedores de BAXTER.
5. Otro sí No. 02 al contrato de prestación de servicios intermedios de producción (SIP) - Planta equipos - entre BAXTER S.A. y COLABORAMOS LTDA.
6. Otro sí No. 03 al contrato de prestación de servicios intermedios de producción (SIP) - Planta equipos - entre BAXTER S.A. y COLABORAMOS MAG S.A.S.
7. Otro sí al contrato de prestación de servicios intermedios de producción (SIP) - Planta equipos - entre BAXTER S.A. y COLABORAMOS MAG S.A.S, de fecha 27 de julio de 2016.
8. Acta de terminación del contrato de prestación de servicios intermedios de producción, del contrato de prestación de servicios de manufactura y producción y del contrato de prestación de servicios intermedios de producción (SIP) suscritos entre LABORATORIOS BAXTER S.A. y COLABORAMOS MAG S.A.S. y otro sí.
9. Facturas expedidas por COLABORAMOS a LABORATORIOS BAXTER S.A.
10. Certificado de existencia y representación legal de COLABORAMOS MAG S.A.S.
11. Acuerdo de formalización Laboral suscrito entre mi representada y el Ministerio del Trabajo.

TESTIMONIOS.

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para la recepción de la declaración testimonial de las personas que más adelante relaciono, mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos y contestación de la demanda y que pueden ser notificados en el mismo domicilio de notificación de mi representada.

Los testigos son:

- 141
1. **KAREN LORENA MUÑOZ CHICANGANA**, quien conoció la forma en la que se ejecutaron los contratos de prestación de servicios suscritos entre COLABORAMOS MAG S.A.S. y mi representada.
 2. **PAUL GORDILLO MONTEMIRANDA**, quien se desempeña como Supervisor de Manufactura, quien podrá explicar al Despacho la forma en la que se ejecutó, desde el punto de vista operativo, el contrato de prestación de servicios suscrito entre mi representada y COLABORAMOS MAG S.A.S.
 3. **ANDRÉS RUIZ HURTADO**, quien se desempeña como Gerente Senior de Manufactura, quien podrá explicar al Despacho la forma en la que se ejecutó, desde el punto de vista operativo, el contrato de prestación de servicios suscrito entre mi representada y COLABORAMOS MAG S.A.S..
 4. **REYNALDO TEJADA**, quien se desempeña como Gerente de Manufactura, se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.769.983 y podrá declarar sobre las funciones y cargos de la planta así como actividades y proceso tercerizados.

ANEXOS:

1. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La demandada recibirá notificaciones en la calle 36 # 2C - 22 en la Ciudad de Cali.

A la suscrita a través de la secretaría del Juzgado, en la oficina 801 de la Calle 8 No. 3 -14 del EDIFICIO CÁMARA DE COMERCIO de la ciudad de Cali y en el correo electrónico abogados@lopezasociados.net.

Señora Juez, atentamente,



ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO
C.C. No 34.325.896 de Popayán
T.P. No. 212.604 del C.S. de la J.
KT/AFPR

142

Señora
JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

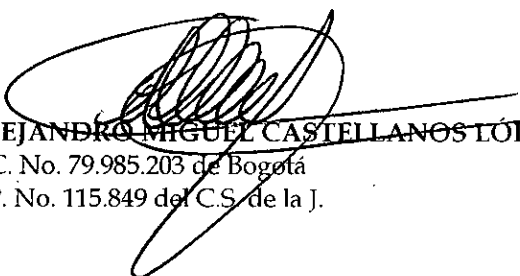
Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por JULIET VALENCIA PAREDES contra LABORATORIOS BAXTER S.A.

Exp.: 2019-0498.

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado principal de **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, manifiesto a usted señor Juez que **SUSTITUYO** poder con todas las facultades que inicialmente me fueron otorgadas a los Abogados inscritos, en ejercicio de su profesión, abajo relacionados, debidamente identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, bajo el entendido que el abogado sustituto que firma, es quien acepta la sustitución y por tanto es quien actuará.

Los abogados antes mencionados quedan especialmente facultados mediante el presente poder para conciliar, recibir, transigir, desistir, arreglar, sustituir, reasumir, interponer todos los recursos que le concede la ley y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido. También para notificarse, presentar la contestación de demanda, proponer incidentes, nulidades, llamar en garantía, Integrar litisconsorcio necesario, denuncia del pleito, pleito pendiente y en fin todas las facultades que le concede la ley para el desarrollo del mandato conferido.

Respetuosamente,



ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
C.C. No. 79.985.203 de Bogotá
T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

Acepto,

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
C.C. No 79.157.258 de Bogotá
T.P. No. 54.805 del C.S. de la J.



ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO
C.C. No. 34.325.896 de Popayán
T.P. No. 212.604 del C.S.J

FEDERICO URDINOLA LENIS
C.C. No. 94.309.563 de Palmira
T.P. No. 182.606 del C.S.J.

ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO
C.C. No. 12.919.935 de Tumaco
T.P. No. 132.025 del C.S.J.

143 (142)



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014 HORA 08:45:16

R043636596

PAGINA: 1 de 12

* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

* * * ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A CONFIANZA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA CONFIANZA S A

N.I.T. : 860070374-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00120148 DEL 18 DE JUNIO DE 1979

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$232,064,877,204

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 82 NO. 11-37 P 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 82 NO. 11-37 P 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gcarrero@confianza.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (3)

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.504 NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 27 DE JUNIO DE 1995, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NO. 498.882 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE POR EL DE COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164

1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004894	1996/11/07	NOTARIA 36	1998/12/01	00658816
0005535	1998/12/10	NOTARIA 36	1998/12/18	00661270
0005601	1998/12/14	NOTARIA 31	1998/12/21	00661449
0002534	2000/06/30	NOTARIA 31	2000/07/24	00737862
0001513	2000/04/28	NOTARIA 31	2000/08/18	00741470
2000/07/07	REVISOR FISCAL	2000/08/18	00741486	
0002953	2000/07/24	NOTARIA 31	2000/08/18	00741487
0001044	2002/04/30	NOTARIA 36	2002/05/15	00826881
0001265	2003/05/15	NOTARIA 35	2003/05/19	00880333
0004216	2005/11/09	NOTARIA 35	2005/11/29	01023509
0000848	2006/04/05	NOTARIA 35	2006/08/09	01071343
0000001	2006/03/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2006/08/09	01071348
0001407	2007/05/02	NOTARIA 35	2007/05/16	01131396
0003851	2007/09/21	NOTARIA 35	2007/10/08	01163231
1042	2010/04/20	NOTARIA 35	2010/06/23	01393348
1043	2011/04/18	NOTARIA 35	2011/04/20	01472464
1001	2012/05/08	NOTARIA 35	2012/05/30	01638444
1614	2014/09/19	NOTARIA 35	2014/09/25	01871214

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2078

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES OPERAR LOS RAMOS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE MANEJO, DE CRÉDITO, VIDA GRUPO, ACCIDENTES PERSONALES, SEGUROS LABORALES COLECTIVOS OBLIGATORIOS Y OTROS TIPOS DE SEGUROS GENERALES, ACTUANDO COMO ASEGURADORA Y REASEGURADORA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA LA EXPLOTACIÓN DE DICHO RAMOS FIJA LA LEY Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN CONSECUENCIA EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES CONVENIENTES A LOS INTERESES DE LA MISMA RELACIONADOS CON LOS SEGUROS Y REASEGUROS QUE DEMANDE EL MERCADO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ INSPECCIONAR Y ASUMIR RIESGOS, EXPEDIR PÓLIZAS, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES Y PROCEDER FRENTE A RECUPERACIONES Y EN LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE SINIESTROS ASUMIENDO LA EJECUCIÓN O TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS. ADICIONALMENTE, PODRÁ CEDER Y ACEPTAR REASEGUROS DE TODO TIPO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LOS RAMOS PARA LOS CUALES ACTUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA LA SOCIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO LE APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$60,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00

144



01

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014

HORA 08:45:16

R043636596

PAGINA: 2 de 12

.....

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$49,753,863,372.00

NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$49,753,863,372.00

NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882266 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RUEDA RODRIGUEZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000080418630
QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
MONTOYA SOTO JUAN DIEGO	C.C. 000000079312439
TERCER RENGLON	
ORDOÑEZ NORIEGA ENRIQUE JESUS	C.C. 000000019177275
CUARTO RENGLON	
DELGADO GONZALEZ ANA MARIA	C.C. 000000039693816
QUINTO RENGLON	
ANGEL REYES EDUARDO	C.C. 000000019092223

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882266 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SUAREZ GOMEZ GLORIA CECILIA	C.C. 000000041726773
QUE POR ACTA NO. 062 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01882263 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
BROHM AXEL FRANK	P.P. 000000360715570
TERCER RENGLON	

LUNA CONDE ALVARO FRANCISCO JOSE
CUARTO RENGLO
SIN IDENTIFICACION - CON ACEPTACION
QUINTO RENGLO
PARDO SOFAN GERARDO

C.C. 000000013250064

C.C. 000000080407319

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JULIO DE 2004, INSCRITO EL 13 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 0009136 DEL LIBRO V, SE OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA, OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79. 505. 005 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCION A NIVEL NACIONAL A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y LAS POLITICAS DE SUSCRIPCION ESTABLECIDA EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA. 3. ADELANTE LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCION AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. A. LIMITES DE DELEGACION ASIGNADOS EN VALOR: POLIZAS DE CUMPLIMIENTO: LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$7,500,000,000.00 LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$12,500,000,000.00; CAUCIONES JUDICIALES LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$2,000,000,000.00 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.) LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$3,000,000,000; PARA DISPOSICIONES LEGALES LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$5,000,000,000; LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$10,000,000,000E PARA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION Y MONTAJE LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$1,500,000,000; B. REQUISITOS DE SUSCRIPCION: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCION DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTIAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MAXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICION CADA POLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/ O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACION DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICEN LAS CONDICIONES Y EXPEDICION DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. C. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE, TRATANDOSE DE SOLICITUDES DE LAS

148



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014

HORA 08:45:16

R043636596

PAGINA: 3 de 12

OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN // CONTINUACION, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERA CENIRSE Estrictamente A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN.

CUMPLIMIENTO 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURIDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCION Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPOSITOS POR GARANTIAS. 5. GARANTIAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTIAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACION DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACION POR DISPOSICION LEGAL. 8. PRESENTACION CERTIFICADO DE ORIGEN. 9. REEMBARQUE DE MERCANCIA. 10. APREHENSION DE MERCANCIA. 11. GARANTIAS ANTE LA DIAN QUE LLEVEN IMPLICITO TRANSITO ADUANERO. 12. DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IVA Y RENTA. 13. EXONERACION DE IMPUESTOS. 14. REVISION DE IMPUESTOS. 15. PAGO DE IMPUESTOS. 16. DISTRIBUCION DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES. 17. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 18. PRESENTACION DE ESPECTACULOS. 19. GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 20. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 21. DISTRIBUCION Y VENTA DE TIQUETES. 22. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 23. CONTRATOS DE EXPLOTACION DE MINAS. 24. CONTRATO DE CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA. 25. CONTRATO DE FABRICACION E INSTALACION DE COCINAS INTEGRALES. 26. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 27. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACION. 28. CONTRATOS PARA PINTURA. 29. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA. 30. CONTRATOS DE CONCESION DE ESPACIOS DE TELEVISION NACIONAL O REGIONAL. 31. CONTRATOS DE CONCESION. 32. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 33. POLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑIAS DE SEGUROS Y BANCOS. 34. CONTRATOS DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA. 35. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑIAS. 36. CONTRATOS DE REFORESTACION. 37. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 38. GARANTIAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 1.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3.- LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4.- ESTIBADORES. 5.- FABRICACION, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6.- CONSTRUCCION DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7.- MINERIA. 8.- RIESGO DE FERROCARRILES. 9.- EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGIA GENETICA. 13. RIESGOS MARITIMOS. 14. OPERACION DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACION. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACION. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUIMICOS. 20. INDUSTRIAS QUIMICAS. 21. R.C. CLINICAS Y HOSPITALES.

22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTACULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESION, SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACION; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERISTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TECNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BUREAU DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 3. ASIGNAR A ALGUN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISION, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACION DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACION DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. ESTE PODER REVOCA Y REEMPLAZA CUALQUIER OTRO PODER O FACULTADES OTORGADAS EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXPEDIDO ANTERIORMENTE. PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE PODER EN BOGOTA D.C., EL 15 DE JULIO DE 2004. COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2925 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2006, BAJO EL NO. 11193 DEL LIBRO V, COMPARECIO RODRIGO JARAMILLO ARANGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 28.79473, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRSENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES EDUARDO MONTTOYA SOTO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.411.821 DE USAQUEN, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DE CONFIANZA S.A. PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) FIRMAR LAS OBJECIONES QUE POR RECLAMACIONES DE SEGUROS SE PRESENTEN A COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2) REPRESENTAR A SEGUROS CONFIANZA S. A. ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. 3) OTORGAR PODERES PARA ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA REPRESENTAR A CONFIANZA S. A. ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE, INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. 4) FIRMAR

146



01

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014

HORA 08:45:16

R043636596

PAGINA: 4 de 12

GARANTIAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LIMITE DE CUANTIA Y/O CLASE DE OBLIGACION, COMPROMETIENDO A LA COMPAÑIA QUE REPRESENTO EN TODO LO MANIFESTADO EN TAS POLIZAS QUE SUSCRIBA. 5. FIRMAR, EN GENERAL CUALQUIER POLIZA DE SEGURO, SIN LIMITE DE CUANTIA Y/O CLASE DE OBLIGACION; COMPROMETIENDO A LA COMPAÑIA QUE REPRESENTO EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS POLIZAS QUE SUSCRIBA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 119 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NO. 11462 DEL LIBRO V, COMPARECIO RODRIGO JARAMILLO ARANGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2. 879. 473 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA OTORGO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA GARCIA ECHEVERRY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.283.101 DE BOGOTÁ Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO ABOGADA DE CONFIANZA S. A. PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR A SEGUROS CONFIANZA S.A. ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE; PARA NOTIFICARSE INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS, DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARAN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 26 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NO. 11488 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 435. 025 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A FABIOLA BAQUERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51. 656. 308 PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO

INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INCLUSO ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTIA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O CUALQUIER TITULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

B. TRANSACCION Y CONCILIACION: TAMBIEN PODRA ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACION. D. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. LA SEÑORA FABIOLA BAQUERO TENDRA TAMBIEN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCION Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y LAS POLITICAS DE SUSCRIPCION ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCION AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS" DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA UNA CUANTIA DE CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/LEGAL (\$5, 000, 000, 000. 00). LA MENCIONADA FACULTAD SE ENCUENTRA LIMITADA EN CADA CASO POR LAS AUTORIZACIONES QUE DE LOS RIESGOS EN PARTICULAR EFECTUEN LOS FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA TECNICA, SEGUN LAS DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES CON LAS QUE CUENTEN.

A. LIMITES DE DELEGACION ASIGNADOS EN VALOR: - POLIZAS DE CUMPLIMIENTO: LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$2,500,000,000.00. LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$7,000,000,000.00. - CAUCIONES JUDICIALES (ARTICULO 513 C.P.C.) LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$500,000,000.00. - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$1,000,000,000.00. - PARA DISPOSICIONES LEGALES LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$2,500,000,000.00. LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$2,500,000,000.00.

B. REQUISITOS DE SUSCRIPCION: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCION DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTIAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MAXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICION DE CADA POLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACION DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TECNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO



01

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014 HORA 08:45:16

R043636596

PAGINA: 5 de 12

MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICION DE LAS POLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. C. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATANDOSE DE SOLICITUDES DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACION DE LA GERENCIA TECNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERA CENIRSE Estrictamente A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURIDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCION Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPOSITOS POR GARANTIAS. 5. GARANTIAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTIAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/ O SIN POSTERIOR PRESTACION DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACION POR DISPOSICION LEGAL. 8. PRESENTACION CERTIFICADO DE ORIGEN. 9. REEMBARQUE DE MERCANCIA. 10. APREHENSION DE MERCANCIA. 11. GARANTIAS ANTE LA DIAN QUE LLEVEN IMPLICITO TRANSITO ADUANERO. 12. DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IVA Y RENTA. 13. EXONERACION DE IMPUESTOS. 14. REVISION DE IMPUESTOS. 15. PAGO DE IMPUESTOS. 16. DISTRIBUCION DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES. 17. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 18. PRESENTACION DE ESPECTACULOS. 19. GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 20. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 21. DISTRIBUCION Y VENTA DE TIQUETES. 22. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 23. CONTRATOS DE EXPLOTACION DE MINAS. 24. CONTRATO DE CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA. 25. CONTRATO DE FABRICACION E INSTALACION DE COCINAS INTEGRALES. 26. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 27. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACION. 28. CONTRATOS PARA PINTURA. 29. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA. 30. CONTRATOS DE CONCESION DE ESPACIOS DE TELEVISION NACIONAL O REGIONAL. 31. CONTRATOS DE CONCESION. 32. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 33. POLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑIAS DE SEGUROS Y BANCOS. 34. CONTRATOS DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA. 35. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑIAS. 36. CONTRATOS DE REFORESTACION. 37. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 38. GARANTIAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACION, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCION DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7. MINERIA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGIA GENETICA. 13. RIESGOS MARITIMOS. 14. OPERACION DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACION. 15. DAÑOS

AMBIENTALES, CONTAMINACION. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUIMICOS. 20. INDUSTRIAS QUIMICAS. 21. R. C. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/ O RETROACTIVAS. 25. R. C. ESPECTACULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESION, SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACION; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERISTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TECNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BUREAU DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 3. ASIGNAR A ALGUN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISION, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACION DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACION DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 09 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NO. 13058 DEL LIBRO V, MODIFICADO MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2011, BAJO EL NO. 00019333 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 435. 025 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR NICOLAS CAMMAERT GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98. 564. 747, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO, COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INCLUSO ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTIA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO O CUALQUIER TITULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA. B. TRANSACCION Y CONCILIACION PODRA ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS

148



01



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014 HORA 08:45:16

R043636596

PAGINA: 6 de 12

QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACION. D. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL SEÑOR NICOLAS CAMMAERT GUTIERREZ, TENDRA TAMBIEN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCION Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS DE SUSCRIPCION ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA S. A Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCION LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLITICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCION AL LIMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S. A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LIMITE EN CUANTIA Y OBJETO. 5. LIMITES DE DELGACION ASIGNADOS EN VALOR: POLIZAS DE CUMPLIMIENTO: LIMITE MAXIMO POR POLIZA: HASTA \$2.500.000.000.00 LIMITE MAXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$7.000.000.000 CAUCIONES JUDICIALES (ARTICULO 513 C. P.C.) LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$ 500. 000. 000. 00 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MAXIMO POR POLIZA HASTA \$1. 000. 000. 000 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCION: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE CONTRATOS DE SEGURO CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCION DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTIAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LIMITES MAXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICION DE CADA POLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/ O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACION DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TECNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y

EXPEDICION DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. A. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATANDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERA PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACION DE LA GERENCIA TECNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERA CENIRSE ERICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURIDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTICULO 513 DEL C.P. C. 3. FUTURA CONSTITUCION Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPOSITOS POR GARANTIAS. 5. GARANTIAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTIAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/ O SIN POSTERIOR PRESTACION DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACION POR DISPOSICION LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCION DE LOTERIAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACION DE ESPECTACULOS. 12. GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCION Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACION DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACION E INSTALACION DE COCHINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACION. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANERIA. 23. CONTRATOS DE CONCESION DE ESPACIOS DE TELEVISION NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESION. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. POLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑIAS DE SEGUROS Y BANCOS. 27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑIAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACION. 30. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTIAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LINEAS AEREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACION, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCION DE TUNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUATICOS. 7. MINERIA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPOSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGIA GENETICA. 13. RIESGOS MARITIMOS. 14. OPERACION DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACION. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACION. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHICULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUIMICOS. 20. INDUSTRIAS QUIMICAS. 21. CLINICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. EXPLOTACIONES. 24. GARANTIAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. ESPECTACULOS PUBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTIAS PARA CREDITOS, CREDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTIAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESION, SIN IMPORTAR CUANTIA O DURACION; ASI MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTIAS CON DICHAS CARACTERISTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERAN SER PRESENTADAS A TRAVES DE LA GERENCIA TECNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BURO DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA, EL CUAL SOLO PODRA APROBAR EL NEGOCIO EN REUNION QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. 3.



01

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014

HORA 08:45:16

R043636596

PAGINA: 7 de 12

ASIGNAR A ALGUN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISION, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACION DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑIA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TECNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARA LUGAR A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA EVALUARA CADA CASO DE INFRACCION PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACION DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 445 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 02 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NO. 15217 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.784.501 DE USAQUEN, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIA GENERAL DE CONFIANZA S.A. PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR LAS OBJECIONES QUE POR RECLAMACIONES DE SEGUROS SE PRESENTEN A COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2. REPRESENTAR A SEGUROS CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. 3. OTORGAR PODERES PARA ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA REPRESENTAR A CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE, INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. 4. FIRMAR GARANTÍAS DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SIN LIMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN COMPROMETIENDO A LA COMPAÑIA QUE REPRESENTO EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA. 5. FIRMAR EN GENERAL CUALQUIER PÓLIZA DE

SEGURO, SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y/O CLASE DE OBLIGACIÓN, COMPROMETIENDO A LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO EN TODO LO MANIFESTADO EN LAS PÓLIZAS QUE SUSCRIBA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 09 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 5120 DEL LIBRO V, COMPADECIO LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.505.005 DE BOGOTÁ, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN A NIVEL NACIONAL A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA S.A. Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 5. LÍMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: < R PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$7.500.000.000. LÍMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$12.500.000.000. CAUCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 513 C.P.C.) LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$2.000.000.000. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E) LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$3.000.000.000. SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$1.500.000.000 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LÍMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALÍMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE PREVIAMENTE APRUEBE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA

150



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014

HORA 08:45:16

R043636596

PAGINA: 8 de 12

AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CENIRSE Estrictamente A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTÍCULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPÓSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTIAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. PÓLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS. 27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN. 30. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTÍAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LÍNEAS AÉREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPÓSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS

PARA CRÉDITOS, CRÉDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASÍ MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S. A. ANTE EL JURÓ DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRÁ APROBAR EL NEGOCIO EN REUNIÓN QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 3. ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 11 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15142 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR RICARDO HUMBERTO BELTRAN DUQUE, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.312.541, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA S.A. Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 5. ACEPTAR ENCARGOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. 6. LÍMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN:



01

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014

HORA 08:45:16

R043636596

PAGINA: 9 de 12

LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$5.000.000.000.00 LÍMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$10.000.000.000.00 • CAUCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 513 C.P.C.) LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$1.000.000.000.00 • SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E) • LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$2.000.000.000.00 7. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LÍMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA, O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALÍMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. A. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA TÉCNICA, O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CENIRSE EstrictAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO. 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTÍCULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPÓSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA

SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. PÓLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS. 27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN. 30. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTÍAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LÍNEAS AÉREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPÓSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS PARA CRÉDITOS, CRÉDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASÍ MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S.A. ANTE EL BURO DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRÁ APROBAR EL NEGOCIO EN REUNIÓN QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE, O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 3. ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 10 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 16122 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A FABIOLA BAQUERO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.656.308, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN O ENTIDAD, INCLUSO ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA: LA SEÑORA FABIOLA BAQUERO, TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014

HORA 08:45:16

R043636596

PAGINA: 10 de 12

SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES, DISPOSICIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS ESTABLECIDO POR CONFIANZA S.A Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. CONCRETAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE CONFIANZA S.A. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 5. LÍMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$2.500.000.000.00 LÍMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$7.000.000.000.00 • CAUCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 513 C.P.C.) LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$500.000.000.00. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E) LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$1.000.000.000.00 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE DE ESTE PODER TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LÍMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CADA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICE LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES PARA AMPARAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA TÉCNICA, O DE LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CENIRSE Estrictamente A LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE CONFIANZA S.A. Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. CUMPLIMIENTO 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTÍCULO 513 DEL C.P.C. 3. FUTURA

CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPÓSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS PARA ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SIN POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL EN LA CUAL LA ENTIDAD ASEGURADA SEA DIFERENTE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. 8. PAGO DE IMPUESTOS. 9. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 10. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 11. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS. 12. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 13. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 14. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 15. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 16. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 17. CONTRATO DE CARPINTERÍA METÁLICA Y DE MADERA. 18. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 19. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 20. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 21. CONTRATOS PARA PINTURA. 22. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA. 23. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 24. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 25. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 26. PÓLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS. 27. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 28. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 29. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN. 30. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 31. GARANTÍAS PARA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL R.C.E. 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LÍNEAS AÉREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJO SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPÓSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLOTACIONES. 24. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS PARA CRÉDITOS, CRÉDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASÍ MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE CONFIANZA S. A. ANTE EL BURÓ DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRÁ APROBAR EL NEGOCIO EN REUNIÓN QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 3. ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON CONFIANZA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MANUAL, DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES



01

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014

HORA 08:45:16

R043636596

PAGINA: 11 de 12

ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR CONFIANZA S.A., DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. ESTE PODER REVOKA Y REEMPLAZA CUALQUIER OTRO PODER O FACULTADES OTORGADAS EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXPEDIDO ANTERIORMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 17046 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, CALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5. DE LAS FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA OTORGADAS MEDIANTE PODER ESPECIAL DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009, A LA SEÑORA SANDRA MARIA RUEDA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.644.373, DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2009, BAJO EL NÚMERO 16712 DEL LIBRO V. NUMERAL QUE QUEDARÁ COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA, A PARTIR DE LA FECHA: 5. LIMITES DE DE LEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN: LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$2.500.000.000.00 LIMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$7.000.000.000.00 CAUCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 513 C.P.C.) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$500.000.000.00 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA \$1.000.000.000

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JUNIO DE 2010, INSCRITO EL 08 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NO. 18039 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE AL SEÑOR SERGIO ANDRES ARDILA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 113.744.271 DE BUCARAMANGA, PARA QUE FIRME, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA NACIÓN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, ADEMÁS QUEDA FACULTADO PARA ACEPTAR

ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO O CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y A LAS NORMAS SEÑALADAS EN LOS MANUALES PROPERIOS POR CONFIANZA, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA. NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER, CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000049 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01217994 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

AMEZQUITA & CIA S A

N.I.T. 000008600233803

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 000005IN DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01063840 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GONZALEZ OSPINA SANDRA PASTORA

C.C. 000000035523501

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01511072 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GUERRA VELASQUEZ ANGELA MARITZA

C.C. 000000052153715

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE ABRIL DE 2006, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01192076 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- RUEDA GOMEZ SAMUEL

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO

MATRICULA : 01275052

DIRECCION : CL 82 NO. 11-55 P 1

TELEFONO : 6444690

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL

MATRICULA : 01275054

DIRECCION : CR 7 NO. 26-20 P 1 LC 4

TELEFONO : 7824085

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA AVENIDA CHILE

MATRICULA : 01275055

DIRECCION : CR 7 NO. 72-64 IN 16

TELEFONO : 3220806

134



01



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

7 DE NOVIEMBRE DE 2014 HORA 08:45:16

R043636596

PAGINA: 12 de 12

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[illegible]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0485697923A7C0

17 DE FEBRERO DE 2016 HORA: 11:29:33

R048569792

PAGINA: 1 de 14

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A
N.I.T. : 860009578-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00387380 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 90 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridico@segurosdeleestado.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 90 20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : enrique.camacho@segurosdeleestado.com

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 867 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 24 DE ABRIL DE 2013,
INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO C0223544 DEL LIBRO VI,
LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA
CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2142, NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE
1.973, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276. 966
DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIAS ALIADAS
DE SEGUROS POR EL DE SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y TRASLADA SU
DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE POPAYAN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3507, NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 13 DE SEPTIEMBRE
DE 1.989, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276980
DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE -
POPAYAN A LA DE BOGOTA D.E.

Validez de Constancia del Poder Puñiles Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI-1.958	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.964
1765	7---V-1.966	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.965
2142	7---V-1.973	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV-1.975	1A. BOGOTAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA.	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X-1.981	30. BTA.	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V-1.982	32. BTA.	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V-1.984	32. BTA.	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII-1.987	32. BTA.	6-X-1.989 - 276.976
9145	29---XI-1.987	9A. BTA.	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA.	6-X-1.989 - 276.978
2767	26---VII-1.989	32. BTA.	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32. BTA.	6-X-1.989 - 276.980
2636	18 - IX-1.990	10. BTA.	26-IX -1.990 - 305.870
2637	18 - IX-1.990	10. BTA.	26-IX -1.990 - 305.871
1972	28 - VI-1.991	10 BTA	9-VII- 1991 - 332. 013
3766	26- XI-1.991	10. BTA.	6-XII-1. 991 - 348. 269
2999	25- IX-1.992	10. BTA.	30- IX-1.992 - 380. 515
1063	20- IV-1.994	10 STAFE BTA	29- IV-1.994 - 445.971
437	28- II-1.995	10 STAFE BTA	9 -III-1.995 - 484.268

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2001/08/29	REVISOR FISCAL	2001/09/03	00792270	
0002738	2002/11/26	NOTARIA 41	2002/12/05	00855766
0000637	2003/03/20	NOTARIA 41	2003/04/01	00873258
0000001	2005/06/14	REVISOR FISCAL	2005/07/15	01001371
0000001	2006/06/01	REVISOR FISCAL	2006/06/12	01061021
0001561	2008/04/07	NOTARIA 13	2008/04/10	01204656
5324	2009/10/21	NOTARIA 13	2009/11/04	01338382
1530	2011/04/06	NOTARIA 13	2011/05/11	01469294
2520	2014/04/14	NOTARIA 13	2014/05/12	01833830
4934	2015/09/11	NOTARIA 13	2015/09/16	02019686

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ARTICULO CUARTO: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, ES EL DE REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE, APARTE DE AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE REASEGUROS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ADEMÁS: - 1. ACTUAR COMO AGENTE, MANDATARIO O REPRESENTANTE EN FORMA GENERAL O ESPECIAL DE OTRAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LOS CASOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. 2. ADQUIRIR BIENES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0485697923A7C0

17 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:29:33

R048569792

PAGINA: 2 de 14

* * * * *

MUEBLES O INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, USUFRUCTUARIOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. 3. ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES Y BONOS, POSEER, VENDER, DAR O RECIBIR EN PRENDA, PERMUTAR Y EN GENERAL DISPONER DE TALES TITULOS U OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE ESTOS. 4. PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN COMPAÑÍAS, EMPRESAS O SOCIEDADES QUE SE VINCIEN AL OBJETO SOCIAL; CREAR O CONTRIBUIR A FUNDAR Y MANTENER A LAS PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES SOCIALES DE COMPAÑÍAS YA ESTABLECIDAS Y LLEVAR A CABO OPERACIONES DE FUSIÓN O REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS QUE INTERESEN A SU OBJETO SOCIAL O EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUEDA LLEGAR A TENER PARTE. 5. DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GARANTIZAR EL PAGO DE SUS DEUDAS Y DE LOS INTERESES DE LAS MISMAS MEDIANTE HIPOTECA, PRENDA U OTRO MEDIO, SOBRE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS PROPIEDADES QUE TENGA O LLEGARE A TENER, O POR MEDIO DE OTRAS GARANTÍAS Y OBLIGACIONES ACCESORIAS Y OTORGAR FIANZAS. 6. GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O DESCARGAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PERMUTARLOS O RECIBIRLOS EN PAGO. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, YA SEA PARA TOMAR EN ARRIENDO O PARA DAR EN ALQUILER CUALQUIER CLASE DE BIENES, ACEPTAR DEPÓSITOS Y GARANTÍAS REALES O PERSONALES DE LAS OBLIGACIONES QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR A SU FAVOR Y PIGNORAR BIENES. 8. ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y OBTENER AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO. 9. ADQUIRIR PROPIEDADES RAÍCES PARA SEDE DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS O PARTICIPAR EN NEGOCIOS O COMPAÑÍAS A EFECTO DE ADQUIRIR O CONSTRUIR INMUEBLES VINCULADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR CON ELLOS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. 10. CELEBRAR TODAS LAS TRANSACCIONES Y CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR Y CUMPLIR LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LEYES, DECRETOS U OTRAS NORMAS OFICIALES QUE REGLAMENTEN LAS NEGOCIACIONES E INVERSIONES QUE DEBAN O PUEDAN REALIZAR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE COLOMBIA. 11. REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO PARA EL RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS. 12. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES O NEGOCIOS LÍCITOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y QUE NO ESTÁN EXPLÍCITAMENTE COMPRENDIDOS EN LA NUMERACIÓN ANTERIOR.

CERTIFICA:

CAPITAL:

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

VALOR : \$900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

VALOR : \$391,366,320.00

NO. DE ACCIONES : 26,091,088.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

VALOR : \$391,366,320.00
NO. DE ACCIONES : 26,091,088.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2479 DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 0013321 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DECLARATIVO ORDINARIO DE ANA YANETH MALDONADO RIAÑO CONTRA MARIA DEL CARMEN FORERO VENDOZA, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A, SEGUROS DEL ESTADO SA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0298 DEL 11 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00148392 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA NO. 2015-0083 DE VIANEY PRIETO GRANADOS CONTRA SEGUROS DEL ESTADO, TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA, PABLO MERCHAN MARTINEZ, Y LUIS ALEXANDER GOMEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0250 DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 6 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00146704 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE JHON ALEXANDER VACA Y OTROS CONTRA ARNULFO ORTIZ, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y CENTRAL DE TRANSPORTES S.A, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0611 DEL 9 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00148964 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO 110013103036201400053 DE JOSE FELIX POSADA COLMENARES CONTRA ALFONSO MESA SANABRIA, MARIO FERNADO VELASQUEZ BARRERO, COOPERATIVO INTEGRAL DE TRANSPORTES PENNSILVANIA Y COMO LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0659 DEL 1 DE JULIO DE 2015 INSCRITO EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148622 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 11001310304420150055900 DE LUZ DEISY SUAREZ FORERO, Y LUZ YINETH BONILLA SUAREZ, CONTRA COMPANIA DE TRANSPORTADORES CONTRANSFEBO S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., JUAN CARLOS BAUTISTA RINCON, EDILBERO CARO MONTOYA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3356 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 INSCRITO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00151973 DEL LIBRO VIII, JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA NO. DE 2015 0470 DE ADRIANA YINETH SUAREZ CONTRA JOSE ALBERTO RUIZ MANOSALVA, JOSE DEL CARMEN RUIZ MUJICA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0485697923A7C0

17 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:29:33

R048569792

PAGINA: 3 de 14

* * * * *

SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1620 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00152079 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO CIVIL NO. 2015-0372 DE: ANDRES SANTIAGO BERNAL GOMEZ, OTROS, CONTRA: WILMAR GARZON PENUELA, OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORA SANCHEZ JORGE ARTURO	C.C. 000000002924123
SEGUNDO RENGLON	
CAICEDO FERRER JUAN MARTIN	C.C. 000000017097517
TERCER RENGLON	
OSPINA BERNAL CAMILO ALFONSO DE JESUS	C.C. 000000079148490
CUARTO RENGLON	
CAMACHO GUTIERREZ JESUS ENRIQUE	C.C. 000000017093529
QUINTO RENGLON	
CORREA VARELA CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000017037946

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 111 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038003 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GALVIS GUTIERREZ CAMILO ALFONSO	C.C. 000000017193946
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	C.C. 000000041538803
TERCER RENGLON	
CARDONA MENDEZ LUIS FERNANDO	C.C. 000000017093443

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
RESTREPO FAJARDO JAVIER GUILLERMO	C.C. 000000080398280
QUINTO RENGLON	
FORERO FORERO MARIO EDUARDO	C.C. 000000017171962

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3664 DEL 13 DE JULIO DE 2010 DE LA

NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 9881 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 396.816 DE SUBA (CUNDINAMARCA), COMO TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y CON LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONFIRIÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA MARIA CATALINA HENAO CORREA, MAYOR DE EDAD, VECINA, Y DOMICILIADA EN MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 43.628.067 DE MEDELLÍN, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 103. 333 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE EN LO, SIGUIENTES ACTOS: A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE, SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR. COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 448 DE 199, LA LEY 840 DE 2000, EL ARTICULO 27 DE LA LEY 472 DE 1998 Y LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS; AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS. POR EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES Y PROPIAMENTE DICHAS. (B) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. (C) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PROCEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA, COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO EN EL PROCESO COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCOSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. ., CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. (D) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. PARÁGRAFO: LOS ACTOS Y QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4042 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16650 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OBRANDO EN CALIDAD DE SUPLENTE DE PRESIDENTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FRANCISCO ANGEL ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 17.153.058 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: EXPIDA, OTORQUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE UN MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN EL LITERAL J) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0485697923A7C0

17 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:29:33

R048569792

PAGINA: 4 de 14

* * * * *

QUE A LA LETRA DICE: J) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. TERCERO: EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS. CUARTO: EL APODERADO SE FACULTA POR MEDIO DE ESTE MANDATO, PARA QUE EN NOMBRE DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES PODERDANTES (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) PARTICIPE Y PRESENTE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA QUE ADELANTEN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO, EN DONDE SE PRETENDAN CONTRATAR SEGUROS EN CUALQUIERA DE LOS RAMOS APROBADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LAS ASEGURADORAS ANTES MENCIONADAS. LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTA CLÁUSULA, AL APODERADO SON ENTRE OTRAS: 1) CONSULTAR Y OBTENER LOS PREPLIEGOS Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES. 2) EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASEGURADORAS Y LA CORRESPONDIENTE MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL INTERÉS DE PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA. 3) ELABORAR Y PRESENTAR LAS CARTAS DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO Y PLIEGOS DEFINITIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO, SORTEO DE PARTICIPANTES; ACLARACIONES, DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS, CIERRE Y ENTREGA DE OFERTA, Y ADJUDICACIÓN. 5) ASISTIR A LA REALIZACIÓN DE VISITAS E INSPECCIONES. 6) PRESENTAR LA OFERTA POR CADA COMPAÑÍA PODERDANTE, FIRMAR LAS CARTAS DE PRESENTACIÓN, GARANTÍAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y DEMÁS ANEXOS Y FORMULARIOS QUE EL PLIEGO EXIJA. 7) PRESENTAR OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN. 8) NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN. 9) REVISAR Y FIRMAR EL CONTRATO PRINCIPAL Y SUS ADICIONES. 10) EXPEDIR, REVISAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS PÓLIZAS. 11) ELABORAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS CUENTAS DE COBRO. 12) EN CASO DE PARTICIPACIÓN EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, FIRMAR EL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, EN DONDE ASUMIRÁ LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO. QUINTO: ESTE MANDATO NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DEL TERRITORIO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. SEXTO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6597 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00016994 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y

REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN MANUEL VARGAS OLARTE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.270.906 DE BOGOTA D.C., ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 81.228 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR JURIDICO DE GRUPO SIS LTDA. (SOAT SINIESTROS) Y MIENTRAS PERMANEZCA EN TAL CARGO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE AFECTEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3766 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 36 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 396.816 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, PRIMERO. QUE CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA ADRIANA MARÍA ARBOLEDA JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.608.070 DE MEDELLÍN PARA QUE REPRESENTA A UNA CUALQUIERA DE LOS PODERDANTES EN LOS SIGUIENTES ACTOS: (A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA LABORAL EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY 712 DE 2001 A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA QUE I SUSTITUYA ESTA DISPOSICIÓN. (B) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y EN FIN EN CUALQUIER MATERIA QUE SE CONVOQUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 40 DE 2000, EL ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE I CITE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. (C) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (D) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADAS EN GARANTÍA, LITIS CONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTES A CONCILIACIÓN O CONVOCADAS A CONCILIACIÓN. (E) COMPROMETER A CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE INCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, AL IGUAL QUE POR RAZÓN DEL TERRITORIO. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6684 DE LA NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00019029 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 396.816 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA

PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 51.704.520 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GRUPO SIS S.A. (SOAT SINIESTROS) Y MIENTRAS PERMANEZCA EN TAL CARGO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE AFECTEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO

ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4452 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00026142 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JORGE ARTURO MORA SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.924.123 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.626.122 DE BOGOTÁ D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 93.077 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTANDO EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, ATENDIENDO LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN), A LAS AUDIENCIAS DE DESCARGOS ESTABLECIDAS EN EL LITERAL B) DEL CITADO ARTÍCULO 86 DEL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE LA NORMA ANTES INDICADA RECONOCE PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE UN CONTRATISTA EN UN CONTRATO ESTATAL, TALES COMO PRESENTAR DESCARGOS, RENDIR EXPLICACIONES, APORTAR PRUEBAS, CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS, INTERPONER LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LO DECIDIDO EN ELLOS, POR LA ENTIDAD ESTATAL RESPECTIVA, SUSTENTARLOS NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES PROFERIDAS EN LA AUDIENCIA EN CUESTIÓN, SOLICITAR SUSPENSIÓN DE LA MISMA O SU TERMINACIÓN Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES AMPLIOS Y SUFICIENTES, (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE COMPAREZCAN, A ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN), A LAS AUDIENCIAS DE DESCARGOS ESTABLECIDAS EN EL LITERAL B) DEL CITADO ARTÍCULO 86 DEL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE LA NORMA ANTES INDICADA RECONOCE PARA LA COMPAÑÍA DE

SEGUROS GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE UN CONTRATISTA EN UN CONTRATO ESTATAL, TALES COMO PRESENTAR DESCARGOS, RENDIR EXPLICACIONES, APORTAR PRUEBAS, CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS, INTERPONER LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LO DECIDIDO EN ELLOS, POR LA ENTIDAD ESTATAL RESPECTIVA, SUSTENTARLOS, NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES PROFERIDAS EN LA AUDIENCIA EN CUESTIÓN; SOLICITAR SUSPENSIÓN DE LA MISMA O SU TERMINACIÓN Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 3. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES, QUE DECIDAN LA AFECTACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE UN CONTRATISTA (AFIANZADO GARANTIZADO), DE UN CONTRATO ESTATAL, IGUALMENTE PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIORMENTE DESCRITO Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 4. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES AMPLIOS Y SUFICIENTES, (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES, QUE DECIDAN LA AFECTACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE UN CONTRATISTA (AFIANZADO - GARANTIZADO), DE UN CONTRATO ESTATAL, IGUALMENTE PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIORMENTE DESCRITO Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5881 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026663 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.626.122 DE BOGOTÁ D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 93.077 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE: 1. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ETC, Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A., NO SE QUEDA SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 2. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA

CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC) EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL; ETC) Y EN FIN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO. 3. EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORGAR PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2001, EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 472 DE 1988 Y LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y CPACA, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5. PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE CONCILIAR LAS PRETENSIONES SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. 6. COMPARECER A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES, LABORALES,

ADMINISTRATIVOS Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO. 2) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4061 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 27 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028619 DEL LIBRO V, COMPARECIO HUMBERTO MORA ESPINOSA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.462.733 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.380.458 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE ASISTENTE DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA PODERANTE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON TODOS LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS. SEGUNDO: LAS FACULTADES QUE POR EL PRESENTE MANDATO SE OTORGAN NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. TERCERO: QUE EL PODER MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5708 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028977 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.324.800 DE OCAÑA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 101.689 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA, Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO ADELANTE LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVO - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0485697923A7C0

17 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:29:33

R048569792

PAGINA: 7 de 14

* * * * *

ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ADMINISTRATIVA DE CONTRALORIA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO E LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINISTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EXTRACONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CORNO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5713 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028979 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR ARENAS CEBALLOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.443.951 DE BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 75127 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO, AS COMO ADELANTE LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, -PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHOS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHOS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE

LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL. A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADAS CON LOS RAMOS-ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A EL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN, ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO LA REPUBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO (HECTOR ARENAS CEBALLOS) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICADO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5714 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL

NO. 00028988 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AUGUSTO MATEUS GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.285.281 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 46.622 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1- PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO. 2 - PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO: CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. 3.- OTORGUE LOS PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIGAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4.- ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEA CONVOCADO POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE -SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CÓDIGOS PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES

QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5.- PLANTEE LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SEGUROS DEL ESTADO S.A.. CONCILIE LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. 6.- SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA ENTIDAD PODERDANTE, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE PERMITAN LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO E IGUALMENTE HAGA VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA PODERDANTE. 7.- FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8.- COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, -EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DE LOS ANTERIORES RAMOS. 9.- ASISTA IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES, A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL SEPTIMO DE ESTA CLÁUSULA. 10 - SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN D LA PODERDANTE, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRAMITE ÚNICO NACIONAL, DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS, ETC.). PARÁGRAFO. SE ENCUENTRA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO Y NO ES UNA FACULTAD QUE SE OTORQUE POR ESTE PODER GENERAL, EL QUE EL APODERADO CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0120 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2016

BAJO EL NO. 30030175 DEL LIBRO IV, COMPARECIO JASUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN FELIPE CARVAJAL DYSIDCRO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 93.239.897 DE IBAGUE., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 223.098 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE PRIMERO: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE INSTAUREN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL (JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL. ETC) Y ADMINISTRATIVA (COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PUBLICO, ETC.) SEGUNDO: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JURISDICCIONALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC) EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL. ETC) Y EN FIN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO. TERCERO: EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE DEFENDAN LOS INTERESES DE LA CITADA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PUBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIGIR, CONCILIE, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, Y ADMINISTRATIVOS. CUARTO: ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, O CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA O DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2001, EL ARTICULO 27 DE LA LEY 472 DE 1988 Y LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y CPACA, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A SEGUROS DE ESTADO S.A. CON PRODUCTOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. QUINTO: PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCEROS INTERVINIENTES ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETER A SEGUROS DEL ESTADO S.A. MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. SEXTO: COMPROMETER A LOS DESPACHOS JUDICIALES,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0485697923A7C0

17 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:29:33

R048569792 PAGINA: 10 de 14

* * * * *

(CIVILES, LABORALES Y PENALES) CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO. ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2226 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00030871 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA, QUE OBRA EN EL ACTO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN LA CALIDAD ANOTADA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ALVARO MUÑOZ FRANCO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.175.834 DE TUNJA, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 142.629 C.S.J DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE:

1. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ETC., Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A., NO SE QUEDEN SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA.
2. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACION, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCION (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC) Y EN FIN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO.
3. EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA Y DE MINISTERIO PUBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES

PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRA REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASI OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRA COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, PETIBIR, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4. ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES O CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5. PLANTEE LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESE DE LA PODERDANTE. CONCILIE LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZON A LA CUANTIA. 6. COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO. ASISTA IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN, DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3512 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031413 Y 00031414 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS ENRIQUE CANACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17093529 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: JAIME EDUARDO GAMBOA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79626122 ABOGADO TITULADO EN EJERCICIO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO 93.077 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Y GABRIELA ALEXANDRA ZARANTE BAHAMON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52158615, ABOGADA TITULADA EN EJERCICIO PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO 94.747 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCION O DE NEGACION AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS

ASEGURADOS O VENEFCIARIOS. SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4593 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00031915 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA, OBRANDO EN ESTE ACTO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA GABRIELA ALEXANDRA ZARANTE BAHAMON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.158.615 DE BOGOTA D.C., ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 94.747 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN GENERAL DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC., O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE LA PODERDANTE, NO SE QUEDE SIN REPRESENTACION O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION ADMINISTRATIVA ALGUNA. 2. PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACION, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCION (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA- CONTRAVENCIONAL, ETC) Y EN FIN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y MINISTERIO PÚBLICO. 3. OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y DE MINISTERIO PÚBLICO, ESTA FACULTAD INCLUYE LA DE REVOCAR LOS MENCIONADOS PODERES. EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2001, EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 472 DE 1988 Y LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EL LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5. PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA 6. COMPARECER A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR Y ASISTIR A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES, A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5306 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010 INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00032517 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.68.16 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CATALINA HENAO CORREA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.628.067., PARA QUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE, SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AUTORIDADES DE CONTROL FISCAL O MINISTERIO PÚBLICO; IGUALMENTE ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. LAS CONCILIACIONES A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL, SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2001, EL ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998 Y LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. B) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. C) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE LE

FORMULEN A LA PODERDANTE EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O EN EL PROCESO JUDICIAL RESPECTIVO, BIEN SEA QUE OBRE LA PODERDANTE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTE DE CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. D) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN E) COMPARECER A CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL (CIVILES, PENALES, ETC.) CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, CON EXPRESA FACULTAD PARA CONFESAR. F) ASISTIR A CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL (CIVILES, PENALES, ETC.) EN REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, Y PARTICIPAR EN LA PRÁCTICA DE CUALQUIER PRUEBA DECRETADA EN EL RESPECTIVO PROCESO JUDICIAL EN EL QUE TENGA INTERÉS LA PODERDANTE. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO SE LIMITAN A DESPACHOS JUDICIALES CUYA SEDE SE LOCALICE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. SEGUNDO LAS FACULTADES. QUE POR EL PRESENTE MANDATO SE OTORGAN NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 008 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 6 DE ENERO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033669 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTORA ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.198.055 DE BOGOTÁ, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 161.232 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO ADELANTE LOS PROCESOS DE RECOBERO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN

ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACION O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 4) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 5) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTE A CONCILIACION O CONVOCADA A CONCILIACION. 6) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACION 7) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMOVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, ASI COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMOVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.- PARAGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCION ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA, NI EN CUANTO A LA UBICACION GEOGRAFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026367 DEL LIBRO V, JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NATASHA SOSSA ROMERO IDENTIFICADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0485697923A7C0

17 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:29:33

R048569792

PAGINA: 13 de 14

* * * * *

CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.505.556 DE BOGOTA, PARA QUE PARA QUE EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE LA SUCURSAL CHICÓ DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, EXPIDA, OTORQUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESA CÁMARA DE COMERCIO Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 109 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ORGANIZACION

IBEROAMERICANA

DE

AUDITORIAS

S.A.S.

IBERAUDIT

S.A.S.

N.I.T. 000008001303075

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01941885 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

RAMIREZ OICATA NESTOR NOEL

C.C. 000000019088626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037703 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GALAN CASTRO PABLO EMILIO

C.C. 000000079146714

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 3 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 13 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 01816225 DEL LIBRO IX, RAMIREZ OICATA NESTOR NOEL RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3582 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 279.125 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00549169 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SEGUROS DEL ESTADO S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE

MATRICULA NO : 00843671 DE 23 DE ENERO DE 1998

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO

MATRICULA : 00432154

DIRECCION : TV 19 A NO. 94 A 19

TELEFONO : 6171035

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO

MATRICULA : 00488874

DIRECCION : CRA. 7 NO. 57-67

TELEFONO : 3450732

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY

MATRICULA : 00497239

DIRECCION : CL 83 NO. 19-10

TELEFONO : 6917963

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE

MATRICULA : 00565408

DIRECCION : CR 7 NO. 89 28

TELEFONO : 2121808

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES

MATRICULA : 00591278

DIRECCION : CL 17 NO. 10-16 P 3

TELEFONO : 2814004

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A

MATRICULA : 00594116



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0485697923A7C0

17 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:29:33

R048569792

PAGINA: 14 de 14

DIRECCION : DIAGONAL 40A No. 8-04

TELEFONO : 2885088

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 00677665

DIRECCION : CARRERA 13 # 96-60 / 74

TELEFONO : 2180903

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO

MATRICULA : C0730267

DIRECCION : CRA 12A N 78-65

TELEFONO : 3456323

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100

MATRICULA : 00913857

DIRECCION : CR 45 A NO. 102 A 34

TELEFONO : 6115288

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CENTRAL

MATRICULA : 01134935

DIRECCION : CR 13 NO. 74 92

TELEFONO : 3170027

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA

MATRICULA : 02334378

DIRECCION : AV SUBA NO 118 - 33

TELEFONO : 6431644

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE FEBRERO
DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 081688TDEI

NUMERO DE RADICACION: 20160322667-TNT

FECHA DE INGRESION: LUNES 23 MAYO 2016 11:51:33 AM

PAGINAS: 1 - 6

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: COLABORAMOS MAG SAS
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: AV 3A N NRO. 250 49
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: AV 3A N NRO. 250 49
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL: NRO. 500960-16 FECHA MATRICULA: 17 DE ENERO DE 1999
DIRECCION ELECTRONICA: contabilidad@colabamag.com

CERTIFICA

NIT: 805012782-3

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0061 DEL 19 DE ENERO DE 1999 NOTARIA QUINCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO. 241 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO COLABORAMOS CALI LTDA

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 009 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 13898 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU NOMBRE DE COLABORAMOS CALI LTDA A POR EL DE COLABORAMOS MAG SAS.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 009 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 13898 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE COLABORAMOS MAG SAS.

CERTIFICA

REFORMAS	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NRO. INS	LIBRO
D.P. 0255	15/02/1999	NOTARIA QUINCE DE CALI	16/02/1999	1362	IX
E.P. 1059	08/07/1999	NOTARIA QUINCE DE CALI	02/09/1999	5965	IX
E.P. 0892	25/05/2001	NOTARIA QUINCE DE CALI	26/06/2001	4067	IX
E.P. 2384	27/12/2007	NOTARIA QUINTA DE CALI	21/01/2008	647	IX
E.P. 2384	27/12/2007	NOTARIA QUINTA DE CALI	21/01/2008	648	IX
E.P. 3045	07/11/2012	NOTARIA QUINTA DE CALI	13/11/2012	13331	IX
ACT 339	20/11/2012	JUNTA DE SOCIOS	27/11/2012	13898	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: INDEFINIDA



PNW4BA 7



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 081688TDEI

NUMERO DE RADICACION: 20160135667-107

FECHA DE IMPRESION: LUNES 23 MAYO 2016 11:21:13 AM

PAGINAS: 2 6

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE LAS EMPRESAS MERCANTILES O SIN ANIMO DE LUCRO, TALES COMO EL ASEO, LA VIGILANCIA, SERVICIO DE CAFETERIA Y SIMILARES QUE LA COMPLEMENTEN O LE SEAN AFINES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIGAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y DOS (2) REPRESENTANTES LEGAL SUPLENTE, QUIENES SERÁN NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUE PODRÁN EJERCER CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LOS SUPLENTE LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, Y ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICA, ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR Y EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, QUE RECAIGAN SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; RECIBIR DINERO EN NUMERO; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASER Cuentas BANCARIAS DE LA SOCIEDAD Y GIRAR SOBRE ELLAS; CONSTITUIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SOCIEDADES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR COTAS DE INTERÉS SOCIAL O ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES, DENTRO DE LAS FINALIDADES DEL OBJETO SOCIAL; Y EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON LAS SIGUIENTES LIMITACIONES DE CUANTÍA: A. CON PLENAS FACULTADES, CUANDO LA CUANTÍA SEA HASTA QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES O ACTOS O CONTRATOS QUE NO INVOLVEREN BIENES INMUEBLES, PARA ÉSTOS REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.

PARÁGRAFO: A PESAR DE LO INDICADO, ES ENTENDIDO QUE CUANDO ACTÚE COMO GERENTE EL SEÑOR PABLO JOSE NICOLTA GARRIDO, TENDRÁ PLENAS FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA NI EN LA CUANTÍA, NI EN LA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SE TRATE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO DE SU ADMINISTRACIÓN EN GENERAL. C. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS CUYOS CARGOS ESTÉN APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. SEÑALARLES FUNCIONES. RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS Y CONCEBERLES LICENCIAS TEMPORALES PARA SEPARARSE DE SUS CARGOS. D. PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME EXPLICATIVO QUE DEBEN ADELANTARSE ANUALMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E. PRESENTAR INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F. ELABORAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS PRESUPUESTOS



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 081688TDEI

NUMERO DE RADICACION: 00120332967-INT

FECHA DE IMPRESION: LUNES 23 MAYO 2016 11:21:11 AM

PAGINAS: 3 - 6

DE GASTOS DE LA SOCIEDAD Y SUS PLANES DE INVERSIÓN. 4. CONSTITUIR AMPAROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y SUBSTITUIRLOS CUANDO SE HUBIERE NECESARIO SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS. 5. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS EN GENERAL Y EN ESPECIAL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA EL BUENO DESARROLLO DEL NEGOCIO SOCIAL.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 009 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012

ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS

INSCRIPCION: 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 No. 13899 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

PABLO JOSE NICOLTA GARRILLO

C.C. 16437727

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MARIA ALEJANDRA ESPITIA ORTIZ

C.C. 1020716157

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

CINDY VANESSA MILLAN ESTRADA

C.C. 1132672782

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 009 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012

ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS

INSCRIPCION: 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 No. 13900 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

LILIANA LOPEZ DE ZAMORANO

C.C. 11955244

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LEONOR LOPEZ PULIDO

C.C. 31258371

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1444 DEL 04 DE JULIO DE 2014, NOTARIA TERCER DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NRO. 9 DEL LIBRO IX DE CONFIERE PODER, AMPLIO Y SUFFICIENTE, AL SEÑOR PABLO JOSE NICOLTA GARRILLO, TAMBIEN CONDOMINIO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CELULA DE IDENTIFICACION NÚMERO 1644721 EXPEDIDA EN CALI, LEGALMENTE HABIL PARA EMPEÑAR Y OBLIGARSE, PARA QUE EN SU

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) ADMINISTRACIÓN.- PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, MUEBLES, INMUEBLES, DERECHOS FIDUCIARIOS, INTANGIBLES, ETC. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CEBERRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS BIENES. B) COMPRAVENTAS.- PARA COMPRAR Y VENDER A CUALQUIER TITULO Y PARA PROMETER ADQUIRIR O ENAJENAR, LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, DERECHOS FIDUCIARIOS O INTANGIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA PARA QUE EN SU NOMBRE OTORQUE LAS ESCRITURAS ACLARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS Y HAGA TODO LOS ACTOS QUE A SU BUEN JUICIO SEAN NECESARIOS. C) RATIFICAR.- PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODA CLASE DE CONTRATOS CELEBRADOS SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD. D) GARANTIAS.- PARA QUE ASSEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTA, CON FIANZA, HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. E) DACIÓN EN PAGO Y REMATES.- PARA QUE POR FUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS A LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR, Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. F) HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES.- PARA QUE ACEPTÉ, CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, LAS HERENCIAS DEFERIDAS A LA SOCIEDAD, LAS REPUDIE, Y ACEPTÉ LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE LE HAGAN. G) PAGOS.- PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD Y HAGA CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. H) CORROS.- PARA QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CORRE Y PERCIRA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. I) PRÉSTAMOS.- PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON INTERÉS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD. J) CUENTAS.- PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE, DE AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE DARLAS O RENDIRLAS AL PODERANTE Y PARA QUE PERCIRA O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO Y EXTIENDA EL FINQUITO DEL CASO. K) REPRESENTACIÓN.- PARA QUE REPRESENTÉ A LA SOCIEDAD ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES "DIAN", ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. PARA QUE REPRESENTÉ LOS DERECHOS, CUOTAS SOCIALES, BONOS Y ACCIONES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER JUNTA DIRECTIVA, JUNTA DE SOCIOS, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O REUNIÓN DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, EN LA QUE DEBE ESTAR REPRESENTADA LA SOCIEDAD, QUEDANDO LA APODERADA CON LA EXPRESA FACULTAD DE VOTAR EN TODOS AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES SEA NECESARIO EJERCER EL DERECHO DE VOTO. IGUALMENTE PODRÁ INGRESAR A CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD LEGAL CON APORTES - L) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO - PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS CONFORME A LA SECCION QUINTA TITULO XXXIII DEL C.P.O., LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, Y PARA QUE LA REPRESENTÉ DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. M) DESISTIMIENTO.- PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. N) TRANSIGIR.- PARA QUE TRANSIGA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. O) CONCILIACIÓN.- PARA QUE CONCILIE EN DILIGENCIAS EXTRAJUDICIALES O PROCESALES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PROPIOS DE LA SOCIEDAD. P) PARA QUE ADMITA EN PAGO A SUS DEUDORES CUALQUIER OTRA CLASE DE BIENES DE LOS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A DAR, Q) POSTULACIONES.- PARA QUE OTORQUE MANDATOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. R) CONTRATOS BANCARIOS.- PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ABRA Y CANCELE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, DEPÓSITOS A TÉRMINO FIJO, ENCARGOS FIDUCIARIOS, CONSIGNE Y RETIRE DINERO, EXIJA CUENTAS A QUIEN DEBA RENDIRLAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE, Y PERCIRA O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO Y EXTIENDA EL FINQUITO DEL CASO. S) ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.- PARA QUE ACTÚE ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ANTE LAS ENTIDADES DE PENSIÓN, EPS, ARP, ISS, SENA, ICBF Y CASAS DE COMPENSACIÓN. PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN E INTERESES MORATORIOS,



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 001688TDEI

NUMERO DE RADICACION: 0016032867-INT

FECHA DE IMPRESION: LUNES 23 MAYO 2016 11:21:33 AM

PAGINAS: 5 - 6

COBRE PENSIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y RECIBA EL DINERO CORRESPONDIENTE A LAS MESADAS MENSUALES. R) SUSTITUCION Y REVOCACION.- PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. S) GENERAL.- EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN LOS NEGOCIOS.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$900,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 90,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL SUSCRITO: \$460,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 460,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$460,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 460,000
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.500961-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COLABORAMOS MAG S.A.S
UBICADO EN: AV JA N NRO. 25N 49 DE CALI
FECHA MATRICULA : 19 DE ENERO DE 1999
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 26 DE ABRIL DE 2016

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

ESTE CERTIFICADO CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999. EN EL SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECANICA QUE ES UNA REPRESENTACION GRAFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, COMO LA FIRMA DIGITAL, LAS CUALES PODRA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 007608TDE1

NUMERO DE RADICACION: 018613286-101

FECHA DE IMPRESION: LUNES 13 MAYO 2016 11:21:33 AM

PAGINAS: 1

DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO:

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DADO EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO

DEL AÑO 2016 HORA: 11:21:33 AM

A M. Z.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816SGJPYE

NUMERO DE VERIFICACION: 20160575815-CBR

FECHA DE VERIFICACION: 17 NOVEMBER 2016 12:59

VALIDEZ: - - 6

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

CERTIFICA

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: TECNIGENTES S.A.

NIT. 806220572-7

DOMICILIO: CALI

CERTIFICA

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 100 N. 100-100 EN 62

MUNICIPIO: CALI-VALLE

TELÉFONO COMERCIAL 1: 3087341

TELÉFONO COMERCIAL 2: 3087327

TELÉFONO COMERCIAL 3: 3146316045

FAX: NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: conabilidad@tecnigentes.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 100 N. 100-100 EN 62

MUNICIPIO: CALI-VALLE

TELÉFONO PARA NOTIFICACION 1: 3087341

TELÉFONO PARA NOTIFICACION 2: 3087327

TELÉFONO PARA NOTIFICACION 3: 3146316045

FAX PARA NOTIFICACION: NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACION: conabilidad@tecnigentes.com

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 382063-4

FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 10/03/1996

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL

M7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS Y DE SERVICIOS

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 382 DEL 10 DE MARZO DE 1996, NOTARIA SEXTA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE FEBRERO DE 1996 EN EL NRO. 74273 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO TECNIGENTES LIMITADA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2497 DEL 25 DE JULIO DE 2006, NOTARIA OCTAVA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE AGOSTO DE 2006 EN EL NRO. 9249 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES EL NOMBRE DE TECNIGENTES S.A.

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO

FECHA.DOC ORIGEN

FECHA.INS NRO.INS LIBRO

E.P. 793 04/03/1996 NOTARIA SEXTA DE CALI

12/03/1996 2085 IX

E.P. 2497 25/07/2006 NOTARIA OCTAVA DE CALI

04/08/2006 9238 IX

E.P. 2497 25/07/2006 NOTARIA OCTAVA DE CALI

04/08/2006 9239 IX

E.P. 2497 25/07/2006 NOTARIA OCTAVA DE CALI

04/08/2006 9240 IX

E.P. 2197 25/07/2006 NOTARIA OCTAVA DE CALI

04/08/2006 9241 IX



. CV: 22160575815-OR3

43555

17 NOVEMBER 2016 12:59 PM

5 F

2497	25/07/2006	NOTARIA	04/08/2006	9242	IX
2498	25/07/2006	NOTARIA	04/08/2006	9243	IX
2499	26/07/2006	NOTARIA	04/08/2006	9244	IX
2500	26/07/2006	NOTARIA	04/08/2006	9245	IX
2501	26/07/2006	NOTARIA	04/08/2006	9246	IX
2502	26/07/2006	NOTARIA	04/08/2006	9247	IX
2503	26/07/2006	NOTARIA	04/08/2006	9248	IX
2504	30/12/2011	NOTARIA	13/01/2011	8	IX
2505	28/08/2013	NOTARIA	13/12/2013	15083	IX
2506	21/02/2014	NOTARIA	25/02/2014	2392	IX

CERTIFICA

URGENTE: 24 DE JULIO DE 1962

CERTIFICA

[illegible]

CERTIFICA

FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CO.

REPRESENTATIVE LEGAL



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816SGJPYE

NUMERO DE REGISTRO: 20160575813-05R

FECHA DE VIGENCIA: 17 NOVEMBER 2016 12:13 PM

PAIS: COLOMBIA 3 - 6

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA EL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA OTORGAR O CONTRATAR CUYOS VALORES EXCEDAN DEL EQUIVALENTE A SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENSIVO AL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A LA CUMPLIDA DE SUS FINES.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE SERA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

EL GERENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, SIN PERIODO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLO ANTES DEL TIEMPO.

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

PARAGRAFO 1. LA EMPRESA CONTARA CON UN GERENTE LEGAL SUPLENTE QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, SIN PERIODO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLO LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO. EL GERENTE LEGAL SUPLENTE TENDRA AUTORIDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL GERENTE.

EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTOS, ADONDE CORRESPONDA EL INTERES ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE CORRESPONDAN AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE SE EMITAN EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON LOS INFORMES ESCRITOS SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, DE ACORDO CON EL INTERES DE LA SOCIEDAD. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CUANDO JUZGA CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8. LA JUNTA DIRECTIVA O EL GERENTE DE LA SOCIEDAD. 9. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO. 10. MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 11. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. 12. AUTORIZAR O NEGOCIAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE EN LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 13. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

PARAGRAFO 1. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTOS, ADONDE CORRESPONDA EL INTERES ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE CORRESPONDAN AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON LOS INFORMES ESCRITOS SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION:0816SGJPYE

VERIFICACION: 20160575315-0BR

IMPRESION: 17 NOVEMBER 2016 12:59 pm

4 - 6

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DEL EJERCICIO. 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SU NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA. 5. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA Y IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUEN MARCHA DE LA EMPRESA. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO JUZGUE CONVENIENTE Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 7. LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O EN LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONE LAS NOTAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN DEBIDAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO 2: LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SON AUTORIZAR EL REPRESENTANTE LEGAL SUFFICIENTE Y OTRO HACER SUS VECES PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA FIRMAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES NO EXCEDAN DEL EQUIVALENTE A (600) SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.

EL REVISOR FISCAL DEBERÁ SER CONTRATADO DEPORTE, SERA NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, POR MAYORIA ABSOLUTA DE LA ASAMBLEA, PODRA SER REELECCION INDEFINIDAMENTE Y TENDRA UN SUFICIENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS RESOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 031 DEL 22 DE FEBRERO DE 2016

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 06 DE FEBRERO DE 2016 ML. 1413 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE

LUIS GUILLERMO RESTREPO SANCHEZ
C.C.16447310

SUFLENTE

ANDRES SANCHEZ QUINTERO
C.C.93397777

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2497 DEL 26 DE JULIO DE 2006

ORIGEN: NOTARIA OCTAVA DE CALI

INSCRIPCION: 04 DE AGOSTO DE 2006 ML. 1413 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLO

ERLANDA ROLDAN DE PARRA
C.C.21138254



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0816SGJPYE

NUMERO DE CERTIFICACION: 20160575045-088

FECHA DE VERIFICACION

17 NOVEMBER 2016 12:34 PM

MATRIZA

5 - 6

SEGUNDO RENGLON:

LUIS GUILLERMO RESTREPO SANCLEMENTE

C.C. 16447910

TERCER RENGLON

JUAN FERNANDO PARRA BOLDAN

C.C. 79690071

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2497 DEL 26 DE JULIO DE 2006

ORIGEN: NOTARIA OCTAVA DE CALI

INSCRIPCION: 04 DE AGOSTO DE 2006 No. 933 DEL LIBRO 14

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GERARDO ALFONSO RAMOS GARRIRAS

C.C. 6457125

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 04 DEL 12 DE MARZO DE 2007

ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

INSCRIPCION: 21 DE MARZO DE 2007 No. 417 DEL LIBRO 14

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MARCELA LUCIA SANCHEZ OSORIO

C.C. 31863191

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$250,000,000

NUMERO DE ACCIONES: 25,000

VALOR NOMINAL: \$10,000

CAPITAL SUSCRITO: \$250,000,000

NUMERO DE ACCIONES: 25,000

VALOR NOMINAL: \$10,000

CAPITAL PAGADO: \$250,000,000

NUMERO DE ACCIONES: 25,000

VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FISCAL AUTORIZADA EN LA CAMARA DE COMERCIO BASO EL

NRO. 362064-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: "FARMACIA" LIMITADA

UBICADO EN: CL. 47 B NORTE NRO. 3-28 62 DE CALI

FECHA MATRICULA: 10 DE FEBRERO DE 1994

RENOVA: POR EL AÑO 2016

CERTIFICA



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0816SGJPYE

FECHA DE RADICACION: 20160575815-OBP.

FECHA DE EMISION: 17 NOVEMBER 2016 12:59 pm

PAZ

5 - 6

QUE LA SOCIEDAD ESPECTRO SA REGISTRADA EN LA REPUBLICA MERCANTIL EL 16 DE JULIO DE 2016

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE CANCELLEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO, QUEDAN EN PLAZO DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE ESTE LE VA A LLEGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CCCCALI.GOV.CO](http://www.ccccali.gov.co) COMO "registrado" Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA TIPOLOGIA Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERE EN LOS SISTEMAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 144 DE 2006 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FPM MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 17 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 HORA: 12:59:43 PM

A M 3

175

Tecnigentes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre VICTOR ALONSO PEDROZA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.235.490 de Santa Fe de Bogotá, actuando como Gerente y Representante Legal de la empresa LABORATORIOS BAXTER S.A., que adelante se denominará EL CONTRATANTE, y ORLANDA ROLDAN DE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.138.254 de Palmira, quien obra en nombre y representación de TECNIGENTES S.A., que adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado un contrato civil de prestación de servicios para la ejecución de actividades concretas y determinadas, regido de modo general por la ley civil colombiana y de modo particular por las siguientes cláusulas del presente contrato:

PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a prestar y realizar las siguientes actividades concretas y determinadas:

Ejecución de mantenimientos de equipos industriales, empaque de producto terminado, ensamble de partes para fabricación de equipos de administración, extrusión de tubería para equipos de administración de sustancias médicas y elaboración de piezas moldeadas.

EL CONTRATISTA ejecutará las labores por encima anteriormente conforme a las especificaciones técnicas y de resultado que ha indicado EL CONTRATANTE al CONTRATISTA y que constan en comunicaciones enviadas entre las partes, o en la oferta del CONTRATISTA.

SEGUNDA: NATURALEZA DE LA RELACION.- La relación que surge entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA es de carácter civil, con total independencia entre los mismos, sin que exista ningún carácter de intermediación y sin representación legal, comercial o civil entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. El contratista tiene entre su objeto social la ejecución de las actividades y servicios propios del presente contrato, asume los riesgos de su ejecución en la forma acordada en este contrato, para realizarlos con su propio personal, según lo acordado en cuanto a elementos materiales, y respondiendo por los resultados de trabajo contratado con plena autonomía técnica, directiva y profesional.

El presente contrato obliga al CONTRATISTA a entregar al CONTRATANTE un resultado concreto y tangible, según se desprende de su objeto. Por lo anterior la naturaleza principal de las obligaciones que asume el CONTRATISTA es de resultado y no de medio.

Tecniciente

TERCERA: EL CONTRATISTA empleará las personas que sean necesarias para la realización de las labores o servicios acordados con EL CONTRATANTE y por lo tanto será el directo responsable de la vinculación de tales personas mediante alguno de los mecanismos que permite la ley colombiana y de pagar a dicho personal todos sus salarios, prestaciones sociales, o cualquier otro derecho que de acuerdo con la ley le correspondan a estas personas, a mantenerlos afiliados al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales y a efectuar los aportes que correspondan a la Cajas de Compensación Familiar para el AFB según corresponda, de acuerdo con la ley.

Conforme a lo expresado en esta cláusula, entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE no existirá ninguna clase de intermediación para el suministro de personal, ya que las personas que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de las actividades y servicios del presente contrato estarán sujetas exclusivamente al control y supervisión del CONTRATISTA, por intermedio de las personas designadas por esta empresa para el control de la ejecución del trabajo contratado.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del contratista las siguientes:

- a- Ejecutar las actividades del trabajo y servicios contratados conforme a las especificaciones técnicas dadas por el CONTRATANTE, y a garantizar que el resultado del trabajo se obtenga conforme a dichas especificaciones técnicas
- b- Proporcionar los medios materiales necesarios para la ejecución de las actividades y servicios y contratar el personal necesario para ello. No obstante lo anterior, en razón de que las actividades contratadas son altamente especializadas, entre el CONTRATANTE y CONTRATISTA se podrán acordar las condiciones necesarias para que aquel proporcione ciertos equipos altamente especializados, sin los cuales no es posible la ejecución de las labores del contrato. Este hecho no cambiará la naturaleza del contrato.
- c- Cumplir con los planes de trabajo de acuerdo con las especificaciones técnicas dadas por EL CONTRATANTE, en cuanto a cronograma de actividades, planes de producción, procedimientos técnicos de ejecución de las actividades, y demás aspectos técnicos de ejecución del trabajo contratado

177

Técnicos

- e- Garantizar al CONTRATANTE que las labores se cumplirán de acuerdo con los planes y programas de educación y con las especificaciones técnicas dadas por el CONTRATANTE y CONTRATISTA, las cuales se incorporan como anexos del presente contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes:

- a- Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y oportunidad acordadas.
- b- Suministrar al CONTRATANTE las especificaciones técnicas sobre la forma de ejecutar las actividades y servicios contratados.
- c- Garantizar que en los lugares de trabajo en donde el CONTRATISTA va a ejecutar las actividades y servicios exista la infraestructura adecuada en materia de seguridad y las condiciones necesarias en cuanto a seguridad industrial, salud ocupacional, atención de emergencias y prevención de accidentes de cualquier persona que participe en la ejecución de las labores o servicios contratados.

No obstante lo anterior el CONTRATISTA será responsable por la seguridad de las personas que emplee en la ejecución de las actividades y servicios contratados, respondiendo como empleador por las obligaciones que como tal adquiere en materia de seguridad ocupacional y riesgos de trabajo para tales personas según las normas legales que sean aplicables.

SEXTA: LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las actividades y servicios que el CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el CONTRATANTE podrán ser prestados en las instalaciones del CONTRATANTE, o en un lugar diferente, según se requiera de acuerdo con la naturaleza de tales actividades y las necesidades del CONTRATANTE.

El CONTRATANTE podrá proporcionar algunos equipos, herramientas, o materiales altamente especializados para la realización del trabajo contratado, sin los cuales no sería posible la celebración de este contrato. Estos elementos materiales serán utilizados por el CONTRATISTA conforme a las instrucciones y procedimientos dados por el CONTRATANTE. El riesgo de tales elementos materiales especializado correrá por cuenta del CONTRATANTE.

El lugar de ejecución del trabajo, oportunidad, duración de las actividades concretas será acordado por el CONTRATANTE y CONTRATISTA en forma escrita mediante cruce de comunicaciones que se anexarán al presente contrato.

128

Técnicos

SEPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente contrato tendrán un valor que resulta de aplicar los costos de las distintas labores según la oferta del CONTRATISTA. Por tratarse de actividades variables en cuanto a contenido, duración y extensión, el valor del contrato se ajustará, según convengan el CONTRATANTE y el CONTRATISTA en comunicaciones escritas sobre las necesidades del servicio y según las labores efectivamente realizadas, de acuerdo a los costos de los servicios aceptados por el CONTRATANTE.

El valor que resulte de aplicar los acuerdos a que lleguen el CONTRATANTE y el CONTRATISTA en cuanto a costos y según las labores efectivamente realizadas, serán pagado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA semanalmente, contra presentación de la factura correspondiente, y a más tardar dentro de los ocho días calendarios siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA le presente dicha factura para su cobro. Vencido el plazo de pago, según lo indicado en esta cláusula, sin que se haya pagado la factura correspondiente, correrá a cargo del CONTRATANTE intereses de mora a la tasa máxima legal sin necesidad de requerimiento o constitución en mora para la causación de tales intereses.

OCTAVA: DURACION. El presente contrato tendrá una duración de 365 días, contados a partir del 16 AGOSTO 2006 es decir hasta el 1 AGOSTO 2007 que es el plazo que tendrán el CONTRATISTA para la ejecución de las actividades y servicios contratados.

Este plazo podrá ampliarse o acortarse, de acuerdo con las necesidades del servicio y actividades contratadas y según acuerdo a que lleguen el CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

No obstante el plazo contratado, cuando sobrevengan imprevisiones o situaciones que obliguen a modificar el contenido del trabajo contratado o los acuerdos celebrados entre las partes sobre el objeto de este contrato, se podrá terminar antes de la fecha prevista para su terminación, por mutuo acuerdo de las partes.

NOVENA: INTERVENTORIA. La interventoría de la ejecución del contrato estará a cargo de la persona que el CONTRATANTE designe por escrito, informando de ello al CONTRATISTA. El interventor del contrato será el encargado de vigilar que las actividades y servicios contratados se realicen por parte del CONTRATISTA conforme a las especificaciones técnicas acordadas y según los planes de producción del CONTRATANTE.

El interventor podrá hacer observaciones al CONTRATISTA sobre la forma de ejecución de las actividades o servicios o sobre las ya realizadas, sin que ello se entienda como una forma de evaluar la autonomía técnica, directiva o profesional, o la responsabilidad del CONTRATISTA.

129

Tecnicos

DECIMA: COSTOS DEL CONTRATO. Los costos que ocasione el contrato tales como impuesto de timbre y otros costos serán asumidos por EL CONTRATANTE y CONTRATISTA con partes iguales.

DECIMA PRIMERA: ARBITRAMIENTO. Toda controversia que se origine entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación, ejecución o pago del contrato, será resuelta por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, según las reglas de este centro de conciliación y las normas vigentes, mediante un árbitro nombrado por dicho centro, el cual dictará su laudo arbitral en derecho.

DECIMA SEGUNDA: CESION. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos u obligaciones que le corresponden por este contrato sin la previa autorización escrita de la otra parte.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor, el 01 de Enero de 2007.

EL CONTRATANTE

VICTOR ALONSO PEDROZA CAMPO
Gerente
LABORATORIOS BAXTER S.A.

EL CONTRATISTA

Orlanda Roldan de Parra
ORLANDA ROLDAN DE PARRA
Gerente
TECNIGENTES S.A.

180

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERMEDIOS DE PRODUCCIÓN (SIP) ENTRE
LABORATORIOS BAXTER S.A. Y COLABORAMOS CALI LTDA.**

Fecha: 30 Diciembre, 2010 ("fecha inicial")

Nombre del Proveedor del Servicios:
Colaboramos Cali Ltda. ("El Proveedor")

Nombre del CONTRATANTE:
Laboratorios Baxter S.A. ("BAXTER")

Dirección principal del Proveedor:
Avenida 3 A Norte No. 25 N - 49

Dirección:
Calle 36 No 2 - C - 22 Cali

**Dirección del número y del E-mail de
teléfono del contacto:**
Avenida 3 A Norte No. 25N - 49
Pablo_jose_micola@trabajamoscali.com
668 13 00
Cali

**Dirección del número y del E-mail de
teléfono del contacto:**
Calle 36 No. 2 - C - 22
jaramim@baxter.com
hernan_barrios@baxter.com
444 7285
Cali

BAXTER y El Proveedor acuerdan celebrar este Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción (este "Acuerdo") de conformidad con los términos y las condiciones dispuestos a continuación:

1. **Término.** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha inicial y continuará por un período de un (1) año, a menos que se dé por terminado anticipadamente conforme a la sección 18, o que sea extendido por acuerdo escrito firmado por las partes (el "término").
2. **Alcance del trabajo.** Como BAXTER razonablemente lo señale, el Proveedor prestará los Servicios según lo descrito en la declaración del trabajo anexa como Anexo 1 (los "Servicios Iniciales"). Durante el término, BAXTER puede solicitar al Proveedor prestar Servicios Adicionales y tales Servicios Adicionales deberán ser incluidos en una declaración de trabajo adicional firmada por ambas partes (Anexo 2). Tal declaración de los trabajos adicionales (los "Servicios Adicionales") se sujetará también a los términos y a las condiciones de este Acuerdo. Los Servicios Iniciales y los Servicios Adicionales, si los hay, serán denominados conjuntamente en este Acuerdo como los "Servicios." Todos los Anexos que sean incorporados y cualquier declaración del trabajo adicional firmada por las dos partes será incorporada.
- Cualquier cambio o modificación a los Servicios o cualquier otro cambio material a una declaración del trabajo se podrá realizar solamente de conformidad con el procedimiento descrito en el Anexo 4 y por mutuo acuerdo entre las partes, mediante una "Orden de Cambio" (Anexo 5).
3. **Remuneración.** BAXTER pagará al Proveedor la remuneración y costos, si los hay, en los valores y en los términos y las condiciones descritos en el Anexo 1 de los Servicios Iniciales. En el evento que las partes acuerden cualquier Servicio Adicional, el arreglo o cambio en la remuneración por los Servicios Adicionales será establecido en la Declaración del Trabajo de los mismos. Las partes

18.1

autorizan y declaran que toda la remuneración corresponderá, a una tarifa y un valor que no será mayor al valor comercial justo para los Servicios en el mercado y que no se ha establecido ninguna consideración de valor relacionada con el volumen o el valor de cualesquiera otras remisiones o negocios entre el Proveedor y BAXTER.

4. Modo de Ejecución / Garantías.

(a) El Proveedor declara y garantiza que él y sus empleados y subcontratistas autorizados que prestarán los Servicios: (i) tienen la maestría indispensable, la capacidad y la facultad legal de prestar los Servicios y ejecutarán los Servicios de una manera eficiente y oportuna; (ii) seguirán todas las leyes, reglas y regulaciones que se apliquen a la prestación de los Servicios, incluyendo pero no limitado a la Ley de protección de los datos de Estados Unidos de 1998 y cualquier país aplicable o ley fronteriza de protección de los Datos; y (iii) no violarán o de cualquier manera infringirán cualquier patente, marca registrada, copyright u otro interés de propiedad de cualquier tercero durante o con ocasión de la prestación de los Servicios.

(b) El Proveedor mantendrá expedientes y registros exactos y completos específicamente relacionados con los Servicios objeto de este contrato, con principios de contabilidad y prácticas generalmente aceptados en la industria y conservará tales registros por un periodo de un (1) año a partir de la terminación de los Servicios. BAXTER podrá auditar tales expedientes y registros durante horas de oficina normales, dando aviso previo al Proveedor.

(c) En la ejecución de los Servicios, el Proveedor y los empleados del Proveedor y de cualquier subcontratista autorizado, cumplirán con las disposiciones de *El Código de Conducta de BAXTER para los Proveedores*, una copia de la cual se Anexa a este contrato como Anexo 6. El Proveedor reconoce la recepción de tal documento, y declara haberlo leído y entendido.

(d) Cualquier información y dato proporcionados por BAXTER al Proveedor y usados por el Proveedor directamente o indirectamente en la ejecución de este Acuerdo, seguirán siendo siempre de propiedad de BAXTER, y como tal, dicha información deberá ser identificada, marcada claramente y registrada correctamente por el Proveedor en todos los medios y en toda la documentación.

(e) El Proveedor tomará todas las precauciones razonables para preservar la integridad y para prevenir cualquier corrupción o pérdida, daño o destrucción de los datos y de la información de BAXTER.

(f) Según lo dispuesto sobre la terminación de este Acuerdo, cuando sea ordenado por BAXTER, El Proveedor ordenará a todos sus agentes y subcontratistas a borrar o destruir toda la información y datos proporcionados por BAXTER y todas las copias de estos de los sistemas y de los datos magnéticos del Proveedor, agente o subcontratista.

(g) El Proveedor mantendrá y actuará siempre con los mejores estándares de la industria con respecto a: (i) la protección del secreto, de la integridad y de la seguridad de todos y de cualquier información proveída al Proveedor por BAXTER; (ii) los procedimientos de auditoría de contabilidad; y (iii) el entrenamiento de su personal para asegurar su conocimiento y conformidad con sus obligaciones relacionadas con los Servicios.

182

(h) El Proveedor garantiza que tiene y mantendrá vigente siempre durante el término de este Acuerdo, un plan de recuperación de desastre completo que permita que el Proveedor reanuda el funcionamiento completo de los Servicios en un plazo de 24 a 48 horas después de una interrupción debido a desastre o a otro acontecimiento catastrófico.

(i) El Proveedor se asegurará de que en todas las transferencias de información de BAXTER entre el Proveedor, BAXTER y/o los terceros autorizados, se utilicen medios seguros de transporte según lo convenido por el Proveedor y BAXTER. Como mínimo, el Proveedor utilizará un medio de transporte razonablemente seguro que sea apropiado de acuerdo al grado de sensibilidad de la información.

5. Confidencialidad.

5.1. Información Confidencial. El Proveedor está de acuerdo en que cualquier Información Confidencial de BAXTER (como se define más adelante) que le sea revelada será usada para el único y exclusivo propósito de cumplir sus obligaciones en virtud de este Contrato. El Proveedor no podrá, sin el consentimiento por escrito de BAXTER, revelar ninguna Información Confidencial a otra persona o entidad, diferente a aquellos que sean sus empleados o contratistas y que deban tener acceso a tal Información Confidencial para el desarrollo del objeto de este contrato. Todos aquellos empleados y contratistas estarán obligados a mantener dicha Información Confidencial en secreto y El Proveedor tomará todas las medidas razonables para exigir que sus empleados y contratistas conserven dicha confianza y confidencia. El Proveedor será responsable por cualquier violación de esta obligación por parte de sus empleados o contratistas.

5.2. Definición de Información Confidencial. "Información Confidencial" se define como cualquier información revelada por BAXTER al Proveedor, sus empleados o contratistas, en relación con o con ocasión de este Contrato (o cualquier acuerdo o transacción auxiliar incluida en el mismo). Dichas obligaciones de confidencialidad aplican, pero no se limitan a, la documentación escrita, las divulgaciones orales, a divulgaciones de las cosas observadas visualmente y divulgaciones de material conservado en medios electrónicos.

5.3. Excepciones. La Información Confidencial no incluirá la información que esté disponible al público en general, o se vuelva de conocimiento público a través de actos no ilegales del Proveedor.

Si al Proveedor se le exige divulgar Información Confidencial de BAXTER por medio de una orden proveniente de un juzgado, una entidad administrativa o alguna entidad gubernamental, el Proveedor notificará a BAXTER con una anticipación razonable para darle a BAXTER la oportunidad de buscar una orden de protección o si no, evitar o limitar dicha divulgación.

5.4. Protección; Devolución. El Proveedor tratará dicha Información Confidencial que le sea divulgada en virtud de este contrato, por lo menos, tan cuidadosamente como trata sus propios secretos industriales o su información confidencial, pero en cada caso, con un cuidado no menor a un estándar de cuidado razonable y se comportará con respeto a ella, con las medidas de seguridad que el mismo sigue para sus propios secretos industriales o información confidencial. A la finalización de este Contrato, o dentro de los treinta (30) días de haber recibido una solicitud escrita de BAXTER, el Proveedor devolverá a BAXTER o destruirá toda la Información Confidencial que le fue divulgada en

virtud de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, todo el material impreso o reproducido y la información almacenada en medios electrónicos.

5.5. Vigencias. Las obligaciones del Proveedor conforme a esta cláusula, permanecerán vigentes después de la terminación del presente Contrato, por siete (7) años adicionales.

6. Protección de datos.

- 6.1. Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato.
- 6.2. El Proveedor cumplirá con las políticas de protección de datos, con los procedimientos de las mejores prácticas y/o con las políticas de seguridad que correspondan y BAXTER las implementará y aplicará a sus propios empleados, incluyendo sus modificaciones eventuales.
- 6.3. Las Partes reconocen que, respecto a todos los datos personales controlados por BAXTER y procesados por El Proveedor para el propósito de provisión de los Servicios en virtud de este Contrato:
 - 6.3.1. BAXTER por sí solo será responsable y determinará los propósitos para los cuales y la manera en la cual, dichos datos personales serán procesados (como se define en las Leyes de Protección de Datos) por el Proveedor;
 - 6.3.2. BAXTER será el controlador de los datos (como se define en las Leyes de Protección de Datos);
 - 6.3.3. El Proveedor será el procesador de los datos (como se define en las Leyes de Protección de Datos);
- 6.4. En los eventos en que, en relación con este Contrato, el Proveedor procese los datos personales propiedad de BAXTER en nombre de BAXTER como un procesador de datos, el Proveedor:
 - 6.4.1. Procesará esos datos personales solamente siguiendo instrucciones de BAXTER y al grado razonablemente necesario para la ejecución de este Contrato;
 - 6.4.2. No revelará esos datos personales a ninguna persona excepto en la medida que explícitamente lo requiera o lo permita este Contrato, o con el previo consentimiento por escrito de BAXTER;
 - 6.4.3. Implementará las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger dichos datos personales de una destrucción accidental o ilegal, pérdida accidental, alteración, acceso no autorizado, divulgación o transferencia, mal uso y de toda otra forma de procesamiento ilegal.
- 6.5. El Proveedor está de acuerdo en que el acceso a datos personales se limitará únicamente a aquellos empleados o contratistas del Proveedor que requieran acceso a los datos en cuestión, con el propósito de cumplir con las obligaciones del Proveedor en virtud de este Contrato. Adicionalmente, el Proveedor está de acuerdo en que proporcionará a sus empleados y contratistas instrucciones apropiadas en cuanto a los principios de protección a la privacidad y

184

que dichos empleados y contratistas estarán de acuerdo y lo pondrán por escrito, en cumplir con las obligaciones de privacidad, las cuales son sustancialmente similares a aquellas requeridas en virtud de este contrato. El Proveedor notificará inmediatamente a BAXTER al tener conocimiento de cualquier acceso no autorizado, transferencia no autorizada, mal uso o divulgación no autorizada de los datos personales y tomará todas las medidas que sean comercialmente razonables para poner fin a ello.

6.6. El Proveedor adicionalmente está de acuerdo en

6.6.1. BAXTER tendrá el derecho a eventualmente y sin cobro alguno por parte del Proveedor, a auditar las medidas técnicas y organizacionales que el Proveedor y cualquier entidad con la que éste haya subcontratado el procesamiento de los datos personales, hayan implementado para asegurar la conformidad a las Leyes de Protección de Datos, las obligaciones del Proveedor en virtud este Contrato y las instrucciones de BAXTER respecto de los datos personales.

6.6.2. Si BAXTER recibe una solicitud de consulta de datos particulares de un individuo de quien El Proveedor tiene datos personales, el Proveedor, a solicitud de BAXTER y sin demora, proporcionará toda la asistencia y copias de los datos relevantes solicitados para cumplir oportunamente con las obligaciones de BAXTER conforme a la Ley de Protección de Datos. El Proveedor entiende y es responsable de garantizar que el mismo y cualquier entidad con la cual haya subcontratado el procesamiento de datos personales, tenga y mantenga, a todo momento, la habilidad de responder a una solicitud de consulta de datos particulares de un individuo dentro del periodo prescrito por la Ley de Protección de Datos.

6.6.3. Si el Proveedor recibe alguna solicitud de consulta de datos particulares de un individuo de quien el Proveedor tiene datos personales los cuales se guardan conforme a los términos y condiciones de este Contrato, el Proveedor, sin demora, proporcionará a BAXTER una copia de la solicitud y todos los detalles relevantes relacionados con la misma.

7. **Conflictos del interés.** Antes de firmar este Acuerdo, de firmar cualquier Anexo, o de firmar cualesquiera declaraciones del trabajo adicionales, el Proveedor manifiesta que ha revelado a BAXTER por escrito cualquier relación con terceros, incluyendo competidores de BAXTER, que podría presentar un conflicto del interés con la prestación de los Servicios a BAXTER. El Proveedor avisará inmediatamente por escrito a BAXTER de cualquier conflicto de interés que se presente durante el término. Recibida tal notificación, BAXTER tendrá la opción de terminar inmediatamente este Acuerdo en cualquier momento, dando aviso de ello sin ningún tipo de penalidad a favor del Proveedor, salvo la de pagar por los Servicios ya prestados hasta ese momento.

8. **Contratista independiente.** El Proveedor es un contratista independiente. Nada en este Acuerdo convertirá al Proveedor, o a cualquiera de sus agentes o empleados, en un agente de BAXTER. Las partes carecen de facultad para representar judicial o extrajudicialmente a la otra parte, por lo que se obligan a dar a conocer a los terceros dicha circunstancia. Así las cosas, en virtud de este Contrato ninguna de las partes será agente comercial, apoderado, mandatario o promotor, ni está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra parte, ni obligarlo frente a terceros bajo ninguna circunstancia.

185

Las Partes actuarán por su propia cuenta, con plena autonomía técnica y directiva en la ejecución de sus actividades, sin estar sometidos a subordinación laboral de ninguna clase con la otra Parte. Las partes entienden que este contrato es de naturaleza comercial y que no existe ni existirá ningún vínculo de carácter laboral entre las Partes o el personal que cada una utilice en el desarrollo de sus negocios.

Consecuentemente, cada Parte será la única y directa responsable de la dirección, vigilancia, dedicación y eficacia del personal asignado al desarrollo de sus negocios, así como del pago de las obligaciones laborales, de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales en relación con el personal a su servicio, obligación que se mantendrá por todo el tiempo de ejecución de este contrato. BAXTER reconoce que el Proveedor se reserva todos los derechos y privilegios de empleador, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de contratar, dirigir, disciplinar, compensar y despedir a los empleados asignados a los Servicios para BAXTER.

En el supuesto caso de que cualquier persona comprendida dentro del personal de alguna de las Partes instaurare acción laboral alguna en contra de la otra Parte, la parte empleadora del personal, se obliga a notificar a la otra parte de manera oportuna, para que en su caso comparezca a juicio a fin de hacer valer su defensa y adicionalmente se compromete a mantener indemne a la otra parte de cualquier responsabilidad laboral y a sacarlo en paz del juicio.

9. Ausencia de Relación Laboral. El Proveedor asume expresamente el carácter de empleador respecto de las personas que se encuentren comprendidas dentro del personal, para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual El Proveedor se obliga a sacar en paz y a salvo a BAXTER de cualquier conflicto individual de trabajo que en contra de este último instauren dichas personas en relación con el trabajo que las mismas desempeñen.

En virtud del párrafo que antecede, ambas partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre BAXTER y el personal de El Proveedor, por lo que será por cuenta y a cargo de El Proveedor el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables imponen a El Proveedor en su carácter de patrón respecto del personal. El Proveedor deberá entregar mensualmente a BAXTER junto con la factura mensual de los servicios prestados, la copia de las certificaciones de pago de los aportes a la seguridad social en salud de cada uno de sus trabajadores, incluyendo salud, pensiones, riesgos profesionales, caja de compensación familiar y todos los demás exigidos por la Ley. En caso de no presentarlo, BAXTER se podrá abstener de pagar las facturas presentadas, sin perjuicio de la aplicación de los demás efectos previstos en la Ley.

En el supuesto caso de que cualquier persona comprendida dentro del personal de El Proveedor instaurare acción laboral alguna en contra de BAXTER, El Proveedor se obliga a notificar a BAXTER de manera oportuna, para que en su caso comparezca a juicio a fin de hacer valer su defensa, así mismo se compromete El Proveedor a deslindar a BAXTER de cualquier responsabilidad laboral y a sacarlo en paz del juicio.

Ambas partes convienen en que este Contrato no atribuye a El Proveedor o a sus agentes, trabajadores, o empleados el cargo de agentes o empleados de BAXTER para la prestación de Los Servicios en los términos de este Contrato; El Proveedor utilizará personal mayor de edad y con capacidad legal suficiente que estará bajo su dependencia y subordinación y precisamente contratado por El Proveedor, quien es el único patrón para el desempeño del presente Contrato, y dado que El Proveedor cuenta con

elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal.

Por tal motivo, El Proveedor será única y exclusivamente responsable de la relación laboral y en consecuencia de cualquier obligación laboral derivada de la relación existente con sus trabajadores, agentes, peones y empleados, tales como pago de salarios, honorarios, indemnizaciones y riesgos profesionales y de trabajo u otras obligaciones y prestaciones que deriven de la citada relación laboral, pagos a la seguridad social, cajas de compensación familiar, vacaciones, primas, indemnizaciones, y cualesquiera otra cuota, pago, o erogación derivada de la Ley Laboral para los trabajadores y de cualesquiera otra legislación laboral, fiscal o de seguridad social vigente y aplicable.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a BAXTER como patrón directo o sustituto de El Proveedor ni de sus empleados, por lo que El Proveedor se obliga a cubrir oportunamente los sueldos del personal que ocupe al prestar los servicios que se contratan y se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que por alguna razón puedan presentar sus trabajadores, empleados o agentes y se obliga a indemnizar, liberar y a sacar en paz y a salvo a BAXTER frente a cualquier reclamación o demanda individual o colectiva que el personal de El Proveedor pretendiese hacer o ante cualquier autoridad en su contra o en contra de BAXTER, aún en el caso de que éste sea ocupado exclusivamente para el desempeño contratado. Asimismo, en el caso de que El Proveedor sub-contrate a otra empresa, éste responderá por cualquier conflicto laboral en el que se encuentre involucrado BAXTER, obligándose a sacar a salvo y en paz sus derechos y, además El Proveedor continuará siendo ante BAXTER el único responsable solidario del cabal cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

Igualmente, El Proveedor conviene en no responsabilizar a BAXTER por prestaciones, indemnizaciones, accidentes, lesiones, enfermedades, cesantía, vejez o muerte alguna que pudiera sufrir o solicitar El Proveedor directamente si se trata de persona física o el personal de El Proveedor o el personal subcontratado por éste, para y como consecuencia de la prestación de los servicios materia de este contrato, toda vez que tratándose de un Contrato regulado por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio en materia de prestación de servicios no se establece en lo absoluto relación laboral o de subordinación entre El Proveedor y BAXTER por los servicios que son objeto de este Contrato.

El Proveedor prestará los Servicios en base a los estándares de calidad, esmero, eficacia y precisión y con el personal a su cargo.

BAXTER no es responsable en cuanto a la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores de El Proveedor.

El Proveedor podrá ser auditado por BAXTER, sin que esto implique intervención directa en la administración de su negocio ni dirección o subordinación alguna, en cualquier momento, respecto a avisos y comprobantes de afiliación, formularios, registros de obras, registros de nóminas, avisos de riesgos de trabajo, para verificar que El Proveedor, tenga debidamente registrados a sus empleados ante las entidades de seguridad social.

Para el caso de que El Proveedor incurra en actos u omisiones que impliquen un incumplimiento de sus obligaciones laborales, BAXTER retendrá el pago de los honorarios que por los servicios le pudiesen

182

corresponder al proveedor en tanto éste no cumpla con sus obligaciones o no efectúe el pago que le corresponda al Instituto Mexicano del Seguro Social

10. **Indemnización.** El Proveedor indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a BAXTER, su personal, matrices y subordinadas, administradores, los agentes y los clientes y sus entidades afiliadas (colectivamente, "BAXTER") de y contra cualesquiera y todas las pérdidas, costos, demandas, acciones, pleitos y reclamaciones (incluyendo, sin la limitación, honorarios de los abogados razonables y los costos del proceso) (colectivamente, "reclamación") que se presenten como consecuencia o con respecto a cualquier acto u omisión del Proveedor, sus empleados o subcontratistas en la ejecución de los Servicios proporcionaron bajo este Acuerdo, o cualquier falta de cumplimiento con cualquier ley aplicable al Proveedor, incluyendo sin limitación, cualquier reclamación por infracción de patente, copyright, marca registrada o cualquier otro interés de propiedad de cualquier tercero, o cualquier reclamación iniciada por un empleado, un contratista o un subcontratista anterior o actual del Proveedor. Si el Proveedor no defiende la reclamación, BAXTER puede hacerlo, y el Proveedor compensará a BAXTER los honorarios de todos los abogados y otros costos del pleito incurridos en la defensa de la reclamación.

11. **Seguros.** El Proveedor asegurará y mantendrá vigente por los periodos indicados, cobertura de seguro según lo dispuesto en el Anexo 7 de este contrato. Un certificado del seguro que evidencia la cobertura apropiada del seguro será puesto a disposición BAXTER a solicitud de esta en la cual aparezca como asegurado adicional y en la que conste la prohibición de cancelación, no renovación o cambio del material en cobertura sin previa autorización por escrito del BAXTER.

12. **Propiedad de Desarrollos.**

12.1. Todos los materiales escritos y otros trabajos que pueden estar sujetos al copyright y todas las invenciones patentables y no patentables, los descubrimientos, las mejoras, las ideas y cualesquiera y todo otro producto de los Servicios (incluyendo pero no limitado a cualquier software, fotografías, informes, archivos electrónicos, datos o a otros materiales) que se hagan, sean concebidos, llevados a la práctica y/o desarrollados por el Proveedor individualmente o en común con otros durante el término de este Acuerdo o después de eso, con relación a los Servicios prestados por el Proveedor, será únicamente propiedad de BAXTER ("Desarrollos"). Todos los Desarrollos serán considerados como información confidencial de BAXTER y el Proveedor acuerda mantener el secreto y el no uso de todos los Desarrollos de acuerdo con la sección 5 de este contrato.

Para evitar toda duda, el Proveedor conserva los derechos completos de la propiedad y uso en cualesquiera programas, productos, materiales o metodologías, informes, estudios, datos, diagramas, cartas, especificaciones, trabajos o material que hayan sido creados independientemente por el Proveedor con anterioridad o de manera independiente de los Servicios proporcionados en virtud de este Acuerdo, según lo evidenciado por documentación escrita del Proveedor. Tales materiales no serán considerados como "Desarrollos" para los propósitos de este Acuerdo ("materiales independientes"). El Proveedor concede por este medio BAXTER una licencia no exclusiva, irrevocable, libre, mundial, con el derecho de sub licenciar, de utilizar, de hacer, de vender, de modificar tales materiales independientes hasta el punto que se requiera para permitir a BAXTER hacer uso de los Servicios y/o los Desarrollos, incluyendo sin limitación, todos los entregables y productos de los Servicios. El Proveedor declara y garantiza que ha identificado en el Anexo 3 cualesquiera y todos los materiales independientes que espera utilizar en la ejecución de los Servicios o que requerirá BAXTER

para hacer el uso completo de los Servicios y/o de cualquier entregable enumerado en los Anexos 1 o 2. Durante el término de este Acuerdo, el Proveedor completará el Anexo 3 en el evento que cualquier material independiente no enumerado se vaya a utilizar para realizar los Servicios o sea requerido por BAXTER para hacer el uso completo de los mismos y/o de cualquier entregable enumerado en los Anexos 1 o 2. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor tendrá la carga de probar la existencia, la propiedad y la aplicabilidad de cualquier material independiente no enumerado en el Anexo 3 al tiempo de ejecución de este Acuerdo. El Proveedor declara y garantiza por este medio que él y sus empleados contratados para realizar los Servicios no están bajo obligación alguna contractual o legal preexistente de ceder o de transferir a cualquier tercero cualquier propiedad intelectual, incluyendo los materiales escritos y otros trabajos que pueden estar protegidos por copyright, y todas las invenciones, descubrimientos e ideas patentables y no patentables (incluyendo pero no limitados a cualquier software) que se puedan producir conforme a la prestación de los Servicios, o que limiten los derechos otorgados por la licencia sobre los materiales independientes según los términos de este Acuerdo.

12.2. Divulgación y Transferencia de Desarrollos. El Proveedor divulgará inmediatamente a BAXTER cada Desarrollo y por solicitud de BAXTER y a costo de la misma, el Proveedor asistirá a BAXTER o a cualquier persona que esta señale, para presentar la solicitud de la patente o del copyright en cualquier país en el mundo. Cada trabajo será considerado un trabajo hecho por encargo y la autoría, derechos patrimoniales y el copyright del trabajo estarán a nombre de BAXTER.

12.3. Todos los Desarrollos no divulgados públicamente por BAXTER serán conservados y considerados por BAXTER como secretos comerciales o información confidencial de BAXTER y el Proveedor cumplirá con las obligaciones estipuladas en la sección 5 (c) respecto de tales Desarrollos. El Proveedor emitirá todos los documentos y realizará todas las acciones necesarias o recomendables, en la opinión razonable de BAXTER, para efectuar tales solicitudes y para conceder a BAXTER o a su designado, todos los derechos, títulos e intereses en y para los Desarrollos. Si por cualquier razón el Proveedor no puede efectuar una cesión completa de cualquier Desarrollo, el Proveedor transferirá a BAXTER o a su designado, todos los derechos transferibles, sean exclusivos o no exclusivos, ya sea como un autor común o como dueño parcial del Desarrollo.

13. Divulgaciones a BAXTER. El Proveedor declara que toda la información divulgada a BAXTER o utilizada en beneficio de BAXTER por el Proveedor en el desarrollo de este contrato, no incluye ningún secreto confidencial, comercial o información confidencial propiedad del Proveedor o de cualquier otro tercero. Si durante el término, el Proveedor divulga cualquier material independiente, BAXTER no tendrá ninguna responsabilidad hacia el Proveedor por el uso que BAXTER de a tales materiales independientes, a menos que los materiales independientes sean protegidos por patentes.

14. Remedios. El Proveedor repetirá inmediatamente cualquier Servicio no realizado de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo sin ningún costo adicional para BAXTER y corregirá cualquier trabajo no recibido a satisfacción razonable de BAXTER. Si el Proveedor no puede dentro de un tiempo razonable cumplir con las obligaciones precedentes, reembolsará inmediatamente a BAXTER el valor pagado por tales Servicios no conformes.

15. Lista de individuos / entidades excluidas. El Proveedor declara y garantiza a BAXTER que ni él ni ninguno de sus empleados o subcontratistas autorizados han sido: a) listados por cualquier agencia federal o del estado de los Estados Unidos de América como individuos excluidos, suspendidos o de otra manera inelegibles para participar en programas federales y/o estatales, incluyendo, pero no

189

limitado a, exclusión o suspensión según lo establecido por la lista de los Individuos/Entidades Excluidas ("LEIE") publicados por la Oficina del Inspector General del Departamento de Salud Servicios Humanos ("OIG"), Administración General de Servicios ("GSA") de los E.E.U.U. y/o la Administración de Alimentos y Drogas ("FDA"); b) condenados por cualquier crimen referente a cualquier programa federal y/o del estado, o c) incluidos en la Lista de Individuos/Entidades Prohibidas ("LPP-List of Prohibited Parties") de la Agencia de Industria y Seguridad, del Departamento de Comercio de los EE.UU. de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los EE.UU. o el Departamento del Tesoro de los EE.UU., o d) incluidos en la Lista de Personas/Entidades Designados Especialmente y Personas Bloqueados ("SDN- Specially Designated Nationals "). Adicionalmente, si, durante el término de este Contrato, el Proveedor o cualquiera de sus empleados o subcontratistas autorizados es incluido en las listas LEE, DPL, LPP o SDN, o si es excluido de un contrato del gobierno por la GSA, el Proveedor deberá notificar inmediatamente a BAXTER tal evento por escrito, y BAXTER tendrá el derecho de terminar este Contrato inmediatamente y sin indemnización alguna, notificándose al Proveedor.

16. Marco Legal y Ético. Compromiso de Anticorrupción.

16.1. El Proveedor garantiza que toda su actividad será desarrollada dentro del marco jurídico, el profesionalismo, la ética y especialmente bajo los principios contenidos en el Código de Conducta de BAXTER (CCB) y el Acto de Prácticas Corruptas en el Extranjero -FCPA (Ley de Prácticas Corruptas) de los Estados Unidos de Norteamérica ("FCPA"), al cual BAXTER está sujeto, debido a su calidad de filial de compañía Norteamericana. De Acuerdo con el CCB y el FCPA, El Proveedor se obliga a no pagar y no dar dinero o ninguna otra ventaja económico-monetaria o de incentivos personales, o con valor económico, a los funcionarios o empleados de públicos o de gobierno para garantizar o asegurar negocios o ventas a las entidades públicas o recibir el pago de las deudas generadas por tales ventas. Asimismo, el Proveedor se obliga a no realizar ninguna práctica corrupta. Para estos efectos, el Proveedor también se obliga a rechazar cualquier solicitud de los funcionarios mencionados que tenga como fin asegurar ventas o el pago de deudas a BAXTER, a cambio de dinero o de cualquier otra ventaja personal o la realización de cualquier otra actividad considerada como ilegal según la legislación. A la firma de este Acuerdo BAXTER entrega al Proveedor una copia del CCB. Considerando todo lo anterior, el Proveedor libera a BAXTER de toda la responsabilidad derivada de cualquier responsabilidad por incumplimiento de la ley, el profesionalismo, la ética, el CC de BAXTER y la FCPA y la demás legislación aplicable.

16.2. En todo momento durante la vigencia de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a, la ejecución de sus obligaciones en virtud del mismo, el Proveedor, sus empleados y subcontratistas autorizados cumplirán con los Estándares de Prácticas Comerciales para Proveedores de BAXTER, copia de la cual se anexará a este contrato, y el Proveedor declara haber recibido, leído y entendido.

16.3. Si el Proveedor incumple sus responsabilidades definidas en esta cláusula, indemnizará a BAXTER, a sus socios, administradores, agentes o empleados.

17. **Auditorías.** Durante término de este Acuerdo y los dos (2) años siguientes a su terminación, BAXTER tendrá el derecho de realizar auditorías y de examinar libros y archivos del Proveedor cuando lo juzgue necesario, para verificar su conformidad con los términos y las condiciones de este Acuerdo, el cumplimiento con cualquier ley o regulación, así como la calidad comercial o técnica de los trabajos realizados. Con el objeto de verificar el cumplimiento del Proveedor con los términos de este Acuerdo,

190

BAXTER podrá: (i) realizar auditorías de los libros contables y de los archivos del Proveedor y/o (ii) realizar inspecciones de sus instalaciones y procedimientos. Cualquier auditoría e inspección serán realizadas con o sin previo aviso, durante horas de oficina normales y en las oficinas del Proveedor y/o (iii) solicitar al Proveedor la preparación de informes especiales que deberán ser entregados dentro del término establecido por BAXTER para este propósito. Las intervenciones se pueden realizar por BAXTER directamente o por un contable independiente certificado designado por BAXTER. El Proveedor acepta permitir el acceso del equipo auditor designado por BAXTER a los libros, archivos y a las instalaciones. Si una auditoría o una inspección revelare cualquier incumplimiento de los términos de este Acuerdo por parte del Proveedor, el Proveedor indemnizará cualquier daño causado a BAXTER, además de cualquier otro remedio permitido por la ley al que haya lugar. Tal indemnización será pagada inmediatamente después de la presentación de la factura de BAXTER. En caso de cualquier incumplimiento o violación a los términos de este Acuerdo, el Proveedor también pagará a BAXTER cualquier costo relacionado con la auditoría o la inspección.

18. Terminación.

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

18.1. Por mutuo acuerdo de las partes;

18.2. Por cualquiera de las partes, en el evento de que la otra Parte esté en incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato; la Parte cumplida puede dar notificación por escrito de tal incumplimiento a la otra Parte y solicitar la corrección de dicho incumplimiento. Si la Parte en incumplimiento no corrige la violación mencionada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación, este Contrato podrá darse por terminado inmediatamente mediante notificación por escrito de terminación dada por la Parte cumplida.

18.3. Por parte de BAXTER, con notificación por escrito con efecto inmediato al recibo de la notificación por la otra Parte, en el caso de que El Proveedor entre en estado de disolución y liquidación ya sea voluntaria u obligatoria, o se hayan intentado vender alguna parte o la totalidad de los derechos y obligaciones otorgados en virtud de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de BAXTER.

18.4. En cualquier momento por parte de BAXTER, si esta a su discreción determina que no requieren más de los Servicios del Proveedor, dando aviso escrito al Proveedor con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se pretende dar por terminado el Acuerdo.

18.5 En el evento de que este Contrato se dé por terminado por parte de BAXTER antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia de éste o de cualquiera de sus prórrogas, conforme lo indicado en los numerales 18.3 o 18.4, sin limitar ningún derecho de BAXTER, el Proveedor deberá: (i) detener inmediatamente todo el trabajo a partir de la fecha que BAXTER determine, y si aplica al caso, transferir el proyecto de la forma más eficiente posible a quien sea designado; y (ii) no emprender ningún trabajo adicional, ni incurrir en gastos adicionales, o involucrarse en mas compromisos. El Asesor tendrá derecho a todo pago vencido y que se le deba bajo este Contrato al momento de la notificación de Terminación, por (i) trabajos terminados y aceptados por BAXTER, (ii) por trabajos en progreso, y (iii) por compromisos razonables, que no se puedan cancelar, si se presenta la documentación de soporte.

18.8. Las demás causales consagradas en este contrato y en la ley.

19. Notificaciones.

Todas las notificaciones, solicitudes y peticiones que se envíen a cualquiera de las Partes de este contrato, se considerarán debidamente entregadas o realizadas si se envían vía fax, (con la confirmación de transmisión); si se entregan personalmente o se envían por una empresa de mensajería comercial con entrega con confirmación de recibo, por correo certificado con acuso de recibo devuelto y firmado, siempre y cuando haya sido enviado a dicha Parte a su dirección o número establecidos en este contrato. Estas notificaciones se tendrán por hechas: (i) en la fecha de su entrega, si su entrega es personal o por correo certificado; (ii) en la fecha de su transmisión, si su envío es por facsímil. Todas las notificaciones que se necesiten según los términos y disposiciones contenidas en este contrato, deben ser por escrito y dirigidas a:

(i) si corresponde al Proveedor:

Avenida 3ª N.º 25 N - 49 Cali
Att: José Micolta Cabrera
No. de Fax: _____

(ii) si corresponde a BAXTER:

Calle 36 No 2 - C - 22, Cali y Transversal 23 No. 97 - 73 Piso 6 Bogotá D.C.
Att: Mario Ciardelli Medina - Gerencia General
Att: Hernan Barrios Vega - Gerencia Jurídica
No. De Fax: 444 7608

Cualquier cambio en la dirección deberá ser notificado a la otra parte por escrito. De no hacerse, la notificación enviada a la dirección registrada en el contrato se entenderá hecha válidamente y con plenos efectos jurídicos.

19. Generales.

19.1. El Proveedor no podrá ceder este Acuerdo o cualquier obligación, derecho o interés conexo al mismo, o delegar o subcontratar ninguna de sus obligaciones bajo el mismo sin el consentimiento previo y escrito de BAXTER (que podrá a su única discreción aceptar o no la cesión o subcontratación). BAXTER tendrá el derecho de ceder este Acuerdo total o parcialmente sin la autorización previa del Proveedor.

19.2. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las leyes de Colombia (sin consideración a sus normas de conflicto). Se excluye expresamente la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos para la Venta Internacional de Bienes Servicios. Cualquiera de las disputas que surgieran de o en relación con este Contrato, incluyendo las disputas en su interpretación y finalización, se resolverán por la justicia ordinaria de Colombia.

19.2.1. No obstante lo anterior, antes de iniciar los procedimientos formales de resolución de disputas, las Partes primero intentarán resolver informalmente cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiera en relación con este Contrato (una "Disputa"), de la siguiente manera:

- (i) Primero, el representante de la cuenta de BAXTER y el representante de la cuenta del Proveedor se reunirán con la frecuencia, duración y tan prontamente como las Partes lo consideren necesario, para discutir la Disputa y negociar de buena fe, haciendo un esfuerzo por resolverla.
- (ii) Si el representante de la cuenta de BAXTER y el representante de la cuenta del Proveedor no pueden resolver la Disputa dentro de los quince (15) días siguientes a la remisión de la Disputa a ellos, entonces cada uno de los representantes nombrarán a un ejecutivo Senior que no esté involucrado diariamente con el contenido objeto de este contrato. Dichos ejecutivos Senior se reunirán con la frecuencia, duración y tan prontamente como las Partes consideren necesario para discutir la Disputa y negociar de buena fe, haciendo un esfuerzo por resolverla.
- (iii) Durante el transcurso de tales discusiones, todas las solicitudes razonables de información no privilegiada hechas por una Parte a la otra, y que se relacionen razonablemente con la Disputa, serán atendidas para que cada una de las Partes pueda valorar completamente la posición del otro. El formato específico para tales discusiones será dejado a discreción de las Partes, pero puede incluir la preparación de una exposición de los hechos acordados o declaraciones escritas de la posición asumida.

19.2.2. Los procedimientos formales para la resolución de una Disputa no se podrán comenzar antes de:

- a) la determinación de buena fe de los ejecutivos Senior nombrados, de que no parece probable la resolución amigable a través de la negociación continuada del asunto; o
- b) que hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha en que la Disputa fue remitida a los ejecutivos Senior nombrados.

19.2.3. Excepciones al Procedimiento de Resolución amigable de Disputas. Las disposiciones de la Sección 19.2 antes mencionadas, no serán interpretadas con el fin de evitar que una Parte:

- a) busque una orden temporal de restricción o preventiva u otra medida cautelar respecto a una violación (o supuesta violación) de este Contrato por la otra Parte; o
- b) Entable un litigio u otros procedimientos formales al grado necesario (i) para evitar la expiración de cualquier periodo que puedan aplicar, o (ii) preservar una clasificación superior con respecto a otros acreedores.

19.3. Cláusula Compromisoria. El presente Contrato se rige por la ley colombiana. Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que

surja entre las partes a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, se resolverá por un tribunal de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, de acuerdo con las siguientes reglas: (i) Cuando la controversia tenga una cuantía igual o menor a doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el tribunal estará integrado por un (1) árbitro. Cuando la cuantía supere los quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el tribunal estará conformado por tres (3) árbitros; (ii) Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes o, en su defecto, por sorteo entre los árbitros inscritos en las listas "A" ante la Cámara de Comercio de Cali; (iii) la organización interna, las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali; (iv) el tribunal funcionará en la ciudad de Cali; (v) y sus decisiones serán en derecho.

19.4. Ninguno de los términos de este Acuerdo será enmendado o modificado, a menos que se haga por escrito firmado por un representante autorizado de cada parte.

19.5. Este Contrato junto con sus anexos y declaraciones de trabajo constituye el acuerdo completo y final entre las Partes. Todas las negociaciones y acuerdos previos, parciales o totales, alcanzados entre las Partes sobre los asuntos contenidos en este Contrato que no estén contenidos en este documento, no constituyen un débito ni una fuente de obligaciones entre ellas. Así las cosas, las disposiciones de este acuerdo no se pueden interpretar, suplir o juzgar a través de evidencia negociaciones previas.

19.6. Ninguna renuncia u omisión hecha por cualquiera de las partes a sus derechos bajo cualquier disposición de este Acuerdo, constituirá una renuncia a los derechos de tal parte bajo tales provisiones o a cualquier otro derecho de tal parte bajo cualquier otra disposición de este Acuerdo. Ninguna omisión por cualquiera de las partes de tomar acción contra cualquier incumplimiento de este Acuerdo por la otra parte, constituirá una renuncia a los derechos de la parte a hacer cumplir cualquier disposición de este Acuerdo o de tomar la acción contra tal incumplimiento o cualquier otro incumplimiento subsecuente de la otra parte.

19.7. El presente negocio jurídico es producto del mutuo ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, sin que en las relaciones jurídicas que lo antecedieron o que de él se derivan haya existido o exista una posición dominante por parte de alguno de los contratantes y sin que alguno de ellos le haya impuesto al otro cláusulas o disposiciones contratuales. En el caso que surja una ambigüedad o pregunta sobre el propósito o la interpretación, este Contrato será interpretado como si el mismo fuese redactado conjuntamente por las Partes, y ninguna presunción o carga de la prueba favorecerá o desfavorecerá a alguna de las Partes en virtud de la autoría de alguna de las disposiciones de este Contrato.

19.8. La declaración de invalidez, ilegalidad o nulidad de cualquier estipulación de este contrato por laudo, ley o sentencia, no afectará la validez y eficacia de las demás estipulaciones. Las disposiciones restantes de este Contrato permanecerán con toda validez y efecto si los términos y condiciones esenciales de este Contrato para las dos Partes permanecen válidos, legales y ejecutables. Si alguna de las disposiciones esenciales es determinada como inválida, ilegal o nula en algún aspecto importante, las Partes negociarán de buena fe, con el propósito de acordar la sustitución o modificación satisfactoria de la estipulación o estipulaciones declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces que cumplan los propósitos originales de las Partes y de la mejor manera para las Partes.

194

19.9. Ninguna de las partes se considerará responsable hacia la otra Parte, ni se considerará que ha incumplido este Contrato, por dejar de o por tardanzas en satisfacer o ejecutar cualquier condición de este Contrato, diferente a una obligación de hacer un pago, cuando dicha falta o tardanza sea causada por o es el resultado de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa que esté más allá del control comercialmente razonable de la Parte infractora. Ninguna parte de esta disposición se debe interpretar como una restricción para que cualquiera de las partes de este contrato ejerza sus derechos a terminar este Contrato conforme a las condiciones aquí pactadas durante dichos periodos llamados de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. No obstante lo anterior, nada en este Contrato impedirá que Baxter obtenga fuentes alternativas de los Servicios durante el periodo que dicha Fuerza Mayor o Caso Fortuito exista. En el caso de que alguno de tales acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito continuara por un periodo de tiempo superior a 60 días, BAXTER podrá, sujeto únicamente a su propio criterio, poner fin a este Contrato mediante la entrega de una notificación al Proveedor de la terminación, la cual será efectiva a partir de la fecha de dicha comunicación.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Acuerdo en la fecha señalada bajo su firma, en dos (2) ejemplares del mismo contenido y valor legal.

PROVEEDOR

Por:

Nombre: JOSE MICOETA CABRERA

Título:

Fecha:

Dec 30 / 2010

BAXTER

Por:

Nombre: CESAR AUGUSTO GONZALEZ

Título: Segundo Suplente del Gerente General

Fecha:

30 / DEC / 2010

195

Anexo 1

Declaración del trabajo para los Servicios iniciales y Remuneración

1. Declaración de Trabajo:

Bajo los términos y condiciones del Acuerdo de Servicios de fecha inicial 30 de Diciembre de 2010, suscrito entre El Proveedor y BAXTER, el Proveedor proporcionará y entregará los Servicios y los entregables dispuestos a continuación.

1.1. Definiciones:

1.1.1. Emplex: Maquina que realiza el sello de la bolsa externa

1.1.2. Video Jet: Maquina que realiza la impresion en tinta de la información de lote, fabricación y expira en bolsa externa en todos los equipos terminado:

1.1.3. Probadores USON: Dispositivos electrónicos que realizan prueba de fuga

1.1.4. Dispensadores MEDICA: Dispositivos eléctricos que dosifican el nivel requerido de solvente en los ensambles entre dos (2) piezas.

1.1.5. Soporte de Materiales: Persona encargada de garantizar el material en cada estación de trabajo y bandas de ensamble

1.1.6. Peel Pouch: Proceso en el cual se conforma la bolsa externa a través de la unión de dos (2) materiales mediante el sellado por calor e impresión de información en una de las caras de la bolsa.

1.1.7. Inspección de Producto: Consiste en revisar el 100% de las unidades que pasan por las bandas de ensamble y separar las unidades defectuosas

1.1.8. Scrap: En definición es igual a "Desecho" y son las unidades defectuosas sacadas en proceso que no pueden ser reprocesadas y deben ser destruidas.

1.1.9. Estibado: Proceso mediante el cual se toman las cajas empacadas con producto al final de la banda de ensamble y se acomodan sobre una estiba de madera según el patrón de carga determinado, de esta forma este producto es entregado al área de esterilización con OXIDO DE ETILENO.

1.1.10. Inspección de Producto Defectuoso: Si una vez terminado el proceso de manufactura, se encuentra un defecto en el producto, este debe ser revisado en busca de unidades con el posible defecto, ha este proceso lo llamamos "inspección de producto defectuoso".

1.1.11. Partida para liberación: Conjunto de seis (6) estibas de producto terminado alistadas para ingreso al proceso de esterilización por OXIDO DE ETILENO

1.1.12. Flow Pack: Maquina que conforma el empaque en polietileno en los equipos de administración de la banda 1

1.2. Servicios Objeto del Contrato:

CELDA SECA

1. Proceso de Operación de las máquinas de ensamble (Work Station), el cual consiste en ensamblar una o varias piezas moldeadas a un tubo o a otra pieza moldeada mediante el ajuste mecánico y/o a través de un solvente (alcohol, ciclohexanona), a saber:
 - a. Cámara moldeada a filtro
 - b. Cámara moldeada con filtro a tapa moldeada
 - c. Flash Ball a adaptador aguja a Busching
 - d. Marcollave a rodillo
 - e. Canula frangible a tubo
 - f. Conector de recirculación
 - g. Cámara moldeada a conector y funda
 - h. Las demás que en el desarrollo del contrato se lleguen a definir.
2. Proceso de ensamble de equipos en las bandas 1 y 3, el cual consiste en la unión secuencial y lógica de todos los componentes, tales como tubos, piezas moldeadas y el empaque de los mismos en bolsa externa y caja corrugada para conformar los equipos de administración de soluciones intravenosas
3. Proceso de Ensamble del Equipo HomeChoice, banda semiautomatizada en la cual se ensamblan de forma secuencial y lógica todas las partes de los equipos para diálisis peritoneal ambulatoria
4. Proceso de Ensamble del equipo Minicap consta de 2 máquinas, la primera consta de una rotatoria y banda de ensamble en la cual se llena de forma semiautomática la yodopovidona dentro de la tapa Minicap y la segunda es el conjunto de una máquina llenadora automática de yodopovidona y la otra de una máquina blister para el empaque automático del equipo Minicap para la diálisis peritoneal ambulatoria
5. Proceso de ensamble del Equipo Miniprime, banda semiautomatizada en la cual se ensamblan de forma secuencial y lógica todas las partes de los equipos para Hemodiálisis
6. Proceso de fabricación de bolsa Peel Pouch, el cual consiste en la conformación de una bolsa a través del sellado al calor de 2 materiales y la impresión del texto en una de las caras de la bolsa formada, en este proceso se fabrican las bolsas para algunas referencias de producto ensambladas en las bandas 1, 3, Miniprime, HomeChoice
7. Proceso de Preparación de Materiales, en el cual se realiza el lavado de algunas referencias de piezas moldeadas importadas y tubos manufacturados localmente a utilizar en las diferentes bandas de ensamble.
8. Extrusión de tubos Celda Seca, es el proceso mediante el cual a través de la aplicación de calor y la fricción del material se conforman tubos flexibles grado medico para el ensamble en todos los equipos manufacturados en todas las bandas de ensamble mencionadas anteriormente

197

NOTA: En cada proceso se deben realizar las evaluaciones de calidad de acuerdo a las especificaciones aplicables donde están definidas las actividades y sus responsables

9. El proceso de Manufactura de equipos médicos desechables, consiste en el ensamble de piezas moldeadas locales e importadas con tubería en P.V.C flexible grado medico utilizando solventes para su unión, luego son empacados en bolsa externa y finalmente en caja corrugada a través de una secuencia única y lógica de operaciones, en el proceso se realizan pruebas visuales y funcionales asociadas al uso del producto, separando unidades y/o piezas defectuosas (Scrap), para luego terminar en la esterilización con OXIDO DE ETILENO y posterior almacenamiento en el centro de distribución.

Los equipos a ensamblar están divididos en cinco grupos o familias de productos a saber:

Grupo 1: Equipos terminados (ensamblados en las bandas 1,3, Miniprime, Home Choice y Minicap)

Grupo 2: Peel Pouch (Bolsas para equipos ensamblados en bandas 1, 3, Miniprime, Home Choice)

Grupo 3: Work Station (Operación de las máquinas de ensamble)

Grupo 4: Extrusión de Tubos Celda Seca (todos los equipos terminados y Work station)

Grupo 5: Preparación de materiales (piezas livadas)

El detalle de los códigos de cada grupo de productos es el siguiente:

AREA	CODE
GRUPO 1 EQUIPOS TERMINADOS	MRC0001
	MRC0001P
	MRC0002P
	MRC0012
	ARB8114P
	ARB8124P
	ARB8134P
	ARC0050MP
	ARC0473MP
	ARC1964
	ARC2220
	ARC4002
	ARC4005
	ARC5404P
	ARC7501P
	ARC7503
	ARL8030
	ARM1278P

198

	ARM4226
	ARM4226P
	ARM4466
	BRD0021
	BRD0202
	HRB8102P
	HRB8112P
	HRB8122P
	HRB8132P
	HRB8152P
	HRC10075P
	HRM4283P
	HRM4491P
	MRC0005P
	MRC10075P
	MRD2923
	MRD2926
	MRD2926M
	MRM2606
	MRM2606T
	MRM2607
AREA	CODE
GRUPO 1 EQUIPOS TERMINADOS	MRM2607T
	MRM4262
	MRM4283
	MRM4366
	MRM4431
	MRM4464
	MRM4469M
	MRM4469MP
	MRM4491

AREA	CODE
GRUPO 2 PEEL POUCH	24090100J
	280801054
	280801061
	280801071
	280801072
	280801073

199

280801074
280801080
280801105
280801110
280801111
280801112
280801113
280801114
280801115
280801120
280801125
280801130
280801131
280801132

AREA	CODE
GRUPO 3 WORK STATION	030804015
	030804060
	230301013
	230301060
	230401023
	230401029
	230401044
	230401045
	230601007
	230601008
	230701022
	230701039
	230701040
	230701071
	231001010
	231101001
	231101002
	231603294
	231603337
	231603338
	232301395
	232301396
	232301397
	232301398
	232301399

200

	232301400
	232301401
	232301402
	233001001
AREA	CODE
GRUPO 4 EXTRUSION DE TUBOS CÉLDA SECA	030104322
	030232038
	030233526
	230201001
	230201019
	230201024
	230201037
	230201038
	230201039
	230201040
	230201044
	230201045
	230201046
	230201049
	230201050
	230201058
	230201050
	230201062
	230201068
	230201069
	230201079
	230201080
	230201081
	230201090
	230201106
	230201107
	230201108
	230201116
	230201117
	230201129
	230201138
	230201142
	230201144
	230201145
	230201146

201

	230201155
	230201156
	230201158
	230201159
AREA	CODE
GRUPO 4 EXTRUSION DE TUBOS CELDA SECA	230201161
	230201172
	230201174
	230201175
	230201176
	230201177
	230201210
	230201219
	230201235
	230201236
	230201238
	230201239
	230201240
	230201243
	230201252
	230201253
	230201254
	230201262
	230201263
	230201274
	230201284
	230201286
	230201287
	230201291
	230201295
	230201296
	230201300
	230201309
	230201310
	230201322
	230201323
	230201328
	230201329
	230201332
	230201335
	230201337

202

230201340

AREA	CODE
GRUPO 4 EXTRUSION DE TUBOS CELDA SECA	230201341
	230201354
	230201355
	230201356
	230201357
	230201360
	230201365
	230201366
	230201375
	230201381
	230201403
	230201404
	230201407
	230201408
	230201411
	230201413
	230201414
	230201415
	230201416
	230201417
	230201418
	230201419
	230201435
	230201436
	230201437

1.3. Sitio para la prestación de Los Servicios. Los Servicios se realizaran en las instalaciones de BAXTER ubicadas en la calle 36 No. 2 - C - 22 o en los sitios que esta llegue a determinar en su planta de manufactura.

1.4. Cronogramas. El proceso de Manufactura de equipos médicos desechables se realizara de conformidad con los cronogramas establecidos por BAXTER acorde con la programación de producción que BAXTER establezca, la cual será entregado a El Proveedor con la periodicidad establecida por BAXTER, a fin de que El Proveedor pueda establecer la programación de Los Servicios sin afectar la producción de BAXTER.

1.5. Tecnología. BAXTER entrega en Comodato a El Proveedor algunos equipos necesarios para la adecuada prestación de Los Servicios. El Proveedor como tenedor de dichos equipos garantiza a BAXTER mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento y se responsabiliza por todo daño causado al mismo por sus empleados o agentes. Los bienes entregados en Comodato son los siguientes:

- 1.5.1. Tres (3) Bandas de ensamble denominadas como banda 1, 3 y Minicap (manual)
- 1.5.2. Dos (2) Bandas semiautomatizadas denominadas como banda Miniprime y banda Home Choice
- 1.5.3. Cinco (5) Selladoras de bolsa externa denominadas como 4 para sello de bolsa polietileno y Peel Pocuh y una (1) para Foil de Aluminio
- 1.5.4. Cinco (5) sistema para impresión con tinta denominados Video Jet (4) y Jet Print (1)
- 1.5.5. Siete (7) maquinas de ensamble denominadas en el numeral 1.2.1
- 1.5.6. Cinco (5) impresoras SATO para etiquetas auto adhesivas para marcar caja corrugada
- 1.5.7. Cuatro (4) estibadores, uno (1) eléctrico y tres (3) manuales
- 1.5.8. Ocho (8) probadores electrónicos de fuga marca USON
- 1.5.9. Una (1) Maquina llenadora automática de yodo yovidona para equipo Minicap
- 1.5.10. Una (1) Maquina Blister para equipo Minicap
- 1.5.11. Una (1) Maquina Flow Pack para empaque en Blister en la banda de ensamble 1
- 1.5.12. Tres (3) Sistemas de aire ionizado para fabricación de equipos bureta en la banda de ensamble 3
- 1.5.13. Una (1) Maquina selladora para bolsas Peel Pack
- 1.5.14. Tres (3) Maquinas extrusoras de tubos
- 1.5.15. Una (1) Maquina de ensamble Sleeve bureta ubicada al inicio de la banda de ensamble 3
- 1.5.16. Una (1) Maquina llenadora rotatoria de yodo yovidona para ensamble manual de Minicap
- 1.5.17. Diez (10) Computadores cuatro portátiles (4) y seis (6) de mesa

El resto de la tecnología asociada al proceso no entregada en comodato BAXTER la pondrá a disposición de El Proveedor a fin de que pueda ejecutar adecuadamente las actividades propias del contrato. El mantenimiento correctivo y preventivo de todos los equipos será realizado por BAXTER o los terceros que contrate para tal efecto. El mantenimiento correctivo de la tecnología en poder de El Proveedor en caso de daño causado por mal manejo de la tecnología deberá ser asumido por El Proveedor, pero deberá ser realizado únicamente por las personas designadas por BAXTER.

1.6. Documentación del Proceso de Equipos Medicos Desechables: El proceso de EQUIPOS objeto de este contrato se desarrolla de conformidad con el Diagrama de flujo del proceso que como Anexo 9 se incorpora al contrato.

1.7. Estructura Gerencial de El Proveedor. El proveedor garantiza a BAXTER que para la efectiva coordinación de Los Servicios con el personal de BAXTER contará con las siguientes personas de nivel gerencial

- 1.7.1. Supervisor General con perfil profesional.
- 1.7.2. Coordinadores de Linea (uno por cada turno que se requiera) con perfil profesional o tecnólogo.

Las personas contratadas por El proveedor para el desempeño de tales actividades serán empleados suyos. En todo caso deberán cumplir con los perfiles profesionales y de experiencia mínimos requeridos en los procesos de Manufactura de BAXTER a fin de que puedan manejar un adecuado entendimiento de las instrucciones que BAXTER imparta para la adecuada prestación de Los Servicios.

204

1.8. Reuniones de Evaluación. Las partes realizarán de manera mensual reuniones de seguimiento en las que participarán el supervisor de El Proveedor, el supervisor de Baxter, el gerente de manufactura y el gerente del Proveedor para revisar los indicadores de desempeño asociados al proceso (Anexo 10) eficiencia, nivel de Scrap, costo por unidad ensamblada, FPQ, número de reclamos, número de inspecciones. En estas reuniones de seguimiento se debe revisar donde y cuando se debe ajustar la tarifa dependiendo de las mejoras que se implementen en el proceso.

1.9. Sanciones por incumplimiento. En caso de presentarse incumplimiento en el logro de los indicadores definidos el proveedor deberá asumir las sanciones respectivas, establecidas en el Anexo 11.

1.10. Suministros a cargo de El Proveedor. El proveedor deberá asumir todos los costos de su personal, en especial estará a su cargo la alimentación y la dotación de trabajo, sujeto en todo caso a las siguientes reglas:

1.10.1. La alimentación de las personas empleados del Proveedor podrá ser tomada en la cafetería de BAXTER pero deben ser facturados por el proveedor de servicios de alimentación que preste dichos servicios a BAXTER directamente a El Proveedor del servicio intermedio de producción.

1.10.2. La dotación de trabajo debe ser suministrada por El Proveedor a sus empleados en los términos de Ley. Con la finalidad de mantener los estándares de calidad de BAXTER, El Proveedor deberá suministrar dicha dotación de conformidad con los requerimientos del tipo y características de los uniformes son definidas por BAXTER. BAXTER puede exigir que los uniformes sean fabricados por los proveedores aprobados por BAXTER.

1.11. Riesgos profesionales. Todas las personas que trabajen con El Proveedor en el servicio intermedio de producción deben estar incluidos en la seguridad social (EPS, ARP, Fondo de pensiones) y deben garantizar la atención de emergencia de sus empleados en las instalaciones de BAXTER. Los primeros auxilios en caso de accidente/ Emergencia podrán ser brindados por BAXTER en su Unidad de Atención Básica y posteriormente el supervisor del proveedor remitirá la persona a la EPS que corresponda. Si se trata de atenciones médicas de otra naturaleza el empleado del proveedor debe ser remitido a la EPS por El Proveedor, sin que sea obligación de BAXTER brindar atención a través de su Unidad Básica de Atención.

1.12. Entrenamientos. BAXTER brindará los entrenamientos requeridos para el adecuado cumplimiento del servicio intermedio de producción y entrenará al personal Gerencial de El Proveedor indicado en este contrato, para que sean ellos los encargados de dar el entrenamiento al personal de El Proveedor que vaya a ser destinado por este a la prestación de Los Servicios. La planeación de los entrenamientos así como la definición de las fechas y horarios es responsabilidad de El Proveedor y se podrá realizar en las instalaciones de BAXTER siempre que se realice a un grupo exclusivo para los empleados de El Proveedor.

BAXTER definirá los entrenamientos requeridos en el proceso y los notificará a El Proveedor. Durante el proceso de aprendizaje El Proveedor mantendrá un grupo de expertos entrenadores mientras se logra el entrenamiento de todo su personal; mientras tanto El Proveedor deberá asumir la ineficiencia de los primeros meses de operación.

205

1.13. Normas de Seguridad de BAXTER. El Proveedor deberá acogerse a las normas y políticas aplicables para el ingreso de sus empleados BAXTER. Para tal efecto BAXTER facilitará en comodato a El proveedor las tarjetas de proximidad para que las personas puedan movilizarse dentro de las instalaciones. En caso del retiro de un empleado de El Proveedor por fuera de los horarios de ingreso y salida de las instalaciones de BAXTER, el supervisor de El Proveedor y/o el coordinador de línea deben autorizar el ingreso o retiro a través de un formato de El Proveedor destinado para tal fin. Los implementos de protección personal de conformidad con los estándares definidos por BAXTER, deberán ser suministrados por El Proveedor a sus empleados.

1.14. Cumplimiento de Requisitos Legal o de Acreditación en Calidad. Si hay un requerimiento legal que nos exija la certificación por parte del INVIMA o cualquier otro ente gubernamental o a nivel corporativo de BAXTER, el proveedor está obligado a certificarse en el termino definido por BAXTER y en caso de no cumplir con esta obligación en el termino señalado, BAXTER podrá dar por terminado el contrato sin lugar a indemnización alguna.

1.15. Acuerdo de Calidad. El Proveedor se acoge al Acuerdo de Calidad de BAXTER que como Anexo 12 se anexa al presente contrato.

1.16. Acceso a Sistemas de Información. El Proveedor tendrá acceso al sistema de información de BAXTER a fin de facilitar el adecuado manejo de la operación. Para ello los tres (3) coordinadores de línea y el supervisor de El Proveedor deberán ser las personas autorizadas para este acceso. El Proveedor deberá informar a BAXTER cualquier cambio en las personas asignadas en estos roles para hacer la respectiva actualización de accesos al sistema. Tanto El Proveedor, como las personas por él señaladas, deberán observar integralmente la política de medios electrónicos de BAXTER, la cual se incorpora como anexo al presente Contrato.

1.17. Soportes de Facturación. En el soporte de la factura el proveedor debe discriminar todos los costos asociados a la prestación del servicio.

2. Remuneración:

2.1 Durante el término del Acuerdo de fecha Diciembre 30 de 2010 suscrito entre El Proveedor y BAXTER, BAXTER pagará El Proveedor por los servicios objeto de esta declaración de trabajo, las siguientes contraprestaciones. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 476 del Estatuto Tributario, los Servicios Intermedios de Producción no están gravados con IVA.

"ART. 476.- SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.

Parágrafo : En los casos de trabajos de fabricación, elaboración o construcción de bienes corporales muebles, realizados por encargo de terceros, incluidos los destinados a convertirse en inmuebles por accesión, con o sin aporte de materias primas, ya sea que supongan la obtención del producto final o constituyan una etapa de su fabricación, elaboración, construcción o puesta en condiciones de utilización, la tarifa aplicable es la que corresponda al bien que resulte de la prestación del servicio."

206

AREA	Código	Costo por unidad
GRUPO 1 EQUIPOS TERMINADOS	MRC0001	\$ 53,57
	MRC0001P	\$ 62,96
	MRC0002P	\$ 81,20
	MRC0012	\$ 63,51
	ARB8114P	\$ 360,85
	ARB8124P	\$ 360,85
	ARB8134P	\$ 360,85
	ARC0050MP	\$ 137,67
	ARC0473MP	\$ 112,98
	ARC1964	\$ 322,40
	ARC2220	\$ 405,52
	ARC4002	\$ 217,97
	ARC4005	\$ 193,83
	ARC5404P	\$ 100,23
	ARC7501P	\$ 257,74
	ARC7503	\$ 124,19
	ARL8030	\$ 218,57
	ARM1278P	\$ 46,01
	ARM4226	\$ 10,37
	ARM4226P	\$ 48,12
	ARM4466	\$ 10,37
	BRD0021	\$ 175,12
	BRD0202	\$ 181,58
	HRB8102P	\$ 111,95
	HRB8112P	\$ 111,95
	HRB8122P	\$ 111,95
	HRB8132P	\$ 111,95
	HRB8152P	\$ 111,95
	HRC1007SP	\$ 131,07
	HRM4283P	\$ 390,72
	HRM4491P	\$ 277,75
	MRC0005P	\$ 126,77
	MRC1007SP	\$ 131,07
	MRD2923	\$ 182,99
	MRD2926	\$ 117,22
	MRD2926M	\$ 133,09
	MRM2606	\$ 588,41

207

	MRM2606T	\$ 588,41
	MRM2607	\$ 644,89
AREA	Código	Costo por unidad
GRUPO 1 EQUIPOS TERMINADOS	MRM2607T	\$ 644,89
	MRM4262	\$ 390,72
	MRM4283	\$ 390,72
	MRM4366	\$ 183,60
	MRM4431	\$ 242,59
	MRM4464	\$ 122,13
	MRM4469M	\$ 274,93
	MRM4469MP	\$ 274,93
	MRM4491	\$ 277,75

AREA	Código	Costo por unidad
GRUPO 2 PEEL POUCH	240901001	\$ 1,93
	280801054	\$ 2,13
	280801061	\$ 1,93
	280801071	\$ 4,12
	280801072	\$ 4,12
	280801073	\$ 5,15
	280801074	\$ 5,15
	280801080	\$ 2,38
	280801105	\$ 2,13
	280801110	\$ 4,12
	280801111	\$ 5,15
	280801112	\$ 5,15
	280801113	\$ 5,62
	280801114	\$ 2,17
	280801115	\$ 2,17
	280801120	\$ 4,12
	280801125	\$ 5,62
	280801130	\$ 2,17
	280801131	\$ 2,06
	280801132	\$ 2,06

208

AREA	Código	Costo por unidad
GRUPO 3 WORK STATION	030804015	\$ 1,21
	030804060	\$ 15,34
	230301013	\$ 114,30
	230301060	\$ 37,25
	230401023	\$ 2,66
	230401029	\$ 2,60
	230401044	\$ 23,09
	230401045	\$ 43,71
	230601007	\$ 15,39
	230601008	\$ 12,59
	230701022	\$ 51,14
	230701039	\$ 47,61
	230701040	\$ 77,39
	230701071	\$ 20,04
	231001010	\$ 7,70
	231101001	\$ 26,22
	231101002	\$ 23,84
	231603294	\$ 65,27
	231603337	\$ 69,27
	231603338	\$ 69,27
	232301395	\$ 34,09
	232301395	\$ 51,13
	232301397	\$ 51,13
	232301398	\$ 34,09
	232301399	\$ 34,09
	232301400	\$ 51,13
	232301401	\$ 51,13
	232301402	\$ 34,09
	233001001	\$ 10,23

AREA	Código	Costo por unidad
GRUPO 4 EXTRUSION DE TUBOS CELDA SECA	030104322	\$ 391,71
	030232038	\$ 0,99
	030233526	\$ 10,76
	230201001	\$ 6,33
	230201019	\$ 6,33

208

230201024	\$	5,33
230201037	\$	7,48
230201038	\$	0,79
230201039	\$	1,37
230201040	\$	1,58
230201044	\$	0,47
230201045	\$	0,29
230201046	\$	0,44
230201049	\$	2,80
230201050	\$	1,05
230201058	\$	0,24
230201059	\$	0,27
230201062	\$	0,17
230201068	\$	1,37
230201059	\$	0,19
230201079	\$	0,47
230201080	\$	0,47
230201081	\$	0,41
230201090	\$	2,03
230201106	\$	4,57
230201107	\$	0,68
230201108	\$	0,27
230201116	\$	2,35
230201117	\$	2,47
230201129	\$	1,13
230201138	\$	0,25
230201142	\$	2,51
230201144	\$	4,18
230201145	\$	2,05
230201146	\$	2,05
230201155	\$	4,43
230201156	\$	0,78
230201158	\$	0,38
230201159	\$	1,09
AREA	Código	Costo por unidad
GRUPO 4 EXTRUSION DE TUBOS CELDA SECA	230201161	10,92
	230201172	1,07
	230201174	13,71
	230201175	0,84
	230201176	3,29
	230201177	1,08

210

230201210	0,63
230201219	0,50
230201235	2,35
230201236	0,78
230201238	0,33
230201239	0,75
230201240	6,58
230201243	0,51
230201252	2,2
230201253	0,84
230201254	7,68
230201262	5,57
230201263	0,55
230201274	0,22
230201284	35,51
230201286	1,61
230201287	0,58
230201291	6,58
230201295	2,32
230201296	0,36
230201300	0,25
230201309	1,03
230201310	0,50
230201322	0,27
230201323	0,42
230201328	1,58
230201329	4,99
230201332	2,17
230201335	0,48
230201337	6,33
230201340	6,09

AREA	Código	Costo por unidad
GRUPO 4 EXTRUSION DE TUBOS CELDA SECA	230201341	2,57
	230201354	3,05
	230201355	10,28
	230201356	1,65
	230201357	1,31
	230201360	4,76

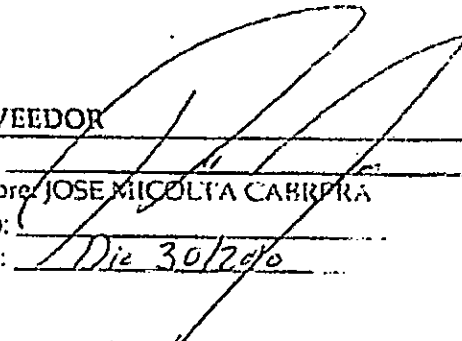
211

230201365	2,57
230201366	1,00
230201375	0,47
230201381	4,57
230201403	0,25
230201404	2,25
230201407	5,48
230201408	0,59
230201411	0,57
230201413	5,88
230201414	2,94
230201415	0,78
230201416	0,81
230201417	3,05
230201418	0,30
230201419	3,28
230201435	2,57
230201436	0,44
230201437	3,65

2.2 FORMA DE PAGO: El Proveedor deberá presentar semanalmente a BAXTER una factura que incorpore el total de Los Servicios prestados, discriminando las sumas correspondientes a cada uno de los productos empacados, agrupados por valor total. Para ello se multiplicará el valor unitario por el número de producto terminado. BAXTER pagará las facturas dentro de los ocho (8) días siguientes.

2.3 INCREMENTOS: En caso de renovación del contrato o la firma de uno nuevo, estos precios no se incrementarán en más de un porcentaje igual al incremento del IPC certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces, para el año calendario inmediatamente anterior.

PROVEEDOR

Por: 

Nombre: JOSE MICOLTA CARRERA

Título:

Fecha: Dic 30/2010

BAXTER

Por: 

Nombre: CESAR AUGUSTO GONZALEZ

Título: Segundo Suplente del Gerente General

Fecha: 30/12/2010

212

Anexo 2

Formato para la declaración de trabajo de Servicios Adicionales

De conformidad con el Acuerdo de Servicios suscrito entre COLABORAMOS CALI LTDA. ("El Proveedor") y BAXTER con fecha Abril 5, 2010, BAXTER contrata a El Proveedor para realizar los Servicios Adicionales señalados en este documento y El Proveedor acuerda realizar tales Servicios bajo los términos y condiciones del Acuerdo celebrado entre las partes. Por la prestación de los Servicios Adicionales; BAXTER pagará al Proveedor los valores y por los términos dispuestos más abajo.

1. Servicios Adicionales:

(PROPORCIONE UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE SE REALIZARÁN (INCLUYENDO EL PERIODO PARA LA ENTREGA DE TALES SERVICIOS, LA CANTIDAD Y EL ALCANCE DE CADA UNO):

- ☐
- ☐
- ☐

(INCLUYA EL ENTREGABLE, SI LO HAY, INCLUYENDO CRITERIOS PARA LA ACEPTACION DE TALES ENTREGABLES Y DE UN PROCESO Y PERIODO PARA TAL ACEPTACION):

- ☐
- ☐
- ☐

2. Remuneración:

(INCLUYA LOS VALORES DE CADA SERVICIO Y LOS TÉRMINOS del PAGO - generalmente 60 días del PAGO después de la validación POR BAXTER)

El Proveedor y BAXTER reconocen y convienen los Servicios Adicionales y la remuneración identificados en el presente documento.

PROVEEDOR

Por: [Signature]
Nombre: [Signature]
Título: [Signature]
Fecha: 20 Dic 30 / 2010

BAXTER

Por: [Signature]
Nombre: [Signature]
Título: [Signature]
Fecha: 20 Dic / 2010

213

Anexo 3
Materiales Independientes

214

Anexo 4
Procedimiento para Cambio de Orden

Los procedimientos siguientes serán observados para todas las órdenes del cambio:

1. Cualquier parte puede solicitar una orden del cambio pero todas las órdenes del cambio deben constar por escrito.
2. Todo cambio en las peticiones de la orden será procesado tan pronto como sea razonablemente posible.
3. Todas las órdenes del cambio estarán en la forma incluida como Anexo 5, y serán firmadas por el representante designado para cada parte.
4. Los cambios de las órdenes incluirán lo siguiente:
 - a) Una descripción de cualquier trabajo adicional que se realizarán y/o de cualquier cambio al funcionamiento requerido de cualquier parte.
 - b) Una declaración del impacto del trabajo o de los cambios en los Servicios, declaración del trabajo u otros requisitos del Acuerdo.
 - c) El plazo estimado para terminar el trabajo especificado en la orden del cambio y el impacto, si lo hay, en el término de la entrega, la tasación y los pagos.
 - d) Individuos específicos con responsabilidades de la gerencia o de la coordinación.
5. Las partes podrán rechazar una orden de cambio cuando no al encuentren justificada, dando las explicaciones de su motivo para el rechazo.

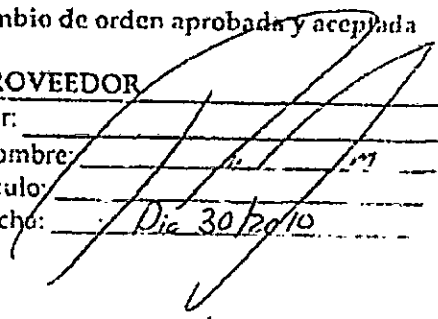
215

Anexo 5
Forma de Orden de Cambio

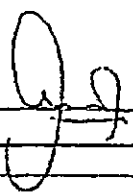
1. Describa los Servicios o los cambios solicitados (utilice páginas adicionales de ser el caso) así como quién solicitó el mencionado cambio
2. Incluya las modificaciones, aclaraciones o suplementos a la descripción de los Servicios o de los cambios solicitados en el numeral 1, si corresponde (utilice páginas adicionales de ser el caso)
3. Describa la asignación de personal y los recursos necesarios (utilice páginas adicionales de ser el caso):
4. Describa el impacto en el precio, término de entrega, término de pago, y el (utilice páginas adicionales de ser el caso):
 - a. Precio
 - b. Término de la entrega y término de pago
 - c. Servicios

Cambio de orden aprobada y aceptada

PROVEEDOR

Por: 
Nombre: _____
Título: _____
Fecha: Dic 30/2010

BAXTER

Por: 
Nombre: _____
Título: _____
Fecha: 30/12/2010

216

Anexo 6
CODIGO DE CONDUCTA DE BAXTER PARA PROVEEDORES

Estos estándares se aplican a los individuos/las organizaciones que proporcionan los materiales y los Servicios directos e indirectos, los contratistas independientes ("contratistas") (los "contratistas independientes"), los consultores, los distribuidores ("distribuidores"), los Proveedores y otros intermediarios (los "consultores"), adjunto designados como "Proveedores."

La relación de BAXTER con los Proveedores requiere definir claramente los requisitos, intercambio de información, y la forma de compartir ventajas mutuas.

Generalmente, los proveedores de BAXTER tienen sus propios estándares del negocio. Aunque BAXTER no puede controlar el comportamiento de sus Proveedores, no toleraremos sus acciones ilegales. Los empleados de BAXTER son responsables de hacer negocios según el Código de Conducta de BAXTER.

Los Proveedores ("Proveedores") deben ser evaluados y aprobados antes de comprar cualesquiera materiales, componentes, productos, o Servicios de ellos. Los estándares de la evaluación y de la aprobación deben estar conforme a los estándares de calidad del Proveedor de BAXTER.

Acceso y uso de los medios electrónicos de BAXTER

El uso de medios electrónicos BAXTER en poseídos o manejados deberá reflejar y ser consistente con el Código de Conducta de BAXTER.

Generalmente, los Proveedores utilizan sus propias computadoras portátiles o computadoras para realizar su trabajo. En aquellas circunstancias donde los Proveedores tengan acceso al ambiente electrónico de BAXTER (Intranet, E-mail, voicemail u otro), los Proveedores cumplirán con los siguientes requisitos:

Los Proveedores no descargarán, verán o enviarán materiales discriminatorios, de acoso, amenazantes, sexual, pornográfico, racista, sexista, difamatorio o de otra manera ofensivo. Se espera que los medios electrónicos sean utilizados solo para los propósitos del negocio.

Los Proveedores comunicarán la información protegida (secreto personal o comercial) de una manera que se reconozca la sensibilidad de la información, la posibilidad de acceso no autorizado y el cumplimiento a las leyes locales de la protección de los datos. Los Proveedores serán responsables de guardar en secreto las contraseñas dadas por BAXTER.

Los Proveedores entienden que los documentos, el software, los E-mails y otras páginas Web podrían traer virus perjudiciales a la red de BAXTER. Los Proveedores no separarán, descomprimirán con conocimiento, correrán, iniciarán o instalarán ningún archivo o programa en los sistemas de BAXTER o abrirán documentos anexos que tengan virus perjudiciales para las computadoras. Los Proveedores tampoco descargarán ni diseminarán ningún material del Internet a menos que el dueño del copyright haya dado su consentimiento.

212

Los Proveedores se adherirán a los métodos para la retención y la eliminación de los datos de la compañía BAXTER almacenados en medios electrónicos

Exactitud de los expedientes de negocio

Guardar y reportar los hechos exactamente, honestamente y objetivamente.

Los expedientes ("expedientes de negocio") deben ser exactos en todos los aspectos materiales. No oculte, omita registrar, o haga registros falsos. Todos los libros y expedientes financieros deben cumplir con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Información confidencial, incluyendo la información propia y secretos comerciales

La "información confidencial" incluye todos los hechos, datos y conocimientos que no se han divulgado al público.

Muchos tipos diversos de información tienen valor porque se mantienen en secreto. Tal información incluye tecnología no patentada, así como datos técnicos tales como financieros, comerciales, estratégicos, de fabricación, de recurso humano, proveedores, e información material no pública.

Todos los Proveedores que requieran el acceso a la información confidencial de BAXTER deben firmar un Acuerdo de confidencialidad y/o recibir la aprobación de los Abogados de BAXTER antes de recibir la información confidencial.

La información confidencial debe ser limitada a la información requerida para satisfacer el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Los Proveedores guardarán confidencialidad sobre esta información y cualquier otra información que puedan adquirir con respecto al negocio de BAXTER (incluyendo, pero no limitado a, información desarrollada por proveedores e información referente a productos, clientes, proveedores, precios, costos, conocimientos técnicos, estrategias, programas, procesos, y a prácticas) a menos que y hasta que BAXTER apruebe el acceso a tal información, o a menos que tal conocimiento e información llegue a estar de otra manera generalmente disponible para el público a través de una acción que no corresponda a un incumplimiento del Proveedor.

Conflictos del interés

Un conflicto del interés ("conflicto del interés") se presenta cuando los intereses o las actividades personales influyen (o podrían influenciar) la capacidad de actuar en los mejores intereses de BAXTER. El entrar en un arreglo que esté en conflicto con su responsabilidad hacia BAXTER debe ser evitado.

Algunas situaciones que podrían causar un conflicto del interés incluyen:

- Hacer negocio con los miembros de la familia ("miembros de la familia").

- Tener interés financiero en otra compañía de nuestra industria.

- Proporcionar servicios similares para los competidores directos de BAXTER, con acceso a la información confidencial o competitiva.

219

comportamientos inaceptables al trabajar con BAXTER o en el sitio o locales de BAXTER. El comportamiento inaceptable incluye ataques verbales, físicos, y psicológicos.

Ambiente, salud y seguridad

BAXTER está comprometido en proteger a sus empleados, los vecinos, y el ambiente.

Se espera que los Proveedores cumplan con todas las leyes y regulación aplicables con respecto al ambiente, la salud y la seguridad. Los Proveedores que trabajen con BAXTER o en el sitio o en un local de BAXTER deben trabajar de una manera que asegure su propia seguridad y la seguridad de otros. Cualquier emergencia se debe informar puntualmente y las respuestas apropiadas deben ser tomadas.

Regalos y Hospitalidad

Los regalos y la hospitalidad no son necesarios para tener negocios con BAXTER y pueden dar lugar a un conflicto del interés. Los Proveedores deben estar enterados de y respetar estas pautas. En muchas culturas, los regalos ("regalos") y la hospitalidad ("hospitalidad") son una parte integral de hacer negocios. Dar o recibir regalos o la hospitalidad debe relacionarse con el negocio legítimo de BAXTER. Generalmente el intercambio de regalos modestos, la hospitalidad, u otras cortesías del negocio son permitidas si:

- La razón del regalo o de la hospitalidad es apropiada.

- Las ayudas del regalo o de la hospitalidad mejoran relaciones de negocio o de la comunidad.

Los empleados de BAXTER que reciben o a quienes le son ofrecidos regalos, hospitalidad, o un tratamiento preferencial que ellos consideran inapropiado, deben rechazarlo si es posible e informar el acontecimiento inmediatamente a su supervisor o a control interno de su unidad de negocio.

Las situaciones siguientes son siempre inadecuadas y se prohíben expresamente:

- Dar un regalo, una hospitalidad, o un tratamiento preferencial con la intención de intentar influenciar la objetividad de la toma de decisión de un empleado de BAXTER.

- Ofrecer un regalo, hospitalidad, u tratamiento preferencial para una decisión que compra.

- Ofrecimiento de cualquier regalo, hospitalidad, o tratamiento preferencial mientras el funcionario está involucrado en un proceso o decisión de compra.

- Cualquier regalo en dinero

- Ofrecer Hospitalidades donde no estará presente el Proveedor (por ejemplo: eventos deportivos).

- Ofrecer una oportunidad de comprar productos, servicios, o un interés financiero bajo términos no disponibles para todos los empleados de BAXTER.

Prohibición de sobornos ("sobornos") ("prácticas corruptas"), contraprestaciones, pagos ilegales ("pagos") ("pagos ilegales") y de otras prácticas corruptas

Mientras que BAXTER observe costumbres del negocio y prácticas locales del mercado, no participa en ninguna práctica corrupta. BAXTER espera que sus Proveedores actúen de una manera similar.

Los empleados de BAXTER no deben utilizar un agente o representantes para hacer cualquier cosa que las políticas de BAXTER prohíbe. Todos los empleados y cualquier agente ("agentes") u otros

individuos que representan a BAXTER deben seguir las leyes del país en el cual funcionan, las leyes aplicables de Estados Unidos, los estándares aquí consignados y guardar los expedientes de negocio exactos ("expedientes de negocio") para asegurar que los mismos reflejan las transacciones y los pagos reales.

Ningún empleado y ningún agente u otros individuos que represente a BAXTER debe ofrecer, hacer, o autorizar el pago de dinero o cualquier cosa de valor, que directamente o indirectamente:

- Influye ilegalmente el juicio o conduzca o asegure un resultado o una acción deseada de cualquier individuo, cliente, compañía o representante de la compañía.
- U Gane o conserve un negocio o influya cualquier acto o decisión ("pautas, recursos de la toma de decisión") de cualquier funcionario gubernamental, partido político, candidato a cargo político o funcionario de una organización internacional pública.
- UU De una ventaja incorrecta.

Competencia Leal y Normas Anticompetitivas

BAXTER está comprometido firmemente con las ideas de la empresa libre y competitiva.

Se espera que los Proveedores, los agentes ("agentes") u otros individuos que representan a BAXTER cumplan con todas las leyes y regulación aplicables con respecto a la competencia leal y normas competitivas.

Cumplimiento de normas de Comercio

La dirección de BAXTER en el mercado mundial de la salud requiere una presencia internacional cada vez mayor.

Se espera que los agentes y otros Proveedores que representan a BAXTER cumplan con la letra y el espíritu de todos los controles aplicables a la importación y exportación y las leyes de comercio internacional.

Recursos

La integridad define la estructura de todo que hacemos en BAXTER.

Si usted necesita información o una dirección adicional en estos estándares, o desea divulgar una violación potencial, usted puede entrar en contacto con la organización de las prácticas de negocio de BAXTER.

Las investigaciones se deben dirigir a las prácticas de negocio Helpline en 1-877 BAXTER3 o internacionalmente en 1-847-948-4964. La información adicional se puede encontrar en BAXTER.com.

221

Anexo 7
Seguro

El Proveedor, a su exclusivo costo, constituirá y mantendrá las siguientes pólizas de seguro, que deberán cubrir al Proveedor y a los empleados de Proveedor según los términos de este Acuerdo, durante la vigencia del mismo:

- 1.1. Constituir una Póliza de Cumplimiento por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del contrato, el cual solo para estos efectos se estima en la suma de Tres Mil Ciento Cincuenta Millones de pesos M.CTE (\$3.150.000.000) y por una vigencia igual a la duración del contrato más dos (2) meses, en la cual figure como beneficiario BAXTER.
- 1.2. Constituir una Póliza de Responsabilidad Civil Extra-contractual, por los perjuicios que sean ocasionados al CONTRATANTE ó a terceros con motivo de la ejecución de la obra, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del contrato del valor de la obra, el cual solo para estos efectos se estima en la suma de Tres Mil Ciento Cincuenta Millones de pesos M.CTE (\$3.150.000.000) y por una vigencia igual a la duración del contrato más dos (2) meses, en la cual figure como beneficiario BAXTER.
- 1.3. Constituir una Póliza de Seguro para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que intervenga en la ejecución de las obras, por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, equivalente el cual solo para estos efectos se estima en la suma de Tres Mil Ciento Cincuenta Millones de pesos M.CTE (\$3.150.000.000) con una vigencia igual al mismo término de duración del contrato más tres (3) años, en la cual figure como beneficiario BAXTER.

El seguro del Proveedor actuará como primario y no requerirá de ningún otro seguro válido y cobrable disponible para BAXTER. El derecho de BAXTER de recobro contra el Proveedor no será limitado de ninguna manera por el seguro del Proveedor.

Antes de iniciar la prestación de los Servicios a BAXTER, y a partir de entonces anualmente, el Proveedor debe suministrar a BAXTER los certificados de seguros que evidencien las coberturas de seguros indicadas anteriormente y el pago de las primas correspondientes. Los certificados también deben presentar evidencia de que BAXTER es un asegurado adicional y de que se requerirá de por lo menos treinta (30) días de notificación escrita previa dirigida a BAXTER antes de cualquier cancelación, no renovación o cambio del material en la cobertura.

El Proveedor y sus aseguradores renuncian toda derecho de recobro contra BAXTER, o sus sucesores, filiales, matriz, agentes, oficiales, empleados, aseguradores y representantes para cualquier demanda (según lo definido en este Acuerdo) interpuesta por la pérdida o el daño.

Declaraciones del Proceso de Manejo de Seguridad

El Proveedor se asegurará de que solamente sus empleados o subcontratistas que puedan ser requeridos para asistirle en cumplir sus obligaciones bajo el Acuerdo, tengan acceso a la información de BAXTER o a los sistemas de propiedad, confidenciales o personales de esta.

La información de BAXTER no será utilizada, divulgada, vendida, cedida, arrendada o dispuesta de otra manera a cualquier tercero sin el previo consentimiento escrito de BAXTER. El Proveedor mantendrá el acceso restringido y controlado a cualquier infraestructura donde se almacene, se comparta o se transporte la información de BAXTER.

Si el Proveedor divulga la información de BAXTER a terceros para satisfacer requisitos de BAXTER, deberá requerir la misma privacidad y las mismas medidas de seguridad implementadas conforme a este documento. Es la responsabilidad de los proveedores de Servicios asegurar la privacidad y la seguridad de los datos de BAXTER en transferencias futuras.

El Proveedor se compromete a no divulgar la información de BAXTER a terceros en ninguna circunstancia, salvo que sea una petición expresa de BAXTER o una orden de una autoridad judicial o administrativa con jurisdicción competente, a condición de que en el evento de recibir tal orden, el Proveedor notifique a BAXTER inmediatamente sobre la recepción de tal orden para permitir que BAXTER busque una orden protectora o que lleve a cabo otra acción que limite o que prevenga tal acceso.

El Proveedor se asegurará de que la información de BAXTER sea comunicada solamente a través de medios seguros. El Proveedor se asegurará de que todas las transferencias de la información de BAXTER entre el Proveedor, BAXTER y/o los terceros autorizados se realice por un medio de transporte seguro según lo definido por BAXTER. En el evento que un medio de transporte seguro apropiado no sea definido por BAXTER, el Proveedor utilizará un medio de transporte seguro razonable que sea apropiado teniendo en cuenta el grado de sensibilidad de la información.

El Proveedor tendrá políticas y procedimientos escritos apropiados para proteger la privacidad de la información de BAXTER. El Proveedor mantendrá una política y un procedimiento escritos para dirigir las quejas referentes a privacidad de la información.

BAXTER será notificado por el Proveedor de cualquier acceso no autorizado a la red o al centro de Servicios de datos del Proveedor, que signifique una amenaza material al proceso o a la seguridad de los datos o de la información de BAXTER a más tardar al cierre del día hábil en que el Proveedor conoció o debió haber conocido de tal acceso.

El Proveedor mantendrá cobertura de seguro para proteger contra fraude y delito informático de Acuerdo con los límites de la cobertura especificados por BAXTER.

El Proveedor realizará las siguientes funciones relacionadas con la administración de la seguridad: (i) requerirá contraseña o el acceso controlado a los sistemas que reciben los datos de BAXTER; (ii) autorizará el reajuste de las contraseñas de identificación de la cuenta y el acceso de nuevas contraseñas.

223

a los usuarios autorizados por prácticas documentadas; y (iii) quitará la identificación y acceso de las cuentas canceladas.

El Proveedor asegurará una arquitectura de diseño aislante (muros de fuego - firewalls) en sus sistemas. El Proveedor utilizará un certificado del SSL para cifrar el tráfico del browser.

El Proveedor supervisará los acontecimientos de seguridad y registrará tales acontecimientos en registros de auditoría que se deberán conservar por sesenta (60) días.

El acceso a la sala de ordenadores se hará con tarjetas de seguridad o con un mecanismo comparable de autorización y será limitado terminantemente solamente al personal de la sala de ordenadores y a esos individuos con una necesidad rutinaria de acceder a este lugar. El centro de datos del Proveedor será protegido encima y debajo con dispositivos de detección del humo y fuego del piso, así como con sistemas de regadera secas de alta temperatura, y las áreas del centro de datos también serán protegidas por un sistema de supresión de fuego.

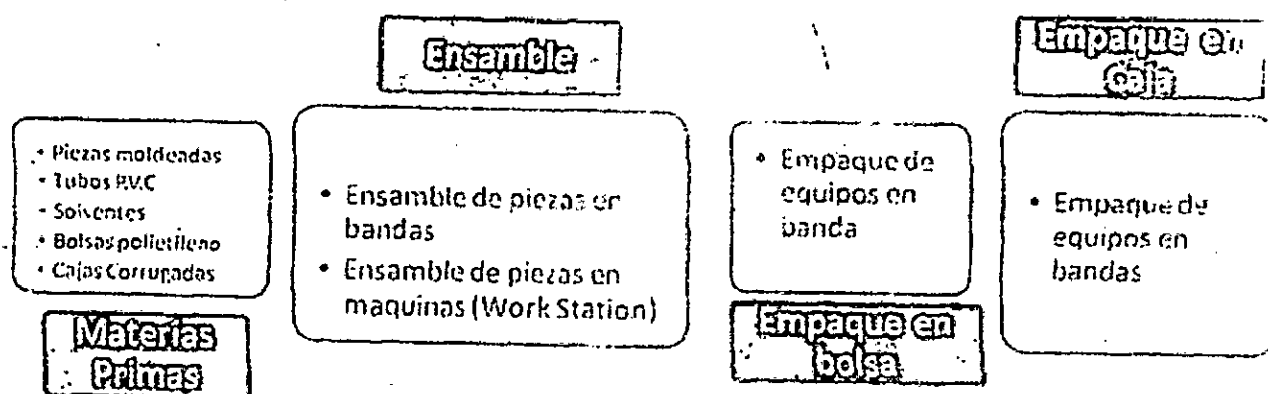
El Proveedor garantiza que tiene y mantendrá vigente siempre durante el término de este Acuerdo, un plan de recuperación de desastre que permita que el Proveedor reasuma el funcionamiento completo de los Servicios en no más de 24-48 horas después de una interrupción debido a desastre u otra circunstancia fuera del control del Proveedor.

El Proveedor implementará medidas técnicas y de organización apropiadas para la protección de la información de BAXTER contra la destrucción accidental o ilegal o la pérdida accidental, la alteración, el acceso no autorizado y contra el resto de formas ilegales de acceso, particularmente cuando el proceso implique la transmisión de datos a través de una red. Tales medidas asegurarán un nivel de seguridad apropiado a los riesgos presentes en el proceso y la naturaleza de los datos que se protegerán. Si un entrenamiento adicional del personal es necesario para asegurar el nivel apropiado de la seguridad de datos, el Proveedor emprenderá tal entrenamiento.

224

ANEXO 9

FLUJO DEL PROCESO DE ENSAMBLE DE EQUIPOS MEDICOS DESECHABLES



225

ANEXO 10

INDICADORES

1. Los siguientes indicadores se miden hoy en el proceso y es compromiso de El Proveedor continuar realizando esta medición.

1.1 EFICIENCIA: Muestra la relación entre el tiempo estimado para realizar una tarea (en horas hombre) y el tiempo realmente usado, el valor se expresa en porcentaje.

$$\text{Eficiencia} = \text{Tiempo real (directo)} / \text{Tiempo Estándar} \times 100\%$$

1.2 SCRAP: Unidades defectuosas encontradas en el proceso, se expresa en porcentaje y debe ser segregado por cada tipo de defecto encontrado.

$$\text{Scrap} = \text{Unidades Defectuosas} / \text{Unidades Fabricadas} \times 100\%$$

Para este caso las unidades fabricadas son las de cada sub proceso.

1.3 TIEMPO PERDIDO: Corresponde al tiempo durante el cual un proceso productivo se detiene; se expresa en horas hombre, es decir, el tiempo durante el cual se detuvo el proceso por el número de personas en el proceso

$$\text{Tiempo Perdido} = \text{Tiempo del proceso detenido} \times \text{No. Personas del proceso}$$

Adicionalmente si una de las áreas genera tiempos perdidos a otro proceso (área), las horas perdidas deben ser asumidas por el área que cause el evento y se deben reportar en las carpetas de transferencias de tiempos y hacerla firmar por el encargado del área que asume estos tiempos.

1.4 INSPECCIONES: Proceso mediante el cual un lote o parte de él es revisado una vez terminado el proceso normal de fabricación para segregar posibles unidades defectuosas; las inspecciones se miden por eventos, es decir, número de inspecciones por rango de tiempo.

1.5 CONFIABILIDAD DEL KARDEX: Meta 99.95%, la medición será así:

Los inventarios serán controlados por personal de Baxter en cada subproceso y se conciliarán las diferencias en conjunto con el supervisor y el proveedor, las diferencias de inventarios se deben analizar y justificar.

1.6 FPQ: Porcentaje de lotes sin desviaciones de calidad

1.7 CPM's: Quejas externas de calidad: unidades reclamadas / unidades vendidas X 1'000.000.

226

1.8 DPM's: defectos por millón de unidades fabricadas.

1.9 Porcentaje de Lotes dentro de target = 100% - corresponde a los lotes aprobados dentro del tiempo establecido por cada categoría de producto.

2. Los siguientes indicadores mediran la gestión de El Proveedor:

2.1. CUMPLIMIENTO PROGRAMA DE PRODUCCIÓN (C.P.): Semanalmente se genera el programa de producción con los requerimientos del mercado, el supervisor de Baxter entrega al supervisor del El proveedor el programa para hacer la revisión y asignación de los recursos para el logro del cumplimiento del mismo; El cumplimiento del programa se mide en forma porcentual así:

CP: Unidades Fabricadas / Unidades Programadas x 100

Las unidades fabricadas son de cada sub proceso

El resultado esperado es del 100% en cumplimiento del programa de producción.

2.2. CUMPLIMIENTO A AUDITORIAS: frecuentemente son realizadas auditorias a los diferentes procesos de producción en la compañía el resultado esperado es cero hallazgos críticos y resultado de auditorias Satisfactorias

2.3. CUMPLIMIENTO A PROCEDIMIENTOS: El Proveedor esta obligado a cumplir con los procedimientos redactados en nuestras especificaciones, por tal razón, un indicador a medir es el número de incumplimientos encontrados por BAXTER el proceso realizado por El Proveedor; se medirá como numero de incumplimientos encontrados por mes.

2.4. FPQ: Porcentaje de lotes sin desviaciones de calidad, se mide diariamente de acuerdo a la aprobación de los lotes (se revisa diariamente en reunión de buenos días)

2.5. CPM's: Quejas externas de calidad: unidades reclamadas / unidades vendidas x 1'000,000, La meta se define cada año por BAXTER.

2.6. DPM's: Defectos por millón de unidades fabricadas, son las unidades defectuosas que se encuentran en las evaluaciones masivas y/o físico final

2.7. Porcentaje de Lotes dentro de target = resultado esperado 100% = corresponde a los lotes aprobados dentro del tiempo establecido por cada categoría de producto.

3. INDICADORES DE EXCELENCIA OPERACIONAL.

3.1. Cumplimiento 100% a las metas establecidas dentro del programa anual de excelencia Operacional. Hay que tener en cuenta, que este plan puede ser actualizado a lo largo del año, de acuerdo a presupuesto (cada forecast) y de acuerdo a prioridades de la compañía.

1. Reducción del 3% anual de ELH (horas hombre) que debe estar listo de acuerdo a las fechas de presupuesto.

2. Implementación 100% del plan maestro de TPM (Mantenimiento productivo total)

3. Ejecución 100% de los requerimientos de capacitación aplicables a cada área y a cada cargo (ITP (Plan de entrenamiento de cada individuo), past duo, cualificación).

4. Mantener la calificación de 0's en OHO de acuerdo al plan de Excelencia Operacional, adicional al cumplimiento de la especificación, las auditorias y el plan.

5. Cumplimiento a todas las herramientas de LEAN MANUFACTURING tales como: SMED / KANBAN / HEIJUNKA.

228

ANEXO 11

SANCIONES POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

1. **TIEMPO PERDIDO:** si uno de los procesos productivos genera tiempos perdidos a otro proceso, las horas perdidas deben ser asumidas por el proceso que cause el evento y se deben reportar en las carpetas de transferencias de tiempos y hacerla firmar por el encargado del área que asume estos tiempos. El Proveedor deberá asumir el costo de las unidades dejadas de producir durante el tiempo perdido conforme a los precios por unidad del contrato.
2. **DAÑOS EN MAQUINAS:** Si alguna de las máquinas o equipo de las áreas productivas de BAXTER sufre un daño ocasionado por mal manejo de El Proveedor, como golpes, caídas, mala programación, etc., este último deberá asumir el costo de la reparación incluyendo mano de obra y repuestos. la reparación será realizada por personal técnico de BAXTER o por un contratista aprobado por el mismo.
3. **DAÑOS EN INFRAESTRUCTURA:** Si durante el proceso diario algún operador de El Proveedor causa daño a las instalaciones localivas de BAXTER el costo de la reparación deberá ser asumido por El Proveedor, la reparación será realizada por personal técnico de BAXTER o por un contratista aprobado por el mismo.
4. **DAÑOS EN PRODUCTO:** Si el producto sufre algún daño durante el proceso de producción ocasionado por El Proveedor, como mal ensamble, mal empaque, dimensiones erradas, sellado defectuosos, etc.; El Proveedor deberá asumir el costo del producto y materiales involucrados y/o del reproceso necesario para separar las unidades defectuosas del lote involucrado.
5. **REPROCESOS POR INCUMPLIMIENTO A PROCEDIMIENTOS:** Si durante el proceso de fabricación y/o en la inspección visual o destructiva, se encuentran unidades defectuosas y este lote es retenido por algún defecto que fuera detectable en la inspección visual, El Proveedor deberá asumir el costo de la inspección del producto si este es realizado por personal de BAXTER o realizarlo con personal de El Proveedor.
6. **OTROS DEFECTOS:** El Proveedor debe asumir el costo de los materiales y de las inspecciones generadas por defectos que tengan origen en la prestación de Los Servicios (de acuerdo a la clasificación de defectos de cada sub proceso) Este listado podrá ser modificado cuando se identifiquen nuevos defectos que se puedan generar en la prestación de Los Servicios. Durante la inspección que se realiza en los procesos productivos El Proveedor debe garantizar la calidad del producto fabricado y debe sacar como Scrap aquellas unidades que presenten algún tipo de defecto. El Scrap por encima del permitido asociado a defectos generados en los procesos productivos a cargo del proveedor debe ser asumido por este.

- 229
7. **MULTAS:** En caso de incumplimientos parciales a la ejecución de Los Servicios o en caso de incumplimiento de cualquiera otro de los indicadores de desempeño por parte de El proveedor, BAXTER podrá cobrar una multa diaria equivalente al 0.1% del valor anual del contrato, hasta el momento en que cese el incumplimiento o se corrija el desempeño a satisfacción de BAXTER.
 8. **CLÁUSULA PENAL:** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en caso de incumplimiento del contrato por parte de El proveedor, BAXTER podrá imponer una pena equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de indemnización pero no definitiva de los perjuicios causados. Esta pena se podrá imponer sin necesidad de procedimiento judicial alguno.
 9. **DESCUENTO DE LAS SANCIONES ECONOMICAS DE FACTURAS PENDIENTES DE PAGO:** BAXTER podrá descontar todos los valores que se originen en las sanciones antes descritas, de cualquier pago que tenga pendiente por realizar a El Proveedor.

230

Baxter

ANEXO 12

Baxter

ACUERDO DE CALIDAD

El presente Acuerdo de Calidad es suscrito entre

LABORATORIOS BAXTER S.A.

(el cual en adelante y para efectos de este contrato se denominará "BAXTER")

COLABORAMOS CALI LTDA.

(el cual en adelante y para efectos de este contrato se denominará "El Proveedor")

El presente Acuerdo de Calidad rige para los productos relacionados en el Anexo 1

En este acuerdo se establecen las responsabilidades entre un proveedor y BAXTER, de tal manera que se garantice el cumplimiento con las regulaciones del Ministerio de Salud del país donde se comercializa el producto.

Nota importante:

El presente Acuerdo de Calidad DEBERA ser aprobado y mantenido por una Función de Calidad únicamente.

231

1. Alcance

El presente acuerdo abarca los productos y que son fabricados por BAXTER y distribuidos por BAXTER. El Proveedor suministrará los Servicios según las directrices de BAXTER y deberá llevar a cabo estas actividades en el término señalado. BAXTER está de acuerdo en suministrar a El Proveedor la información operacional requerida para que El Proveedor pueda llevar a cabo sus obligaciones. Todos Los Servicios deben ser desarrollados siguiendo las más estrictas condiciones de calidad, tanto en los procesos como en los materiales usados y de conformidad con las especificaciones y estándares de calidad exigidos por BAXTER, normas de seguridad, Buenas Prácticas de Manufactura y Reglamentación Ambiental.

2. Confidencialidad de la Información

El Proveedor entiende que en el curso de la ejecución del presente contrato podrá adquirir o tener acceso a información confidencial de propiedad de BAXTER. Esta información confidencial y de propiedad de BAXTER tiene como objetivo ayudar a las partes para la ejecución del contrato, por lo tanto, El Proveedor la protegerá y manejará con carácter de confidencial, así como cualquier otra información que pueda adquirir con respecto a los negocios de BAXTER, incluyendo, pero no limitado a : información desarrollada por El Proveedor e información relacionada con nuevos productos, clientes, precios, conocimientos, procesos y prácticas, a no ser que BAXTER consienta a su divulgación o que por el contrario tal conocimiento e información se encuentre en general disponible al público o llegue a ser de conocimiento público, sin que medie para ello un incumplimiento de la parte receptora.

El Proveedor se compromete a que los funcionarios, bajo su subordinación que ingresen a las instalaciones de BAXTER no transferirán, ni se apropiarán por ningún medio de documentos, archivos, correspondencia, notas u otros papeles (incluyendo copias) relacionados con los negocios de BAXTER, excepto con el permiso de un representante autorizado de BAXTER, y en tales casos deberán devolver tales artículos a BAXTER a su solicitud o a la terminación de nuestra relación.

El Proveedor no divulgará a otros, sin el consentimiento de BAXTER, el hecho de que esté actuando a nombre de BAXTER y no publicará nada acerca de la relación contractual o comercial sin previo aviso a BAXTER con la debida antelación que le dé oportunidad de revisarla antes de proceder a su publicación. El compromiso de proteger la información confidencial sobrevivirá a la terminación de este Acuerdo. BAXTER podrá requerir a cada uno de los empleados de El Proveedor encargados de la ejecución del servicio el diligenciamiento del Acuerdo de Confidencialidad para No Empleados, si así se requiere.

El Proveedor se compromete a que las restricciones mencionadas anteriormente sobre el uso y la divulgación de información confidencial de BAXTER continuará por un periodo de diez años a partir de la fecha de este Acuerdo y a la terminación del contrato suscrito con BAXTER dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la terminación del contrato, EL Proveedor devolverá a

232

BAXTER todo dibujo, especificación, manual y cualquier otro material impreso o reproducido entregado por BAXTER (incluyendo información almacenada en medios electrónicos) y todas las copias de tal información hecha por El proveedor o sus empleados.

El Proveedor se compromete a indemnizar a BAXTER por los perjuicios que le ocasione con razón al incumplimiento de lo previsto en esta cláusula, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

3. Cambios en Los Servicios

El Proveedor deberá notificar a BAXTER con anticipación y por escrito sobre cualquier cambio propuesto relacionado el servicio prestado esto incluye pero no está limitado a:

- Métodos críticos que puedan afectar el servicio prestado
- Cambios de Subcontratistas críticos para la prestación del servicio
- Materiales críticos alusivos al servicio que puedan afectar el resultado y/o la efectividad final del mismo
- Mejoras al proceso y/o maquinas

4. Rotulación

El Proveedor no deberá utilizar ninguna marca comercial, nombre comercial o marca de palabras que sea utilizada por o de propiedad de BAXTER durante la vigencia del presente Acuerdo ni después de su vencimiento.

5. Control de Calidad

BAXTER podrá realizar inspecciones o auditorías a los productos/procesos para verificar la integridad y el cumplimiento con las especificaciones. En caso que alguno de los productos de un embarque o corrida de producción continua ("lote") no cumpliera con las garantías de El Proveedor o no cumpliera con las especificaciones, BAXTER deberá notificar a El Proveedor por escrito dentro de un plazo de 30 días y, posteriormente, BAXTER podrá devolver dicho "lote" y, a su criterio, BAXTER deberá recibir crédito o reintegro de dichos productos por parte de El Proveedor a costo de El Proveedor, una vez que El Proveedor haya podido realizar un análisis para establecer si los productos han sido afectados por el servicio prestado por El Proveedor.

EL PROVEEDOR es responsable de cualquier desviación detectada concerniente a los resultados, condiciones y/o inconformidades propias del servicio contratado y deberá reportarlo a BAXTER inmediatamente y por escrito para que BAXTER pueda tomar acción sobre las posibles consecuencias que tal desviación pueda generar. Cualquier incumplimiento relativo a la calidad del servicio se considerará como incumplimiento al contrato celebrado.

En caso que BAXTER recibiera algún reclamo sobre los productos y esté relacionado con el servicio prestado por El Proveedor, BAXTER deberá informar al PROVEEDOR dentro de un plazo de cinco (5)

días hábiles a partir del recibo de dicho reclamo. El Proveedor tendrá la responsabilidad de evaluar estos reclamos y enviar a BAXTER una respuesta por escrito dentro de un plazo de 5 (CINCO) días hábiles después del recibo de la notificación de dicho reclamo. En la respuesta se deberá incluir un análisis de la causa raíz, las acciones correctivas que se hayan tomado (en caso que corresponda), las acciones preventivas (en caso que corresponda). BAXTER realizará una evaluación preliminar de cada reclamo que reciba y llevará a cabo el seguimiento y expedirá los comunicados que considere adecuados.

Las especificaciones de El Proveedor deben referenciar las de BAXTER. BAXTER es responsable de enviar la actualización de los procedimientos cada vez que sea requerido al PROVEEDOR y a su vez, El Proveedor es responsable por actualizar sus procedimientos internos con el fin de reflejar los cambios emitidos por BAXTER. Los siguientes procedimientos BAXTER deben ser usados como documentos de referencia por parte de El Proveedor:

CO.15.05.AB	PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL EMPAQUE DE EQUIPOS TERMINADOS
CO.16.10.A	ENSAMBLE GENERAL E INSPECCIÓN DE PRODUCCIÓN EN EQUIPOS
CO.28.08.A	REQUERIMIENTOS GENERALES PARA LA BOLSA IMPRESA PEEL POUCH
CO.40.03.01.014	INSPECCIÓN MASIVA EN PROCESO POR MANUFACTURA DE SUBENSAMBLES
CO.35.04.01.001	PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL EMPAQUE DE EQUIPOS DE LA LÍNEA RENAL AMBULATORIA
CO.35.04.01.002	PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL EMPAQUE DE LAS LÍNEAS MINIPRIME SEPARADAS ARTERIAL Y VENOSA
CO.40.03.01.015	INSPECCIÓN MASIVA Y EVALUACIONES EN PROCESO POR MANUFACTURA DE EQUIPOS
CO.36.08.01.087	PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, REPROCESO Y RECUPERACIÓN DE EQUIPOS EN CELDA SECA
CO.36.08.01.111	PROCEDIMIENTO GENERAL DE PRUEBAS ESPECIALES
CO.36.08.01.120	PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR BALANCEOS DE LINEA EN MANUFACTURA
CO.RDP002	ESPECIFICACION DE PRODUCTO PARA BOLSAS VACIAS
CO.RCP.003	ESPECIFICACIÓN DE CONTROL DE PRODUCTOS PARA EQUIPOS MINIPRIME.
CO.RCP.002	ESPECIFICACION DE PRODUCTO PARA EQUIPOS BURETA
CO.RCP.001	ESPECIFICACIÓN DE CONTROL DE PRODUCTOS PARA EQUIPOS.
CO.36.08.01.027	PROCEDIMIENTO GENERAL DE LINEA DESPEJADA
CO.40.08.01.004	BUENAS PRÁCTICAS DE DOCUMENTACION
CO.40.06.B	MANUAL DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA
Co.20.05.02.006	ASIGNACION DE LOTE Y FECHA DE EXPIRA DE PRODUCTOS TERMINADOS
Co.36.04.01.005	EMPAQUES PARCIALES Y MISCELANEOS
CO.20.01.B	MANEJO, EVALUACION Y CONTROL DE MATERIAL IMPRESO

234

CO.40.08.01.005	SISTEMA DE DOCUMENTACION DE PRODUCCION
CO.40.10.01.005	OPERACIÓN Y CALIBRACIÓN DE LOS PROBADORES SECOS

Acuse de recibo. El Proveedor acusará recibo de las especificaciones en un plazo de tres (3) días hábiles. En el caso de que BAXTER no reciba dicho acuse de recibo en tres (3) días hábiles, los documentos volverán a ser enviados con una solicitud de acuse de recibo.

6. Retención o Recogida de Producto

En caso que BAXTER retenga productos absteniéndose de distribuirlos o si realizara la recogida de cualquiera de los productos debido a deficiencias relacionadas con Los Servicios prestados por El Proveedor, este deberá asumir todos los gastos y costos de dichas retenciones o recogidas, los cuales incluyen más no están limitados a gastos u obligaciones con respecto a terceros, costo de notificaciones a clientes y los costos relacionados con el despacho de los productos recogidos del cliente a BAXTER.

7. Responsabilidad Regulatoria

El Proveedor tendrá la responsabilidad de llevar la documentación necesaria relacionada con la fabricación del producto como sustentación del cumplimiento con las regulaciones por parte de BAXTER ante las autoridades (Ministerio de Salud o Entidad Notificada).

El Proveedor será responsable de la documentación de los Registros de Calidad correspondientes a Los Servicios prestados. BAXTER se encargará de archivar esta documentación según requerimientos internos. BAXTER es responsable de las notificaciones a las autoridades locales.

8. Trazabilidad

El Proveedor tiene la responsabilidad de asegurar la trazabilidad dentro del proceso a su cargo. BAXTER a su vez tiene la responsabilidad de asegurar la trazabilidad de los productos entregados a los usuarios finales.

9. Liberación de Producto

BAXTER tiene la responsabilidad de liberar el producto después de verificar que el producto cumpla con las especificaciones.

10. Auditoría

El Proveedor se compromete a permitir que BAXTER o las autoridades competentes realicen auditorías a los procesos de fabricación de El Proveedor y a la documentación respectiva.

11. Personal/Entrenamiento

231

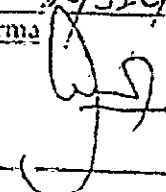
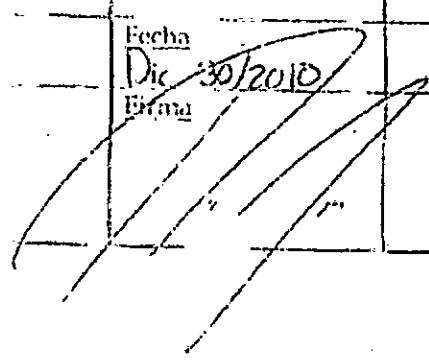
Cada empleado de El Proveedor debe cumplir con los requisitos de experticia, habilidad y derechos legales para prestar el servicio a fin de ejecutar las tareas asignadas de manera eficiente y oportuna. El Proveedor acatará las leyes, normas y regulaciones vigentes que aplican para la ejecución de Los Servicios, incluyendo los requerimientos laborales de igualdad y todas las normas relativas a la vinculación de su propio personal, así como del pago de sus Salarios, Plan Obligatorio de Salud, Pensión, ARP, Parafiscalés y en general todas las prestaciones legales que se deriven de la relación laboral. La celebración de Sub-contratos y la adquisición de productos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que BAXTER adquiere responsabilidad alguna por dichos actos. Cuando El Proveedor y sus empleados se hallen dentro de las instalaciones de BAXTER deberán acatar las políticas de BAXTER con respecto a la conducta a seguir como visitantes.

El Proveedor debe tener creados los perfiles y responsabilidades de cada uno de los cargos de las personas que estarán ejecutando Los Servicios en BAXTER, estos perfiles deben ser aprobados por BAXTER. El Proveedor es responsable por mantener el sistema de entrenamiento a empleados (incluye documentación apropiada) y asegurar que este este adherido a los requerimientos BAXTER.

12. Validez

El presente contrato será revisado según la frecuencia establecida por las partes. Cada una de las partes tiene la responsabilidad de mantener actualizado el contenido de este acuerdo e informar a su respectiva contraparte sobre cualquier cambio que pueda afectar. El nuevo periodo de validez empieza a partir de la fecha de la suscripción del acuerdo modificado o al finalizar el periodo de validez actual si las partes identifican ningún cambio. El Proveedor se compromete a acatar y cumplir los procedimientos contenidos en este Acuerdo de Calidad y declara haber recibido y leído una copia de los mismos

Firmas

<u>Responsable de Calidad de la Unidad de Negocios de BAXTER:</u>		<u>PROVEEDOR</u> <u>Encargado de AC</u>	
<u>Fecha</u> 30/31C/2010		<u>Fecha</u> Dic 30/2010	
<u>Firma</u> 		<u>Firma</u> 	

238



ESTÁNDARES SOBRE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO PARA LOS PROVEEDORES DE BAXTER

ES MUY IMPORTANTE QUE TODOS LOS PROVEEDORES DE BAXTER COMPARTAN NUESTRO COMPROMISO DE LLEVAR EL NEGOCIO CON INTEGRIDAD.

- Los proveedores no podrán poseer, usar ni vender drogas ilegales en las instalaciones de Baxter ni realizar su trabajo bajo los efectos del alcohol o de drogas ilegales.
- Los proveedores no podrán producir ni fabricar productos o servicios (ni incorporar materiales que hayan sido producidos o fabricados) en violación con las leyes que rigen los derechos humanos de los trabajadores, incluidos el tráfico de personas y la esclavitud. Los empleados a tiempo completo regulares deben tener, al menos, 18 años. Los proveedores deben revelar ante la gerencia de Baxter la existencia de trabajo a tiempo parcial, trabajos de verano o programas de aprendizaje para personas menores de 18 años.
- Baxter no permite la intimidación ni la hostilidad ni tolerará ningún comportamiento de un proveedor que pudiera acosar, interrumpir o interferir con la capacidad de trabajo de otra persona.

CONFLICTOS DE INTERESES

- Un conflicto de interés surge cuando los intereses o las actividades personales influyen, o parecen influir, en la capacidad de actuar por el bien de Baxter. Algunas situaciones que podrían generar un conflicto de interés son las siguientes:
 - Tener una inversión financiera significativa en una empresa que compite, hace negocios o busca hacer negocios con Baxter. Una inversión financiera significativa incluye control de voto, posesión de más del 1% del capital en circulación de un negocio, o una inversión que representa más del 5% de los activos totales del inversor.
 - Proporcionar servicios similares para la competencia directa de Baxter, con acceso a información confidencial o de la competencia.
 - Cuando familiares (o parejas o aquellas personas cercanas a usted) trabajan para Baxter, para otro proveedor de Baxter, para un cliente de Baxter o para la competencia de Baxter.
- Los proveedores deben revelar cualquier conflicto de interés aparente o real ante la gerencia de Baxter. Si la gerencia de Baxter aprueba un conflicto aparente o real, se deberá registrar la decisión de aprobación.

USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES, MEDIOS ELECTRÓNICOS, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO

En los casos en los que los Proveedores tengan acceso al entorno electrónico (Intranet, correo electrónico, correo de voz u otro) de Baxter, estos deberán hacer lo siguiente:

- Proteger la información confidencial y los medios electrónicos de Baxter;
- codificar o proteger los datos con una contraseña;
- tener los dispositivos móviles con usted o guardados bajo llave mientras viaja;
- cumplir con las leyes locales de protección de datos;
- utilizar estas herramientas únicamente para los fines comerciales de Baxter; y
- utilizar estas herramientas de conformidad con la Política Global de Baxter sobre el Uso Aceptable de la Información y la Tecnología, incluido lo siguiente:
 - No descargar, ver ni reenviar deliberadamente material de naturaleza discriminatoria, acosadora, amenazante, sexual, pornográfica, racista, sexista, difamatoria o que, de alguna otra forma, sea ofensiva. Los medios electrónicos deben utilizarse principalmente con fines comerciales.
 - Divulgar información protegida (personal o secreto comercial) de forma que reconozca la confidencialidad de la información, la posibilidad de acceso sin autorización y el cumplimiento con las leyes locales de protección de datos. Los proveedores serán responsables de mantener en secreto las contraseñas proporcionados por Baxter.
 - Darse cuenta de que los documentos, el software, los correos electrónicos y otras páginas web podrían introducir virus informáticos dañinos en la red de Baxter. No separar, descomprimir, ejecutar/abrir o instalar deliberadamente cualquier archivo o programa en los sistemas de Baxter o abrir archivos adjuntos que tengan virus informáticos dañinos. No descargar ni difundir cualquier material de Internet a menos que el propietario de los derechos de autor haya dado su consentimiento.
 - Cumplir con los plazos y los métodos para la retención y eliminación de los datos de Baxter almacenados en los medios electrónicos.

CUMPLIMIENTO COMERCIAL

- Los proveedores deben cumplir con la letra y el espíritu de todos los controles de importación y exportación aplicables, con las sanciones y con otras leyes de cumplimiento comercial de los Estados Unidos y con las leyes de los países aplicables donde se realizan las transacciones.

MEDIO AMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD

- Se espera que los proveedores cumplan con todas las leyes y reglamentaciones aplicables sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad.
- Los proveedores que trabajen con Baxter o en las instalaciones de Baxter deben trabajar de forma tal que garantice su propia seguridad y la seguridad de los demás y en cumplimiento con los requisitos gubernamentales y de Baxter aplicables sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad. Se deberá informar de inmediato cualquier emergencia que pudiera afectar a Baxter.

OBSEQUIOS E INVITACIONES

No se necesitan obsequios ni invitaciones para hacer negocios con Baxter y están sumamente desaconsejados.

- Las siguientes situaciones siempre son inapropiadas y están expresamente prohibidas:

237



ESTÁNDARES SOBRE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO PARA LOS PROVEEDORES DE BAXTER
ES MUY IMPORTANTE QUE TODOS LOS PROVEEDORES DE BAXTER COMPARTAN NUESTRO COMPROMISO DE LLEVAR
EL NEGOCIO CON INTEGRIDAD.

- Dar un obsequio, hacer una invitación o tratarlos con preferencia con la intención de intentar influir en la objetividad de las decisiones de un empleado de Baxter.
- Ofrecer un obsequio, hacer una invitación o tratarlos con preferencia mientras participe en un proceso actual para tomar una decisión sobre una compra o contratación (RFI, RFQ, RFP).
- Cualquier obsequio monetario, incluidas las "tarjetas de regalos".
- Ofrecer invitaciones para eventos en los que el Proveedor no estará presente/representado (por ejemplo, boletos para eventos deportivos u otros eventos).
- Ofrecer salidas recreativas, viajes o alojamiento extravagantes en eventos patrocinados por el proveedor.
- En ocasiones raras e infrecuentes, los empleados de Baxter podrían aceptar regalos, invitaciones u otras cortesías comerciales muy pequeños si esto ayudase a mejorar la relación comercial y ellos pudieran corresponder con algo de igual valor.
- Los empleados de Baxter no tienen permitido pedir regalos a los proveedores, incluidos regalos para apoyar causas benéficas.
- Los proveedores no deberán ofrecer la oportunidad de comprar productos, servicios o un interés financiero a ningún empleado de Baxter bajo condiciones que no estuvieren disponibles para todos los empleados de Baxter.

RECURSOS

- Si necesita información o asesoramiento adicional sobre estos estándares, o desea informar un posible incumplimiento, comuníquese con la Línea de ayuda sobre Ética y Cumplimiento de Baxter en www.baxter.com.
- Puede encontrar información adicional sobre los proveedores en www.baxter.com.

238



ESTÁNDARES SOBRE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO PARA LOS PROVEEDORES DE BAXTER

ES MUY IMPORTANTE QUE TODOS LOS PROVEEDORES DE BAXTER COMPARTAN NUESTRO COMPROMISO DE LLEVAR EL NEGOCIO CON INTEGRIDAD.

Estos estándares se aplican a las personas/organizaciones que brindan servicios, materias primas, ingredientes activos, componentes, productos terminados u otros productos ("Proveedores"). En los casos en que los hubiera, los estándares escritos sobre ética y cumplimiento propios del Proveedor podrían reemplazar a estos estándares si son coherentes con ellos y se los incorpora en un acuerdo por escrito entre Baxter y el Proveedor.

CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTACIONES APLICABLES

- Los proveedores deben cumplir las leyes, las normas, las reglamentaciones y los estándares sobre ética aplicables del país en el que operan, las leyes de EE. UU. aplicables, y estos estándares.

PROHIBICIÓN DE SOBORNOS, COMISIONES, PAGOS ILEGALES Y OTRAS PRÁCTICAS CORRUMPTAS

- Los proveedores tienen prohibido pagar, de manera directa o indirecta, algo de valor a un funcionario público a fin de:
 - Obtener o mantener un negocio o para influir de manera inadecuada en el accionar o la decisión de cualquier funcionario público, partido político, candidato para un cargo político, o funcionario de una organización pública internacional;
 - obtener una ventaja inadecuada; o
 - ejercer una influencia ilegal en el accionar de una persona, de un cliente, de una empresa o de un representante de una empresa.
- Los proveedores deben tener registros exactos y transparentes que reflejen las transacciones y los pagos reales.
- Si bien Baxter cumple las costumbres comerciales y prácticas de mercado locales, ni Baxter ni ningún Proveedor podrán participar en alguna práctica corrupta, no ética o ilegal.
- Los proveedores no deberán hacer nada que esté prohibido por las políticas de Baxter.

EXACTITUD DE LOS REGISTROS COMERCIALES

- Todos los libros e informes financieros deben cumplir con los principios contables generalmente aceptados.
- Los registros del proveedor deben ser exactos en todos sus aspectos sustanciales:
 - Los registros deben ser legibles, transparentes y reflejar las transacciones y los pagos reales.
 - No oculte, deje sin registrar o registre entradas falsas.

INTERACCIONES CON LA COMUNIDAD MÉDICA

- Cuando se relacionen con la comunidad médica (Incluidos los profesionales de atención médica, las organizaciones de atención médica, los pacientes, las organizaciones de pacientes, los funcionarios públicos y los pagadores) en nombre de Baxter, todos los proveedores, comerciantes, distribuidores, agentes y otros terceros deben cumplir cualquier estándar sobre conducta de la industria que les corresponda (como AdvaMed y el Código de Buenas Prácticas de EPPIA).
- Cualquier pago o beneficio que se proporcione a un miembro de la comunidad médica en nombre de Baxter deberá cumplir con todos los requisitos legales y de código de la industria aplicables en el país donde vive o ejerce la medicina el miembro de la comunidad médica. Los pagos nunca deberán ser utilizados como soborno, recompensa, aliciente o incentivo para ventas.

COMPETENCIA LEAL Y ANTIMONOPOLIO

- Los proveedores deben cumplir con todas las leyes y reglamentaciones aplicables sobre la competencia leal y el antimonopolio.

PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- Todos los Proveedores que requieran el intercambio de información confidencial con Baxter deben celebrar un acuerdo de confidencialidad con Baxter con anterioridad.
- El intercambio de información confidencial se limita a la necesaria para cumplir con los requisitos de desempeño contractuales.
- Los proveedores no podrán compartir la propiedad intelectual o la información confidencial de Baxter ni ninguna otra información que obtengan en relación con los negocios de Baxter (Incluida la información desarrollada por los Proveedores e información relacionada con productos, clientes, proveedores, precios, costos, conocimientos técnicos, estrategias, programas, procesos y prácticas).
- Los proveedores deben informar inmediatamente a través de la Línea de ayuda sobre Ética y Cumplimiento en www.baxter.com sobre cualquier divulgación no autorizada de información confidencial de Baxter, independientemente de que sea involuntaria o no.

PRIVACIDAD DE DATOS

- El proveedor debe cumplir las leyes y reglamentaciones sobre la privacidad de datos aplicables al gestionar información personal.
- Los proveedores deben informar inmediatamente a través de la Línea de ayuda sobre Ética y Cumplimiento en www.baxter.com sobre cualquier uso, divulgación o pérdida no autorizada de información personal relacionada con Baxter.

PAUTAS DE PRÁCTICAS DE EMPLEO

- Los proveedores deben tratar a los empleados de Baxter con dignidad y respeto.
- Los proveedores deben cumplir con todas las leyes y reglamentaciones de empleo aplicables, incluidos los estatutos que prohíben la discriminación en el lugar de trabajo.

237

**OTRO SI N° 02 AL CONTRATO DE SERVICIOS INTERMEDIOS DE PRODUCCION (SIP) - PLANTA
EQUIPOS - ENTRE BAXTER S.A. Y COLABORAMOS LTDA.**

Entre los suscritos Colaboramos Ltda., con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT 805012782 - 3, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo la matrícula mercantil número S00960-3, representada legalmente por JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía 14.976.456 de Cali, quien en adelante se denominara **EL PROVEEDOR**, por una parte, y por la otra Laboratorios Baxter S.A., sucursal de Colombia extranjera, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT 90.300.297, inscrita con el número de matrícula mercantil 1191-8 de la Cámara de Comercio del lugar del domicilio, representada legalmente por DIEGO JOSE CARMONA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía 16.207.179 de Cartago, quien en adelante se denominara **BAXTER**, hemos acordado insertar y suscribir el presente Otro SI al contrato de prestación de Servicios Intermedios de Producción (SIP) suscrito entre las partes el 30 de Diciembre de 2010, regido por las cláusulas contenidas en el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre las partes referenciadas se suscribió un contrato de prestación de Servicios Intermedios de Producción (SIP) el 30 de Diciembre de 2010 por un término de 3 años
- 2) Que como objeto del mismo, se acordó la prestación de servicios de Planta de equipos contenidos en el numeral 1.2, del Anexo 1, del contrato ya referenciado
- 3) Que las partes acuerdan extender el término de vigencia contratado por un año más hasta el 31 de Diciembre de 2014
- 4) Que como consecuencia de lo anterior las partes acuerdan:

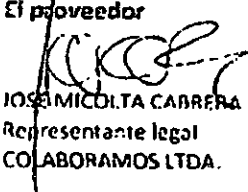
CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el punto 1 del contrato suscrito el cual quedará así:

1. Término: este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha inicial y continuara hasta el 31 de Diciembre del 2014, a menos que se dé por terminado anticipadamente conforme a la sección 18, o sea extendido por mutuo acuerdo escrito firmado por las partes por "término".

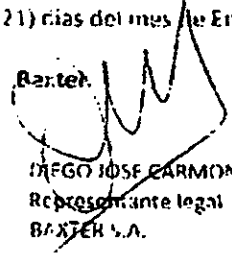
CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato primigenio permanecieran inmodificadas.

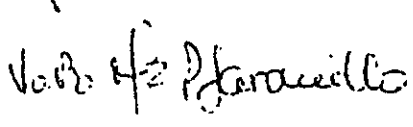
Para constancia se firma en Cali, a los veintidós (22) días del mes de Enero de 2014

El proveedor


JOSE MICOLTA CABRERA
Representante legal
COLABORAMOS LTDA.

Baxter


DIEGO JOSE CARMONA
Representante legal
BAXTER S.A.



240

OTRO SI Nº 03 AL CONTRATO DE SERVICIOS INTERMEDIOS DE PRODUCCION (SIP) -PLANTA EQUIPOS - ENTRE BAXTER S.A. Y COLABORAMOS MAG SAS

Entre los suscritos COLABORAMOS MAG SAS, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT 805012782 - 3, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo la matrícula mercantil numero 500960-3, representada legalmente por JOSE MICOLTA CABRERA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía 14.976.456 de Cali, quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, por una parte, y por la otra Laboratorios Baxter S.A., sucursal de sociedad extranjera, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT.890.300.292-0 e inscrita con el número de matrícula mercantil 3191 -8 de la Cámara de Comercio del lugar del domicilio, representada legalmente por DIEGO JOSE CARMONA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía 16.207.179 de Cartago, quien en adelante se denominará BAXTER, hemos acordado insertar y suscribir el presente Otrosí al contrato de prestación de Servicios Intermedios de Producción (SIP) suscrito entre las partes el 30 de Diciembre de 2010, regido por las cláusulas contenidas en el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que entre las partes referenciadas se suscribió un contrato de prestación de Servicios Intermedios de Producción (SIP) el 30 de Diciembre de 2010 por un término de 3 años.
- 2) Que como objeto del mismo, se acordó la prestación de servicios de Planta de equipos contenidos en el numeral 1.2, del Anexo 1, del contrato ya referenciado.
- 3) Que las partes acordaron extender el término de vigencia contratado por un año más hasta el 31 de Diciembre de 2015.
- 4) Que como consecuencia de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el punto 1 del contrato suscrito el cual quedará así:

1. **Término:** este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha inicial y continuara hasta el 31 de Diciembre del 2015, a menos que se dé por terminado anticipadamente conforme a la sección 18, o sea extendido por mutuo acuerdo escrito firmado por las partes (el "termino").

261

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente Otrosí se firma en la fecha estipulada a continuación sin embargo las partes acuerdan que el mismo surte efectos retroactivos y se ha ejecutado en los presentes términos y condiciones desde el 1 de Enero de 2015.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato primigenio permanecerán inmodificadas.

Para constancia se firma en Cali, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de 2015,

El proveedor

JOSE NICOLTA CABRERA
Representante legal
COLABORAMOS MAG SAS

Baxter

DIEGO JOSE CARMONA
Representante legal
LABORATORIOS BAXTER S.A.

CC 12.2007.179
Cali - 2015

242

**OTROSI AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERMEDIOS DE PRODUCCIÓN, AL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANUFACTURA Y PRODUCCIÓN Y AL CONTRATO
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERMEDIOS DE PRODUCCIÓN (SIP) ENTRE LABORATORIOS
BAXTER S.A. Y COLABORAMOS MAG S.A.S.**

Entre los suscritos COLABORAMOS MAG S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT 805012782 - 3, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo la matrícula mercantil número 500960-3, representada legalmente por PABLO JOSE MICOLTA GARRIDO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía 16.537.727 de Cali, quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, por una parte, y por la otra LABORATORIOS BAXTER S.A., sucursal de sociedad extranjera, con domicilio principal en Colombia en la ciudad de Cali, identificada con NIT 890.300.292-0 e inscrita con el número de matrícula mercantil 3191 -8 de la Cámara de Comercio del lugar del domicilio, representada legalmente por DIEGO JOSE CARMONA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía 16.207.179 de Cartago, quien en adelante se denominará BAXTER, hemos acordado insertar y suscribir el presente Otrosi a la relación comercial vigente entre las Partes, que fue documentada mediante el Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción del 05 de abril de 2010, el Contrato de Prestación de Servicios de Manufactura y Producción del 30 de diciembre de 2010 y el Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción (SIP) del 30 de diciembre de 2010, conjuntamente "Los Contratos" o "La Relación Comercial" previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) COLABORAMOS MAG S.A.S., en ejecución de la relación comercial con BAXTER, ejecuta la operación de algunos procesos y subprocesos de manufactura para los productos de BAXTER, para lo cual Las Partes suscribieron los siguientes contratos con sus respectivos documentos modificatorios:
 - a. Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Cali Ltda., del 5 de abril de 2010, cuyo objeto pactado fue la ejecución de los procesos de empaque de soluciones y productos especiales. Sobre este contrato se suscribieron los siguientes Otrosi:
 - i. "Otrosi No. 03 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP) - Empaque entre Baxter S.A. y Colaboramos Ltda." suscrito el 21 de enero de 2014, con el objetivo de extender el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.
 - ii. "Otrosi No. 04 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP) - Empaque - Entre Baxter S.A. y Colaboramos MAG S.A.S.", suscrito el 27 de mayo de 2015, mediante el cual las partes acuerdan extender el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.
 - b. Contrato de Prestación de Servicios de Manufactura y Producción entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Cali Ltda., del 30 de diciembre de 2010, cuyo objeto pactado fue la ejecución de los procesos de Celda Húmeda (llenado de soluciones) y Celda Plást.ca.

243

- i. "Otrosí No. 02 al Contrato de Servicios de Manufactura y Producción entre Baxter S.A. y Colaboramos Ltda.", suscrito el 21 de enero de 2014, mediante el cual las partes acuerdan extender el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.
- ii. "Otrosí No. 03 al Contrato de Servicios de Manufactura y Producción entre Baxter S.A. y Colaboramos MAG S.A.S.", suscrito el 27 de mayo de 2015, con el objetivo de ampliar el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.
- c. Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción (SIP) entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Ltda., el 30 de diciembre de 2010 cuyo objeto pactado fue la ejecución de los procesos de la Planta de Equipos.
 - i. "Otrosí No. 02 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP) - Planta Equipos - Entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Ltda.", suscrito el 21 de enero de 2014, mediante el cual las partes acuerdan extender el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.
 - ii. "Otrosí No. 03 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP) - Planta Equipos - entre Baxter S.A. y Colaboramos MAG S.A.S.", suscrito el 27 de mayo de 2015, mediante el cual las partes acuerdan extender el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.
- 2) El 23 de noviembre de 2015, mediante la suscripción del documento denominado "Otrosí No. 05 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP)- Empaque- Entre Baxter S.A. y Colaboramos S.A.", las partes unificaron en un único documento todos los contratos suscritos y los procesos realizados con sus respectivos códigos y el precio por unidad que sería pagado por cada uno de ellos y extendieron el término de duración del contrato y/o de los contratos, hasta el 31 de julio de 2016.
- 3) Las Partes han acordado extender el término de duración de la relación comercial vigente, y en consecuencia del contrato y/o de todos los contratos suscritos entre las partes, hasta el 13 de agosto de 2016, con el objetivo de lograr una terminación ordenada de todos los procesos que actualmente COLABORAMOS MAG S.A.S. ejecuta para BAXTER.
- 4) Como consecuencia de lo anterior, Las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. El término de duración del contrato y/o de los contratos suscritos entre las Partes como consecuencia de su relación comercial, a saber, El Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción del 05 de abril de 2010, el Contrato de Prestación de Servicios de Manufactura y Producción del 30 de diciembre de 2010 y el Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción (SIP) del 30 de diciembre de 2010, se extenderá por común acuerdo, hasta el 13 de agosto de 2016 fecha en la cual terminará el contrato comercial en atención a la expiración de plazo pactado entre las partes, sin necesidad de notificación o aviso previo por ninguna de las partes.

2016

CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes se obligan a terminar la relación comercial vigente de manera ordenada y salvaguardando los intereses de BAXTER y COLABORAMOS MAG S.A.S., para lo cual deberán procurar todos sus esfuerzos para mitigar al máximo todos los riesgos operativos, jurídicos, técnicos y administrativos que se hayan presentado durante la ejecución del contrato y/o de los contratos o que se pudieran materializar con ocasión de la terminación de los contratos.

CLÁUSULA TERCERA. Las Partes se obligan a ejecutar adecuadamente el contrato en los términos y condiciones pactadas hasta su terminación efectiva el 13 de Agosto de 2016.

CLÁUSULA CUARTA: PERMANENCIA DEL TEXTO CONTRACTUAL. Las demás cláusulas y condiciones del contrato, que no son objeto de la presente modificación permanecen vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Cali, a los treinta (27) días del mes de Julio de 2016.

COLABORAMOS

PABLO JOSE NICOLTA GARRIDO
Representante legal
COLABORAMOS MAG S.A.S.

BAXTER

DIEGO JOSE CARMONA
Representante legal
LABORATORIOS BAXTER S.A.

27 jul 2016

245

**ACTA DE TERMINACIÓN ORDENADA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS INTERMEDIOS DE PRODUCCIÓN, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE MANUFACTURA Y PRODUCCIÓN Y DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS INTERMEDIOS DE PRODUCCIÓN (SIP) ENTRE LABORATORIOS BAXTER S.A. Y
COLABORAMOS MAG S.A.S.**

Entre los suscritos, COLABORAMOS MAG S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT 805012782 - 3, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo la matrícula mercantil número 500960-3, representada legalmente por PABLO JOSE MICOLTA GARRIDO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía 16.537.727 de Cali, quien en adelante se denominará COLABORAMOS y/o El Proveedor, por una parte, y por la otra LABORATORIOS BAXTER S.A., sucursal de sociedad extranjera, con domicilio principal en Colombia en la ciudad de Cali, identificada con NIT 890.300.292-0 e inscrita con el número de matrícula mercantil 3191 -8 de la Cámara de Comercio del lugar del domicilio, representada legalmente por DIEGO JOSE CARMONA ARCILA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía 16.207.179 de Cartago, quien en adelante se denominará BAXTER, y que en conjunto se denominarán las Partes, hemos acordado por este medio, los términos y condiciones de la terminación ordenada y liquidación de la relación comercial entre las Partes, con ocasión de la extinción del Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción del 05 de abril de 2010, del Contrato de Prestación de Servicios de Manufactura y Producción del 30 de diciembre de 2010 y del Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción (SIP) del 30 de diciembre de 2010, por vencimiento del plazo de ejecución pactado para los contratos, los cuales conjuntamente se denominarán "Los Contratos", "El Contrato" o "La Relación Comercial", previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) COLABORAMOS MAG S.A.S., en ejecución de la relación comercial con BAXTER, ha realizado, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, la operación de algunos procesos y subprocesos de manufactura para los productos de BAXTER, para lo cual Las Partes suscribieron los siguientes contratos con sus respectivos documentos modificatorios:
 - a. Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Cali Ltda., hoy Colaboramos MAG S.A.S., del 5 de abril de 2010, cuyo objeto pactado fue la ejecución de los procesos de empaque de soluciones y productos especiales. Sobre este contrato se suscribieron los siguientes Otrosi:
 - i. "Otrosi No. 03 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP) - Empaque entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Cali Ltda., hoy Colaboramos MAG S.A.S." suscrito el 21 de enero de 2014, con el objetivo de extender el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.

246

- ii. "Otrosi No. 04 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP) – Empaque – Entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos MAG S.A.S.", suscrito el 27 de mayo de 2015, mediante el cual las partes acuerdan extender el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.
 - b. Contrato de Prestación de Servicios de Manufactura y Producción entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Cali Ltda., hoy Colaboramos MAG S.A.S., del 30 de diciembre de 2010, cuyo objeto pactado fue la ejecución de los procesos de Celda Húmeda (llenado de soluciones) y Celda Plástica.
 - i. "Otrosi No. 02 al Contrato de Servicios de Manufactura y Producción entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Cali Ltda., hoy Colaboramos MAG S.A.S., suscrito el 21 de enero de 2014, mediante el cual las partes acuerdan extender el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.
 - ii. "Otrosi No. 03 al Contrato de Servicios de Manufactura y Producción entre Baxter S.A. y Colaboramos MAG S.A.S.", suscrito el 27 de mayo de 2015, con el objetivo de ampliar el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.
 - c. Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción (SIP) entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Cali Ltda., hoy Colaboramos MAG S.A.S., el 30 de diciembre de 2010 cuyo objeto pactado fue la ejecución de los procesos de la Planta de Equipos.
 - i. "Otrosi No. 02 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP) – Planta Equipos – Entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Cali Ltda., hoy Colaboramos MAG S.A.S.", suscrito el 21 de enero de 2014, mediante el cual las partes acuerdan extender el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.
 - ii. "Otrosi No. 03 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP) – Planta Equipos – entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos MAG S.A.S.", suscrito el 27 de mayo de 2015, mediante el cual las partes acuerdan extender el término de duración del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.
- 2) El 23 de noviembre de 2015, mediante la suscripción del documento denominado "Otrosi No. 05 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP)- Empaque- Entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos MAG S.A.S.", las partes unificaron en un único documento, todos los contratos suscritos y los procesos realizados con sus respectivos

247

códigos y el precio por unidad que sería pagado por cada uno de ellos y extendieron el término de duración del contrato y/o de los contratos, hasta el 31 de julio de 2016.

- 3) Las Partes acordaron como fecha de terminación de la Relación Comercial, y en consecuencia del contrato y/o de todos Los Contratos suscritos entre las partes, el 13 de agosto de 2016 (en adelante "fecha efectiva de terminación") de conformidad con el OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERMEDIOS DE PRODUCCIÓN, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANUFACTURA Y PRODUCCIÓN Y AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERMEDIOS DE PRODUCCIÓN (SIP) ENTRE LABORATORIOS BAXTER S.A. Y COLABORAMOS MAG S.A.S, suscrito entre las Partes, el 27 de julio de 2016.
- 4) De conformidad con la cláusula 1.5 del Anexo 1 de cada uno de los contratos suscritos entre las Partes, **BAXTER** entregó en Comodato a **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, diferentes equipos para la ejecución de la relación comercial, los cuales deberán ser devueltos en perfecto estado a **BAXTER**, el 13 de agosto de 2016.
- 5) En virtud de la cláusula 1.16 del Anexo 1 de cada uno de los contratos suscritos entre las Partes, **BAXTER** autorizó el acceso a sus sistemas de información a **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, con la finalidad de facilitar el adecuado manejo de la operación, razón por la cual **COLABORAMOS MAG S.A.S.** autorizará y entregará a **BAXTER** los equipos de cómputo mediante los cuales se autorizó el acceso, para que **BAXTER** ejecute todos los procesos de seguridad y formateo que considere pertinentes.
- 6) De conformidad con los términos y condiciones del contrato y la efectiva ejecución de las actividades durante la relación comercial, **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, ejecutó sus obligaciones con plena autonomía técnica, financiera y administrativa. Asimismo, **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, fue el único y verdadero empleador de su personal asignado para la ejecución del contrato y que como tal cumplió con todas las obligaciones laborales a su cargo, garantizando todos y cada uno de los derechos de sus trabajadores durante la ejecución y terminación del contrato. De igual forma, de conformidad con las cláusulas 8 y 9 de los contratos suscritos entre las Partes, **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, se obligó a mantener indemne y a paz y salvo a **BAXTER** de cualquier conflicto individual de trabajo que en contra de este último instauraran trabajadores de **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, en el desarrollo de estas actividades.
- 7) Con el objetivo de lograr una terminación ordenada de la relación comercial entre las Partes y mitigar las eventuales contingencias administrativas, técnicas, jurídicas y financieras que se pudieran presentar con ocasión de la extinción de Los Contratos, Las Partes acuerdan los términos y condiciones de la terminación ordenada y liquidación de Los Contratos y/o La Relación Comercial, de conformidad con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA - TERMINACIÓN: La Relación Comercial y/o Los Contratos suscritos entre BAXTER y COLABORAMOS MAG S.A.S., junto con todas sus prestaciones, obligaciones, responsabilidades y derechos terminarán, por mutuo acuerdo y vencimiento del plazo acordado para Los Contratos entre Las Partes, el día 13 de agosto de 2016, sin perjuicio de que se ejecuten obligaciones remanentes conforme se dispone y acuerda por Las Partes en las Cláusulas siguientes de este documento.

SEGUNDA - PAGOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LOS CONTRATOS: BAXTER reconocerá y pagará a COLABORAMOS MAG S.A.S. los valores que se hubieren causado por la ejecución de las prestaciones y servicios a cargo de COLABORAMOS MAG S.A.S. de conformidad con la remuneración pactada por producto o unidad fabricada y a la forma de pago establecida en Los Contratos y sus respectivos documentos modificatorios, hasta el día trece (13) de agosto de 2016. Pago que se realizará por parte de BAXTER en favor de COLABORAMOS MAG S.A.S., a más tardar el día treinta y uno (31) de Agosto de 2016.

TERCERA - RESTITUCIÓN DE EQUIPOS EN COMODATO: Con ocasión de la terminación de Los Contratos el día trece (13) de agosto de 2016, COLABORAMOS MAG S.A.S., restituirá los equipos para la manufactura entregados por BAXTER en comodato para la adecuada ejecución de Los Contratos en el estado en que se encuentren salvo su deterioro natural. Equipos que se listan en el Anexo N° 14 que forma parte integral de esta Acta.

CUARTA - FORMATEO EQUIPOS DE COMPUTO: COLABORAMOS MAG S.A.S. autoriza a BAXTER para realizar los procesos de copia de información y de formateo de los equipos de cómputo de propiedad de COLABORAMOS MAG S.A.S., asignados a la operación y ejecución de Los Contratos, por contener estos equipos información de propiedad de BAXTER. BAXTER se obliga a realizar este procedimiento técnico y restituir los equipos a COLABORAMOS MAG S.A.S., el día 13 de agosto de 2016.

QUINTA - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: COLABORAMOS MAG S.A.S. durante la ejecución de La Relación Comercial con BAXTER se desempeñó como contratista independiente, actuó por su propia cuenta con plena autonomía técnica, administrativa y financiera y durante la ejecución de Los Contratos fue el empleador de todo el personal asignado al desarrollo de los mismos, manteniendo indemne a BAXTER de cualquier reclamación laboral en los términos pactados por Las Partes en Los Contratos que por la presente Acta se terminan. En el Anexo 15 del Acta se establece el procedimiento de terminación de los contratos de trabajo de los empleados de COLABORAMOS MAG S.A.S., las fechas de su implementación y los documentos soportes a emplearse (modelo de Carta de Terminación por terminación de la obra / modelo de acuerdo o acta transaccional por terminación del Contrato de Trabajo por Mutuo Acuerdo / modelo de acuerdo de Conciliación entre COLABORAMOS MAG S.A.S., y sus trabajadores que se suscribirá ante el Ministerio de Trabajo. COLABORAMOS MAG S.A.S.), COLABORAMOS MAG S.A.S., entregará a BAXTER una copia de los documentos celebrados y aplicados al procedimiento aquí indicado

249

En razón de lo estipulado en la presente cláusula **BAXTER y COLABORAMOS MAG S.A.S.**, se sujetan a los efectos legales asociados a la terminación de la Relación Comercial.

SEXTA - BONO TRANSACCIONAL Y COMPENSATORIO: **BAXTER** pagará a **COLABORAMOS MAG S.A.S.** la suma de Mil Ciento Sesenta y Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos M.CTE. (\$1.165.800.000.00), neta y sin deducciones por concepto de bono transaccional y compensatorio por la terminación de La Relación Comercial y/o de Los Contratos celebrados entre Las Partes. Bono que **BAXTER** pagará a **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, por mera liberalidad, sin que el pago de dicha suma de dinero implique para **BAXTER** la asunción o reconocimiento de ningún tipo de responsabilidad por obligaciones laborales a cargo de **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, en favor de terceros, incluidos sus propios empleados, dada la calidad de contratista independiente de **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, en La Relación Comercial celebrada y ejecutada con **BAXTER**, y que se termina de manera ordenada por medio del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El bono transaccional y compensatorio regulado en la presente cláusula será cancelado por parte de **BAXTER** a **COLABORAMOS** en dos cuotas, a saber así:

1. A más tardar el día doce (12) de agosto de 2016, **BAXTER** pagará a **COLABORAMOS MAG S.A.S.** la suma de Novecientos Ochenta y Cuatro Millones de Pesos M.CTE (\$984.000.000.00), netos y sin deducciones por medio de transferencia electrónica a la cuenta corriente número 274020387 del Banco BBVA, de la cual **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, es el titular.
2. A más tardar el día diecinueve (19) de agosto de 2016, **BAXTER** pagará a **COLABORAMOS MAG S.A.S.** la suma de Ciento Ochenta y Un Millones Ochocientos Mil Pesos M.CTE (\$181.800.000.00), netos y sin deducciones por medio de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 158144287 del Banco de Bogotá, de la cual **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, es el titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes han estimado conjuntamente los costos y/o gastos en los que las mismas incurrirán por el cese de las operaciones ejecutadas en virtud de la relación comercial que se liquida, costos y gastos que se entienden incorporados dentro del bono transaccional y compensatorio que **BAXTER** se obliga a reconocer y pagar a favor de **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, incluidos gastos relativos al pago de liquidación de acreencias laborales e indemnizaciones de empleados de **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, gastos por terminación y desmonte de operaciones, restitución de bienes en comodato, cancelación de servicios directos e indirectos asociados a los contratos celebrados con **BAXTER** y cualquier otro concepto relativo a la Relación Comercial que se extingue.

SÉPTIMA. De acuerdo con lo anterior, una vez cumplidas cabalmente y en los plazos acordados las obligaciones pactadas por medio del presente documento, las Partes se declararán a Paz y Salvo de todas las obligaciones surgidas de la Relación Comercial que se termina por la presente Acta. Las respectivas copias de facturas y soportes de las obligaciones relacionadas, así como las copias de

230

los respectivos comprobantes de pago, se anexan a esta Acta de Terminación de Los Contratos para que formen parte integrante de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior Las Partes se declaran y consideran que se encuentran a PAZ Y SALVO, por todo concepto y de todas las obligaciones objeto de la Relación Comercial una vez se haya verificado el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este documento, para lo cual no se podrá alegar su incumplimiento por ninguna de las Partes, otorgando, por medio de este documento, el carácter de cosa juzgada, en los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano a las reclamaciones relacionadas con el cumplimiento del referido contrato.

OCTAVA. - VIGENCIA Y PERMANENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Las Cláusulas de Los Contratos relacionados en el acápite de Consideraciones de la presente Acta, permanecen vigentes y con plenos efectos legales hasta la extinción total de la Relación Comercial entre **BAXTER y COLABORAMOS MAG S.A.S.**

NOVENA - ANEXOS DEL ACTA: Forman parte integral de este documento los siguientes documentos que se incorporan en calidad de Anexos:

1. Certificado de Existencia y Representación de Laboratorios Baxter S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación de colaboramos MAG S.A.S
3. Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Cali Ltda., del 5 de abril de 2010.
4. "Otrosi No. 03 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP) - Empaque entre Baxter S.A. y Colaboramos Ltda." suscrito el 21 de enero de 2014
5. "Otrosi No. 04 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP) - Empaque - Entre Baxter S.A. y Colaboramos MAG S.A.S.", suscrito el 27 de mayo de 2015
6. Contrato de Prestación de Servicios de Manufactura y Producción entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Cali Ltda., del 30 de diciembre de 2010
7. "Otrosi No. 02 al Contrato de Servicios de Manufactura y Producción entre Baxter S.A. y Colaboramos Ltda.", suscrito el 21 de enero de 2014
8. "Otrosi No. 03 al Contrato de Servicios de Manufactura y Producción entre Baxter S.A. y Colaboramos MAG S.A.S.", suscrito el 27 de mayo de 2015
9. Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción (SIP) entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Ltda., del 30 de diciembre de 2010
10. Otrosi No. 02 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP) - Planta Equipos - Entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Ltda.", suscrito el 21 de enero de 2014
11. "Otrosi No. 03 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP) - Planta Equipos - entre Baxter S.A. y Colaboramos MAG S.A.S.", suscrito el 27 de mayo de 2015
12. "Otrosi No. 05 al Contrato de Servicios Intermedios de Producción (SIP)- Empaque- Entre Baxter S.A. y Colaboramos S.A.", suscrito el 23 de noviembre de 2015
13. Otrosi al Contrato de Prestación de Servicios Intermedios de Producción, al Contrato de prestación de servicios de Manufactura y Producción y al Contrato de Prestación de

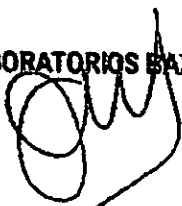
257

Servicios Intermedios de Producción (SIP) entre Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos MAG S.A.S. suscrito el 27 de julio de 2016.

14. Equipos dados en Comodato y especificaciones de manufactura de los Productos suministrados por BAXTER a COLABORAMOS MAG S.A.S. durante la ejecución de La Relación Comercial.
15. Descripción del proceso o circuito de terminación y/o de desvinculación de los trabajadores de COLABORAMOS MAG S.A.S., y sus soportes tales como: (i) Modelo de Carta de Terminación por terminación de la obra, expedida por COLABORAMOS MAG S.A.S., y dirigida a sus empleados; (ii) Modelo de acuerdo transaccional y Acta de Transacción por terminación del Contrato de Trabajo por Mutuo Acuerdo entre COLABORAMOS MAG S.A.S., y sus trabajadores; (iii) Modelo de acuerdo de Conciliación entre COLABORAMOS MAG S.A.S., y sus trabajadores que se suscribirá ante el Ministerio de Trabajo.

Para constancia, las partes de mutuo acuerdo, suscriben esta Acta de Terminación Ordenada y Liquidación el 11 de agosto de 2016, en dos ejemplares de igual tenor y contenido.

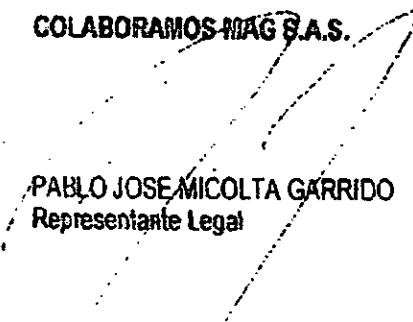
LABORATORIOS BAXTER S.A.



DIEGO JOSE CARMONA ARCILA
Representante Legal

12.A60 20/6

COLABORAMOS MAG S.A.S.



PABLO JOSE MICOLTA GARRIDO
Representante Legal

Handwritten notes: "MAGSND", "B165ND", "L9824"



CONTRATISTA
ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic. 22/2000

RESOLUCION ITAL No. 10000277187 FECHA 2010/10/14 INDIKAT EN 576 11-12-2010

ORIGINAL



Certificado N° SC 144-1



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A. NIT. 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22 Tel.

Fecha de Emisión: Mayo 13 de 2011 Fecha Vencimiento: Mayo 27 2011

FACTURA DE VENTA

N° 8927

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS PRESTADOS ORDEN DE COMPRA 47701 01 (Cofia Sec.) TOTAL SERVICIO IVA 16% TOTAL	LAB. BAXTER S.A. RECIBIDO CENTRO DE CONTABILIDAD 7 MAY 2011 Factura para No implen acciones calidad o condiciones especificadas 1 262.623 202.020 \$ 1 464.643

ACEPTADO

RECIBIDO

(Firma)
27 May 2011

SON:

**UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS
CUARENTA Y TRES PESOS MCTE**

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts. 772 - 773 y 774 del Código del Comercio.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales.
Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su
destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquier otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, con respecto a su dependencia
de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.
En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, responderá por los intereses de mora al 3% mensual sobre la adeudada.

COLABORAMOS CALI LTDA

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com



ATENDAMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tanta 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes. Res. 10738 del 22/2000

SECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ORIGINAL



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A. N° 890.380.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Fecha de Emisión: Mayo 23 de 2011

Fecha Vencimiento: Junio 8 2011

FACTURA DE VENTA

N° 8959

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	
	COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS ADICIONALES. CATORCENA DEL 18 AL 1 DE MAYO	
	Total servicios	88.351.375

ACEPTADO

RECIBIDO

LAB. BAXTER S.A.
RECIBIDO
CENTRO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
FACILITADO
No implica aceptación de calidad o condiciones especificadas

SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774 del Código del Comercio. La presente factura de venta se emite en todas sus partes a un valor de cambio para todos los efectos legales los contables expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su desagravio y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera o en forma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependencia de comercio plenamente autorizada para suscribir y aceptar en su nombre. En caso de mora en el pago del presente título valor, responderemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

254

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 18 ABRIL AL 01 MAYO DE 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C.Humeda	Unas de Llenado	33010916	83070	50.384.088
	Llenado Hidrophus	33010926	83070	0
	Llenado Renal	33010928	83070	0
C.Plastica	Amplia-Bolsa Externa C.Plastica	33010918	83070	21.533.281
	Autocoil C. Plastica	33010927	83070	0
	Kaber	33010920	83070	0
	Kiafel Renal	33010934	83070	0
C.Seca	Equipos	33010913	83070	16.434.005
	Equipos de Administración	33010925	83070	0
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	0
	Peel Pouch	33010923	83070	0
	Thermatron S.Seca	33010922	83070	0
TOTAL FACTURA				88.351.376

REVISADO POR:

J. VASCO 30 MAY 2011
APROBADO POR:

COLABORAMOS CALLI LTDA
 CONTRATISTA
 ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA
 NIT. 805.012.782-3 L.V.A. Régimen Común
 Retenedor IVA a Régimen Simplificado
 Código Actividad ICA 307 Tanta 11 y 109
 Seamos Grandes Contribuyentes Res. 171001 27-2000
 REGISTRO DE COMERCIO 3500277042-11-0001

ORIGINAL



Cliente **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

NIT. **890.300.292**

FACTURA DE VENTA

Dirección **Calle 36 No. 20 37**

PH

Fecha de Emisión **Junio 01 de 2011**

Fecha de Emisión

Junio 15 2011

Nº **8999**

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALLI LTDA POR SERVICIOS PRESTADOS ORDEN DE COMPRA 48152-01, Batch 1553945, 1 Recibo 554993 (Folio 5 de 5) TOTAL SERVICIO IVA 16% TOTAL	 2.940.934 470.549 \$ 3.411.483

RECIBIDO

RECIBIDO

V. B. *[Signature]*
 03-Jun-2011

SON:

TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE

La presente factura de venta es un título valor de crédito a favor del cliente, según los Arts 772 - 773 y 774 del Código del Comercio.
 La presente factura de venta se emite en cumplimiento de la Ley 1472 de 2010, para los fines legales.
 Los contratantes expresamente declaran que los servicios, bienes o prestaciones y/o trabajos detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el creador a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, con lo que manifiesta que la misma tiene plena validez de cualquier otro documento, correspondiendo a su dependiente de comercio plenamente autorizado para aceptar la presente factura.
 En caso de mora en el pago, se aplicará el interés moratorio del 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALLI LTDA

FORMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N-49 PBX. 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
 Email: tesoreria@trabajamoscalli.com - colaboramos@trabajamoscalli.com



CONTRATISTA

ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic. 22/2000

El presente documento es válido para el pago de los servicios contratados.

ORIGINAL



Cliente: **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

890.300.292

Dirección: **Calle 36 No. 20 22**

Nit

FACTURA DE VENTA

Fecha de Emisión: **Junio 01 de 2011**

Fecha: **Junio 15 2011**

Nº **9004**

Fecha de Emisión

Fecha Vencimiento

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	LAB. BAXTER S.A. RECIBIDO
	COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS PRESTADOS	
	ORDEN DE COMPRA 47871 Cil. Batch 1553846, D. Recibo 554995	
	TOTAL SERVICIO	60 952
	IVA 16%	9 752
	TOTAL	\$ 70 704

ACEPTADO

RECIBIDO **D. Estrillon**
13 JUN 2011

(Ayres)
17 JUN 2011

SON:

SETENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1271 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) de: Código del Comercio

La presente factura de venta se asume en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales

los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción. Quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependencia de comercio plenamente autorizado para suscribir y acreditar en su nombre

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, recaudaremos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado

COLABORAMOS CALI LTDA

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 • Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscalli.com - colaboramos@trabajamoscalli.com



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic./22/2000

RESOLUCION DIAN No. 50000777187 FECHA 2010/12/15 HAY LITA DESDE EL No. 8351 AL No. 8620

ORIGINAL



Certificado N° SC 26411



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A. NIT. 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Tel. _____

Fecha de Emisión: Junio 02 de 2011 Fecha Vencimiento: Junio 16 de 2011

FACTURA DE VENTA

N° .9012

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS SIP, SEMANA DEL 08 AL 14 DE MAYO/11 (CELDA SECA) VALOR SERVICIO	\$ 67.401.510
SON: SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE. La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1731 del 2003 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio. La presente factura de Venta se emite en todos sus efectos en una letra de cambio, por todos los fines legales los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre. En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.		
COLABORAMOS CALI LTDA	FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE	FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

ACEPTADO

RECIBIDO

Alfonso
Jun 2011

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Call - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscall.com - colaboramos@trabajamoscall.com

28

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 08 AL 14 DE MAYO DE 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C. Seca	Equipos	33010913	83070	61.628.132
	Equipos de Administración	33010925	83070	1.815.828
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	3.590.208
	Peel Pouch	33010923	83070	267.342
	Thermatron S. Seca	33010922	83070	0
(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	
TOTAL FACTURA				67.401.510

LEMAIRE
REVISADO POR:

JAGUELA
APROBADO POR:



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.762-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Talla 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic./22/2000

RESOLUCION DIAN No. 50000777157 FECHA 2010/10/15 MODIFICA DESDE EL No. 0331/2010 100-0

ORIGINAL



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Nit. 890.300.292

Dirección Calle 36 No. 2C-22

Tel: _____

Fecha de Emisión: Junio 02 de 2011

Fecha Vencimiento: Junio 16 de 2011

FACTURA DE VENTA

Nº 9010

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS SIP, SEMANA DEL 23 AL 28 DE MAYO/11 (CELDA SECA) VALOR SERVICIO	LAB. BAXTER S.A. RECIBIDO CENTRO DE REGISTRO 09 JUN 2011 Faltan por pagar No implica aceptación de calidad o condiciones especificadas \$ 64.198.104

ACEPTADO

RECIBIDO

Carla
8 Jun 2011

SON:

SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de venta se asume en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales

los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquier otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependencia de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagamos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Call - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscall.com - colaboramos@trabajamoscall.com

260

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 23 AL 28 DE MAYO DE 2011

PRECIO TOTAL MOL			
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA
C. Seca	Equipos	33010913	83070
	Equipos de Administración	33010925	83070
	Extrusion C. Seca	33010910	83070
	Peel Pouch	33010923	83070
	Thermatron S. Seca	33010922	83070
(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)
TOTAL FACTURA			64.198.104

REVISADO POR
L. H. BLOU

APROBADO POR
J. A. BLOU

COLABORAMOS CALI LTDA.
CONTRATISTA.
ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA
NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común
Retenedor IVA a Régimen Simplificado
Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000
Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic./22/2000
RESOLUCION DIAN No. 50000771187 FECHA: 2010/10/15 HABRITA DESDE LLN 8351 AL No. 10000

ORIGINAL



Cliete: LABORATORIOS BAXTER S.A. Nit. 090.300.292 **FACTURA DE VENTA**
Dirección: Calle 36 No. 2C-22 Tel: _____
Fecha de Emisión: Junio 13 de 2011 Fecha Vencimiento: Junio 27 2011 **Nº 9034**

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS ADICIONALES, CATORCENA DEL 2 AL 15 DE MAYO Total servicios LAB. BAXTER S.A. RECIBIDO CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE 11 JUL 2011 Firma: _____ No implica aceptación o calidad o condiciones especificadas RECIBIDO <i>[Firma]</i>	65.613.538

ACEPTADO

SON: SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales.
Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.
En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0320 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscall.com - colaboramos@trabajamoscall.com

IMPRESO POR NUESTROS SISTEMAS DE VALORES PESOS MCTE 11/03/11

262

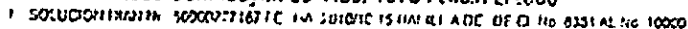
SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 13 AL 21 DE JUNIO DEL 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C.Humeda	Linea de Llanado	33010816	83070	25,831,471
	Llanado Hidraplus	33010828	83070	
	Llanado Renal	33010828	83070	
C.Plastica	Ampla-Bolsa Externa C.Plastica	33010918	83070	
	Autocoil C. Plastica	33010927	83070	
	Kabar	33010920	83070	6,358,921
	Kiefel Renal	33010934	83070	
C.Seca	Equipos	33010913	83070	33,623,148
	Equipos de Administración	33010925	83070	0
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	0
	Peel Pouch	33010923	83070	0
	Thermatron S.Seca	33010922	83070	0
TOTAL FACTURA				65,813,538

REVISADO POR.

APROBADO POR.

J. VASCO 30 JUN 2011




ISO 9001

i-conloc
CofEph 16/03/14



Email: tosoreria@trabajamoscall.com • colaboramos@trabajamoscall.com

264

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 13 AL 21 DE JUNIO DEL 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C.Humedad	Linea de Llenado	33010818	83070	26,987,152
	Llenado Hidráulico	33010828	83070	
	Llenado Ranal	33010828	83070	
C.Plástica	Amplia-Bolsa Externa C.Plástica	33010819	83070	
	Autocoli C. Plástica	33010827	83070	
	Kabar	33010820	83070	6,158,921
	Kotel Ranal	33010834	83070	
C.Seca	Equipos	33010813	83070	33,855,088
	Equipos de Administración	33010825	83070	0
	Extrusion C. Seca	33010810	83070	0
	Peel Pouch	33010823	83070	0
	Thermatron S.Seca	33010822	83070	0
TOTAL FACTURA				67,101,141

REVISADO POR:

J. VASCO 30 JUN 2011
 APROBADO POR:



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Relacionado IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic. 22/2000

RESOLUCION DIAN No 50000777187 FECHA: 2010/10/15 HABRITA DESO EL No 0351 AL No 1000

COPIA



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A. Nit. 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22 Tel.

Fecha de Emisión: Junio 28 de 2011 Fecha Vencimiento: Julio 12 de 2011

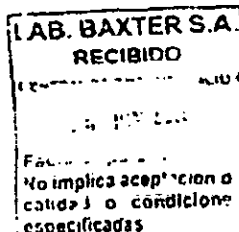
FACTURA DE VENTA

Nº 9081

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR: SERVICIOS SIP, SEMANA DEL 7 AL 12 DE JUNIO/11 (CELDA SECA) VALOR SERVICIO	\$ 57.286.602

ACEPTADO

RECIBIDO *L. H. H. H.*
30 Jun 2011



SON:

CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de Venta se asume en todos sus efectos a una letra de cambio, por todos los fines legales

los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este o entera satisfacción, quien manifiesta que cualquier otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconoceremos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

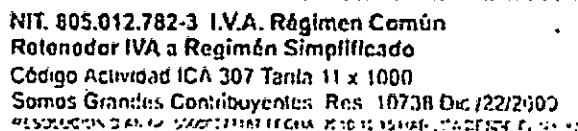
COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte N. 25N-49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscall.com - colaboramos@trabajamoscall.com



ORIGINAL

Text _____

Julho 12 de 2021

№ 9081

ACCT 100

RECEIVED x CRP 02/20/99
30 JUN 01

LAB. DAXTER S.A
RECIBIDO

Cl 0-2 1, 11

Por:
No implica aceptación u
calidad o condiciones
especificadas

SON:

CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS
MCTE.

La presente factura de venta es un título valor en acuerdo a la Ley 1231 del 2005 (artículos 112 - 172 y 174) del Código del Comercio. La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio. Para todos los fines legales los cedentes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron prestados por el acreedor a su destinatario y como tal por éste a entera satisfacción, que en consecuencia, cualquiera que sea el motivo de cancelación, el pago de esta factura corresponde a su dependiente. En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, el acreedor tiene derecho a cobrar intereses de mora al 2% mensual sobre el adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA:

Avonida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

267

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 07 AL 12 DE JUNIO DE 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C.Seca	Equipos	33010913	83070	41.026.003
	Equipos de Administración	33010925	83070	11.791.113
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	3.970.898
	Peel Pouch	33010923	83070	498.588
	Thermatron S.Seca	33010922	83070	0
(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	
TOTAL FACTURA				57.286.602

REVISADO POR: 15/06/2011

APROBADO POR: 25/06/2011



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic./22/2000

RESOLUCION DIAN No. 20000771187 FECHA: 2010/10/15 HASTA: 17/03/2011 AL No. 16300

COPIA



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Nº. 890.308.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Tel. _____

Fecha de Emisión: Junio 28 de 2011

Fecha Vencimiento: Julio 12 de 2011

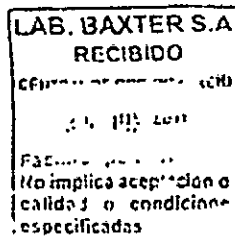
FACTURA DE VENTA

Nº 9082

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS SIP, SEMANA DEL 30 AL 4 DE JUNIO/11 (CELDA SECA) VALOR SERVICIO	\$ 57.613.361

ACEPTADO

RECIBIDO *LAB. BAXTER*
20 JUN 2011



SON:

CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774 del Código del Comercio.

La presente factura de venta se asume en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales.

Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el proveedor a su destinatario y recibidos por este o entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependencia de comercio plenamente autorizada para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre la adeudada.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avonida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7007 Cali - Colombia

Email: tus_roria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA e Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res 10738 Dic.12/2004

RESOLUCION 15523277/07 FECHA 2010 10 15 - APROBADO POR EL...

ORIGINAL



269

Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Nº 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

tel

FACTURA DE VENTA

Fecha de Emisión Junio 28 de 2011

Fecha Vencimiento

Julio 12 de 2011

Nº 9082

CLASIFICACIÓN	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	
	COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS	
	SIP. SEMANA DEL 30 AL 4 DE JUNIO/11	
	ICELDA SECAI	
	VALOR SERVICIO	\$ 57.613.361
	ACEPTADO	
	RECIBIDO <i>[Handwritten signature]</i>	
	30 Jun 2011	
	LAB. BAXTER S.A.	
	RECIBIDO	
	GRUPO BAXTER	
	FECHA	
	NO implica aceptación ni	
	validación o condición	
	de pago	

SON:

CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a lo establecido en los Arts 712, 713 y 714 del Código del Comercio. La presente factura de venta se asume en todos sus efectos a una letra de cambio por todas las partes legales. Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien en consecuencia, firma y acepta el presente documento, correspondiendo a su dependencia de comercio exterior el pago total o parcial del presente título valor, en el momento de la recepción de la factura, en el momento de la recepción de la factura, en el momento de la recepción de la factura.

COLABORAMOS CALI LTDA

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACIÓN DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

270

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 30 MAYO AL 04 DE JUNIO DE 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C.Seca	Equipos	33010913	83070	46.114.198
	Equipos de Administración	33010925	83070	8.442.083
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	2.730.120
	Peel Pouch	33010923	83070	328.950
	Thermaltron S.Seca	33010922	83070	0
(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	
TOTAL FACTURA				57.613.361

JEAN-LOUIS 26 JUN 2011
REVISADO POR:

JAGENDY
APROBADO POR: 26 JUN 2011



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic./22/2000

RESOLUCION DIANA No. 50002711187 FECHA: 2012-10-15 HABILITA DESDE EL No. 8351 AL No. 10000

COPIA



Cliencia: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Nit. 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Tel: Julio 15 de 2011

Fecha de Emisión: Julio 1 de 2011

Fecha Vencimiento: Julio 15 de 2011

FACTURA DE VENTA

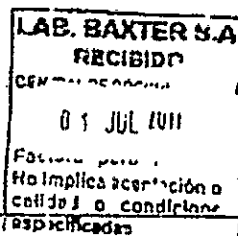
Nº 9100

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS SIP, SEMANA DEL 20 AL 26 DE JUNIO/11 (CELDA SECA) VALOR SERVICIO	\$ 77.916.855

ACEPTAR

RECIBIDO

30 Jun 2011



SON:

SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.
La presente factura de venta se emite en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales
los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos / detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su
destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependencia
de comercio plenamente autorizada para suscribir y aceptar en su nombre.
En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A N ro N . 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7807 Cali - Col mbia
Email: tos_verla@trabajamoscalli.com - colaboramos@trabajamoscalli.com



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10736 Dic /22/2000

RESOLUCION 2200077167 FECHA 22/10/10 HABILITACION PARA SERVICIOS

ORIGINAL



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Nº 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

FACTURA DE VENTA

Fecha de Emisión Julio 1 de 2011

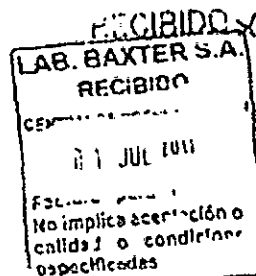
Fecha Vencimiento

Julio 15 de 2011

Nº 9100

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	
	COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS	
	SIP, SEMANA DEL 20 AL 26 DE JUNIO/11	
	ICELDA SECA.	
	VALOR SERVICIO	\$ 77.916.855

ACEPTADO



SON:

SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la Ley 1791 del 20 de mayo de 1994 (Art. 772, 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de venta concuerda en todos sus términos a una transacción por la cual los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados de acuerdo a su

destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, como manifestación de ello, el contratante firma y entrega el presente documento, correspondiente a su dependencia de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de duda en el pago total o parcial del presente título valor, los contratantes se comprometen a resolver la controversia mediante la vía judicial, en el orden de jurisdicción de la sede de la factura.

COLABORAMOS CALI LTDA

FIRMA DE RECEPCIÓN ACEPTACIÓN CLIENTE

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N-49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

273

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 20 AL 26 DE JUNIO DE 2011

PRECIO TOTAL MOL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C.Seca	Equipos	33010913	83070	58.278.027
	Equipos de Administración	33010925	83070	14.276.518
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	4.963.793
	Peel Pouch	33010923	83070	400.517
	Thermatron S.Seca	33010922	83070	0
(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	
TOTAL FACTURA				77.916.855

FINANCIA 2021201
REVISADO POR:

ABTAVAT 20. JUN. 2012
APROBADO POR:

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscni.com - colaboramos@trabajamoscni.com



CONTRATISTA
ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic./22/2000

RESOLUCIÓN DIAN No. 50000771187 FECHA: 20101015 HABRITA DESDE EL No. 835141 No. 11673

ORIGINAL



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Tel. 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Fecha de Emisión: Julio 01 de 2011

Fecha Vencimiento:

Julio 15 2011

FACTURA DE VENTA

Nº 9103

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	
	COLABORAMOS CALI LTDA: POR SERVICIOS PRESTADOS:	
	ORDEN DE COMPRA 517003 OPIJ	
	(Código Suse)	
	TOTAL SERVICIO	627.060
	IVA 16%	100.330
	TOTAL	\$ 727.390
	<i>L. E. 11</i> <i>22 Jul. 2011</i>	
	LAB. BAXTER S.A. RECIBIDO CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE 75 JUL. 2011 Firma: _____ No implica aceptación o calidad o condiciones especificadas	

SON:

SETECIENTOS VENTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774 del Código del Comercio.
La presente factura de venta se asina en todos sus ejemplares a una letra de cambio, para todos los fines legales.
Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su
destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al fin de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente
de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.
En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre la adeudada.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avonida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

COLABORAMOS CALI LTDA
CONTRATISTA
ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA
NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común
Retenedor IVA a Régimen Simplificado
Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000
Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic/22/2000
RESOLUCION DIAN No. 50002771187 FECHA 2010/12/15 HABERIA DESDE EL NO. 0351 AL NO. 12005

ORIGINAL



Cliente: **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

Nr. **880.308.282**

Dirección: **Calle 36 No. 2C-22**

Tel.

FACTURA DE VENTA

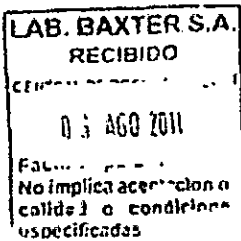
Fecha de Emisión: **Julio 15 de 2011**

Fecha Vencimiento:

Julio 29 de 2011

Nº **9149**

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA: POR SERVICIOS PRESTADOS: ORDEN DE COMPRA 510942 OPAJ <i>(Calle 36)</i> TOTAL SERVICIO IVA 16% TOTAL	 495.235 79.238 \$ 574.473



*Recibido
02 AGO 2011
202244
01 AGO 2011*

SON:

QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE

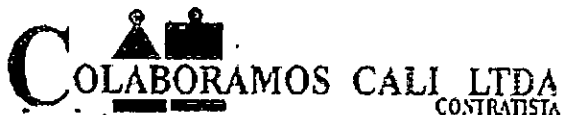
La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774 del Código del Comercio.
La presente factura de venta se emite en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales.
Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este o entera satisfacción, quien manifiesta que cualquier otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.
En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscalli.com - colaboramos@trabajamoscalli.com



CONTRATISTA

ATENDIENDO TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic./22/2000

RESOLUCIÓN DIAN No. 50000277197 FECHA: 20101015 RADICATA DESDE CALI No. 8351 AL No. 10000

ORIGINAL



Cliente: **LABORATORIOS BAXTER S.A.** Nit: **890.388.282**

Dirección: **Calle 36 No. 2C-22**

Tel:

Fecha de Emisión: **Julio 15 de 2011**

Fecha Venimiento: **Julio 29 de 2011**

FACTURA DE VENTA

Nº **9146**

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	LAB. BAXTER S.A.
	COLABORAMOS CALI LTDA: POR SERVICIOS PRESTADOS:	RECIBIDO
	ORDEN DE COMPRA 519851 OPIJ	22 JUL 2011
	(Cable Saca)	No implica aceptación o calidad o condiciones especificadas
	TOTAL SERVICIO	228.576
	IVA 16%	36.572
	TOTAL	\$ 265.148

Vu Bo. *L. Ruiz*
22-Jul-2011

SON:

DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS
MCTE

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774 del Código del Comercio.

La presente factura de venta se asienta en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales.

Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por éste a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquier otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, no responde a su dependencia de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre la adeudada.

COLABORAMOS CALI LTDA

P.A. Giraldo
FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

21 Julio 2011
FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscall.com - colaboramos@trabajamoscall.com

COLABORAMOS CALI LTDA
CONTRATISTA
ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA
NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen C. mún
Retenedor IVA a Régimen Simplificado
Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000
Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic/22/2030
RESOLUCION DIAN No 5000277187 FECHA 26/10/10/13 HABILITA DESDE EL No 1331 AL No 1360

ORIGINAL



278

Cliente: **LABORATORIOS BAXTER S.A.** NIT. **890.300.292**
Dirección: **Calle 36 No. 2C-22** Tel:
Fecha de Emisión: **Julio 15 de 2011** Fecha Vencimiento: **Julio 29 de 2011**

FACTURA DE VENTA

Nº 9150

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA : POR SERVICIOS PRESTADOS : ORDEN DE COMPRA 519911 OPN (Código Scan) TOTAL SERVICIO IVA 16% TOTAL <i>P. Gordillo</i> <i>21 Jul 2011</i>	LAB. BAXTER S.A. RECIBIDO Comprobante de pago 22 JUL 2011 Firma para: No implica aceptación o cambio o condición especificadas 1.333.325 213.332 \$ 1.546.657

SON:

UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2000 según los Arts 772 - 773 y 774 del Código del Comercio.
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales
los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron doblemente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.
En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, moraremos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACIÓN DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida JA Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7997 Call - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscall.com - colaboramos@trabajamoscall.com



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic/22/2000

RESOLUCION CUANTAS 50000177161 FECHA 2010/10/15 HACIENDA DESDE EL NO. 8331 AL NO. 10006

ORIGINAL



Cliente: **LABORATORIOS BAXTER S.A.** NIT. **889.389.292**

Dirección: **Calle 36 No. 2C-22**

Tel:

Fecha de Emisión: **Julio 21 de 2011**

Agosto 04 2011

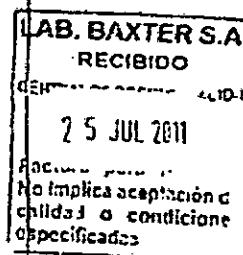
Fecha Vencimiento:

FACTURA DE VENTA

Nº **9172**

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	
	COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS ADICIONALES, CATORCENA DEL 13 AL 26 DE JUNIO	
	Total servicios	63.915.463

Handwritten:
✓.verif.
25 JUL 2011



SON: **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE.**

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de venta se asienta en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales

los contables expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este en entera satisfacción, quien manifiesta que cualquier otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avonida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 061 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

280

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 19 AL 26 DE JUNIO DEL 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C.Humeda	Lineas de Llenado	33010918	83070	30,100,888
	Llenado Hidraplus	33010928	83070	0
	Llenado Renal	33010928	83070	0
C.Plastica	Angulo-Bolsa Externa C.Plastica	33010918	83070	5,633,501
	Autocoll C. Plastica	33010927	83070	0
	Kebab	33010920	83070	0
	Kebab Renal	33010934	83070	0
C.Seca	Equipos	33010913	83070	27,981,074
	Equipos de Administración	33010925	83070	0
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	0
	Peel Pouch	33010923	83070	0
	Thermatron S.Seca	33010922	83070	0
TOTAL FACTURA				63,915,463

REVISADO POR

APROBADO POR:

J. Vasco 25 jul 2011



CONTRATISTA

ATENDIMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Rotenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Talla 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic/22/2000

ORIGINAL



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Nit. 890.108.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Tel. _____

FACTURA DE VENTA

Fecha de Emisión: Julio 26 de 2011

Fecha Vencimiento

Agosto 09 de 2011

Nº 9194

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS SIP, SEMANA DEL 11 AL 17 DE JULIO/11 (CELDA BECA) VALOR SERVICIO	LAB. BAXTER S.A. RECIBIDO CEP 27 JUL 2011 Fatura No implica aceptación de calidad o condiciones especificadas \$ 74.514.741 <i>La puse 26 jul 2011</i>

SON:

SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESO MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2000 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de venta se asienta en todos sus efectos en una letra de cambio, para todos los fines legales.

Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquier otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagamos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACIÓN DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2342 - 660 0326 - Fax: 667 7807 Call - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscalli.com - colaboramos@trabajamoscalli.com

282

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 11 AL 17 DE JULIO DEL 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C. Saca	Equipos	33010913	83070	59.660.642
	Equipos de Administración	33010925	83070	8.948.288
	Extrusion C. Saca	33010910	83070	5.027.433
	Peel Pouch	33010923	83070	199.833
	Thermatron S. Saca	33010922	83070	678.547
TOTAL FACTURA				74.514.741

LEONARDO ESTUJO
REVISADO POR:

JAGIMELA
APROBADO POR: 25 JUL 2011



COLABORAMOS CALI LTDA
CONTRATISTA

ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Rotondor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic/22/2000

REGISTRACION DE VALORES 200902271187 FECHA 20101015 HABILITACION DE EL N° 1351 AL N° 1352-0

ORIGINAL



283

Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Nº. 890 380 282

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Tel. _____

Fecha de Emisión: Julio 26 de 2011

Fecha Vencimiento: Agosto 09 de 2011

FACTURA DE VENTA

Nº **9195**

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS SIP, SEMANA DEL 18 AL 24 DE JULIO/11 (CELDA BECA) VALOR SERVICIO	\$72.107.217

LAB. BAXTER S.A.
RECIBIDO
27 JUL 2011
No implica aceptación de
calidad o condiciones
especificadas

Handwritten signature and date: 26 Jul 2011

SON:

SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774 del Código del Comercio.
La presente factura de venta se emite en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales.
Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, que en manifestación de cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.
En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

284

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 18 AL 24 DE JULIO DEL 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C.Seca	Equipos	33010913	83070	58.217.033
	Equipos de Administración	33010925	83070	11.173.310
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	4.100.860
	Peel Pouch	33010923	83070	235.961
	Thermatron S.Seca	33010922	83070	379.053
TOTAL FACTURA				72.107.217

15/07/2011 25 JUL 2011
REVISADO POR:

28/07/2011 15 JUL 2011
APROBADO POR:



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común
Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic.122/2000

RESOLUCIÓN DIANA No. 20000277187 / ECIA 2010/0715 NADA ITA DE CDE EL 12/03/11 AL 75 (10%)

ORIGINAL



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Nit. 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Tel: _____

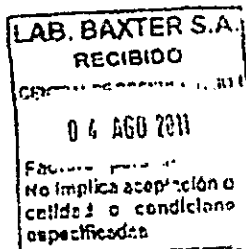
Fecha de Emisión: Agosto 03 de 2011

Fecha Vencimiento: Agosto 17 de 2011

FACTURA DE VENTA

Nº 9215

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS SIP, SEMANA DEL 25 AL 31 DE JULIO/11 (CELDA BECA) VALOR SERVICIO	\$ 73.245.009



SON:

SETENTA Y TRES MILLONES DOBCEINTOS CUARENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.
La presente factura de venta se asienta en todos sus efectos a una letra de cambio, por lo tanto todos los fines legales
los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su
destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquier otra firma puesta al pre de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente
de comercio plenamento autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.
En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661.2042 - 660.0326 - Fax: 667.7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

286

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 25 AL 31 DE JULIO DEL 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C.Seca	Equipos	33010913	83070	58.580.966
	Equipos de Administración	33010925	83070	9.029.037
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	3.924.348
	Peel Pouch	33010923	83070	352.976
	Thermatron S.Seca	33010922	83070	1.347.685
TOTAL FACTURA				73.245.009

OK

J. H. A. 12/07/2011
REVISADO POR:

P. Gordi 03 Ago 2011
APROBADO POR:



CONTRATISTA

ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic/22/2000

PRESENCIA DE: 500077187 FECHA: 20101215 HABILITADO POR ELLOS ASÍ: 14/10/2011

ORIGINAL



Cliente: **LABORATORIOS BAXTER S.A.** Nit. **890.300.292**

Dirección: **Calle 36 No. 2C-22**

Tel.

Fecha de Emisión: **Agosto 12 de 2011**

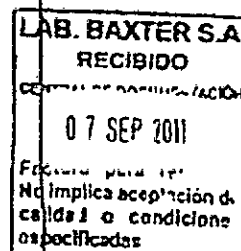
Fecha Vencimiento:

Agosto 26 de 2011

FACTURA DE VENTA

Nº **9250**

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	
	COLABORAMOS CALI LTDA : POR SERVICIOS PRESTADOS :	
	ORDEN DE COMPRA 519403 OPAJ	
	(Cable Saca)	
	TOTAL SERVICIO	1.119.436
	IVA 16%	179.110
	TOTAL	\$ 1.298.546



L. Ortiz
05 SEP 2011

SON:

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de venta se asienta en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales.

Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el proveedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependencia de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre la adeudada.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACIÓN DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com



CONTRATISTA

ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen C mún

Retenido r IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic./22/2000

RESOLUCION DIAN No. 50000777187 FECHA: 2010/10/15 RADICADA DESDE EL NO: 833142 No. 10700

ORIGINAL



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Nit. 890.309.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Tel: _____

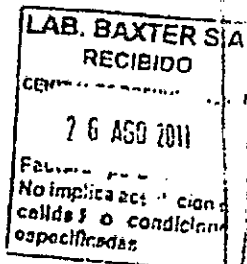
Fecha de Emisión: Agosto 18 de 2011

Fecha Vencimiento: Septiembre 01 2011

FACTURA DE VENTA

Nº 9272

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS SIP, SEMANA DEL 08 AL 14 DE AGOSTO/11 (CELDA BECA) VALOR SERVICIO	\$ 68.932.226



SON:

SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS
MCTE

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de venta se asienta en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales

los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este o en su satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre la adeudada.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 650 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

287

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 08 AL 14 DE AGOSTO DEL 2011

PRECIO TOTAL MOL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C. Seca	Equipos	33010913	83070	58.621.269
	Equipos de Administración	33010925	83070	6.845.017
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	3.311.138
	Peel Pouch	33010923	83070	154.802
	Thermatron S.Seca	33010922	83070	0
TOTAL FACTURA				68.932.226

J. P. A. 12011 15 AGO 2011
REVISADO POR:

P. Gardillo 18 Ago 2011
APROBADO POR:



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen C mún

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic./22/2000

RESOLUCION D.A.M. 50002771181 FECHA: 2010/10/15 MARCITA OFSOF ELIAN BUSTALZO 12312

ORIGINAL



Cliente: **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

NIT. **890.300.282**

Dirección: **Calle 36 No. 2C-22**

Tel:

FACTURA DE VENTA

Fecha de Emisión: **Agosto 22 de 2011**

Fecha Vencimiento: **Septiembre 05 2011**

Nº **9279**

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	
	COLABORAMOS CALI LTDA: POR SERVICIOS PRESTADOS:	
	ORDEN DE COMPRA 516650 OPIJ	
	(Código Serv)	
	TOTAL SERVICIO	91.428
	IVA 16%	14.628
	TOTAL	\$ 106.056
	LAB. BAXTER S.A. RECIBIDO Código de barras 30 AGO 2011 Firma No implica aceptación calidad o condiciones especificadas <i>J. Ariz</i> <i>30. SEP. 2011</i>	

SON:

CIENTO SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio. La presente factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, correspondo a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre. En caso de mora en el pago total o parcial de la presente factura, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre la adeudada.

COLABORAMOS CALI LTDA.

C.A. Giraldo 30/9/2011
FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CUENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com



COLABORAMOS CALI LTDA
CONTRATISTA

ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen C mún

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Ros. 10738 Dic./22/2000

REGISTRO DE LA UNIÓN DE EMPRESAS 50000277187 FECHA 25/01/2015 HABILITA DESDE EL No. 0353 AL No. 15163

ORIGINAL



291

Cliente: **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

Tel: **890.300.292**

FACTURA DE VENTA

Dirección: **Calle 36 No. 2C-22**

Tel:

Nº 9295

Fecha de Emisión: **Agosto 25 de 2011**

Fecha Vencimiento: **Septiembre 7 2011**

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	LAB. BAXTER S.A.
	COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS	RECIBIDO
	ADICIONALES, CATORCENA DEL 27 AL 10 DE JULIO	CENTRO DE ADMINISTRACION
		08 SEP 2011
		Facilita para el:
		No implica aceptación de
		calidad o condiciones
		especificadas
	Total servicios	76.537.224

SON: **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VENTICUATRO PESOS MCTE**

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2003 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.
La presente factura de venta se asina en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales
los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su
destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente
de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.
En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

F. RUA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

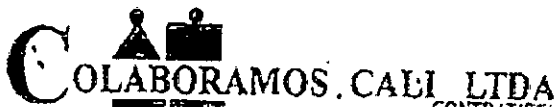
292

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 27 JUNIO AL 10 DE JULIO DEL 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C.Humeda	Linea de Llenado	33010816	83070	30,814,880
	Llenado Hidraplus	33010828	83070	0
	Llenado Renal	33010828	83070	0
C.Plastica	Ampla-Bolsa Externa C.Plastica	33010819	83070	15,307,445
	Autocoll C. Plastica	33010827	83070	0
	Kabar	33010820	83070	0
	Kiefel Renal	33010834	83070	0
C.Seca	Equipos	33010813	83070	30,814,880
	Equipos de Administración	33010825	83070	0
	Extrusion C. Seca	33010810	83070	0
	Peel Pouch	33010823	83070	0
	Thermalron S.Seca	33010822	83070	0
TOTAL FACTURA				78,637,224

REVISADO POR:

J. Vasco 05 Sept 2011
 APROBADO POR:



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen C. común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res 10738 Dic.22/2000

RESOLUCION DIARIO 5000077187 FECHA 2010/06/15 PARA PAGOS DE EL NO. 433 A Y NO. 100 C

ORIGINAL



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A. NIT. 890.300.297

Dirección: Calle 36 No. 2C-22 Tel: _____

Fecha de Emisión: Septiembre 1 de 2011 Fecha Vencimiento: Septiembre 15 2011

FACTURA DE VENTA

Nº **9309**

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS SIP, SEMANA DEL 15 AL 21 DE AGOSTO/11 (CELDA SECA) VALOR SERVICIO	LAB. BAXTER S.A. RECIBIDO CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE 07 SEP 2011 Factura No. _____ No implica aceptación de condiciones o condiciones especificadas \$ 48.446.384

SON:

CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts. 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de venta se asume en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales.

Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor o su destinatario y recibidos por este o entera satisfacción, quien manifiesta que cualquier otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, correspondiente a su dependencia de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 40 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Call - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscall.com - colaboramos@trabajamoscall.com

294

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 15 AL 21 DE AGOSTO DEL 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C.Seca	Equipos	33010913	83070	39.395.860
	Equipos de Administración	33010926	83070	5.678.673
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	3.123.045
	Peel Pouch	33010923	83070	248.808
	Thermatron S.Seca	33010922	83070	0
TOTAL FACTURA				48.446.386

15-12-2011
REVISADO POR:

28/08/11
APROBADO POR: *responsable*



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic.122/2000

RESOLUCION DIAN No. 50000271207 FI, CIA 201010115 HARRITA DESDE EL No. 0113 AL No. 10-00

ORIGINAL



295

Cliencia: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Nit. 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Tel. _____

Fecha de Emisión: Septiembre 1 de 2011

Fecha Vencimiento: Septiembre 15 2011

FACTURA DE VENTA

Nº 9317

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS SIP, SEMANA DEL 22 AL 28 DE AGOSTO/11 (CELDA SECA) VALOR SERVICIO <i>P. López</i> 05 SEP 2011	\$ 66.000.197

SON:

SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774 del Código del Comercio.

La presente factura de venta se es más en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales

Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera sea la firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2041 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

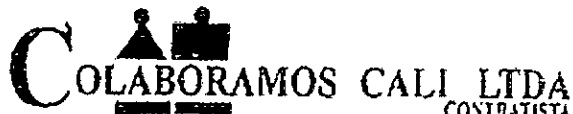
296

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 22 AL 28 DE AGOSTO DEL 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C. Seca	Equipos	33010913	83070	53,628.462
	Equipos de Administración	33010925	83070	8,108.950
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	3,985.714
	Peel Pouch	33010923	83070	277.072
	Thermatron S. Seca	33010922	83070	0
TOTAL FACTURA				66,000.197

LEONARDO OSEJO
REVISADO POR:

JAGANNA 07/08/2011
APROBADO POR:



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic 122/2000

RESOLUCION DIAN No 50095277187 FECHA 2010/09/15 HABIENDO DESDE EL No 43516, 15/10/2011

ORIGINAL



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

tel: 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Fecha de Emisión: Septiembre 16 de 2011

Fecha Vencimiento: Septiembre 30 2011

FACTURA DE VENTA

Nº 9376

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LAB. BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS SIP, SEMANA DEL 05 AL 11 DE SEPTIEMBRE/11 (CELOA BECA) VALOR SERVICIO	LAB. BAXTER S.A. RECIBIÓ 27 SEP 2011 No implica aceptación calidad o condiciones especificadas \$ 67.288.630

SON:

SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de venta no admite en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales.

Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquier era o firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACIÓN DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N-49 PBX: 661 2047 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

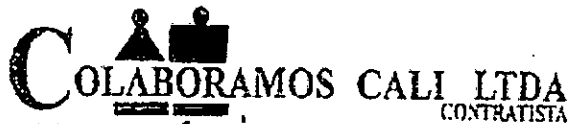
298

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 05 AL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C.Seca	Equipos	33010913	83070	49.725.486
	Equipos de Administración	33010925	83070	13.262.141
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	4.122.563
	Peel Pouch	33010923	83070	178.440
	Thermatron S.Seca	33010922	83070	0
TOTAL FACTURA				67.288.630

IF-1A721004 16SEP2011
REVISADO POR:

JAGUALA 16 Sep. 2011
APROBADO POR:



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen C mún

Reten dor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic./22/2000

RESOLUCION DIAN No. 5000371127 FECHA 2012/01/15 HABILITA DESDE EL No. 8351 AL No. 12029

ORIGINAL



299

Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Nº. 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Tel:

Fecha de Emisión: Octubre 1 de 2011

Fecha Vencimiento:

Octubre 15 2011

FACTURA DE VENTA

Nº 9428

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	
	COLABORAMOS CALI LTDA: POR SERVICIOS PRESTADOS:	
	ORDEN DE COMPRA 519852 OPAJ, BACTH 20540, D. RECIBO 607573 (Cable Sora)	
	TOTAL SERVICIO	239.999
	IVA 16%	38.400
	TOTAL	\$ 278.399
	<i>A. Alzate</i> 24 Nov 2011	
		LAB. BAXTER S.A. RECIBIDO 24 NOV 2011 Firma: _____ No. de identificación: _____ Código de control: _____ Especificaciones: _____

SON:

DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774 del Código del Comercio.

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales.

Los contratantes expresamente declararon que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera sea la firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre la adeudada.

COLABORAMOS CALI LTDA.

C.A. Grijalbo 13 Oct 2011

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cnll - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

ORIGINAL



301

Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A. N° 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Tel

FACTURA DE VENTA

Fecha de Emisión: Octubre 1 de 2011 Fecha Vencimiento: Octubre 15 2011

N° **9426**

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS SIP, SEMANA DEL 19 AL 25 DE SEPTIEMBRE/11 (CELDA SECA) VALOR SERVICIO	LAB. BAXTER S.A. RECIBIDO 04 OCT 2011 No implica aceptación de calidad o condiciones especificadas \$ 80.524.722

SON:

OCHENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2001 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de venta se asienta en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales.

Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este en entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponda a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora el 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

302

SOPORTE FACTURACION SEMANA DEL 19 AL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

PRECIO TOTAL MQL				
AREA	DESCRIPCION CENTRO	CENTRO DE COSTO	CUENTA	Total
C. Seca	Equipos	33010913	83070	68,114.109
	Equipos de Administración	33010925	83070	6,955.685
	Extrusion C. Seca	33010910	83070	5,097.436
	Peel Pouch	33010923	83070	357.492
	Thermaltron S. Seca	33010922	83070	0
TOTAL FACTURA				80,524.722

IFRABRICA 30 SEP 2011
REVISADO POR:

DABRANA 30. Sep. 2011
APROBADO POR:



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic./22/2000

RESOLUCION DIAN No. 3000077187 FECHA 2010/10/14 HABILITA DESDE EL No. 8311 AL No. 102-0

COPIA



303

Cliente: **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

NIT. **890.300.292**

Dirección: **Calle 36 No. 2C-22**

Tel:

FACTURA DE VENTA

Fecha de Emisión: **Octubre 1 de 2011**

Fecha Vencimiento:

Octubre 15 2011

Nº **9427**

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	
	COLABORAMOS CALI LTDA: POR SERVICIOS PRESTADOS:	
	ORDEN DE COMPRA 525035 OPIJ, BACTH 464494, D. RECIBO 624320 (Cédula Secc)	
	TOTAL SERVICIO	1.658.852
	IVA 16%	265.416
	TOTAL	\$ 1.924.268
	<i>A. A. Alvarado</i> <i>24 Nov 2011</i>	
	LAB. BAXTER S.A. RECIBO CENTRO DE RECIBOS 24 NOV 2011 Firma del cliente No admitir devoluciones callos o correcciones especificadas	

SON:

UN MILLON NOVECIENTOS VENTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.
La presente factura de venta se otorga en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales.
Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera que firma puesta al pie de cualquier otro documento, correspondiente a su dependencia de comercio exterior, es autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.
En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

C.A. Giraldo 13 Oct 2011
FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Call - C i mbia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboram_s@trabajamoscali.com

COLABORAMOS CALI LTDA

CONTRATISTA ORIGINAL

ATENDÉMONOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10739 Dic.22/2000

RESOLUCIÓN DIAN No. 50300777187 FECHA: 2010/10/15 HABILITA DESDE EL No. 8351 AL No. 10000



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A. Nit. 890.300.292

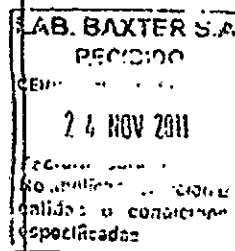
Dirección: Calle 36 No. 2C-22 Tel.

Fecha de Emisión: Octubre 1 de 2011 Fecha Vencimiento: Octubre 15 2011

FACTURA DE VENTA

Nº 9427

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA : POR SERVICIOS PRESTADOS : ORDEN DE COMPRA 525035 OPIJ, BACTH 484484, D. RECIBO 624320 (Cada Sora) TOTAL SERVICIO IVA 16% TOTAL <i>A. Arboleda</i> <i>24 NOV 2011</i>	1.658.852 265.416 \$ 1.924.268



SON:

UN MILLON NOVECIENTOS VENTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de venta se admite en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales

Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, correspondiente a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

C.A. Arboleda 13 oct 2011
FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscalli.com - colaboramos@trabajamoscalli.com

COLABORAMOS CALI LTDA

CONTRATISTA
ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic/22/2000

En conformidad con el No. 52000272187 FECHA 2010-10-13 HABILITA DESDE EL NO. 0151 AL NO. 10099

C O P I A



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

Tel: 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Tel:

FACTURA DE VENTA

Fecha de Emisión: Octubre 5 de 2011

Fecha Vencimiento:

Octubre 19 2011

Nº 9441

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA - POR SERVICIOS PRESTADOS : ORDEN DE COMPRA 523369 OPIJ, BACTH 480771, D. RECIBO 626587 (Celia Sosa) TOTAL SERVICIO IVA 16% TOTAL	3.007.824 481.252 \$ 3.489.076

LAB. BAXTER S.A.
RECIBIDO
01 NOV 2011
No implica aceptación o
dudas o condiciones
especificadas

SON:

TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1251 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio, para los fines legales

los convalidantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagamos los intereses de mora al 3% mensual sobre la adeudada.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACIÓN DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic 12/2000

REGISTRO DE EMPRESAS No. 50002771181 FECHA 2010/01/15 HABITADO DE 500 EL NO. 83341/01/15/2010

OPIA



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

NIT. 890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Tel.

Fecha de Emisión: Octubre 21 de 2011

Fecha Vencimiento: Noviembre 4 2011

FACTURA DE VENTA

Nº 9497

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA : POR SERVICIOS PRESTADOS : ORDEN DE COMPRA 524740 OPIJ, (IMP 7/11) (Celda Soja) TOTAL SERVICIO 243.808 IVA 16% 39.009 TOTAL \$ 282.817 V.B. N.D. Mancilla 28 Oct 2011 32010230.87070	
	LAB. BAXTER S.A. RECIBIDO CEP... .. 01 NOV 2011 Fac... No implica aceptación de calidad o condiciones especificadas	

SON:

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS

MCTE

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de venta se asienta en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales.

Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que con la presente factura se anexa a pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependencia de comercio exteriormente autenticado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos el pago de intereses de mora al 3% mensual sobre la adeudada.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com



CONTRATISTA

ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic 12/2000

RESOLUCIÓN D'ANILAS 56000271167 FECHA 20/01/015 HABILITA DEFECT EL NO 8351AL 110 1000

COPIA



Certificado N° SC71441



Cliente: **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

NIT. **890.300.292**

Dirección: **Calle 36 No. 2C-22**

fe:

FACTURA DE VENTA

Diciembre 6 de 2011

Diciembre 20 2011

Fecha de Emisión:

Fecha Vencimiento:

N° **9667**

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	
	COLABORAMOS CALI LTDA : POR SERVICIOS PRESTADOS :	
	ORDEN DE COMPRA 529854 OP / J2	
	BATCH 602136 - D. RECIBO 639033	
	TOTAL SERVICIO	959.994
	IVA 16%	153.599
	TOTAL	\$ 1.113.593
	LAB. BAXTER S.A. RECIBO 15 DIC 2011 Firma No impone aceptación condición o condiciones especificadas	

SON:

UN MILLON CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio.

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales

los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este o entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre.

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 809.012.782-3 I.V.A. Régimen n C mún

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10730 Dic./22/2000

RESOLUCION DIAN No. 50602277187 FECHA: 2010/10/15 HABITUA DESDE EL No. 8351 AL No. 10053

ORIGINAL



Cliente: **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

Nit. **890.300.292**

Dirección: **Calle 36 No. 2C-22**

Tel:

Fecha de Emisión: **Diciembre 6 de 2011**

Fecha Vencimiento:

Diciembre 20 2011

FACTURA DE VENTA

Nº 9667

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:	
	COLABORAMOS CALI LTDA: POR SERVICIOS PRESTADOS:	
	ORDEN DE COMPRA 529864 OP / J2	
	BATCH 602136 - D. RECIBO 639833	
	TOTAL SERVICIO	959.994
	IVA 16%	153.599
	TOTAL	\$ 1.113.593
		LAB. BAXTER S.A. RECIBO 15 DIC 2011 Firma: _____ No impide la validez o el cumplimiento de cualquier otro documento, con los que se comprometa.

SON:

UN MILLON CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio. La presente factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, con los que se comprometa, no impide la validez o el cumplimiento de cualquier otro documento, con los que se comprometa. En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CUENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscall.com - colaboramos@trabajamoscall.com



CONTRATISTA

ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Retenedor IVA a Régimen Simplificado

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contribuyentes Res. 10738 Dic. 22/2000

RESOLUCION DIANA No. 5000277157 FECHA 20101015 HASTA DESDE EL No. 3231 AL No. 17000

COPIA



Cliente: LABORATORIOS BAXTER S.A.

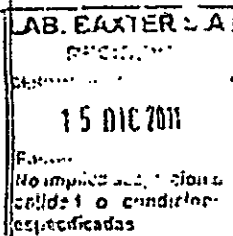
890.300.292

Dirección: Calle 36 No. 2C-22

Fecha de Emisión: Diciembre 6 de 2011

FACTURA DE VENTA
Diciembre 20 2011 No. 9668

CLASIFICACION	DETALLE	VALOR
	LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A: COLABORAMOS CALI LTDA. POR SERVICIOS PRESTADOS: ORDEN DE COMPRA 529866 OP 1J2 BATCH 602136 - D. RECIBO 639841 TOTAL SERVICIO IVA 16% TOTAL	1.024.771 163.963 <u>\$ 1.188.734</u>



SON:

UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.

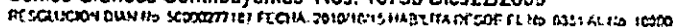
La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774 del Código del Comercio. La presente factura de venta se asienta en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, correspondiente a su dependencia de comercio plenamente autorizado para suscribir y acopiar en su nombre. En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagamos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACION DEL CUENTE

FECHA DE RECIBO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 49 PBX: 661 2042 - 660 0326 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com



Avenida 3A Norte No. 25N-49 PBX: 651 2042 - 650 0326 - Fax: 657 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscall.com - colaboramos@trabajamoscall.com



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Código Actividad: CA 307 Tercia 11 a 1000

Símbolos Gráficos Contribuyentes Res. 10738 D-c/22/2000

Mes DIARI No 50000718793 Fecha: 2012/01/19 Autorización: Desde 01/11/11 CC 1001 2720 CC 1344



LABORATORIOS BAXTER S.A.

Cliente:

870300292 0

Dirección: CL 36 20 22

Nº

4450445

FACTURA DE VENTA

Fecha de Emisión: 17-01-2012

Fecha Vencimiento: 3-01-2012

cc 0055 000055

SERVICIO	DETALLE	VALOR
54000001	SERVICIOS ADICIONALES CATORCENA DEL 28 AL 31 DE DICIEMBRE CELBA SECA	\$2,793,327
Total Servicios		\$2,793,327
IVA		10
TOTAL		\$2,793,327

LAB. BAXTER S.A.
RECIBO
19 ENE 2012
No impugnado, sin
calidad o impugnación
especificadas

cc. 943

cta: 83070

SON:

DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774 del Código del Comercio. La presente factura de venta se asimilará en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales. Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este o entera satisfacción, que en manifestación que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre. En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocerá los intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CLIENTE

19 Ene 2012

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 47 PBX: 485 4747 - 561 2042 - Fax: 667 7997 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

312

LABORATORIOS BAXTER S.A.

890.300.292

Calle 36 No. 2C-22

Enero 17 de 2012

Enero 31 2012

LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:

COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS
ADICIONALES , CATORCENA DEL 28 AL 11 DE
DE DICIEMBRE /11

(CELDA SECA)

Total servicios

2.793.327

**DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS
VEINTISIETE PESOS MCTE.**



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Código Adicional CA 307 Tarifa 11 + 1000

Comas Grandes Contribuyentes Res. 19738 Dec/22/2000

Matr. CIAT/112 10060218193 Fecha 2010/11/10 Autorizado Desde el 11/11/10 CC 00013714 CC 1001



Certificado 17.30.24411



LABORATORIOS EXTER S.A.

Cliente:

Nº 670300292 0

Dirección: CL 35 2C 22

Tel:

4450445

FACTURA DE VENTA

Fecha de Emisión: 17-01-2012

Fecha Vencimiento: 31-01-2012

cc 0055 000055

SERVICIO	DETALLE	VALOR
SA000001	SERVICIOS ADICIONALES CATORCENA DEL 28 AL 11 DE DICIEMBRE CELDA SECA	\$2,793,327
Total Servicios		\$2,793,327
IVA		10
TOTAL		\$2,793,327

LAB. EXTER S.A.
RECIBO
19 ENE 2012
Firma
No impugnada, ni
calidad o cantidad
especificadas

cc. 943

cta: 83070

SON:

DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MOTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1221 del 2001 según los Arts 772 - 773 y 774 del Código del Comercio. La presente factura de venta se asistirá en todos sus efectos a un título de cambio, para todos los fines legales. Los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y detallados en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, que en manifestación que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre. En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagaremos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado.

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACIÓN DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avonida 3A Norte No. 25N- 47 PBX: 485 4741 - 1161 2042 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia
Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

LABORATORIOS BAXTER S.A.
Calle 36 No. 2C-22
Enero 17 de 2012

890.300.292

Enero 31 2012

LABORATORIOS BAXTER S.A. DEBE A:

COLABORAMOS CALI LTDA POR SERVICIOS
ADICIONALES , CATORCENA DEL 28 AL 11 DE
DE DICIEMBRE /11

(CELDA SECA)

Total servicios

2.793.327

DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS
VEINTISIETE PESOS MCTE.



ATENDEMOS TODAS LAS NECESIDADES DE SU EMPRESA

NIT. 805.012.782-3 I.V.A. Régimen Común

Código Actividad ICA 307 Tarifa 11 x 1000

Somos Grandes Contruyentes Res. 10738 Dic 17/2001

Hab. CEN No. 50000278793 Fecha: 201011170 Autorización Deberá ser por EC 1001 y no EC 1002



LABORATORIOS BAXTER S.A.

Cliente:

Nit

890300292 0

Dirección:

CL 36 2C 22

Tel:

4450445

FACTURA DE VENTA

Fecha de Emisión:

17-01-2012

Fecha Vencimiento

31-01-2012

cc 0055 000055

SERVICIO	DETALLE	VALOR
56000001	SERVICIOS ADICIONALES CATORCENA DEL 28 AL 11 DE DICIEMBRE CELDA SECA	\$2,793,327
Total Servicios		\$2,793,327
IVA		90
TOTAL		\$2,793,327

LAB. BAXTER S.A.
RECIBO
19 ENE 2012
No impide la
calidad o cantidad
especificadas

cc. 943

cta: 83070

SON:

DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE.

La presente factura de venta es un título valor de acuerdo a la ley 1231 del 2008 según los Arts 772 - 773 y 774) del Código del Comercio

La presente factura de Venta se asume en todos sus efectos a una letra de cambio, para todos los fines legales los contratantes expresamente declaran que los servicios anteriormente descritos y de añadidos en la presente factura fueron debidamente prestados por el acreedor a su destinatario y recibidos por este a entera satisfacción, quien manifiesta que cualquiera otra firma puesta al pie de cualquier otro documento, corresponde a su dependiente de comercio plenamente autorizado para suscribir y aceptar en su nombre

En caso de mora en el pago total o parcial del presente título valor, reconocemos y pagamos intereses de mora al 3% mensual sobre lo adeudado

COLABORAMOS CALI LTDA.

FIRMA DE RECIBO Y ACEPTACIÓN DEL CLIENTE

FECHA DE RECIBIDO DE LA FACTURA

Avenida 3A Norte No. 25N- 47 PBX: 485 4741 - 661 2042 - Fax: 667 7907 Cali - Colombia

Email: tesoreria@trabajamoscali.com - colaboramos@trabajamoscali.com

7376001

AUTO DE ASIGNACIÓN No. 2016004126 - CGPIVC

(17 de Mayo de 2016)

Asígnese al Doctor (a), **DIANA SOLIS OBREGON**, Inspector (a) de Trabajo, adscrito (a) a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, para realizar **VISITA DE CARÁCTER GENERAL CON ENFASIS EN TERCERIZACION ILEGAL Y VERIFICAR TEMPORALIDAD SEGÚN LEY 50 DE 1990 ARTÍCULO 77**, en conformidad a lo establecido en las disposiciones legales Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes a la empresa:

NOMBRE DE LA EMPRESA: LABORATORIOS BAXTER S.A.
NIT 890.300.292-0
UBICACIÓN: CALLE 36 NO. 2C-22
CIUDAD CALI

ACTIVIDAD ECONOMICA C

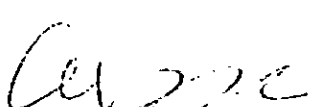
La presente actuación administrativa se inicia de OFICIO, y en ella se adelantará **VISITA DE CARÁCTER GENERAL CON ENFASIS EN TERCERIZACION ILEGAL Y VERIFICAR TEMPORALIDAD SEGÚN LEY 50 DE 1990 ARTÍCULO 77**.

La Visita se realizará el día 25 de mayo de 2016.

De existir mérito se proyectará el Auto de formulación de Cargos, conforme el trámite establecido en el 47 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente auto no proceden recursos.

CUMPLASE


LUZ ADRIANA CORTES TORRES
Coordinadora Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Transcriptor: Zulma C
Elaboró: Betty C/S
Revisó / Aprobó: Luz Adriana C.

C:\Users\WFS\Desktop\Escritorio\Tramite\Comando de Vigilancia\Auto de Asignación


17-05-16
3100 (17)

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 1 de 40

ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A. Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca, se reunieron en las instalaciones de la Dirección Territorial de Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo, el doctor **DIEGO JOSÉ CARMONA ARCILA**, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.179 expedida en Cartago, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sucursal **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, identificada con NIT. No. 890.300.292-0, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se adjunta para que haga parte integral del presente documento y la doctora **GIOVANNY SAAVEDRA LASSO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.937 expedida en Palmira, actuando en su calidad de **DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA** del Ministerio del Trabajo, para celebrar el presente Acuerdo de Formalización Laboral, conforme con lo establecido en la Ley 1610 de 2013 *"Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral"*, en concordancia con la Resolución 321 del 14 de febrero de 2013 *"Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral previstos en el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013"*, expedida por el Ministerio del Trabajo, el cual pretende la generación de empleo formal con vocación de permanencia.

El Presente Acuerdo y los compromisos derivados de éste, se basan en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- Mediante Escritura Pública No. 2550 de fecha siete (7) del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), de la Notaría Primera del Circulo de Cali, fue constituida para desarrollar negocios de carácter permanente en la República de Colombia la Sucursal denominada **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, identificada con NIT No. 890.300.292-0, con domicilio en la ciudad de Cali, y que tiene como objeto social según de Certificado de Existencia y Representación Legal desarrollar, manufacturar y mercadear productos y servicios que salven y sostengan la vida de los pacientes con hemofilia, desórdenes inmunológicos, enfermedades contagiosas, enfermedad renal, trauma y otras condiciones médicas crónicas o agudas, proporcionar servicios médicos y otros servicios similares.
- La Sucursal denominada **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, identificada con NIT No. 890.300.292-0, con domicilio en la ciudad de Cali, es una compañía organizada de conformidad

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-F02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 2 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

con las Leyes del Estado de Dealware, Estados Unidos de Norte América, con domicilio principal en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle y con oficinas principales en Norton Grove, Illinois, Estados Unidos de Norte America.

3. La Sociedad **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, suscribió varios contratos con la Sociedad **COLABORAMOS MAG SAS**, identificada con el NIT. 805.012.782-3 para la prestación de servicios independientes y autónomos cuyo objeto consistió en ejecutar el *"proceso de empaque de soluciones y productos especiales. Consistente en el desencarre del producto esterilizado, la inspección del producto en línea y separación del Scrap, el empaque de soluciones en la caja de cartón y su posterior estibado"*.
4. La Sociedad **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, suscribió contrato con **LISTOS S.A.S**, identificada con NIT.890.311.341-0, para la prestación de servicios independientes y autónomos, cuyo objeto consiste en *"colaborar con el USUARIO en la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, a través de trabajadores en misión, cuyo número será acorde con el volumen de trabajo por desarrollar, el cual será convenido entre las partes"*.
5. La Sociedad **LABORATORIOS BAXTER S.A.** y la sociedad **HVAC MASTER CLIMATIZACION SAS**, suscribieron contrato comercial, cuyo objeto contractual consistió en el *"Suministro, instalación y mantenimiento de sistemas de refrigeración, aire acondicionado comercial, industrial y farmacéutico, sistemas de extracción, ventilación, sistemas de filtración, calificación de cuartos limpios"*.
6. La empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A** tenía vinculados indirectamente un total de quinientos cuarenta y nueve (549) trabajadores que pertenecían de manera directa a las empresas **COLABORAMOS MAG S.A.S, LISTOS S.A.S y HVAC MASTER CLIMATIZACION S.A.S.**, de los cuales un número de cuatrocientos nueve (409) trabajadores, serán vinculados directamente a la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, a través de la suscripción de contratos de trabajo con vocación de permanencia, de acuerdo al cronograma de vinculación que se relaciona más adelante.

319

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-I02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 3 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

7. La Dirección Territorial de Valle del Cauca, adelanta Actuación Administrativa de oficio en etapa de averiguación preliminar y visita administrativa de carácter general en virtud del Auto de Asignación 2016004126 CGPVC del diecisiete (17) de mayo de 2016, contra la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, con énfasis en la presunta tercerización laboral ilegal.
8. La Dirección Territorial de Valle del Cauca, el día veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), le da a conocer a empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, a través de sus funcionarios ANA LUCIA BUSTAMANTE, MARIA DEL PILAR JARAMILLO, ANDRÉS AGUIRRE y JULIAN TORRES, en calidad de Directora de Recursos Humanos, Gerente de Recursos Humanos para Operaciones de Manufactura, Director Legal y Gerente de Operaciones de Recursos Humanos, respectivamente, los alcances de la Ley 1610 de 2013 y Resolución 321 del mismo año, en lo relacionado con los Acuerdos de Formalización Laboral y los efectos derivados de la suscripción del mismo.
9. Mediante escrito de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), radicado el mismo día, mes y año, el doctor **DIEGO JOSÉ CARMONA ARCILA**, en calidad de Representante Legal de la Sucursal **LABORATORIOS BAXTER S.A.** manifiesta a esta Dirección Territorial su voluntad de celebrar un Acuerdo de Formalización Laboral y expresa que *"Todo los días Baxter toca millones de vidas, sus productos y servicios son esenciales pues construye e innova en los cuidados de la salud, lo que le permite salvar y mantener vidas, con base en el más alto nivel de calidad y seguridad para el paciente, siendo posicionada como líderes en el rendimiento de la industria. En atención a ello, Laboratorios Baxter está comprometida en ofrecer el mejor lugar para trabajar, así como tener una excelencia operacional, y una solidez financiera."*

Nuestra misión de salvar y sostener vidas, inspira nuestro trabajo y compromiso para el mundo, el país y la ciudad. Además, en atención a la calidad e innovación Baxter ha acogido varios programas de Gobierno como la facturación electrónica adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ha accedido a recursos del programa de 40.000 nuevos empleos y ahora quiere suscribir contratos de trabajo con vocación de permanencia con acompañamiento del Ministerio de Trabajo, ante los recursos que le permiten desarrollar y ampliar su objeto misional.

320

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-I02-F-01
	FÓRMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 4 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Así las cosas, Baxter quiere contar con el aval del Ministerio de Trabajo para generar un impacto positivo para las nuevas generaciones no solo con la generación de primeros empleos sino además con celebración de más de 400 empleos de calidad y permanencia que favorecen no solo al país sino a la ciudad de Cali, con los cuales espera apoyar el crecimiento personal y profesional haciendo la diferencia.

Lo anterior, ratifica el compromiso de Baxter para realizar sus operaciones con integridad requiere además de una administración financiera, relaciones de trabajo y servicio social adecuados.

En ese sentido, queremos manifestar la intención de suscribir Acuerdo de Formalización Laboral con la Dirección Territorial del Valle del Cauca para la vinculación directa de 409 trabajadores a la empresa Laboratorios Baxter S.A.

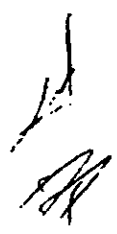
10. En virtud de la estructura de la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, para el desarrollo del presente Acuerdo de Formalización Laboral, se explicó lo siguiente en relación a su objeto misional y el cumplimiento del marco legal:

***ESQUEMA DE PROCESOS DE LABORATORIOS BAXTER S.A.**

Es de señalar que el objeto misional de la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, corresponde a sostener y salvar vidas a través de la comercialización de productos y servicios, por los cuales es reconocida para la atención de miles de personas con trastornos inmunológicos, enfermedades infecciosas, renales y otras afecciones crónicas y agudas.

Aunado a lo anterior, la compañía desarrolla subprocesos como el desarrollo e innovación en productos, mercadeo y producción, teniendo la complejidad así:

- Procesos críticos: relacionados con requisitos esenciales de nuestros productos, pues se realizan a partir de este esquema: Mezclas plásticas, mezclas de soluciones, extrusión de lámina, moldeo, esterilización, sellado por radiofrecuencia (Kiefel), todo ello en un esquema



321

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-H02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 5 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

de aseguramiento y control de calidad regido por procesos de auditorías de calidad, entre otros.

- Procesos mayores: procesos que requieren un nivel de especialización diferente, tales como: El llenado de soluciones especiales, operación de máquinas arma cajas, máquinas tubo diafragma, selladoras de radiofrecuencia (Kiefel) entre otros.
- Labores de apoyo o procesos menores: aquellos cuya formación requerida es básica como el embalaje de producto, ensamble, sellado.

Conforme al parámetro inicial y la postura de la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, ha realizado una evaluación estructural, encontrando como parámetros para esta reforma elementos estratégicos, encontrando la oportunidad de incorporar este número importante de nuevos trabajadores a la Compañía.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas, la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, procede a presentar, el siguiente:

II. ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

1. Relación de trabajadores a contratarse bajo el amparo del Acuerdo de Formalización Laboral, forma, duración y fecha de contratación

El doctor **DIEGO JOSÉ CARMONA ARCILA**, en calidad de Representante Legal de la Sucursal **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, presenta a esta Dirección Territorial, la propuesta de Acuerdo de Formalización Laboral, en donde se consignan compromisos de formalización laboral, mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia y manifiesta que vinculará bajo la figura de contrato de trabajo a término fijo, a un total de cuatrocientos nueve (409) trabajadores, de acuerdo al cronograma de vinculación que se relaciona a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRE	Cedula Ciudadanía	Cargo	Clase de Contrato	Duración	Fecha de Contratación	Duración	Vinculación Anterior
-----	--------------------	-------------------	-------	-------------------	----------	-----------------------	----------	----------------------

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Avenida 3 Norte N° 23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

322

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-102-F-01
		Versión: 1.0
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 5 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

1	ACEVEDO MUNERA JEFFERSON LEANDRO	1.143.955.839	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
2	ACOSTA SEPULVEDA RUBEN DARIO	94.550.174	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
3	ACOSTA VELASQUEZ GINA ANDREA	29.114.558	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
4	AGUDELO PEREZ CARLOS ANDRES	1.143.954.540	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
5	AGUDELO RIOS MILTON	94.495.271	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
6	AGUILAR ORTIZ ENDERSON	1.130.635.107	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
7	AGUIRRE SANCHEZ LARRY	1.143.845.351	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
8	ALARCON OLAYA JHONATAN	1.113.520.148	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
9	ALEGRIA ZUNIGA SANDRA	34.672.847	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
10	ALMEIDA GUERRERO FABIOLA	29.127.532	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
11	ALVARADO URIBE CAROLINA	57.024.071	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
12	ALVAREZ MAPAYO MIGUEL ANTONIO	16.375.888	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
13	ALVAREZ MEJIA RONALD STEVEN	1.144.048.047	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
14	ALVAREZ PLAZAS LUIS ANTONIO	6.104.326	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
 Avenida 3 Norte N° 23 AN - 02 – PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

[Handwritten signature]

323

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Código: IVC-I-02-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 7 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

15	ALZATE CASTAÑO JENNY SOFIA	1.144.044.257	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
16	AMAYA MANCIPE ZORAIDA	24.674.797	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
17	AMPUDIA MORENO ELKER	66.833.846	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
18	ANDRADE CLAUDIA MARIA	66.847.424	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
19	ANDRADE LEDESMA VICTOR ALFONSO	1.144.185.882	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
20	ANGULO LANDAZURI CARMEN XIMENA	31.565.704	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
21	ANGULO TENORIO SOVEIDA CESILIA	1.143.945.104	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
22	ARAGON CASTILLO ALEXANDER	1.130.643.723	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
23	ARAGON PUSPUS LUZ MELY	66.864.276	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
24	ARANGO GRIJALBA DERLIN	94.452.852	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
25	ARBELAEZ DONCEL ALEX ADOLFO	94.466.074	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
26	ARBOLEDA MURILLO CLAUDIA	29.674.651	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
27	ARENAS VILLA ALEXANDRA	66.995.898	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
28	ARIAS RESTREPO LUZ MARY	29.331.766	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

324

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Código: IVC-02-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 8 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

29	ARTEAGA BEJARANO ANA BEATRIZ	31 909 153	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
30	ASPRILLA CAICEDO MANUEL IGNACIO	16 947 932	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
31	ASPRILLA QUIÑONES NELSY	66 839 788	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
32	BALANTA APONZA YENSI ENEDIS	1.143 969 581	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
33	BAÑO OSORIO CLAUDIA MILENA	66 957 595	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
34	BARAHONA SUAREZ ABRAHAM	94 515 912	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
35	BARRERA TROCHEZ YENNI	67 019 704	LLANADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
36	BASTIDAS ANGULO AMPARO DIRMANIA	31 566 913	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
37	BASTIDAS DIAZ JESUS DAVID	1.143.824 620	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
38	BAZAN ESCOBAR MARIA ELENA	66.838.207	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
39	BECKERPA PIEDRAHITA YENNIFFER	1.130 640 302	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
40	BEDOYA ESCOBAR JULIO CESAR	1.144 152 662	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
41	BELTRAN ABADIA ADRIAN	94 447 202	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
42	BELTRAN GALINDEZ EDINSON IVAN	16.268.373	VOLANTE	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

325

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Código: IVC-I02-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 9 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

43	BENAVIDES PAI ACIOS LAURA ANDREA	1.144.169.225	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
44	BERMUDEZ PARDO KELYN	38.557.154	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
45	BETANCOURT MANJARRES CELIA ROSA	36.546.128	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
46	BETANCOURT MUÑOZ JUAN CAMILO	1.144.055.353	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
47	BETANCOURT SALGUERO LAURA	1.144.127.261	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
48	BETANCOURT VARGAS YILMAR	1.113.628.100	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
49	BOLAÑOS MENESES ANDERSON	1.143.836.789	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
50	BOLAÑOS PEÑA WILFRAN DANILO	1.130.664.675	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
51	BONILLA BONILLA RUBEN DARIO	94.072.429	VOLANTE DE MATERIALES	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
52	BORRERO NEIVA MARIA FERNANDA	66.814.047	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
53	BUENO HERRERA JUAN FELIPE	1130631749	INGENIERO PLASTICOS	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
54	BURBANO PANTOJA JONHATAN ANDRES	87.067.008	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
55	BURGOS CIFUENTES CLAUDIA XIMENA	1.130.620.081	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
56	CABEZAS CASTILLO LUIS EDUARDO	1.118.289.326	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos

[Handwritten signature]

326

MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-02-F-01
		Versión: 1.0
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 10 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

57	CADENA CASTAÑO FABIO ENRIQUE	16.936.567	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
58	CAICEDO CAMILO FELIX ARIEL	5.391.939	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
59	CAICEDO CHARANA SULEYMA	38.464.243	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
60	CAICEDO LOZANO JHOJAN DAVID	1.143.961.769	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
61	CAICEDO ORDOÑEZ PILAR	67.017.407	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
62	CAICEDO ORTIZ HEBERTH ORLANDO	94.595.159	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
63	CAICEDO REALPE KAREN	1.143.850.649	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
64	CALVACHE CRIOLLO JUAN CARLOS	16.295.099	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
65	CAMACHO ARBOLEDA ALEXANDER	1.094.894.549	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
66	CANTOR OTERO ROSALBA	29.115.703	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
67	CAPOTE BELA CAZAR LUZ STELLA	38.462.711	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
68	CAPOTE RUO YAQUELINE	1.143.949.247	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
69	CARABALI RODRIGUEZ MARISOL	66.994.794	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
70	CARACAS MERA LEYDI JOHANA	1.130.599.555	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	30 de noviembre de 2016	10 Meses	Colaboramos

327

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-02-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 11 de 40
FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL		

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

71	CARDENAS ORJUÉLA SAMARY NIYIBETH	1.143.928.707	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
72	CARDENAS QUINTERO OLGA LILIANA	65.552.818	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
73	CARDONA CAMPO HENRY ALEXANDER	1.130.676.993	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
74	CARDONA CANTUNI EDWIN ANDRES	94.490.710	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
75	CARDONA SALAZAR SANDRA MILENA	38.665.298	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
76	CARDOZA REINA MARIA DEL ROSARIO	29.940.842	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
77	CARDOZO PERDOMO DANIEL	16.841.242	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
78	CARRILLO CEDEÑO CAROLINA	1.113.669.663	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
79	CARVAJAL DIEGO FERNANDO	16.935.192	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
80	CASTAÑEDA RUIZ FABIAN ANDRES	14.676.302	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
81	CASTILLO ORTEGA MARVIN EMIR	1.144.161.071	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
82	CASTILLO QUEZADA YUDI ESNEY	40.613.143	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
83	CASTILLO VIDAL CRISTINA	67.003.666	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
84	CASTRILLON CARDONA ALBA CATALINA	67.020.966	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

328

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Código: VC-02-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 12 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

85	CASTRO HOLGUIN OSCAR ANDRES	1.144.766.163	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
86	CASTRO MORENO SANDRA LILIANA	29.107.779	VOLANTES	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
87	CASTRO RIVERA ELIZABETH	31.642.344	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
88	CASTRO VILLANUEVA ANGELA MARIA	1.130.629.003	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
89	CEBALLOS ESCOBAR YEFERSON	1.143.867.057	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
90	CELORIO VIVEROS JHON EDWARD	14.609.201	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
91	COLLAZOS ALEGRIA KARLA VANESSA	1.144.089.476	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
92	COLLAZOS ARTEAGA HAMIL ALFONSO	94.396.103	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
93	CONGO BALANTA MARIA ANIT	66.927.937	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
94	CONTRENAS JULIAN	94.297.010	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
95	CORONADO MANRIQUE NUBIA	66.780.360	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
96	CORREA BONILLA LUIS ALFONSO	1.113.636.140	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
97	CORREA GARZON YURANNY SHIRLEY	38.612.957	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
98	CORTES BIOJO ADRIAN	94.072.360	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
 Avenida 3 Norte N° 23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

320

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-I-02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 13 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

99	CORTES CAJAS ANGY LIZETH	1.061.537.702	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
100	CORTES URIBE ANA MILENA	31.309.742	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
101	DAJOME MARTINEZ JHON EDUARD	1.087.119.888	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
102	DARAVIÑA GUEVARA JOSE JULIAN	1.113.036.085	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
103	DE LA CRUZ ARANA JOSE FERNANDO	94.231.904	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
104	DE LA CRUZ MOLANO CAMILO JOSE	1.113.674.472	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
105	DELGADO ANDRADE CLAUDIA PATRICIA	1.144.184.154	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
106	DELGADO ANGULO PAOLA	1.130.644.023	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
107	DELGADO PATIÑO LUIS DAVID	1.143.975.231	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
108	DIAZ SERNA ANDERSON OHLANDO	1.144.164.823	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
109	DOMINGUEZ CAICEDO RONALD	16.943.047	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
110	DORADO GOMEZ ANA MILENA	66.927.292	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
111	ERAZO MUÑOZ BELLANIR	66.916.302	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
112	ERAZO RODRIGUEZ BLANCA CENEIRA	1.086.132.077	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos

330

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-M02-F-01
			Versión: 1.0
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL		Fecha: Marzo 14 de 2016
			Página 14 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

113	ESCOBAR BENITES CARLOS AUGUSTO	15.735.039	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
114	ESCOBAR CASTILLO DANILO	10.740.697	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
115	ESCOBAR CHOQUE MARIA FERNANDA	1.130.609.173	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
116	ESCOBAR MURILLO STEPHANI	1.107.073.479	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
117	ESCOBAR PALACIO ALEJANDRO	1.130.643.375	VOLANTE DE MATERIALES	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
118	ESPAÑA ERAZO JUAN CARLOS	94.523.321	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
119	ESPITIA CAICEDO PAOLA ANDREA	29.360.399	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
120	ESPITIA GOMEZ MARIA CECILIA	31.174.501	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
121	FIGUEROA ROJAS MARIA INES	66.856.101	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
122	FORERO ANDRES FERNANDO	1.118.296.020	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
123	FRANQUIS SILVA GLORIA ESPERANZA	1.113.532.725	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
124	GALLARDO PAPAMUA LINA MARIA	1.075.225.097	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
125	GALLEGO CORTES LADY JOHANNA	38.562.210	VOLANTES	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
126	GALVIS ROMERO MARTHA ISABEL	31.535.000	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

[Handwritten signature]

321

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-102-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 15 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

127	GARCIA CEDANO MARIA JOSE	66.905.845	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
128	GARCIA GUEVARA GILLYAN	1.113.516.501	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
129	GARCIA LANDAZURY OLDAN RUBEN	94.505.776	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
130	GARCIA MARIN MARLY	66.860.289	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
131	GARCIA NUÑEZ MONICA YOLANDA	38.682.161	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
132	GARCIA URIBE SUANNY LIZETH	1.143.937.824	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
133	GARZON MAJIN CARLOS ANDRES	1.144.036.792	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
134	GAVIRIA OLIVA KAREN JOHANNA	1.107.095.879	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
135	GIL MARIN OSCAR ALFONSO	1.118.285.480	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
136	GIRALDO GARCIA YULI LORENA	1.151.949.353	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
137	GOEZ QUIROZ MILTON FABIAN	94.400.345	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
138	GOMEZ BLANDON MARIA DERLIN	54.255.658	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
139	GOMEZ CHACON DIANA MARCELA	1.144.032.639	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
140	GOMEZ HURTADO JOHAN FELIPE	1.097.720.869	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos

332

MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-I-02-F-01
			Versión: 1.0
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL		Fecha: Marzo 14 de 2016
			Página 16 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

141	GOMEZ MARTINEZ MONICA JULIETH	1.113.622.672	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
142	GONZALEZ CHARA MARIA MARTHA	31.446.463	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
143	GONZALEZ RIVERA MONICA	67.004.863	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
144	GONZALEZ TOMBE CLAUDIA PATRICIA	67.008.672	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
145	GRAJALES MORENO REMINTONG STEEVEN	1.144.162.614	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
146	GRAJALES TRUJILLO JUDITH	66.975.600	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
147	GRISALES BANDERA NATALIA	1.144.076.618	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
148	GRISALES MARIN FRANCELLY	1.113.637.436	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
149	GRISALES SANCHEZ JORGE ANDRES	1.130.681.388	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
150	GUERRERO AGREDO CLAUDIA PATRICIA	67.014.104	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
151	GUERRERO CORTEZ JUAN SEBASTIAN	1.113.647.318	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
152	GUERRERO GUADIR CARLOS ALBERTO	16.378.208	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2015	10 Meses	Colaboramos
153	GUEVARA MORALES DIEGO ALEXANDER	94.521.434	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
154	GUTIERREZ MONCAVO ANYELI	1.144.073.941	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Código: IVC-1-02-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 17 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

155	GUTIERREZ RIVERA JHON HAROLD	1.143.842.789	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
156	GUZMAN ORDOÑEZ ADRIANA	1.143.828.602	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
157	HENAO GARCIA CLAUDIA PATRICIA	31.571.251	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
158	HENAO LONDOÑO YAMILE	33.966.659	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
159	HERNANDEZ BUENO ANDREA	31.988.018	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
160	HERNANDEZ HUILA PAULA ANDREA	34.606.264	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
161	HERNANDEZ LOZADA LUIS EDUARDO	1.130.659.730	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
162	HERNANDEZ PEREZ IBETH JOHANNA	31.713.224	LLENADORA	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
163	HERRERA GIRALDO JHONATAN	1.151.955.404	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
164	HIDALGO ACEVEDO LUISA FERNANDA	33.405.463	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
165	HIGON MIREYA	34.557.335	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
166	HUERFANO GAMBOA HERNANDO	94.550.834	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
167	HURTADO HURTADO PAOLA	66.968.758	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
168	HURTADO MANCILLA BORIS HERNEY	94.442.172	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
 Avenida 3 Norte N°23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

334

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Código: IVC-I-02-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 18 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

169	HURTADO ORTEGA CARLOS ANDRES	1.143.933.014	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
170	HURTADO SUAREZ ALSY	1.650.029	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
171	IDARRAGA GOEZ SANDRA YANEI	67.016.955	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
172	INESTROZA CHAVERRA SANDRA MILENA	1.143.652.376	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
173	IPIALES GELPUD ROCIO DEL PILAR	66.970.460	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
174	JARAMILLO TORRES KELLY NAIRUTH	35.602.703	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	15 de Septiembre del 2016	10 Meses	Colaboramos
175	JIMENEZ CANTONI LOPEZ MARIA FERNANDA	29.665.154	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
176	JIMENEZ TAQUINAS JAIME ALBERTO	1.675.082	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
177	JOAQUI ANDRES FELIPE	6.551.366	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
178	LABRADA SINISTERRA JOSE LEONARDO	1.113.655.60	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
179	LAGAREJO POSSO JOHANA ANDREA	1.151.940.900	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
180	LANDAZURI PERLAZA HAROLD ALBERTO	16.792.901	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
181	LASSO SANDOVAL JHON HARRY	16.841.434	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
182	LASSO ZAPATA MARIA LEILA	34.602.452	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Avenida 3 Norte N° 23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

11


333

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-I-02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 19 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

183	LATORRE LEAL PATRICIA EUGENIA	67.002.063	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
184	LEITON LANDAZURY DORA MILENA	1.130.681.877	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
185	LEMUS VALENCIA DORIS	28.559.619	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
186	LLANOS ESPINOSA DERLY MILENA	67.037.042	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
187	LONDONO CASTAÑEDA ANA MARIA	1.143.856.634	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
188	LOPEZ CARLOSAMA OLGA LUCIA	1.130.631.668	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
189	LOPEZ LOAIZA GEMA MIREYA	1.084.223.197	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
190	LOPEZ LOSADA OLGA LUCIA	66.949.873	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
191	LOPEZ MURILLAS MANUEL ALEJANDRO	1.113.631.561	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
192	LOPEZ ORDOÑEZ KELLY NEWJERSY	28.681.909	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
193	LOPEZ PISSE LEIDY CRISTINA	1.151.946.669	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
194	LOPEZ PRADO LADY MILENA	38.604.836	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
195	LOPEZ VARELA ROSA MARIA	29.121.202	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
196	LOPEZ VELASCO GERARDO	1.130.630.996	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
 Avenida 3 Norte N°23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

236

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-F02-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Página 20 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

197	LOZANO CANO LUIS HERNANI	1.130.593.909	VOLANTE	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
198	LUCJMITORRES ERSAIN	10.494.564	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
199	MADRID CASTRO DENISETH	1.143.956.974	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
200	MAFLA TORO JOSE GREGORIO	14.639.595	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
201	MANCERA PELAFZ EDGAR ALEXANDER	94.512.545	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
202	MANTILLA GUERRERO FABIO JOSE	68.167.567	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
203	MANZANO MANZANO PAOLA	66.660.549	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
204	MANZANO VARELA ANIBAL	94.322.878	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
205	MARIN ALVAREZ EMILCE	38.894.793	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
206	MARIN ANGARITA MAYRA ALEJANDRA	1.143.924.046	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
207	MARIN CAMARGO LEIDY TITIANA	38.671.633	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
208	MARIN CARDONA DAMIELLY	29.106.623	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
209	MARIN DUBERLEY	94.518.453	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
210	MARIN ESPITIA ANNE YISETH	1.144.178.188	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos

11

337

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-I-02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 21 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

211	MARIN VELEZ SANDRA LORENA	67.010.197	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Cooperantes
212	MARTINEZ CHAGUENDO JEISON	14.621.526	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaborantes
213	MARTINEZ DELGADO GUIVANELLA	67.026.104	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaborantes
214	MARTINEZ FERNANDEZ PATRICIA	66.727.345	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaborantes
215	MARTINEZ GONZALEZ LUZ ANGELA	66.966.652	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Cooperantes
216	MASABUEL MUÑOZ ERICK ANDREY	1.144.059.726	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaborantes
217	MATALLANA MEDINA JULIAN ANDRES	16.917.521	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaborantes
218	MEDINA MEJIA JESSICA	1.130.645.269	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaborantes
219	MELO QUINTERO JOHN EDISON	1.130.600.140	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	6 meses	Cooperantes
220	MENDEZ ROSALES EMILYS JOHANA	1.127.608.040	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Cooperantes
221	MESA CORREA EDUAR ALEJANDRO	16.376.391	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaborantes
222	MEZA PARRA ALBA LUCIA	38.562.960	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Cooperantes
223	MICOLTA ANA CRISTINA	67.019.104	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaborantes
224	MOLINA CABRERA ANA CRISTINA	29.108.149	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaborantes

338

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-I-02-F-01
			Versión: 1.0
			Fecha: Marzo 14 de 2016
			Página 22 de 40
FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL			

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

225	MOLINA GUTIERREZ LUIS FERNANDO	6.247.590	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
226	MOLINA PESCADOR MANY JOHANA	38.657.731	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
227	MOLINA ROSERO JONATHAN ENRIQUE	94.541.949	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
228	MOLINA VERGARA LORENA	31.711.634	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
229	MONTILLA MUÑOZ FLOR MARIA	34.676.649	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
230	MONTOYA ORTIZ YERI JOHANNER	1.033.897.417	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
231	MORALES MORA DIANA MARCELA	1.112.099.678	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
232	MORENO HERNANDEZ PAOLA ANDREA	1.107.040.011	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
233	MOSQUERA CABEZAS ROBER	14.839.242	VOIANTE	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
234	MOSQUERA GOMEZ DANIEL EDUARDO	1.130.597.169	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
235	MOSQUERA GOMEZ MARIA ELENA	67.008.024	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
236	MOSQUERA FIGUERA JAVIER ENRIQUE	94.458.889	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
237	MOSQUERA MONTAÑO LESDY ASTRID	66.946.755	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
238	MOSQUERA MUÑOZ BRYAN	1.144.135.828	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
 Avenida 3 Norte N° 23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022. Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

Handwritten signature/initials

339

MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-I02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 23 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

239	MOSQUERA MURILLO OMAIFA	52.487.897	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
240	MOSQUERA PANAMEÑO MARIO BENITO	94.467.801	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
241	MOSQUERA PIEDRAHITA OSCAR YANIR	94.536.444	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
242	MOSQUERA RODRIGUEZ CARLOS ANDRES	9.772.490	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
243	MUÑOZ ALARCON DIANA LUZ	67.009.971	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
244	MUÑOZ FLOREZ YANETH	48.615.084	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
245	MUÑOZ NAÑEZ NATALIA	1.107.088.014	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
246	MUÑOZ SILVA RODRIGO ARTURO	1.144.191.326	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
247	MURIEL SANCHEZ JHONANNY	6.134.838	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
248	NAVARRO CAYAPU DEISIMREY	67.028.755	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
249	NONTOA SEPULVEDA CARLOS ANDRES	94.534.502	VOLANTE	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
250	OBANDO OBANDO YERICA ROSA	31.711.424	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
251	OBANDO RINCON YERALDIN	1.143.839.923	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
252	OCAMPO CASTAÑEDA VICTOR HUGO	16.927.302	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos

340

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-1-02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 24 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

253	OCAÑO SALCEDO JUAN CARLOS	94.457.589	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
254	OCHOA ORTIZ CARLOS ANDRES	6.163.615	VOLANTE	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
255	ORDÓÑEZ GARCIA YERSON ESTIVEN	1.107.105.278	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
256	ORDÓÑEZ MUÑOZ MARIA FERNANDA	66.960.521	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
257	ORDÓÑEZ PALECHOR LUCIA AMANDA	1.151.957.589	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
258	ORDÓÑEZ RODRIGUEZ ALEX FERNANDO	1.130.674.917	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
259	OREJUELA MARTINEZ FREDDY	6.389.857	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
260	OROZCO RINCON HUGO FERNANDO	16.804.262	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
261	OROZCO VALLECILLA HECTOR FABIAN	1.143.928.012	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
262	OROZCO VANEGAS LEYDI JOHANA	1.130.648.423	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	26 de noviembre de 2016	1 año	Colaboramos
263	ORTEGA MARTINEZ JOHN HAROLD	1.130.621.570	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
264	ORTEGA PALECHOR CAMILO ANDRES	1.144.055.319	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
265	ORTIZ CORTES ELCY ANABEL	1.007.097.723	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
266	ORTIZ PEÑA MARIA ROSMIRA	38.553.578	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	05 de Octubre de 2016	1 año	Colaboramos

341

MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-102-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 25 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

267	ORTIZ URUEÑA MIGUEL ANGEL	1.143.852.950	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
268	OSORIO GUERRERO MARIA DEL PILAR	29.974.730	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
269	OSORIO MEJIA LEIDY JOHANNA	1.144.051.236	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
270	OSPINA ESPINOSA YEYMI	29.178.722	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
271	OSPINA LONDOÑO DIANA CAROLINA	29.108.354	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
272	OSPINA MONTOYA ANDRES ORLANDO	1.130.642.951	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
273	OSPINA ORJUELA LIDA ROCIO	66.960.311	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
274	OSPINA ORTIZ DORA DEICY	66.802.352	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
275	OSPINA PERDOMO YIRLET VIOLET	66.999.160	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
276	OSPINA VALENCIA JOHAN CARLOS	1.144.135.168	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
277	OSPINA ZAMBRANO CAROLINA	38.464.463	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
278	PALACIO QUINONES ERIK FERNANDO	1.130.644.425	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
279	PALACIOS PINO DISNEY	38.462.851	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
280	PALACIOS VALENCIA JHON EDUAR	1.144.178.256	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

342

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-I-02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 26 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

231	PAREDES GARCIA CESAR TUJO	16 712 373	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
232	PARRA FERNANDEZ FERNELY	14 836 646	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
233	PARRA GOMEZ DORA CONSUELO	66 928 689	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
234	PATINO SANCHEZ FABIO ANDRES	16 073 923	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
235	PAYAN BARONA CARLOS ALBERTO	94 450 719	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
236	PAZ LEMOS JUAN CARLOS	94 396 766	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
237	PEÑA HENAO ARIANE	38 641 580	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
238	PEÑA QUIJONES LILIANA	66 916 663	LENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
239	PEREA MULATO CESAR FABIAN	94 539 733	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
239	PEREZ URIBE PAOLA ANDREA	1 144 143 701	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
239	PERLAZA CASTRO HILEY	66 576 223	LENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
232	PERLAZA JULIAN ANDRES	94 513 602	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
233	PINCHAO GUERRERO FRANCENID	38 872 643	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
234	PINO LOPEZ BRYLLITH ALEJANDRA	1 144 173 242	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
 Avenida 3 Norte N° 23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

Handwritten signature

243

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-I02-F-01
		Versión: 1.0
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 27 de 40

**CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA
LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO**

295	POSSO GOMEZ MARTHA ISABEL	66.802.063	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
296	POSSU MINA NUBIA DELIS	38.558.263	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
297	POTES ZAMORA YURI MINDREY	38.612.766	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
298	PRADA RIVERA MIGUEL ANGEL	1.130.633.232	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
299	PRADO PEREZ NIDIA LIZETH	66.813.578	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
300	PRIETO MEDINA MONICA	67.018.098	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
301	PULIDO OSORIO ROSANA LIZETH	52.827.077	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
302	QUETAMA FUELANTALA ALEXANDER SAMIR	6.394.341	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
303	QUIJANO MALEX JENIFFER	31.307.648	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
304	QUINTANA ALARCON FREDY	10.505.632	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
305	QUINTERO COTACIO JESUS ANTONIO	79.976.722	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
306	QUINONES CORTES SINDRIC ANDREA	38.460.515	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
307	QUITIAQUEZ PIARPUZAN ELSA NOHEMI	27.105.104	LLENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
308	RAMIREZ CASTILLO FRANCISCO ANTONIO	1.113.679.240	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Avenida 3 Norte N° 23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia

www.mintrabajo.gov.co

244

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-102-F-01
			Versión: 1.0
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL		Fecha: Marzo 14 de 2016
			Página 28 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

309	RAMIREZ DOMINGUEZ VICTOR MANUEL	1.143.365.965	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
310	RAMIREZ MENAO JESSICA	1.144.147.590	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
311	RAMIREZ HERNANDEZ OSCAR EDUARDO	1.151.935.444	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
312	RAMIREZ MONTOYA JHON JAIBER	94.260.687	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
313	RAMIREZ OTERO JOHANN STIVEN	1.143.352.789	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
314	RAMOS LOPEZ LUIS ALFREDO	1.052.882.392	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
315	REALPE BEDOYA FONCY ISAIAS	1.143.853.106	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
316	REALPE MUÑOZ ADRIANA	66.303.757	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
317	RENDON REBOLLEDO KARINA	1.130.594.396	LEENADORA	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
318	RENGIFO GAMBOA EDUARDO	16.861.335	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
319	RESTREPO CASTELLANOS LEILA YEL NE	29.875.169	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
320	REYES BEDOYA YENNIFER	1.143.971.434	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
321	RIANO GONZALEZ PAOLA ANDREA	29.160.212	VOLANTES	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
322	RIASCOS BERMUDEZ JUAN CARLOS	6.319.627	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

245

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 29 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

323	RIASCOS CAICEDO ADRIANA	38.610.546	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
324	RINCON SANCHEZ CLAUDIA PATRICIA	1.144.185.766	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
325	RIOS PATIÑO MIGUEL ANGEL	16.934.373	VOLANTE	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
326	RIVERA LOZANO LINA MARCELA	1.144.193.661	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
327	RIVERA ZUÑIGA CENIDE	29.178.659	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
328	ROBLES DIAZ ANDERSON	1.062.276.411	VOLANTE DE MATERIALES	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
329	RODRIGUEZ FLOR JONATHAN	1.144.161.531	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
330	RODRIGUEZ PAREDES OSCAR GEOVANY	16.932.660	VOLANTE DE MATERIALES	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
331	RODRIGUEZ QUIJANO JHON CHARLES	94.401.097	VOLANTE DE MATERIALES	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
332	RODRIGUEZ SUAZA JUAN CAMILO	1.113.518.371	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
333	RODRIGUEZ TABARES JULIO CESAR	94.417.693	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
334	RODRIGUEZ VICTORIA JORGE LUIS	1.130.634.958	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
335	ROJAS ALZATE LUIS EDUARDO	16.289.815	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
336	ROJAS CADENA WILLIAM	16.934.066	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

344

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 30 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

337	ROJAS OLARTE JULIAN ANDRES	1143825745	ANALISTA DE TIEMPOS	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
336	ROJAS SIERRA YEINER EDUARDO	1.144.182.154	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
339	ROMAN PARRA GAMALIEL	1.151.951.929	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
340	ROMERO CANDELA ALEXIS	1.137.065.111	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
341	ROMERO RODRIGUEZ ANDREA	30.387.691	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
342	ROSETO LOPEZ ANDRES FELIPE	1.004.636.200	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
343	RUANO BOI AÑOS LEIDY DIDIANA	31.309.569	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
344	RUIZ GARCIA TATIANA	1.144.159.107	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
345	RUIZ GUTIERREZ CAROLINA	1.088.283.739	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
346	SALAZAR CERON BRANDON ALEXIS	1.118.297.199	VO. ANTE	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
347	SANCHEZ BECERRA JEFERSSON	1.151.938.483	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
348	SANCHEZ DICUE WILSON	94.369.529	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
349	SANCHEZ LUNA CARLOS AUGUSTO	6.106.743	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
350	SANCHEZ MEJIA OSCAR EDUARDO	1.130.600.282	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

[Handwritten signature]

397

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-102-F-01
			Versión: 1.0
			Fecha: Marzo 14 de 2016
			Página 31 de 40
FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL			

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

351	SANCHEZ RODRIGUEZ LUZ ADRIANA	34.608.927	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto de 2016	1 año	Colaboramos
352	SANCHEZ SANCHEZ WILLIAM ALEXANDER	1.118.300.080	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto de 2016	10 Meses	Colaboramos
353	SANCHEZ URIBE NELLYDA MARCELA	1.144.148.065	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto de 2016	10 Meses	Colaboramos
354	SANDOVAL CANDELO MARTIN ESTEBAN	1.118.288.376	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto de 2016	1 año	Colaboramos
355	SANDOVAL RIOS YECID	1.059.602.080	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto de 2016	1 año	Colaboramos
356	SAPUYES ACOSTA CLAUDIA EUFEMIA	31.478.517	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto de 2016	10 Meses	Colaboramos
357	SARRIA PILLIMUE STERLIN	1.130.625.952	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto de 2016	10 Meses	Colaboramos
358	SEPULVEDA MONTOYA LUZ MARY	66.822.227	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto de 2016	1 año	Colaboramos
359	SERNA CALVO ALEXANDER	1.113.659.129	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto de 2016	10 Meses	Colaboramos
360	SILVA ASTAIZA ARI ALEJANDRO	1.144.165.293	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto de 2016	6 meses	Colaboramos
361	SILVA CAICEDO JOHAN SEBASTIAN	1.143.941.340	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto de 2016	6 meses	Colaboramos
362	SOLARTE MOSQUERA JOSE LISANDRO	94.496.730	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto de 2016	1 año	Colaboramos
363	SOLIS GUTIERREZ CRISTIAN ALEXIS	1.143.930.351	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto de 2016	10 Meses	Colaboramos
364	SUAREZ ZAPATA JONNATAN	94.550.721	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto de 2016	1 año	Colaboramos

348

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-02-F-01
		Versión: 1.0
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Fecha: Marzo 14 de 2015
		Página 32 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

365	TABIMA GONZALEZ ADRIANA	31.570.361	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
366	TERAN MONTENEGRO NANCY ANDREA	29.360.195	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
367	TIRADO LEYDI JOHANNA	31.324.554	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
368	TORRES ARIAS GUSTAVO ADOLFO	94.357.275	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
369	TORRES CORONADO ANGIE STEPHANY	1.143.829.036	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
370	TORRES HINCAPIE MARIA ELENA	66.817.709	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
371	TORRES MEJIA FABIAN CARLO	80.057.329	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
372	TORRES VALENCIA JEAN POOL	1.151.951.023	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
373	TOVAR REBOLLEDO YINETH SOLANYI	1.005.829.935	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
374	TRIVIÑO LARRAHONDO LEONARDO FABIO	16.937.434	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
375	TRUJILLO MEDINA CARLOS FRANCISCO	1.075.238.182	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
376	ULABAREZ MOSQUERA MARIBEL	66.926.934	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
377	URQUILLO VALENCIA JOHN JAIRO	16.766.796	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
378	URUENA ESCOBAR MARYURY	1.130.637.856	OPERARIO	TRABAJO	TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos

11
FR

349

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Código: IVC-I-02-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 33 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

379	VALENCIA CASTILLO JOSE EDINSON	94.515.014	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
380	VALENCIA ESCOBAR JESÚS ORLANDO	6.106.160	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
381	VALENCIA GOMEZ JOHN MANUEL	1.130.653.082	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
382	VALENCIA GUAPACHA LEONARDO	16.926.322	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
383	VALENCIA HERRERA GUSTAVO	14.473.502	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
384	VALENCIA LLOREDA JOHAN EDIER	18.009.573	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
385	VALENCIA NINCO ANDRES	16.935.596	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
386	VALLEJO GOMEZ LUDIVIA	66.997.142	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
387	VARELA HERNANDEZ ALEXANDER	1.144.134.969	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
388	VARELA LASSO JHONY	94.530.517	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
389	VARGAS OROZCO CARLOS ANDRES	1.098.279.727	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
390	VARGAS OROZCO JHON JAIR	1.087.990.483	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
391	VARGAS SALINAS FAISULY	29.115.715	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
392	VASQUEZ BENAVIDES JOHN MAURICIO	16.377.238	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
 Avenida 3 Norte N°23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

9520

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Código: IVC-4-02-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 34 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

393	VASQUEZ SANCHEZ NUBIA VIVIANA	1.144.141.421	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
394	VASQUEZ VIAFARA JUAN CARLOS	94.512.435	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
395	VELEZ COLLAZOS STEFHANI	1.197.074.217	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
396	VELEZ MORENO JOHN BREYNER	14.539.301	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
397	VERGARA BASTIDAS JULIETH	1.130.676.900	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
398	VIDAL EDWIN	76.299.505	VOLANTES	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
399	VILLA BONILLA KAREN	1.144.131.450	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
400	VILLA MOSQUERA JUAN CARLOS	14.793.543	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
401	VILLAVICENCIO RAMIREZ HERNAN RODRIGO	6.097.521	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos
402	VIVAS GUERRERO ALEJANDRO	1.143.342.943	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	6 meses	Colaboramos
403	YAGUE LOPEZ OSCAR FERNANDO	94.535.947	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	25 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
404	ZAMORANO CARDENAS CRISTHIAN CAMILO	1.143.954.305	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
405	ZAMORANO PANCHE MONICA	1.036.106.336	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
406	ZAPATA MONTENEGRO JENNIFER	67.041.333	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	1 año	Colaboramos

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
 Avenida 3 Norte N° 23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022. Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

35

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-I-02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 35 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

407	ZUÑIGA DIAZ DIEGO ARMANDO	1.144.131.961	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	21 de Agosto del 2016	10 Meses	Colaboramos
408	DUQUE CLAVIJO VALERIA	1.151.944.174	QUIMICO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	10 de Octubre del 2016	1 año	L. stos S.A.S
409	RAUL ARNALDO FLOREZ SANCHEZ	94.496.635	OPERARIO	TRABAJO	TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	02 de Enero del 2017	1 año	HVAC Master Climatización S.A.S.

Total de trabajadores directos de la empresa: Setecientos trece (713).

Total de trabajadores formalizados: Cuatrocientos nueve (409)

2. Vinculación a través de relación directa con vocación de permanencia

Las formas contractuales usadas para la formalización de los contratos se efectuarán en consideración de las necesidades de la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, a través de contratos de trabajo a término fijo, las que en todo caso respetarán la vocación de permanencia de los contratos de trabajo, los reglamentos internos de trabajo y la normatividad laboral vigente aplicable al tema.

No obstante lo anterior, de acuerdo a los lineamientos internos de contratación y medición de resultados, la compañía podrá evaluar la posibilidad de modificar la modalidad de contrato laboral a término indefinido.

Las partes acuerdan que el proceso de vinculación laboral enunciado en el numeral 1° de este Capítulo, se efectuará a más tardar en las siguientes fechas:

No. de Trabajadores	Clase de Contrato	Fecha de Contratación
389	Término Fijo	21 de agosto de 2016
14	Término Fijo	25 de agosto de 2016

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
 Avenida 3 Norte N° 23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

232

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-I-02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 36 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

1	Término Fijo	15 de septiembre de 2016
1	Término Fijo	05 de octubre de 2016
1	Término Fijo	10 de octubre de 2016
1	Término Fijo	26 de noviembre de 2016
1	Término Fijo	30 de noviembre de 2016
1	Término Fijo	02 de enero de 2017

Los trabajadores vinculados indirectamente a la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, y que no van a ser formalizados de forma inmediata, sino de acuerdo al cronograma de vinculación anteriormente referido, continuarán en las mismas condiciones de vinculación actual, hasta que se suscriban los respectivos contratos laborales.

3. Cumplimiento de las condiciones y requisitos del Acuerdo de Formalización Laboral

La Directora Territorial deja expresa constancia, a efectos de obtener el visto bueno de la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección, para la suscripción del presente acuerdo entre el empleador y la Dirección Territorial del Valle del Cauca, que verificó el cumplimiento de cada una de las condiciones y requisitos enunciados en el artículo 2º de la Resolución 321 de 2013.

4. Protección de los derechos irrenunciables de los trabajadores y de su derecho de acción

Conforme lo dispuesto en el artículo 2º. Literal g) de la Resolución 321 de 2013, la Dirección Territorial del Valle del Cauca, previene a la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, que la suscripción del presente Acuerdo de Formalización Laboral no vulnerará los derechos irrenunciables de los trabajadores, así como tampoco su derecho de acudir ante las autoridades judiciales en procura de sus derechos laborales.

La empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, ofrece a este grupo de personas los siguientes beneficios:

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
 Avenida 3 Norte N°23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co



MS

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-I02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 37 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

- Vinculación bajo contrato de trabajo a término fijo, en las mismas condiciones que existen para el resto de personal vinculado de forma directa a la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, para actividades y labores en el área de manufactura.
- Iguales beneficios generales de orden extralegal, que se ofrecen a los trabajadores directos de la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, para el respectivo cargo y acorde al cumplimiento de los requisitos para su obtención.

III. EFECTOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 16 de la Ley 1610 de 2013, concordante con el artículo 3° de la Resolución 321 de 2013, una vez suscrito el presente Acuerdo de Formalización Laboral, la Dirección Territorial del Valle del Cauca procederá a la suspensión condicionada de las siguientes actuaciones administrativas:

- Actuación Administrativa de oficio ordenada a través del Auto No.2016004126-CGPIVC de diecisiete (17) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), contra la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, por presunta tercerización laboral ilegal.

La suspensión de la Actuación Administrativa se encuentra condicionada al cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Acuerdo de Formalización Laboral, que la Dirección Territorial del Valle del Cauca, verificará mediante visitas de seguimiento a la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

Se realizarán tres (3) visitas de verificación de cumplimiento del acuerdo de formalización laboral, la primera visita de verificación se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del acuerdo; la segunda y la tercera visita se realizarán cada seis (6) meses.

El no cumplimiento del Acuerdo de Formalización Laboral por parte del empleador de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, dará lugar, de oficio o a petición de cualquier particular que evidencie tal situación, a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
 Avenida 3 Norte N°23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

254

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-I-02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 38 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulan la materia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 610 de 2013.

IV. COMPROMISOS DERIVADOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

1. Compromiso de no Incurrir en las conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los Decretos que la reglamenten

De manera clara y expresa, la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, a través de su Representante Legal, manifiesta y se compromete a no incurrir en formas de tercerización laboral ilegal que violen los derechos de sus trabajadores, y demás conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los Decretos que la reglamenten, este compromiso contempla la restricción a cualquier tipo de tercerización laboral ilegal a través de cualquier figura.

2. Compromiso de no vincular trabajadores a través de Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado para desempeñar actividades misionales permanentes

La empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, a través de su Representante Legal, manifiesta y se compromete a no vincular trabajadores mediante tercerización laboral ilegal con Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado o intermediación con Empresas de Servicios Temoorales para las labores relacionadas con las actividades misionales de carácter permanente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2025 de 2011.

3. Verificación del cumplimiento del Acuerdo de Formalización Laboral

Conforme lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5 de la Resolución 321 de 2013, la Dirección Territorial del Valle del Cauca, procederá a efectuar visita de verificación del cumplimiento del presente Acuerdo de Formalización Laboral, con el fin de constatar las condiciones de contratación y permanencia de los trabajadores que han sido incluidos dentro del presente Acuerdo.

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Avenida 3 Norte N° 23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

[Handwritten signature]

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Código: IVC-I-02-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 39 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Para la ejecución de esta función a cargo del Ministerio del Trabajo, la empresa suministrará el listado de trabajadores formalizados y la sede de prestación del servicio de cada uno de ellos. La primera visita de verificación se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del acuerdo; la segunda y la tercera visita se realizarán cada seis (6) meses respectivamente.

4. Socialización del Acuerdo de Formalización Laboral con los Trabajadores Formalizados

La empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, socializó previamente el modelo de Formalización Laboral con los trabajadores a formalizar dentro del presente Acuerdo, como consta en documento, lista de asistencia al evento realizado por **LABORATORIOS BAXTER S.A.** el día 16 de agosto de 2016 en el Hotel Dann Carlton. Se anexa la evidencia del procedimiento de socialización previa en (17) folios, el cual hace parte integral del presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numerales 2 y 4 de la Resolución 321 del 14 de febrero de 2013.

V. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

Dado que el presente Acuerdo de Formalización Laboral garantiza el cumplimiento de los derechos ciertos e irrenunciables de los trabajadores formalizados, esta Dirección Territorial imparte la aprobación del presente Acuerdo de Formalización Laboral, previo visto bueno impartido por la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección.

VI. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

Son documentos integrantes del presente Acuerdo de Formalización Laboral, los siguientes:

1. Oficio suscrito por la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección, mediante el cual se otorga el visto bueno al presente Acuerdo de Formalización Laboral.
2. Decreto de nombramiento y acta de posesión de la Directora Territorial del Valle del Cauca.

252

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-I02-F-01
	FORMATO ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Marzo 14 de 2016
		Página 40 de 40

CONTINUACIÓN ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

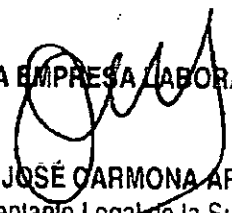
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **LABORATORIOS BAXTER S.A.**
4. Constancia de socialización previa con los trabajadores a formalizar, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º Literal 2º de la Resolución 321 de 2013.
5. Constancia que prueba la existencia de la Averiguación Preliminar a la cual se hace referencia en los considerandos del Acuerdo de Formalización Laboral, expedida por el Coordinador competente.

Una vez aprobados los alcances del presente Acuerdo de Formalización Laboral, se suscribe el presente documento en señal de conformidad por quienes intervinieron en este proceso, en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA:


GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora Territorial del Valle del Cauca

POR LA EMPRESA LABORATORIOS BAXTER S.A:


DIEGO JOSÉ CARMONA ARCILA.
Representante Legal de la Sucursal

06-DIC-2016

Diagume
06/12/2016

DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Avenida 3 Norte N° 23 AN - 02 - PBX: 5522024, 5522022, Cali - Colombia
www.mintrabajo.gov.co